



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURÍA DELEGADA
PARA ASUNTOS AMBIENTALES
Y AGRARIOS

MAR VIVA



LA PESCA ILEGAL MARINA EN COLOMBIA



LA PESCA ILEGAL MARINA EN COLOMBIA



**Procuraduría Delegada para Asuntos
Ambientales y Agrarios**

Fotografías ©

Procuraduría General de la Nación
Sergio Rodríguez: 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11

AUNAP: 1

Fundación MarViva: Portada y Contraportada

Cartografía

Manuel Velandia (Fundación MarViva, Colombia)

Corrección editorial

Juan M. Posada (Fundación MarViva, Panamá)

Diagramación y Diseño

Zona Magazine

Impresión

Zona Magazine S.A.S
Calle 44 a # 55 - 18

ISBN: 978-958-58517-5-7

© 2016 Procuraduría General de la Nación
© 2016 Fundación MarViva

Todos los derechos reservados. All Rights Reserved.
Impreso en Bogotá D.C., noviembre - 2016.

Citación sugerida

Rodríguez Ortiz, S., Ibañez, A. y Mantilla, N. (2016). La Pesca Ilegal Marina en Colombia. Procuraduría General de la Nación – Fundación MarViva. Bogotá, Colombia.



Alejandro Ordóñez Maldonado
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Martha Isabel Castañeda Curvelo
VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Óscar Darío Amaya Navas
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Sergio Alejandro Rodríguez Ortiz
ASESOR - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS - AUTOR - COORDINADOR DEL PROYECTO

Adolfo León Ibáñez Elam
PROFESIONAL - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS - AUTOR

Nelson Andrés Mantilla Oliveros
PROFESIONAL - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS - AUTOR

Natalia Andrea Jiménez Suárez
ASESORA - COORDINADORA GRUPO DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

Magda Liliana Cano Riaño
PROFESIONAL - COORDINADORA LOGÍSTICA DEL PROYECTO



Jorge Arturo Jiménez Ramón
DIRECTOR GENERAL

REVISORES Y COLABORADORES

Viviana Gutiérrez Delgado
GERENTE REGIONAL INCIDENCIA POLÍTICA

César Augusto Díaz Casas
GERENTE INCIDENCIA POLÍTICA - COLOMBIA

Laura Jaramillo Segura
COORDINADORA INCIDENCIA POLÍTICA - COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	11
Agradecimientos	13
1 Introducción	15
2 Metodología	17
Área de Estudio	18
Fuentes de Información	21
3 Contexto Global de la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) Marina	23
4 Marco Jurídico	27
Instrumentos Internacionales	28
Instrumentos Internacionales Acogidos y/o Ratificados	28
Instrumentos Internacionales no Acogidos y/o Ratificados	37
Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP)	41
Comisiones de Vecindad	43
Normatividad a Nivel Nacional	44
5 Experiencias a Nivel Mundial, en el Control y Manejo de la Pesca INDNR Marina	63
Estados Unidos de América	64
Unión Europea	66
Chile	69
6 Historia y Actualidad Institucional Relacionada con la Pesca en Colombia	71

7	Conceptos Relacionados con la Pesca y la Pesca INDNR Marina en Colombia	79
	Pesca Ilegal	80
	Tipos de Pesca	86
	Pesca Incidental	88
	Artes de Pesca	91
	Veda	97
	Sistema de Monitoreo de Buques o Embarcaciones (<i>vessel monitoring system - VMS</i>)	99
8	Resultados	101
	Gestion Institucional	102
	General por Entidad	102
	Permisos, Autorizaciones y/o Licencias para Ejercer la Actividad de Pesca en Colombia	119
	Gestión Sancionatoria	130
	Aproximación a la Administración y Gobernabilidad de la Pesca Marina en Colombia	143
	Control, Vigilancia y Monitoreo	154
	Investigación Técnica y Científica	160
	Conocimiento y Percepción Social Sobre la Pesca INDNR Marina en Colombia	168
9	Análisis Jurídico: Vacíos y Dificultades	227
10	Conclusiones	235
11	Recomendaciones	245
12	Bibliografía	251

SIGLAS

AMP: Áreas Marinas Protegidas

APICD: Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

ARC: Armada Nacional de Colombia

AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

CAR: Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

CCO: Comisión Colombiana del Océano

CDB: Convenio sobre Diversidad Biológica

CICAA: Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico

CIAT: Comisión Interamericana del Atún Tropical

CITES: Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre

CONVEMAR: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

CORALINA: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CPPS: Comisión Permanente del Pacífico Sur

DET: Dispositivo Excluidor de Tortugas

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIMAR: Dirección General Marítima y Portuaria

DMI: Distritos de Manejo Integrado

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

ICA: Instituto Colombiano Agropecuario

INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

INDERENA: Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente

INDNR: Illegal, No Declarada y No Reglamentada

INPA: Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

INVEMAR: Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés”

IAAP: Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”

IUUF: Illegal, Unreported and Unregulated Fishing

JUNDEPESCA: Junta Departamental de Pesca y Acuicultura

MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

MERP: Medidas del Estado Rector del Puerto

MNPII: Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca

MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores

ONG: Organizaciones No Gubernamentales

OROP: Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera

PAI-INDNR: Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

PGN: Procuraduría General de la Nación

PNAOCI: Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y Zonas Costeras Insulares

PNOEC: Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros

SEPEC: Sistema Estadístico Pesquero Colombiano

SINA: Sistema Nacional Ambiental

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente

TRN: Tonelada de Registro Neto

UAC: Unidad Ambiental Costera

UAESPNN: Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

UE: Unión Europea

UMI: Unidades de Manejo Integrado

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

VMS: Vessel Monitoring Systems

ZEE: Zona Económica Exclusiva

ZEMP: Zona Especial de Manejo Pesquero

ZEPA: Zona Exclusiva de Pesca Artesanal

PRESENTACIÓN

Es bien sabido que Colombia está ubicada en un punto geográfico estratégico para la región, por su localización en el extremo noroccidental de Suramérica, que lo hace ser el único país de esta parte del continente con amplios territorios marino costeros en dos océanos: Pacífico y Atlántico. Teniendo en cuenta esta condición, los espacios marinos de Colombia, y los usos y actividades que se realizan en ellos, tienen una importancia fundamental para el país, principalmente la pesca como una de las actividades económicas que más genera ingresos, empleo y seguridad alimentaria a las comunidades costeras, extendiéndose parte de estos beneficios a toda la población del nivel nacional.

No obstante, cuando la pesca se realiza de manera ilegal se convierte en una amenaza permanente que quebranta y disminuye todos los beneficios que esta actividad puede suministrar. Es decir, cuando se realiza sin los permisos correspondientes, en áreas prohibidas, con artes de pesca no permitidas, en contra de las medidas de ordenación pesquera establecidas, o cuando no se declara adecuada y oportunamente, entre otras prácticas, se constituyen en lo que internacionalmente se conoce como pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). La pesca ilegal, específicamente en territorio marino, es una problemática que se ha venido visibilizando en las dos últimas décadas, a través de esfuerzos internacionales realizados principalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), mediante la elaboración y expedición de diferentes instrumentos internacionales que han servido de guía a los países para erradicar dicha problemática.

En ese sentido, el sector pesquero en Colombia enfrenta grandes desafíos en cuanto a analizar, acoger e implementar instrumentos internacionales que le permitan avanzar individualmente y en conjunto con otros países, en la disminución y eliminación del problema. Para ello se debe trabajar internamente en el ordenamiento, control y vigilancia, gestión diplomática internacional, y en general, buscar una mejor gobernanza, entre otros temas, a través de una mayor voluntad política, suficiente presupuesto, alianzas estratégicas y participación e inclusión de la sociedad civil y el sector privado, es decir pescadores artesanales, de subsistencia e industriales, así como distribuidores y comercializadores de recursos pesqueros, entre otros actores.

Este documento fue realizado dentro del Convenio Marco de Cooperación No. 019 de 2009, suscrito entre la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Fundación MarViva, mediante el cual se aunaron esfuerzos técnicos, metodológicos, investigativos y financieros, profundizando en la pesca ilegal marina, no declarada y no reglamentada en Colombia, como tema relevante en el territorio marino costero del país. Este producto se obtiene gracias a la información de fuentes institucionales, pero también, y muy importante, de diferentes actores sociales quienes nos permitieron conocer la percepción que tienen sobre la pesca INDNR marina.

Los resultados obtenidos se constituyen en una referencia muy importante para el país, ya que representan el primer ejercicio de diagnóstico de esta problemática en el territorio marino nacional, el cual requerirá de seguimiento por parte de las entidades gubernamentales competentes, y a futuro de una actualización que permita observar y evaluar los avances en la lucha contra la pesca ilegal marina en Colombia.

Esperamos que este estudio resulte útil para el ejercicio de las funciones y competencias de las entidades gubernamentales que están involucradas con el sector pesquero en Colombia, contribuya a la construcción de políticas públicas con un sentido social para el sector, y se constituya en un valioso documento de consulta para cualquier lector interesado en el tema.

Óscar Darío Amaya Navas

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

AGRADECIMIENTOS

Es necesario agradecer inicialmente a la Fundación MarViva, quien dentro del Convenio Marco de Cooperación No. 019 de 2009, suscrito entre esa organización y la Procuraduría General de la Nación, hizo posible esta publicación.

Igualmente, cabe agradecer a la institucionalidad colombiana relacionada con el sector pesquero, por su apoyo en campo y su disponibilidad para responder las diferentes preguntas realizadas por este ente de control, así como a los Personeros Municipales, agentes importantes del Ministerio Público que colaboraron en la etapa de entrevistas.

Por último, pero no menos importante, a todas las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, así como a los pescadores no asociados, tanto de la costa Caribe como de la Pacífica, quienes aportaron información valiosa y fundamental para este estudio.

1

INTRODUCCIÓN



La pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en territorio marino, puede ocurrir en cualquier parte del mismo e incluye una serie de actividades ilícitas como pescar sin permiso, fuera de temporada, utilizar artes de pesca proscritas, no respetar las cuotas de captura, no declarar o dar información falsa sobre los volúmenes y las especies capturadas, entre otras. Se puede considerar como cualquier actividad de pesca realizada sin el permiso de las autoridades competentes o incumpliendo la normatividad vigente de un territorio, en contravención de las medidas de administración, ordenación o conservación adoptadas en el mismo (Riddle, 2006).

La pesca INDNR marina tiene repercusiones en muchos ámbitos y escenarios de la vida humana, así como también tiene grandes y graves impactos en los recursos naturales. En consecuencia, este tipo de pesca se constituye en una grave amenaza a nivel mundial para el mantenimiento de ecosistemas productivos y sanos, para la estabilidad socioeconómica de gran parte de las comunidades costeras, así como para garantizar la seguridad alimentaria y el ordenamiento sostenible de la pesca a largo plazo (FAO, 2014; Petrossian, 2015).

Usualmente la pesca INDNR prospera cuando la gobernanza en un país es deficiente, la rastreabilidad escasa y las medidas disuasorias son nulas, y se presenta principalmente donde las medidas de control son ineficaces y existen diferentes especies de alto valor comercial (FAO, 2014).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Procuraduría General de la Nación (PGN) en ejercicio de la función preventiva y de control de gestión que le asiste, en desarrollo de las directrices constitucionales y legales, emprendió el presente estudio en donde se establecieron canales de comunicación con todas las instituciones que de una manera u otra tienen competencias y funciones en materia de prevención, vigilancia, control y erradicación de la pesca ilegal marina, así como con las que en general tienen alguna incidencia en la administración y ordenamiento de la actividad pesquera marina en nuestro país.

Igualmente, se abrieron espacios con las comunidades y actores sociales que ejercen la actividad de pesca, en aras de profundizar en el análisis de esta problemática, y tener las dos visiones: la institucional y la social, y así dirigir los esfuerzos en equilibrar los elementos para que la administración, ordenación y fomento de esta actividad no perjudique las condiciones de las personas, asociaciones u organizaciones que ejercen su labor de manera legal, y se reduzca el deterioro del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales, para así garantizar su existencia, y aprovechamiento racional y sostenible por parte de las generaciones futuras.

Cabe resaltar el apoyo brindado por la Fundación MarViva, organización internacional y regional, no gubernamental y sin fines de lucro, que dentro del Convenio Marco de Cooperación No. 019 de 2009, celebrado con la Procuraduría General de la Nación, participó activamente en la publicación del presente estudio.

En conclusión, se pretendió analizar a fondo la problemática de la pesca INDNR marina en Colombia, desde diferentes visiones, identificando posibles causas y consecuencias, así como visibilizando los impactos negativos que genera en las dimensiones ambiental, social y económica, y los vacíos existentes a nivel normativo, técnico, institucional y social que existen para avanzar en la prevención y erradicación de la misma.

2

METODOLOGÍA



ÁREA DE ESTUDIO

El estudio abarcó las dos costas que tiene Colombia, Caribe y Pacífica. En cuanto a la recopilación de información realizada a través de las entidades gubernamentales, se requirió para cada una de las dos costas abarcándolas en su totalidad, mientras que para la información relacionada con percepción social se buscó incluir a representantes de la mayor parte de las organizaciones pesqueras existentes en los municipios marino costeros del Caribe y del Pacífico. Con ese fin, se realizaron visitas en el mes de noviembre de 2014 por parte de la PGN, en cada una de las costas. El primer recorrido se realizó en la costa Pacífica, específicamente a la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), donde se llevaron a cabo entrevistas con organizaciones de pescadores artesanales, y se visitaron locales de comercialización de productos pesqueros, sitios de desembarco de pescadores industriales, entre otros. La segunda visita fue a la costa Caribe, a las ciudades de Barranquilla (Atlántico), y Santa Marta, así como al municipio de Ciénaga, en jurisdicción del departamento del Magdalena.

Para cubrir el resto de municipios y departamentos costeros, se les solicitó apoyo a los Personeros Municipales quienes colaboraron en la aplicación de dichas entrevistas, como miembros importantes del Ministerio Público; esta estrategia permitió abarcar una mayor cantidad de municipios costeros del Caribe y Pacífico de Colombia. En el capítulo de resultados se mencionan en detalle los departamentos y municipios que fueron trabajados en este componente.

A continuación se hace una descripción general de cada una de las costas estudiadas, en el contexto del territorio colombiano.

Costa Caribe

La costa Caribe de Colombia corresponde al océano Atlántico o mar Caribe, en el extremo noroccidental de Suramérica. Limita al Norte con los países insulares de Jamaica, Haití y República Dominicana, al Noroeste con los países centroamericanos de Nicaragua y Costa Rica, al este con Venezuela, en la zona de Castilletes y al Oeste con Panamá, en la zona de Cabo Tiburón. El Caribe en Colombia tiene una extensión de 1.931 km de línea de costa, a lo largo de la

cual se extiende en una superficie de 7.673 km² de zona costera y le corresponden cerca de 532.154 km² de aguas jurisdiccionales, esta última área equivale a cerca del 25 % del territorio de Colombia y a su vez al 54 % de su territorio marino. La Costa Caribe soporta 2.919.348 habitantes y abarca en su longitud parte de nueve departamentos, incluyendo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La línea de costa de las islas del caribe tiene un total de 52 km (Rueda *et al.*, 2011; Saavedra Díaz *et al.*, 2015) (Ver Figuras 1 y 2).

En 1997 había aproximadamente 12.000 comunidades de pescadores a pequeña escala. Algunos expertos sugieren que existen actualmente un total de 40.000 pescadores, 19.000 de ellos viviendo en la costa Caribe (Saavedra Díaz *et al.*, 2015).



Figura 1. Mapa con los límites territoriales de Colombia en las costas Pacífica y Caribe, sin tomar en cuenta el reciente Fallo de la Corte de La Haya.

Costa Pacífica

En el costado occidental de Suramérica se ubica el océano Pacífico y hacia el extremo norte la porción de la jurisdicción colombiana. Esta porción pertenece a la región del Pacífico Oriental Tropical, limitando al Norte con Panamá y al Sur con Ecuador. El océano Pacífico en Colombia tiene una extensión aproximada de 1.526 km de línea de costa, a lo largo de la cual se extiende una superficie de 8.195 km² de zona costera y le corresponden cerca de 359.955 km² de aguas jurisdiccionales colombianas. Esta última área equivale a cerca del 17 % del territorio de Colombia y a su vez al 36 % de su territorio marino. La costa Pacífica soporta 543.594 habitantes y abarca en su longitud parte de cuatro departamentos. Algunos expertos sugieren que en la actualidad pueden existir 21.000 pescadores en la costa Pacífica (Rueda *et al.*, 2011; Saavedra Díaz *et al.*, 2015) (Ver Figuras 1 y 2).

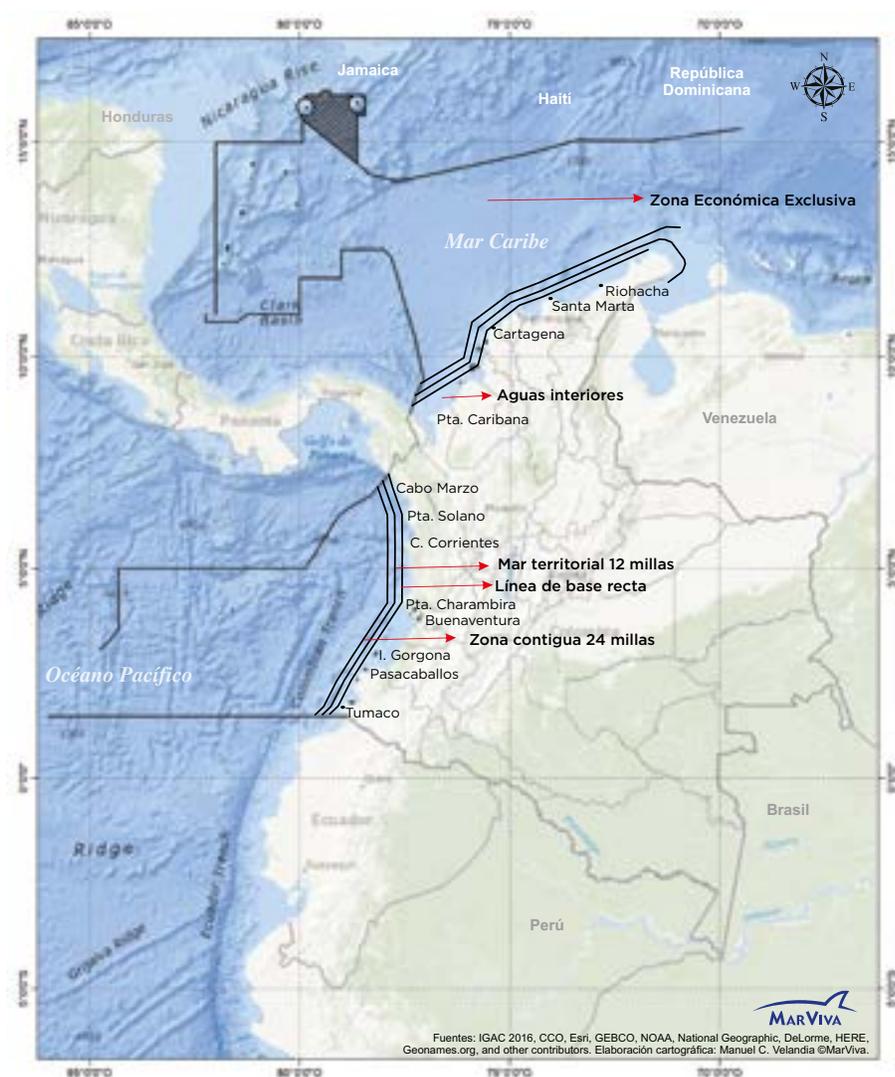


Figura 2. Espacios marítimos jurisdiccionales de Colombia.

FUENTES DE INFORMACIÓN

El estudio se realizó mediante diferentes estrategias de recopilación de información primaria, dividiendo la misma en dos grupos: gestión institucional y percepción social, lo cual se complementó con información secundaria obtenida mediante revisión e investigación jurídica y bibliográfica.

Para la obtención de información primaria se efectuaron inicialmente requerimientos a manera de cuestionario a las entidades públicas, que de una u otra forma tienen relación con la problemática de la pesca ilegal marina en Colombia. De esta manera, se elaboraron y enviaron cuestionarios desde la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a las siguientes entidades, previa revisión de sus competencias y obligaciones:

- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
- Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN)
- Dirección General Marítima (DIMAR)
- Armada Nacional de Colombia (ARC)
- Autoridades Ambientales Regionales, con jurisdicción marino costera.
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
- Fiscalía General de la Nación
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
- Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR)
- Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann” (IAAP)
- Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

De las anteriores, la única que no contestó el requerimiento realizado por este ente de control fue el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann” (IAAP), a pesar de los intentos realizados.

La información requerida se enfocó en la gestión institucional adelantada por cada una de las entidades para el control y erradicación de la pesca ilegal marina en el país, en las costas Caribe y Pacífica, incluyendo estadísticas mensuales y multianuales relacionadas, de acuerdo a las competencias, procedimientos y/o protocolos interinstitucionales de actuación existentes. Igualmente se solicitaron datos sobre gestión sancionatoria, gobernabilidad, capacidad administrativa, avances en investigación, capacitación y educación, entre otros temas.

Para profundizar en el tema de percepción y conocimiento social de la pesca INDNR marina, se elaboró un modelo de entrevista semi estructurada dirigida a los diferentes actores sociales privados relacionados con la actividad pesquera, incluyendo organizaciones de pescadores artesanales, pescadores de subsistencia y empresas de pescadores industriales, que se aplicaron tanto en la costa Caribe, como en la Pacífica. En dichas entrevistas se realizaron preguntas sobre conceptos, normatividad vigente, gestión institucional, impacto,

denuncia, entre otros temas relacionados con la pesca INDNR marina, cuyo fin principal fue obtener información sobre el conocimiento y percepción de dichos actores sobre esta materia.

En este contexto, se realizaron visitas por parte de la PGN a organizaciones de pescadores artesanales, empresas de pescadores industriales, locales de comercialización de productos pesqueros, puertos de desembarco de pesca industrial, entre otros. Para el cubrimiento del resto de municipios y departamentos costeros, se le solicitó apoyo a los Personeros Municipales en la aplicación de dichas entrevistas, como miembros importantes del Ministerio Público, con el fin de poder abarcar la mayor cantidad de municipios costeros del Caribe y Pacífico de Colombia.

El equipo de trabajo revisó y analizó cada una de las entrevistas realizadas, con el fin de agrupar y categorizar las respuestas dadas por los entrevistados, luego la información colectada fue sistematizada en matrices en un programa de procesamiento de datos y de esta forma se organizaron las entrevistas en términos de totales para cada una de las variables -como: tablas del número de entrevistas por región, departamento, municipio, etc.-, utilizando el mismo procedimiento para los resultados de las preguntas referentes al tema de la pesca INDNR, los cuales se presentaron en términos de porcentaje y, de igual manera, se realizaron las sumatorias de las respuestas más frecuentes, según el caso.

La obtención de información secundaria se realizó a través de investigación bibliográfica, tanto técnica como normativa, a nivel nacional e internacional, con el fin de aportar un contexto lo más completo posible sobre la pesca marina ilegal en Colombia, así como para soportar de mejor manera los diferentes temas tratados en esta publicación, de tal forma, que permita a los lectores menos expertos en el tema contar con material de referencia para comprender mejor la problemática de la pesca INDNR a nivel nacional.

3

CONTEXTO GLOBAL DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR) MARINA



Desde la antigüedad, para muchos países la pesca ha sido una actividad muy importante que contribuye a la economía, a la cultura y al empleo, siendo además fuente esencial de alimentos y de ingresos para todas las comunidades, especialmente las costeras (FAO, 1995; Anticamara *et al.*, 2011).

En ese sentido, antes se consideraba que la riqueza de los recursos acuáticos era un regalo ilimitado de la naturaleza. Sin embargo, el desarrollo de los conocimientos y la evolución dinámica de las pesquerías, después de la segunda guerra mundial han hecho desvanecer ese mito para constatar que los recursos acuáticos, aun siendo renovables, son limitados y tienen que someterse a una ordenación adecuada si se quiere que su contribución al bienestar nutricional, económico y social de la creciente población mundial sea sostenible (FAO, 1995).

Para conocer la importancia de la actividad pesquera a nivel global, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO (2014), solo para el año 2011 la producción mundial de pesca de captura fue de 93,7 millones de toneladas, siendo la segunda más alta de la historia (93,8 millones de toneladas en 1996 ha sido la más alta hasta la fecha). En cuanto a la producción pesquera mundial en aguas marinas, fue de 82,6 millones de toneladas en 2011 y 79,7 millones de toneladas en 2012, lo cual da cuenta de lo fundamental que es para la seguridad alimentaria mundial y lo primordial que resulta para la economía global y regional.

En la región del Atlántico centro-occidental, en la que se encuentra ubicada Colombia, aproximadamente un tercio de la producción total de la pesca de captura procede de las capturas realizadas por los Estados Unidos de América de lacha escamuda (*Brevoortia patronus*), una especie de clupeoideo que se captura y es procesada para producir harina y aceite de pescado. Las elevadas capturas de 2011 contribuyeron a la recuperación del total correspondiente al Atlántico centro-occidental hasta aproximadamente los 1,5 millones de toneladas, una cantidad que no se alcanzaba desde 2004. Sin embargo, según la FAO el análisis en profundidad de la tendencia de las capturas en esta zona se ve dificultado por la mala calidad de los datos o la falta de comunicación de estadísticas de pesca por parte de varios estados costeros del Caribe (FAO, 2014).

El Pacífico noroccidental y centro-occidental constituyen las zonas en las que se registran las mayores capturas, y las cifras continúan creciendo. Mientras tanto, la producción en el Pacífico sudoriental está influenciada por las variaciones climáticas.

Según la FAO (2014), la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) sigue planteando una grave amenaza mundial al ordenamiento sostenible de la pesca a largo plazo y al mantenimiento de ecosistemas productivos y sanos, así como a la estabilidad socioeconómica de gran parte de las comunidades de todo el mundo que se dedican a la pesca artesanal y en pequeña escala.

La pesca INDNR, o IUUF, por sus siglas en inglés (Illegal, Unreported and Unregulated Fishing), incluye prácticas como pesca fuera de temporadas autorizadas, pesca sin los permisos establecidos, captura de especies prohibidas, uso de artes de pesca no permitidos o ilegales, capturas mayores a las cuotas permitidas, así como no reportar o reportar por debajo de la cantidad de peces capturados (Riddle, 2006). Estas prácticas son las causas principales de la sobreexplotación de recursos pesqueros a nivel mundial.

De acuerdo a la FAO (2010), la pesca INDNR, tiene lugar en prácticamente toda la pesca de captura, desde la realizada en las jurisdicciones nacionales hasta la pesca en alta mar. Es reconocida cada vez más como una problemática que menoscaba las medidas de ordenación y conservación de la pesca internacional y nacional, y conduce al agotamiento de los recursos, lo que, a su vez, debilita la capacidad del sector pesquero de alcanzar los objetivos económicos, sociales y ambientales nacionales y mundiales, amenazando los medios de vida de las personas que dependen de la pesca legal.

Según el estudio de Agnew *et al.* (2009), en el cual analizaron globalmente el tema de la pesca INDNR y revisaron la situación de 54 países a nivel mundial con respecto a esta problemática, se estima que el valor de las pérdidas atribuidas a la pesca INDNR oscila entre los 10.000 millones y 23.500 millones de dólares anuales, representados en 11 a 26 millones de toneladas de recursos pesqueros.

Es claro que la pesca INDNR perjudica los esfuerzos de conservación y ordenación de los recursos pesqueros en todos los tipos de pesca de captura, lo cual genera muchas veces que las organizaciones nacionales y regionales de ordenación pesquera no logren alcanzar sus objetivos. Esta situación da pie a que se pierdan oportunidades sociales y económicas a corto y a largo plazo, y tiene efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente.

En ese sentido, y dada la importancia de los países en desarrollo como Colombia para el comercio pesquero internacional, las medidas para reducir la pesca INDNR fracasarán si estos no participan de manera activa en la lucha por asegurar prácticas pesqueras sostenibles y legales a nivel nacional y local.

4

MARCO JURÍDICO



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En el presente título, se hace una síntesis de los instrumentos del ámbito internacional que se han dictado en materia de pesca y que inciden directa o indirectamente en la actividad de pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Se enuncian los más relevantes, sin desconocer otros instrumentos que se hayan elaborado en la materia, diferenciando los que se encuentran ratificados y no ratificados por Colombia.

Instrumentos Internacionales Acogidos y/o Ratificados

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre (CITES) - Ley 17 de 1981

Adoptada en Washington, Estados Unidos de América, en 1973. En Colombia fue adoptada mediante la Ley 17 de 1981. La CITES tiene como objetivo principal, la regulación del comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres amenazadas a través del establecimiento de mecanismos de cooperación internacional entre gobiernos. La protección se hace a través de mecanismos de restricción y de vigilancia al mercado internacional de las especies explotadas y su control depende del grado de amenaza de las mismas (Fundación MarViva, 2014).

Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural - Ley 45 de 1983

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, a la cual se adhiere Colombia mediante la Ley 45 de 1983. Dicha convención se crea considerando que “el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles”.

Igualmente, tiene en cuenta la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, señalando que incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional con el fin de prestar una asistencia colectiva, que sin reemplazar la acción del Estado interesado, la complete eficazmente¹.

¹ Ley 45 de 1983, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.

Actualmente, Colombia cuenta con seis (6) lugares inscritos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, siendo el único dentro del territorio marino el

² Información consultada en la URL:<http://www.cancilleria.gov.co/unesco/area/culture/world>, en abril 29 de 2016.

Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, que fue declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad en el año 2006, isla ubicada en el océano Pacífico Oriental Tropical, aproximadamente a 500 kilómetros al Oeste del puerto de Buenaventura, que se encuentra bajo la administración de Unidad Administrativa Especial Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sede en la ciudad de Santiago de Cali.²

Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) - Ley 12 de 1992

³ Información consultada en la URL:<http://www.cancilleria.gov.co/node/multilateral/international/cpps>, en abril 29 de 2016.

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es un Organismo Regional Marítimo que coordina las políticas marítimas de sus países miembros: Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Nació el 18 de agosto de 1952 con la “Declaración sobre Zona Marítima”, suscrita en Santiago de Chile por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú. El 9 de agosto de 1979, Colombia se adhirió al Sistema. La CPPS es un sistema marítimo regional y una alianza y opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste para consolidar la presencia de los países ribereños en esta importante zona geográfica y su proyección efectiva y coordinada tanto hacia las zonas aledañas cuanto a la vinculación con la Cuenca del Pacífico³.

⁴ Información consultada en la URL: <http://cpps-int.org/>, el 29 de abril de 2016.

La CPPS mantiene programas de apoyo a la pesca artesanal promoviendo la capacitación de los pescadores a fin de garantizar una pesca sostenible y evitar la sobreexplotación de los recursos marinos. Igualmente apoya la lucha contra la pesca INDNR, actividad que pone en riesgo los recursos de la región y que requiere un esfuerzo coordinado de sus países miembros. La CPPS y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), colaboran para promover la adopción del acuerdo del estado rector del puerto y sus principales criterios. Su órgano coordinador, promotor y ejecutor es la Secretaría General, cuya sede permanente se encuentra en la ciudad de Guayaquil (Ecuador). La Secretaría General es al mismo tiempo la Secretaría Ejecutiva del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, que vincula además en su estructura temática, jurídica, institucional y financiera a Panamá⁴.

⁵ Información consultada en la URL:<http://www.cancilleria.gov.co/node/multilateral/international/cpps>, el 29 de abril de 2016.

La Cancillería, a través de la Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales, ejerce la Presidencia de la Sección Nacional ante la CPPS. De esta forma, hace las veces de coordinador entre la Secretaría General y las entidades con competencia en los temas abordados por el Organismo⁵.

Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) - Ley 165 de 1994

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) quedó listo para la firma, el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

⁶ Tomado de la URL: <http://www.cancilleria.gov.co/en/convenio-sobre-diversidad-biologica-cbd>, el 1 de abril de 2016

Su misión es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible (PNUMA-CDB, 2016). Colombia es Parte del CDB mediante la Ley 165 de 1994, que entró en vigor en el país el 26 de febrero de 1995⁶.

De acuerdo a los lineamientos de dicho Convenio, los países que han adoptado el mismo se enfrentan a varios retos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera. Mediante la aplicación del enfoque por ecosistemas y el enfoque de precaución, se centran en la gestión integrada de zonas marinas y costeras, la protección y gestión mejorada de zonas de importancia ecológica y biológica, y la gestión sostenible de la pesca y la maricultura (PNUMA-CDB, 2016)

Actualmente el CDB enmarca sus acciones en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011 ~ 2020, el cual se compone de una visión compartida, una misión, objetivos estratégicos y veinte metas ambiciosas pero alcanzables, conocidas como las Metas de Aichi. Este plan de acción es el nuevo lineamiento global para la diversidad biológica, no solo para los convenios relacionados con la biodiversidad, sino para todo el sistema de las Naciones Unidas. Con miras al logro de dichas metas Colombia lanzó en el 2012 la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Actualmente Colombia se encuentra formulando la Estrategia y Plan de Acción Nacional (EPANB) para la implementación de la PNGIBSE.

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) - Ley 557 del 2000

También es un instrumento de contenido multilateral, adoptado en nuestro país mediante la ley 557 de 2000 y objeto del pronunciamiento de constitucionalidad C-1314 del 2000. Sus objetivos son los siguientes:

1. Reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo a niveles cercanos a cero, a través del establecimiento de límites anuales;
2. Con el propósito de eliminar la mortalidad de delfines en esta pesquería, buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla grandes no asociadas con delfines; y
3. Asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el Área del Acuerdo, así como la de los recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería; tomando en cuenta la interrelación entre especies en el ecosistema, particularmente por lo que hace a, entre otros, evitar, reducir y minimizar la captura incidental y los descartes de atunes juveniles y especies no objetivo.

La autoridad nacional pesquera participa desde el punto de vista técnico, rindiendo informes de seguimiento al cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas en este acuerdo.

Corredor Marino del Pacífico Este Tropical

Es una iniciativa relativamente nueva, que fue liderada inicialmente por los Ministerios de Medio Ambiente de Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador, que en abril de 2004, en la ciudad de San José de Costa Rica, suscriben la Declaración de San José para la implementación del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, con el fin de reiterar el compromiso de conservar y mantener los procesos ecológicos esenciales, la conservación de la biodiversidad y la conectividad existente entre la isla de Coco de Costa Rica, el Parque Nacional de las islas de Coiba de Panamá, el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el Parque Nacional Natural Gorgona de Colombia, y el archipiélago de las islas Galápagos de Ecuador⁷. De estas cinco áreas protegidas, cuatro son actualmente Patrimonio Mundial de la Humanidad de la UNESCO.

⁷ Información consultada en la URL: <http://www.cco.gov.co/>, el 31 de mayo de 2016.

⁸ Información consultada en la URL: <http://cmarpacifico.org/>, el 31 de mayo de 2016.

Este corredor además, busca promover la colaboración estrecha y voluntaria de los cuatro países miembros, para lograr una gestión coordinada dentro de los parámetros establecidos en los convenios internacionales, pero respondiendo a los intereses y prioridades de cada país, enfocándose en cuatro temas principales: biodiversidad, pesca, turismo responsable, y prevención y control⁸.

Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Ecuador sobre Pesca Artesanal - Ley 1131 de 2007

Este acuerdo es de contenido bilateral entre los países de Colombia y Ecuador en aras de regular la actividad de la pesca artesanal en los límites marinos de ambos países. Fue suscrito en 1994 y adoptado por el ordenamiento colombiano mediante la Ley 1131 de 2007 y fue objeto de pronunciamiento de constitucionalidad C-927/2007. Dentro de los objetivos de este acuerdo se encuentra fomentar la actividad de pesca bajo un régimen de aprovechamiento sostenible e incluyente de las comunidades de pescadores artesanales.

Los artículos más relevantes que pueden influir en el control de la pesca ilegal marina pueden ser los siguientes:

Artículo 10. Convenir acciones binacionales de vigilancia y control para el debido respeto y observancia de los período de veda⁹.

Artículo 15. El Comité Técnico Binacional tendrá las siguientes funciones:

15.1 Proponer a los Gobiernos proyectos y programas binacionales para el fomento de la pesca artesanal.

15.2 Proponer regulaciones binacionales sobre artes y métodos de captura, tendientes al mejor manejo de los recursos pesqueros.

15.3 Ejercer el seguimiento de los programas binacionales en ejecución y de los mecanismos de protección, vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas.

15.4 Recomendar períodos simultáneos de veda para cada uno de los recursos bioacuáticos comunes en las zonas de influencia y en la extensión que los estudios técnicos lo determinen¹⁰.

⁹ La veda se refiere al espacio temporal en el que está prohibida la caza y la pesca según las regulaciones legales. Este concepto se profundizará más adelante.

¹⁰ Ley 1131 de 2007, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de 1994.

Plan de Acción Binacional Colombia – Ecuador, para la Prevención, Control y Vigilancia en sus Respective Espacios Marítimos en Materia de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y Actividades Ilícitas de Pesca

Este Acuerdo fue suscrito por Colombia en noviembre 23 de 2012, y su objetivo general es establecer e implementar mecanismos de cooperación necesarios para prevenir, desalentar y erradicar la pesca INDNR, así como las actividades ilícitas de pesca, entre Colombia y Ecuador. Asimismo, su objeto es coordinar y fortalecer las redes de trabajo y alianzas horizontales entre las autoridades competentes involucradas de los dos países, e intercambiar experiencias e información en materia de lucha contra la pesca INDNR entre dichas instituciones.

¹¹ Información tomada del documento “Plan de Acción Binacional Colombia – Ecuador para la Prevención, Control y Vigilancia en sus respectivos espacios marítimos en materia de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y actividades ilícitas de pesca”, firmado en Santiago de Cali, el 23 de noviembre de 2012, por los ministros de Relaciones Exteriores de cada país.

Las acciones y actividades establecidas dentro del Plan de Acción, se exponen en la Tabla 1, de acuerdo a los plazos de ejecución definidos por los dos países:

- Corto plazo: Máximo noventa (90) días
- Mediano plazo: Máximo un (1) año
- Largo plazo: Máximo dos (2) años

Tabla 1. Actividades establecidas dentro del Plan de Acción Binacional Colombia – Ecuador, de acuerdo a los plazos definidos.¹¹

ÁMBITO DE COOPERACIÓN	ENTIDADES INVOLUCRADAS	ACTIVIDADES	PLAZO
Autoridades de seguridad marítima	Armadas Nacionales de ambos países.	Intercambio de información para desalentar la pesca INDNR.	Corto
	DIMAR y Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ecuador	Intercambio de información de manera virtual, sobre embarcaciones y su tripulación, legales e ilegales (es decir implicadas en actividades de pesca INDNR).	Mediano
	DIMAR y la Armada de Ecuador.	Posibilidad de efectuar reuniones de trabajo entre órganos técnicos para elaboración de cartografía temática y náutica, concordantes con la lucha contra la pesca INDNR.	Corto
		Revisar la legislación, reglamentación y procedimientos nacionales con el fin de facilitar la cooperación para prevenir y desalentar la pesca INDNR.	Mediano

Autoridades pesqueras	AUNAP y Viceministerio de Acuicultura y Pesca de Ecuador	Intercambiar información de datos del Registro General de Pesca de cada país.	Mediano
		Elaborar un procedimiento de intercambio de información de aplicación conjunta en materia de pesca INDNR.	Mediano
		Elaborar una guía informativa para la prevención control y vigilancia en materia de pesca INDNR.	Mediano
Áreas protegidas	UAESPNN y el Ministerio del Ambiente en Ecuador	Al menos dos eventos de intercambio de experiencias sobre prevención, control y vigilancia en áreas protegidas marino-costeras.	Largo
		Formular e implementar una guía del procedimiento de prevención y actuación frente a actividades ilícitas de pesca en áreas protegidas, así como la ejecución de tres talleres bilaterales.	Largo
		Elaborar un documento de línea base sobre la caracterización social, ambiental y económica de las actividades ilícitas de pesca en las áreas protegidas marino-costeras, entre Colombia y Ecuador.	Largo
		Desarrollar un procedimiento interinstitucional de intercambio de información sobre la pesca INDNR.	Corto
Autoridades en Relaciones Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador	Establecer un canal que agilice el intercambio de información, e informar a la Cancillería correspondiente sobre incidentes de pesca ilegal tan pronto se presenten.	Corto
		Intercambio de una matriz de legislación para que luego sea transmitida a las entidades nacionales correspondientes.	Corto
		Elaborar una guía sobre la asistencia y gestión consular en la Provincia de Esmeraldas (Ecuador) y los Departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño.	Corto

		Fortalecer los mecanismos de cooperación judicial existentes, identificando los canales comunicación más expeditos.	Corto
Fiscalías	Fiscalía General de la Nación de Colombia, y, Fiscalía General del Estado del Ecuador	Suscribir memorando de entendimiento para el intercambio de información, experiencias y cooperación técnico-jurídica en materia penal-ambiental haciendo énfasis en actividades de pesca INDNR.	Mediano
		Realizar dos talleres de socialización de normas, procedimientos, garantías penales y procesales relacionadas con pesca INDNR.	Mediano
Compromisos generales		Implementar el mecanismo de reuniones periódicas e intercambio de información entre las entidades establecidas en las circunscripciones de la Provincia de Esmeraldas (Ecuador) y en los Departamentos del Valle del Cauca y Nariño (Colombia).	Corto

Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones - Decreto 1124 de 2013

El PAI-TIBURONES se elaboró en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable y es de carácter voluntario. Tiene su origen en la creciente actividad de pesca de estas especies, que cumplen un papel muy importante en el ecosistema y que debido al crecimiento de su captura, se empezó a notar una disminución preocupante en sus poblaciones. En términos generales, este plan tiene como objeto el control y la regulación de la pesca de tiburones, enmarcándose en márgenes de sostenibilidad del recurso y de las especies que pertenecen a este grupo (FAO, 1999).

A nivel interno, es necesario resaltar la gestión del Gobierno Nacional en la elaboración de un Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (PAN-Tiburones Colombia), el cual fue impulsado y publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el año 2010, y adoptado mediante el Decreto 1124 de 2013, expedido por este mismo ministerio. La Resolución 000272 de 2014, expedida por el MADR, crea y reglamenta el comité de seguimiento a dicho plan.

Asimismo, es válido resaltar la Resolución No. 000375 de 2013, por medio de la cual se establece la prohibición del aleteo de tiburón en Colombia y la Resolución No. 000190 de 2013, que establece la prohibición de la captura de tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, las dos expedidas por la AUNAP.

Plan de Acción para el Control de las Aguas Jurisdiccionales de Colombia y Costa Rica, con Énfasis en Áreas Marinas Protegidas

¹² Información consultada en la URL: <http://www.cancilleria.gov.co/>, el 4 de diciembre de 2015. De acuerdo a esta página web, este documento fue elaborado en junio del año 2012, sin embargo no se pudo obtener a través de ninguna fuente el documento firmado.

Es impulsado debido a las frecuentes denuncias sobre actividades ilícitas de pesca reportadas principalmente por la Fundación Malpelo, las cuales alertan al país sobre presencia de embarcaciones costarricense dedicadas a la pesca ilegal y al aleteo de tiburones. Su objetivo general es generar las condiciones para la cooperación binacional en materia de gestión, monitoreo, control y vigilancia en las aguas jurisdiccionales para combatir la pesca INDNR, con énfasis en el aleteo de tiburones. Sus ejes principales son: la conformación de mecanismos de comunicación y cooperación, el fortalecimiento de capacidades e intercambio de experiencias en materia de pesca INDNR, y, la concreción de sanciones administrativas y penales entre las partes¹².

Dentro del mismo, se establecieron tres áreas temáticas:

1. Soberanía, control y vigilancia de las áreas marinas protegidas
2. Fortalecimiento de la normatividad jurídica existente
3. Seguimiento y evaluación

¹³ Información tomada de presentación suministrada por la AUNAP denominada “Plan de Acción para el control de las aguas jurisdiccionales de Colombia y Costa Rica, con énfasis en áreas marinas protegidas”, siendo la entidad que la elaboró, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

A continuación se exponen las actividades propuestas en el Plan de Acción (Tabla 2). A dichas actividades se le asignaron plazos de implementación de acuerdo la siguiente clasificación, sin embargo, en la fuente no se especifica que plazo corresponde para cada actividad, y al requerir sobre el tema no se obtuvo información.

- Inmediato
- Corto plazo: Máximo (1) año
- Mediano plazo: Máximo dos (2) años

Tabla 2. Acciones establecidas dentro del Plan de Acción Colombia – Costa Rica.¹³

ÁREA TEMÁTICA	OBJETIVO	ACTIVIDAD
Soberanía, control y vigilancia de las áreas marinas protegidas	Fortalecer las actividades de intercambio de información y el desarrollo de operaciones para el control y vigilancia de las áreas marinas protegidas.	Consolidar un banco de información conjunto sobre estadísticas, registros, áreas regulares de pesca, e información científica y ambiental.
		Fijar los procedimientos para la detección, identificación, clasificación y neutralización de embarcaciones en actividades de pesca INDNR y aleteo de tiburones.
		Establecer la matriz de comunicaciones entre Estados, OI y entidades homologas para intercambio de información en materia de pesca ilegal.

		<p>Planear y ejecutar ejercicios de control y vigilancia en las áreas marinas protegidas.</p> <hr/> <p>Identificar las limitaciones y necesidades tecnológicas.</p> <hr/> <p>Realizar talleres para el intercambio de información de carácter técnico entre expertos.</p> <hr/> <p>Hacer el análisis conjunto para identificar el modus operandi de las embarcaciones, las regiones regulares de explotación, la cadena de valor de algunas especies en el mercado ilegal y el daño ambiental existente y potencial.</p>
Fortalecimiento de la normatividad jurídica existente	Identificar y conocer la normatividad jurídica que se aplica actualmente en cada uno de los países.	<p>Consolidar un inventario de normas correspondiente al tema marítimo.</p> <hr/> <p>Elaborar un análisis conjunto de los procedimientos judiciales y administrativos que se siguen, y las sanciones que se aplican en contra de los responsables. Incluyendo recomendaciones para desalentar la pesca INDNR e iniciar los procesos restaurativos o compensatorios.</p> <hr/> <p>Definir los mecanismo y procedimientos para el intercambio de instrumentos entre entidades homologas.</p> <hr/> <p>Desarrollar acciones conjuntas de ajuste y actualización normativa en temas pesqueros.</p>
Seguimiento y evaluación	Realizar un seguimiento permanente a las actividades, buscando mejorar la eficacia y eficiencia de este plan, así como los impactos finales esperados.	

Instrumentos Internacionales no Acogidos y/o Ratificados

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar

A inicios del siglo XX, específicamente luego de la segunda guerra mundial comenzó un interés primordial de muchos países en el aprovechamiento de los recursos marítimos, dentro de ellos los recursos pesqueros en aguas internacionales, para efectos de un crecimiento económico derivado de tales aprovechamientos. Dicho interés, por supuesto, también empezó a generar ciertos conflictos internacionales por las grandes diferencias del poder marítimo de algunos países en comparación con otros. Por tal razón, la comunidad internacional decidió abordar el tema mediante consenso y entre los años 1956 a 1960, se congregó la comunidad internacional en la primera y segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en donde trataron los temas y conceptos de mar territorial, zona contigua, plataforma continental, alta mar, entre otros, y en donde se negociaron cuatro convenciones sobre dichas zonas.

Posteriormente, en la tercera CONVEMAR de 1982, se incluyeron algunos nuevos conceptos y finalmente se hizo la firma de la gran CONVEMAR en Montego Bay (Jamaica), el 10 de diciembre de 1982. De su enorme articulado deben resaltarse varias disposiciones que tratan la regulación del aprovechamiento, preservación y conservación de los recursos vivos en las zonas de mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y alta mar (ONU, 1982), circunstancia que nos impone mencionar lo anterior, a pesar de no haber sido adoptado en Colombia mediante ley aprobatoria.

Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (MERP)

Este acuerdo fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 36º período de sesiones, en noviembre de 2009 y entró en vigor el pasado 5 de junio de 2016, al cumplirse el requisito de la adhesión oficial de al menos 25 países. Según la página web oficial de la FAO los siguientes Estados y organizaciones de integración económica regional, han ratificado el Acuerdo: Australia, Chile, Costa Rica, Unión Europea, Gabón, Islandia, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nueva Zelanda, Noruega, Omán, Palau, República de Corea, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Saint Kitts y Nevis y Uruguay. Aún no ha sido ratificado por Colombia. Uno de los objetivos de este instrumento consiste en prevenir la pesca ilegal así como desalentar la comercialización de producto pescado ilegalmente en los mercados portuarios¹⁴. Asimismo, además de la prevención de la pesca INDNR, busca responsabilizar de manera concreta a los Estados pabellón, mediante una puesta en práctica de medidas concretas a implementar en los puertos de los Estados parte, con el fin de desalentar y eliminar la práctica ilegal de la pesca. Dicho acuerdo tiene también como propósito ser un instrumento de contenido vinculante y obligatorio, dada la connotación voluntaria de los códigos de conducta y el plan de acción.

¹⁴ Información tomada de la URL: <http://www.fao.org/fishery/psm/es>, consultada el 15 de octubre de 2015.

En efecto, con el fin de aclarar el presente instrumento, debemos entender las medidas como unos requisitos establecidos y estandarizados a nivel internacional que exigen los estados a los barcos pesqueros extranjeros, como condición para el uso de sus puertos. Dentro de los requerimientos establecidos, se tienen la designación de puertos, la solicitud de permiso previo para embarque en puerto, autorización y denegación de entrada a puertos, uso de los puertos, inspección de buques, niveles y prioridades en la inspección, resultados, transmisión de resultados, capacitación de inspectores, funciones de los estados pabellón, entre otros (FAO, 2009). Este tipo de acuerdos son precisamente herramientas para que en la práctica los Estados a través de sus puertos puedan luchar en contra de actos irregulares de pesca. Este instrumento fue adoptado a nivel internacional, pero no ratificado a nivel interno mediante ley de la República.

Código de Conducta para la Pesca Responsable

Este documento fue desarrollado y publicado por la FAO, en el año 1995. En la comunidad internacional, para la época de publicación de este código, la promoción de la pesca responsable y el combate a la pesca ilegal empezaban a cobrar gran importancia a nivel mundial; razón por la cual, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO, emprendió un estudio minucioso junto con otras entidades de ámbito internacional con el fin de expedir un código que diera lineamientos para el ejercicio de la pesca responsable.

Sobre el presente instrumento, debemos resaltar los objetivos más importantes del código, pues de una manera u otra, inciden en la elaboración del concepto de pesca irresponsable, noción que posteriormente contribuyó en la elaboración del concepto de pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

Objetivos:

- Establecer principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas se lleven a cabo de forma responsable.
- Establecer principios y criterios para elaborar y aplicar políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.
- Promover la protección de los recursos acuáticos vivos y sus ambientes acuáticos así como de las áreas costeras.
- Promover el comercio de pescado y productos pesqueros, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y evitar el uso de medidas que constituyan obstáculos encubiertos a dicho comercio
- Ofrecer normas de conducta para todas las personas involucradas en el sector pesquero.

Para el desarrollo de estos objetivos, el código establece reglas de conducta en relación a: principios generales de la actividad pesquera, ordenación pesquera, operaciones pesqueras, desarrollo de la acuicultura, integración de la pesca en la ordenación de la zona costera y prácticas poscaptura y comercio (FAO, 1995). Debe aclararse que el Código de Conducta de Pesca Responsable no se encuentra acogido y/o ratificado oficialmente por Colombia, en el ordenamiento y legislación interna.

Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-PINDNR)

Fue desarrollado y promovido por la FAO, en el año 2001, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, por solicitud del Comité de Pesca (COFI). En este documento se recalca la preocupación a nivel mundial del crecimiento de esta problemática, que incide de manera directa en los recursos marinos. Ahora, a pesar de ser un instrumento voluntario, el mismo se constituye en un gran punto de partida para que los Estados parte tomen acciones y directrices con el objetivo de prevenir y desalentar la pesca INDNR. Sobre el instrumento, es válido resaltar la conceptualización y diferenciación de los actos de pesca ilegal, pesca no declarada y pesca no reglamentada:

3.1 Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras:

3.1.1. realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;

3.1.2. realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o

3.1.3. en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

3.2. Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:

3.2.1. que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o

3.2.2. llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

3.3. Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras:

3.3.1. en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o

3.3.2. en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

El plan de acción internacional, es justamente una lista de herramientas e instrumentos que tienen como objetivo luchar en contra de estas actividades irregulares, razón por la cual es de obligatoria consulta por parte de los Estados que deseen avanzar en la prevención y/o erradicación de la pesca INDNR (FAO, 2001). Este instrumento no requiere de ratificación por parte de los Estados interesados e involucrados, dentro de los que esta Colombia; sin embargo, si requiere de un reconocimiento institucional a nivel interno que debe reflejarse en la elaboración y aprobación oficial de un Plan de Acción Nacional (PAN-Pesca INDNR) para el país. En el año 2005, en su momento el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) impulsó y trabajó un documento para este fin, no obstante, este nunca fue oficializado ni aprobado mediante acto administrativo. Actualmente, mediante la coordinación de la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y con la participación de las entidades gubernamentales competentes, se pretende trabajar en la actualización y formalización de dicho plan.

Plan de Acción Internacional para Reducir las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre

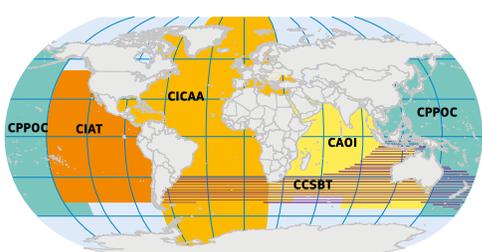
El presente instrumento está dirigido hacia la prevención de la captura incidental de un recurso no acuático, como lo son las aves marinas. Concientiza sobre una realidad presente en la industria pesquera, la problemática en el control de la pesca incidental, que por su fin no se dirige específicamente a estas especies, pero termina capturándolas (FAO, 1999). No ha sido ratificado o adoptado por Colombia, mediante ninguna norma o documento de carácter nacional o regional.

Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP)

Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) son organismos internacionales integrados por países que tienen intereses en materia de pesca en una determinada zona (Comisión Europea, 2014). Estas organizaciones tienen autoridad para establecer medidas de conservación y gestión de pesquerías en alta mar, mediante acuerdos intergubernamentales que se realizan en materia de pesca. Las OROP juegan un papel fundamental en la gestión del sistema mundial de pesca. Son la principal herramienta para conseguir la cooperación entre naciones pesqueras, elemento esencial para la conservación y gestión efectiva de pesquerías internacionales (Chatam House, 2007).

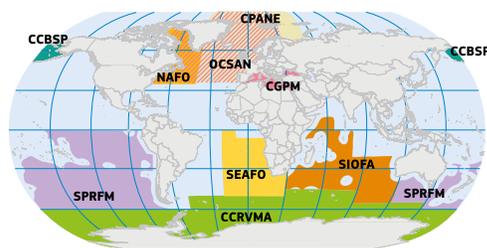
Existen hoy en día veinte OROP que cubren la mayor parte de las aguas del planeta. Como resultado de la labor de estas organizaciones en distintas regiones, se ha constatado una notable mejora de la situación de las poblaciones de atún. De las dieciséis poblaciones que hay en todo el mundo, hace seis años solo se pescaban en forma sostenible en seis, en 2013 estas han aumentado a trece.

Hay dos tipos de OROP: aquellas que solo se ocupan de la ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios como el atún (OROP atuneras) y aquellas encargadas de la ordenación de recursos pesqueros distintos al atún (OROP no atuneras). La mayor parte de las OROP tienen atribuciones para establecer límites de capturas y esfuerzo pesquero, medidas técnicas y obligaciones de control (Comisión Europea, 2014) (Figura 3).



OROP para las poblaciones de peces altamente migratorios (atún y especies asociadas)

- CCSBT** Comisión para la Conservación del Atún rojo del Sur
- CIAT** Comisión Interamericana del Atún Tropical
- CICA** Comisión Internacional para la Conservación de los túnidos del Atlántico
- CPPOC** Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central
- CAOI** Comisión del Atún para el Océano Índico



OROP para especies distintas al atún

- CCRVMA** Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico
- CCBS** Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering
- CGPM** Comisión General de Pesca del Mediterráneo
- CPAN** Comisión de Pesquerías del Atlántico Noroccidental
- OCSAN** Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte
- NAFO** Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental
- SEAFO** Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental
- SPRFM** Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (en vías de establecimiento)
- SIOFA** Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional

Fuente: Comisión Europea Eurostat/GISCO. Para los límites administrativos: © EuroGeographics, © FAO (UN), © TurkStat.

Figura 3. Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) establecidas a nivel mundial. Tomada de Comisión Europea (2014).

Colombia es miembro parte de tres OROP: de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS o SPRF MO South Pacific Regional Fisheries Management Organisation, por sus siglas en inglés) y de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) (Figura 3). No obstante, en este aparte se incluyen también aquellas OROP en las que Colombia no es miembro o parte contratante, pero en las cuales si participa como colaborador.

Estas organizaciones están abiertas tanto a los países de la región de los que se ocupan, es decir los estados ribereños, como a los que tienen intereses en sus caladeros. Algunas OROP son puramente consultivas, pero la mayoría están facultadas para establecer límites de capturas y esfuerzo pesquero, medidas técnicas y obligaciones de control (Comisión Europea, 2014).

En materia de pesca ilegal, la única OROP que ha adoptado el estándar del Acuerdo MERP es la Indian Ocean Tuna Commission (IOTC), a la cual no pertenece Colombia. Sin embargo, todas cuentan con una lista de embarcaciones ilegales y ciertas medidas de control para prohibir el desembarco de productos pesqueros procedentes de esas embarcaciones y en algunos casos de la entrada a puerto (WCPFC Resolución 09/06; CCAMLR CM10-06 y CM10-07) (Fundación MarViva, 2016).

Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT, o, IATTC, *Inter American Tropical Tuna Commission*, por sus siglas en inglés)

La CIAT, de la cual Colombia es Estado parte desde octubre de 2007, hace recomendaciones para cumplir con la regulación y manejo de las diferentes especies de atún y especies afines en el Océano Pacífico Oriental, con el fin de mantener estas pesquerías en niveles de rendimientos máximos sostenibles. Los países miembros acuerdan la implementación de diversas medidas o acciones que permitan el desarrollo atunero de cada país.

Esta Comisión rinde anualmente a los gobiernos de cada una de las partes los informes sobre las investigaciones científicas, conclusiones y recomendaciones que se dan en las reuniones, así como informa de las operaciones de pesca, planes de investigación y designación de presupuestos.

En el marco de la CIAT, Colombia apoyó la aprobación de la Resolución C-14-02, la cual trata sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de buques (vessel monitoring systems, VMS, por sus siglas en inglés), como herramienta tecnológica que permite fortalecer los programas de conservación y ordenación de la Comisión, incluyendo la verificación de cumplimiento, lo cual tendría como fin la mitigación de las actividades de pesca ilegal.

Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA ó ICCAT, *International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas*, por sus siglas en inglés)

Colombia actúa como Estado colaborador no contratante. La CICAA es responsable de la conservación de los túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes. La organización se estableció en la Conferencia de Plenipotenciarios, que preparó y adoptó el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, firmado en Río de Janeiro, Brasil, en 1966 (Fundación MarViva, 2014).

Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, *South Pacific Regional Fisheries Management Organization*, por sus siglas en inglés)

La SPRFMO es una organización intergubernamental que está comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros en el océano Pacífico Sur y, al hacerlo, la protección de los ecosistemas marinos y de los que los recursos que allí se producen (Fundación MarViva, 2014). Colombia funge dentro de la organización como un Estado cooperante no contratante, situación que se atribuye a una decisión meramente política.

Comisiones de Vecindad

Colombia tiene un perímetro fronterizo de aproximadamente 9242 km. Tiene fronteras terrestres con Venezuela (2.219 km), Brasil (1.645 km), Perú (1.626 km), Ecuador (586 km) y Panamá (266 km). Igualmente, Colombia tiene fronteras marítimas con Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití, República Dominicana, Ecuador, y Venezuela, país con quien el límite marítimo se encuentra sin definir.

En ese sentido, las Comisiones de Vecindad, son mecanismos binacionales que cobran mayor importancia en ese contexto, establecidos con el fin de aprovechar acertadamente las ventajas que surgen de la vecindad, fundamentada en las condiciones geográficas e históricas, para el progreso y el desarrollo conjunto (FAO-MADR, 2015)

De las fronteras marítimas con las que cuenta, Colombia tiene las siguientes Comisiones de Vecindad e Integración Fronteriza, que implican algún tipo de acuerdo relacionado con el sector pesquero (Tabla 3).

Tabla 3. Comisiones de Vecindad e Integración Fronteriza que de alguna manera incluyen y pueden influir en el sector pesquero marítimo. Tomado y modificado de FAO-MADR (2015). Ver figura en la siguiente página.

COMISIÓN	FECHA	OBJETIVO	CONFORMACIÓN
Comisión de vecindad e integración Colombo - Ecuatoriana	Creada en 1989, y modificada mediante Decreto 1499 del 4 de agosto de 1993.	Promover la integración, la cooperación y el desarrollo de la frontera con énfasis en la Zona de Integración Fronteriza (ZIF).	Comité Técnico Binacional del Acuerdo de Pesca Artesanal: Se revisan temas binacionales de interés en la ZIF.
Comisión de vecindad Colombo - Panameña	Creada mediante el Decreto 1818 del 11 de noviembre de 1992.	Su objetivo es promover la integración, concertación y cooperación y contribuir a fortalecer los vínculos que unen a los dos países.	
Comisión binacional de integración fronteriza Colombia - Jamaica	Constituida el 20 de abril de 1994.	Manejar temas de interés afines, incluyendo la frontera marítima con un Área de Régimen Común.	Plan de acción para el desarrollo sostenible de la pesquería en el área de régimen común en el marco del tratado de delimitación marítima entre Colombia y Jamaica. Acuerdo pesca binacional.

NORMATIVIDAD A NIVEL NACIONAL

A continuación se hace referencia a la normatividad nacional más importante en materia de pesca en Colombia. Se encuentra organizada desde la más antigua hasta la más reciente, incluyendo inicialmente un cuadro resumen (Tabla 4).

Tabla 4. Normatividad nacional y local en materia de pesca, para Colombia, organizada por orden cronológico, de la más antigua a la más reciente.

NORMA	TEMA	ENTIDAD QUE LA EXPIDIÓ
Decreto 2811 de 1974	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Presidencia de la República
Ley 13 de 1990	Estatuto General de Pesca.	Congreso de la República
Acuerdo 017 de 1990	Veda de caracol pala en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA)

MARCO JURÍDICO

Decreto 2256 de 1991	Reglamentación del Estatuto General de Pesca. Permisos para cada tipo de pesca.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Constitución Política de Colombia de 1991		
Resolución 138 de 1992	Veda en el litoral Pacífico de carduma, del 1 de noviembre al 31 de diciembre.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Ley 47 de 1993	Reglamenta al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como régimen especial.	Congreso de la República
Ley 101 de 1993	Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.	Congreso de la República
Resolución 0179 de 1995	Reglamentación del Acuerdo 017 de 1990. Veda caracol pala en el Departamento Archipiélago, entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, de manera permanente.	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA)
Acuerdo 012 de 1995	Zonificación del litoral Atlántico de los departamentos Chocó y Sucre.	Junta Directiva del Archivo General de la Nación
Ley 599 de 2000	Código Penal.	Congreso de la República
Resolución 0539 de 2000	Talla mínima de la piangua.	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA)
Acuerdo 009 de 2003	Reglamentación de permisos de pesca.	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)
Ley 915 de 2004	Promueve al desarrollo sostenible como instrumento de extracción y aprovechamiento del recurso de manera responsable en el archipiélago de San Andrés.	Congreso de la República
Resolución 407 de 2004	Veda de langosta en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, del 1 de abril al 30 de junio.	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)
Resolución 1856 de 2004	Áreas en aguas jurisdiccionales del Pacífico.	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)

MARCO JURÍDICO

Acuerdo 035 de 2004	Modificación del Acuerdo 009 del 2003 Reglamentación de Permisos de Pesca.	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)
Decreto 1431 de 2006	Relacionado con el Comité Ejecutivo de la Pesca y la obligatoriedad de establecer cuotas de pesca.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Resolución 0391 de 2007	Uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) en la flota camaronera de arrastre del Caribe y Pacífico Colombiano. Amplia la solapa a 71 pulgadas.	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)
Resolución 2650 de 2008	Por la cual se delimita un área exclusiva destinada para la pesca artesanal en el departamento del Chocó.	Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Decreto 1190 de 2009	Administración y manejo de los recursos pesqueros.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Resolución 1051 de 2009	Se amplía la duración de la medida en el área exclusiva destinada para la pesca artesanal en el departamento del Chocó, por el término de un (1) año.	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)
Ley 1450 del 2011	Facultades de autoridad marino costera a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible	Congreso de la República
Decreto 4181 de 2011	Creación de la AUNAP.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Resolución 601 de 2012	Requisitos y Procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes de pesca y acuícola.	Congreso de la República
Resolución No. 0340	Expedición de certificado de captura de productos pesqueros.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
Decreto 2668 de 2012	Seguridad alimentaria y para disminuir la presión sobre los recursos pesqueros del Departamento Archipiélago.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Resolución 744 de 2012	Prohibición de captura de tiburones, rayas y quimeras.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

MARCO JURÍDICO

Resolución 190 del 2013	Adiciona a la Resolución 744 del 2012 a los pescadores artesanales y pesca de subsistencia y establece una veda. Aumenta al 66 % la captura incidental permitida de tiburón en la pesca industrial, para el Pacífico Colombiano.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
Decreto 1120 del 2013	Unidades Ambientales Costeras UAC.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
Resolución 375 del 2013	Prohibición del aleteo de tiburones.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
Resolución 899 del 2013	Se crea la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal y la Zona Especial Pesquera en el departamento del Chocó.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
Resolución 1026 de 2014	Medidas de inspección y vigilancia para el control de la actividad pesquera realizada por las embarcaciones de bandera nacional y extranjera.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
Resolución No.01027 de 2014	Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de túnidos y especies afines en el océano Pacífico Oriental (OPO).	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
Resolución 0393 de 2015	Se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2016.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Decreto 1071 de 2015 ¹⁵	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
Resolución 162 de 2016	Se establece la obligación de instalación y uso permanente de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET), durante el ejercicio de la actividad de extracción del recurso camarón con redes de arrastre en el océano Pacífico y mar Caribe colombianos.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

¹⁵ Para el ejercicio práctico de esta investigación, se hace la salvedad que los decretos señalados en el marco normativo se encuentran codificados en ésta norma bajo otra nomenclatura, aclarando que lo que hace es compilar, más no derogar los decretos hasta la fecha expedidos en relación con el sector pesquero.

A continuación se describen algunas de las más importantes normas relacionadas en la tabla anterior, con sus principales apartes, de acuerdo a lo priorizado en el presente documento.

Ley 13 de 1990

Por medio de esta norma, se establece el Estatuto General de Pesca en todo el territorio colombiano. Se reglamenta el manejo integral del recurso pesquero así como su explotación racional. Este estatuto regula todo lo relacionado con la actividad de la pesca, funge como guía del pesquero señalándole, entre otras, las prohibiciones, sanciones, extracciones, comercializaciones y explotaciones que conlleva ejercer la actividad de la pesca.

Resulta necesario e indispensable cumplir con el mandato de esta Ley, por cuanto, con ello se asegura un aprovechamiento del recurso de manera sostenible. Así mismo, esta disposición conceptualiza la actividad pesquera como el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, que a su vez es utilidad pública e interés social. Es importante señalar que, frente al recurso hídrico, en el Artículo 5, se obliga al Estado al mantenimiento y protección a los cuerpos de aguas en donde se ejerce esa actividad.

En relación a lo anterior, el Artículo 47 de ésta Ley señala que:

El derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener: 1. Por ministerio de la Ley: si se trata de la pesca de subsistencia, definiéndose ésta como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia. La pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional. 2. Mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros. 3. Mediante patente: si se trata del uso de embarcaciones para el ejercicio de la pesca. 4. Por asociación: cuando el INPA se asocie, mediante celebración de contratos comerciales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera. 5. Por concesión: cuando se trate de aquellos casos de pesca artesanal y de acuicultura que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley. 6. Mediante autorización: Si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros, de conformidad con la política nacional de comercio exterior. En materia de comercialización interna, el INPA podrá establecer la obligación de obtener salvo conducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros.

Para efectos de esta investigación el Artículo 8 clasifica el tipo de pesca en continental y marina. La primera debe entenderse como fluvial o lacustre; y la segunda podrá ser costera, de bajura o de altura. Ahora, por su finalidad, la pesca podrá ser de subsistencia; de investigación; deportiva; comercial, que a su vez podrá ser industrial y artesanal. Este trabajo se basó principalmente la pesca marina, subsistencia, comercial (industrial y artesanal).

Lo anterior resulta relevante toda vez que el Artículo 48 sobre el pago de tasas y derechos puntualiza lo siguiente:

Para la fijación del valor de las tasas y derechos, el INPA deberá considerar: 1. La clase de pesquería, en concordancia con lo previsto en el Artículo 8 de la presente Ley. 2. El valor del producto pesquero, teniendo en cuenta la especie de que se trate. 3. La cuota de pesca, de acuerdo con el volumen del recurso. 4. El tipo de embarcación que se utilice, en consideración a su tonelaje de registro neto. 5. El destino de los productos pesqueros, ya sea para el consumo interno o para la exportación. 6. El costo de la administración de la actividad pesquera.

Por otro lado, cabe resaltar que desde 1990 se instaura una coordinación institucional en virtud del cual exhorta a las autoridades competentes a elaborar políticas de manejo integral del recurso. Así lo deja claro en el Título IX, Artículos 64 y 65:

De la Coordinación interinstitucional Artículo 64. Se entiende por coordinación interinstitucional la interrelación armónica de las acciones y disposiciones que competen al INPA y a las demás entidades del Estado que tengan vinculación directa o indirecta con el subsector pesquero. Artículo 65. El INPA, en su condición de organismo ejecutor de la política pesquera nacional, establecerá los mecanismos de coordinación a los que se sujetarán las demás entidades del Estado que desarrollen funciones propias del ámbito pesquero. Artículo 66. Las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura ejecutarán, dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la actividad pesquera.

Hoy, el Instituto Nacional de Acuicultura y Pesca (INPA) se entiende como la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Por último, esta norma hace mención al desarrollo sostenible de la actividad pesquera, en el Artículo 51 encontramos que con el fin de asegurar el desarrollo sostenido del recurso pesquero, corresponde al INPA:

1. Establecer vedas.
2. Delimitar áreas de reserva para la protección de determinadas especies.
3. Delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen para la pesca artesanal.

En el Artículo 52, “Gozarán de preferente protección estatal las especies hidrobiológicas declaradas amenazadas y aquellas en peligro de extinción. La entidad estatal competente adoptará las medidas necesarias para evitar su extinción, en concordancia con los convenios internacionales”.

Por último, podemos resaltar que:

- Declara de dominio público los recursos pesqueros, define los recursos hidrobiológicos y los pesqueros, clasifica la pesca por el lugar donde se realiza en continental y marina, y por su finalidad en de subsistencia, investigación, deportiva, comercial -artesanal, industrial o integrada-.
- Determina la conformación del sector en: rector, ejecutor, financiero.
- Crea al INPA y le establece las funciones.

- Define los diferentes tipos de actividad pesquera en de investigación, extracción, proceso, comercialización, acuicultura y según el manejo en de repoblamiento, extensiva, semi-extensiva e intensiva).
- Establece los modos para ejercer la actividad.
- Establece el pago de tasas y derechos.
- Estipula las infracciones, prohibiciones y sanciones.
- Crea el Registro General de Pesca y Acuicultura, y el Sistema Estadístico Pesquero Colombiano (SEPEC).
- Define a los pescadores y establece porcentaje de estos en las motonaves (M/N) extranjeras.
- Establece mecanismos de coordinación interinstitucional.
- Determina los incentivos a la actividad pesquera (AUNAP, 2012).

Decreto 2256 de 1991

Este Decreto fue compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En su momento, este Decreto reglamentó el Estatuto General de Pesca -Ley 13 de 1990- en lo concerniente, entre otros, a los permisos de acuerdo al tipo de pesca que se irá a realizar. Los siguientes, son los permisos que se implantaron con la creación de este acto administrativo:

- Permiso de Pesca Comercial Artesanal: Toda persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos que establece este mismo decreto en su Artículo 12 numeral 2.4.1 podrá obtener permiso de pesca comercial artesanal. Los requisitos que se mencionan son los siguientes:

1. Ser Pescador individual u organizado en empresa, cooperativa u otra asociación.
2. Con su trabajo personal independiente.
3. Con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala.
4. Mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

- Permiso de Pesca Comercial Industrial: Según el mismo Decreto, en su Artículo 12 numeral 2.4.2., este tipo de pesca se identifica por el uso intenso de barcos “de gran autonomía, con la ayuda de arte y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura”. Es ese sentido, quienes ejerzan el mencionado arte de pesca, son los obligados a solicitar este tipo de permiso.

- **Permiso de Procesamiento:** Para obtener permiso de procesamiento de recursos pesqueros, la persona interesada deberá seguir los siguientes requisitos según el Artículo 84 del presente Decreto:

1. Ubicación y características de las instalaciones y equipos.
2. Volúmenes y sistemas de procesamiento.
3. Sistemas de control de calidad.
4. Obligación de presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades autorizadas.
5. Término del permiso, que se fijará teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad pesquera.

- **Permiso de Comercialización:** Este permiso se obtiene para poder vender el producto pesquero al público en general. El acto administrativo que otorgue este permiso, además de lo señalado en el Artículo 57 del presente Decreto, deberá cumplir con los requisitos que menciona el Artículo 86, que son: especificar los ejemplares, su procedencia y destino final.

- **Permiso Integrado de Pesca:** Según el Artículo 88 del Decreto citado, se considera permiso integrado de pesca aquel que se le otorga a las personas naturales o jurídicas que tienen como objeto principal la extracción y el procesamiento de recursos pesqueros con fines comerciales.

Adicionalmente a los permisos mencionados, existen los siguientes permisos de pesca, que por no ser representativos en la problemática de pesca ilegal, no se profundiza en los mismos en el presente documento:

- Comercial exploratoria
- Comercial ornamental
- De investigación
- Deportiva

Asimismo, este decreto señala que el manejo y la administración corresponde al INPA, prima el interés público al privado y los colombianos tendrán opción preferencial.

- Establece la responsabilidad y mecanismos para determinar las cuotas de pesca.
- Define cada tipo de actividad pesquera; continental en: fluvial y lacustre; y marina en: costera, bajura, altura.
- Define según la finalidad: subsistencia, comercial, artesanal, industrial, investigación, deportiva.
- Determina la jurisdicción: todo el territorio nacional, en las aguas continentales, incluidos los ríos limítrofes, el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva.
- Declara la pesca de subsistencia libre de permiso, señala los diferentes tipos existentes, los mecanismos para su obtención: Ministerio de Ley permiso, patente, asociación, concesión, autorización.

- Establece el cobro de Tasas y Derechos: Valor de referencia Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), exceptúa a la acuicultura y la investigación.
- Faculta para determinar los tipos de artes y aparejos y las zonas de veda o reserva.
- Determina las prohibiciones, las sanciones, fija multas.
- Obliga a la presentación de informes al SEPEC (AUNAP, 2012).

Ley 47 de 1993

¹⁶ Hoy en día la autoridad competente en materia de pesca en San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la JUNDEPESCA. En el resto del territorio nacional es la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP -

¹⁷ Ley 47 de 1993 Artículo 33

Esta disposición crea un régimen especial para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Es ese sentido, establece una organización institucional diferente a lo establecido para todo el territorio nacional. Asimismo otorga funciones a entidades de la región para ejercer de autoridad de pesca¹⁶.

La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura (JUNDEPESCA), es la entidad a la cual la reviste esta Ley, como máximo órgano institucional de la región¹⁷. Está integrada por el Gobernador del Departamento Archipiélago (quien la preside), el Secretario de Agricultura y Pesca Departamental, el Director de la Oficina para la Protección de los Recursos Naturales y Ambientales del Departamento, un representante de los pescadores artesanales del archipiélago y un delegado del INPA.

Artículo 34. Funciones de la Junta: La Junta estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) y por los que establezca la ley.

Al ser la encargada de otorgar los permisos, autorizaciones patentes, entre otras, hace que la AUNAP pierda las competencias en esa zona para lo concerniente con permisos, autorizaciones, etc.

Acuerdo 012 de 1995

Por medio del presente Acuerdo se zonifica el litoral Atlántico en los departamentos del Chocó y Sucre. Asimismo, se limita, reserva y se prohíben ciertas actividades y usos en las zonas de la pesca artesanal, quedando así: 1. Prohibición de pesca de arrastre dentro de las cinco (5) millas contadas a partir de la más baja marea en las costas de Chocó y Sucre; 2. Prohibición de pesca industrial en especial de arrastre en las áreas del Golfo de Morisquillo, Golfo Urabá y la Península de la Guajira por ser espacios exclusivos de pesca artesanal y subsistencia; 3. Reservar para el ejercicio exclusivo de la pesca artesanal cinco (5) millas náuticas contadas a partir de la más baja marea en toda la costa marítima de Córdoba y Sucre y también de Isla Fuerte y Tortuguilla; 4. Prohibición de usos de redes de enmalle, de deriva y similares en cualquier área.

Acuerdo 009 de 2003

Reglamenta los requisitos y procedimiento de los permisos y patentes vinculados a la actividad pesquera de los que trata el Decreto 2256 de 1991. Asimismo, ofrece al pescador o a la persona que se presume interesada en ejercer la actividad de la pesca, una práctica y sencilla guía que permite establecer con claridad cuáles son los documentos que se deben aportar al momento de solicitar el permiso respectivo a la autoridad competente.

En ese sentido, esta norma ofrece la categorización y a su vez la discriminación para cada requisito de acuerdo a la clase de permiso.

Ley 915 de 2004

En el Capítulo V de la norma citada, ratifica lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, es decir, otorga un régimen especial al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adicionalmente en su Artículo 25 promueve el desarrollo sostenible como instrumento de extracción y aprovechamiento del recurso de manera responsable e incentiva a “(..) la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del Archipiélago.”

De igual forma, esta Ley es llamada “Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Resolución 1856 de 2004

Limita las áreas geográficas en aguas de competencias del Pacífico con el fin de ordenar, administrar, controlar y vigilar el recurso pesquero de manera que su aprovechamiento y uso sea racional.

En ese sentido, la disposición queda así:

Artículo 2. Prohibir el ejercicio de la pesca industrial dentro de la primera milla náutica contada a partir de la más baja marea en todo el litoral Pacífico Colombiano.

Artículo 3. Toda embarcación pesquera de bandera colombiana o extranjera afiliada a empresa pesquera colombiana, deberá reportar a la Capitanía de Puerto respectiva en su registro de zarpe, la zona específica a la cual se dirige a ejercer la actividad de pesca.

Artículo 4. Cualquier variación o modificación en su itinerario de pesca, que implique un cambio de la zona especificada inicialmente, deberá ser informada de inmediato a la Capitanía de Puerto respectiva por escrito o por radio.

Artículo 5. Las embarcaciones pesqueras de bandera colombiana y las extranjeras afiliadas a una empresa pesquera colombiana, están en la obligación de confirmar su ubicación, en cuanto a las zonas referidas en el artículo 1o de esta resolución ante cualquier requerimiento efectuado por las Capitanías de Puerto.

Artículo 6. Las Capitanías de Puerto de la costa Pacífica de Colombia reportarán oportunamente al INCODER, el nombre de las embarcaciones pesqueras infractoras así como el tipo de infracción.

Artículo 7. En el Pacífico colombiano queda prohibida la pesca Industrial y Artesanal con fines comerciales en áreas de parques nacionales y santuarios de flora y fauna silvestres, como: Isla de Malpelo, Isla Gorgona, bahía de Sanquianga y Ensenada de Utría. En las patentes de pesca que expida el instituto queda expresa esta prohibición.

Acuerdo 035 de 2004

¹⁸ La norma señalaba que: “Quienes transporten productos pesqueros o acuícolas en un volumen por encima de cincuenta (50) Kilogramos, estarán obligados a obtener la guía de transporte para la movilización de los mencionados productos a la autoridad competente”.

Dispone a los titulares del permiso de pesca, la obligación de obtener la guía de transporte para la movilización de productos y/o recursos pesqueros y acuícolas en un volumen superior a 50 kilos.

Aunque este Acuerdo esta derogado por la Resolución 601 del 2012, es importante resaltar que esta disposición, modificó el Artículo 17 del Acuerdo 009 del 2003, el cual versaba sobre transporte superior a cincuenta (50) kilogramos¹⁸.

Lo fundamental de traer esta regulación a este documento, aun cuando este eliminada de nuestro ordenamiento jurídico, es que se dispuso la obligación para cierto tipo de personas, de obtener un salvoconducto para la movilización del recurso pesquero.

Como se menciona, no tiene vigencia dicha norma, pero es probable que más adelante se vuelvan a reglamentar e implementar las guías y procedimientos para el transporte del recurso.

Decreto 1431 de 2006

Esta norma modifica dos artículos del Decreto 2256 de 1991, señalando que su Artículo 6 quedará de la siguiente manera: “El Comité Ejecutivo para la Pesca se reunirá cualquier día del mes de agosto de cada año, con el fin de identificar las especies y volúmenes susceptibles de aprovechamiento y, cuando fueren pertinentes, las tallas mínimas permitidas...”. Igualmente el Artículo del mismo Decreto se modificará quedando así:

Con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, que constarán en actas suscritas por los participantes producto de las reuniones descritas en el Artículo 6, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedirá la Resolución

donde se establecerán las cuotas globales de pesca de las diferentes especies que regirán durante el año siguiente. Dicho acto administrativo deberá ser expedido dentro del mes siguiente a la reunión del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Como se observa, esta norma es de suma importancia en el sentido que da origen a establecer las cuotas globales de pesca para cada año en el país.

Decreto 1190 de 2009

Este Decreto dispone que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el Artículo 7 de la Ley 13 de 1990, pasa de corresponderle al INPA, a ser de competencia del INCODER.

Ley 1450 del 2011

Ley que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, y le otorga facultades de autoridad marina a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR):

Artículo 208. Autoridad ambiental marina de las corporaciones. Las CAR de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-. Parágrafo 1. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa. Parágrafo 2. La línea de límite perpendicular a la línea de costa será establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR). Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, y la DIMAR establecerán los criterios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las concesiones, permisos y licencias sobre los bienes de uso público del dominio marino y costero de la nación. Los criterios establecidos serán adoptados mediante acto administrativo expedido por la DIMAR y serán de obligatorio cumplimiento por los permisionarios, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.

Es importante decir, como se evaluará más adelante, que esta disposición no ha sido objeto de análisis por parte de las autoridades ambientales a las que les compete. Esta afirmación se hace con base en que un gran porcentaje de las corporaciones requeridas en materia de pesca ilegal, no aportaron los datos esperados ante esta Procuraduría.

Decreto 4181 de 2011

En ejercicio de las facultades extraordinarias que se le otorgaron al presidente de la República de Colombia, expidió este Decreto cuyo fin es escindir las funciones relacionadas con la pesca que estaban a cargo del INCODER, para así crear la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) quien en la actualidad, es el órgano competente para los asuntos mencionados.

Todas las funciones que tenía el INCODER relacionadas con la actividad de la pesca, pasan ahora a la AUNAP, razón por la cual ahora es la entidad competente, para otorgar los permisos correspondientes que le pertenecían al INCODER.

Resolución 601 de 2012

Esta resolución es textual al Acuerdo 009 del 2003, el cambio radica en que para ese entonces quien ejercía de autoridad competente de pesca era el INCODER, ahora con la expedición de esta disposición es la AUNAP.

Por ser de suma importancia la norma se transcribe en su tenor literal en lo concerniente a la pesca ilegal:

(...) Artículo 3. Requisitos específicos de acuerdo con la clase de permiso: Además de los requisitos generales contemplados en el Artículo 2 del presente acuerdo, el interesado en obtener un permiso de pesca comercial artesanal, comercial industrial, comercial exploratoria, comercial ornamental, de investigación, de pesca deportiva, de procesamiento, de comercialización, integrado de pesca y de cultivo, deberá cumplir con los requerimientos que se relacionan a continuación:

1. Permiso de Pesca Comercial Industrial: Deberá adjuntar a la solicitud, certificado de la empresa que le procesará los productos pesqueros, matrícula de la embarcación o embarcaciones cuando fueren de su propiedad o, en su defecto, contrato de afiliación.
2. Permiso de Procesamiento: La AUNAP, por intermedio de un funcionario, previamente autorizado practicará una visita de inspección ocular a las instalaciones y se levantará un acta, copia de esta se anejará a la documentación para su trámite.
3. Permiso Integrado de Pesca: Además de los requisitos generales el interesado en obtener esta modalidad de permiso deberá presentar los documentos señalados en el presente Acuerdo para el permiso de pesca comercial industrial o artesanal, según el caso.
4. Permiso de Comercialización: Deberá anejar una certificación escrita de los proveedores. Si el interesado en obtener un permiso de comercialización de productos pesqueros proyecta vender directamente

al público en mostradores o si va a exportar requerirá una visita de inspección ocular, de la cual se levantará acta y esta formará parte de la documentación, para hacer viable su tramitación.

(...) 7. Permiso de Pesca Comercial Artesanal. Para ejercer esta actividad pesquera, los pescadores deben estar carnetizados ante la AUNAP. Para obtener el respectivo carné, se requiere presentar solicitud en la cual se exprese el área en la cual desarrollará su actividad, artes y métodos de pesca a utilizar, anexar fotocopia de su identificación personal y dos fotos tamaño documento, una de las fotos se le pegará al carné y la otra será archivada junto con la demás información en la dependencia correspondiente que previamente haya señalado para el efecto la AUNAP.

Parágrafo: Las empresas pesqueras artesanales y/o las asociaciones de pescadores artesanales para obtener permiso de Pesca Comercial Artesanal, deberán presentar a la Autoridad, adjunto con la solicitud los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación y/o documento que acredite la personería jurídica. b) Relación de los afiliados con su identificación. c) La AUNAP prestará asesoría gratuita a la pesca artesanal, la cual podrá brindarse a través de sus oficinas a nivel nacional.

(...) Artículo 4. De los Permisos. Los permisos para ejercer la actividad pesquera se otorgarán mediante acto administrativo, son intransferibles, deberán ceñirse, para todos los efectos a lo consagrado por el Artículo 55 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y serán revisados anualmente por la AUNAP.

Artículo 5. Término de los Permisos. El término de los permisos se concederá así: a) Permiso de pesca comercial artesanal, permiso de pesca comercial industrial, permiso de pesca comercial ornamental, permiso de investigación, permiso de comercialización, permiso integrado de pesca y permiso de pesca deportiva, todos estos se otorgarán hasta por cinco (5) años. b) Permiso de pesca comercial exploratoria, se otorgará hasta por un (1) año, pero podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por un año. c) Permiso de cultivo se otorgará hasta por diez (10) años. d) Permiso de procesamiento, conforme lo establece el Artículo 83, numeral 5, del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, se otorgará teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad pesquera.

Artículo 8. De la Asociación. Los permisos mediante asociación se otorgarán con la celebración de contrato, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, luego de reunir los requisitos señalados en el Artículo 105 del Decreto 2256 de 1991.

Artículo 9. De la Concesión. La Concesión se otorgará mediante contrato administrativo, previo cumplimiento de lo previsto en los Artículos 106, 107 y 108, del Decreto 2256 de 1991.

(...)Artículo 12. Patente de Pesca. Para obtener patente de pesca el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito. Parágrafo. Cuando el titular del permiso de pesca, requiera el uso de embarcaciones mayores de tres (3) toneladas de

registro neto, deberán estar amparadas por la correspondiente patente. Las embarcaciones por debajo de este rango, no requieren patente de pesca pero deben ser registradas ante la AUNAP. Las patentes de pesca se expedirán hasta por el término de un (1) año. Parágrafo 1. Para la expedición de la patente de Pesca, la AUNAP designará a un funcionario para que practique la respectiva visita de inspección ocular, preferentemente en la fecha, que solicite el peticionario. De la diligencia de inspección ocular se levantará un acta, en la cual se hará constar las características de la embarcación y las demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario que la practique y su concepto sobre la viabilidad o no de otorgar la respectiva patente.

Artículo 15. Los permisos, concesiones y contratos de asociación cuya duración sean superiores a un (1) año, se revisarán anualmente con el fin de liquidar el valor de las tasas o derechos de conformidad con la cuota de pesca que les sea asignada y con el número de embarcaciones que requieran patente.

Artículo 17. Elimínase el salvoconducto de movilización. Para la movilización de los productos pesqueros y acuícolas, el interesado deberá portar fotocopia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual le será exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento. Parágrafo. Sin embargo, para efectos de control, los titulares de permiso para ejercer la actividad pesquera que comercialicen sus productos deberán presentar informes trimestrales de los productos comercializados so pena, que previo el cumplimiento de las formalidades legales se les revoque el permiso por incumplimiento de obligaciones que exige la AUNAP.

Como se puntualizó con anterioridad en este escrito, el salvoconducto de movilización reglamentado por el Acuerdo 035 del año 1994 ha sido eliminado por la norma en cuestión.

Decreto 2668 de 2012

Se dicta este instrumento para reglamentar los Artículos del 36 al 38 de la Ley 915 de 2004. Esto con el propósito de facilitar y promover las actividades de la acuicultura en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Lo anterior, con base en que se busca crear una alternativa para garantizar la seguridad alimentaria y disminuir la presión sobre los recursos pesqueros del Departamento Archipiélago. Así se fija en las consideraciones del texto normativo.

Resolución 744 de 2012

Por medio de esta Resolución, se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero. Adicionalmente, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas.

Es relevante decir que en el Parágrafo del Artículo 1, se establece el porcentaje permitido de las capturas, dejando consignado lo siguiente: Los tiburones, rayas y quimeras pueden ser parte de la captura de artes de pesca multiespecíficos de anzuelo o malla, y podrán ser tratados como captura incidental, mientras dicha captura no sobrepase el 40 % de la captura total en un viaje de pesca, sin contravención a las disposiciones legales vigentes.

Resolución 190 de 2013

Precisamente, esta regulación modifica el Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 744 de 2012. Toma como medida exceptuar de ese porcentaje a la pesca artesanal y de subsistencia, y añade que en el Pacífico colombiano la captura incidental de tiburones en la pesca industrial no debe sobrepasar el 66 % de la captura total en un viaje de pesca entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año.

Decreto 1120 del 2013

¹⁹ Artículo 2 del Decreto 1120 del 2013.

²⁰ Artículo 5 del Decreto 1120 del 2013 - Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC). “Es el instrumento de planificación mediante el cual la Comisión Conjunta o la autoridad ambiental competente, según el caso, define y orienta la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras”.

Básicamente esta disposición crea las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las define como “las áreas de la zona costera definidas geográficamente para su ordenación y manejo que contienen ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales”¹⁹.

De igual manera, esta norma señala cuantas son y cuáles son sus respectivos límites. Cabe destacar que se considera realmente importante este Decreto, bajo la premisa que reafirma lo dispuesto en la Ley 1450 del 2011, al otorgarles competencias a las CAR en territorio costero por medio entre otras, de las mencionadas UAC²⁰.

Resolución 375 de 2013

Queda estipulado bajo esta regla que, el aleteo de tiburón queda prohibido de cualquier forma en todo el territorio colombiano sin exceptuar caso alguno.

Los cortes permitidos son: 1. Un corte total cóncavo desde la parte superior de la cabeza hasta el inicio de las aletas pectorales (cabeza). 2. Un corte parcial a nivel de la base de la aleta dorsal y la base de las aletas pectorales. 3. Un corte parcial a nivel del pedúnculo caudal hasta un 90 % de la base, que permita doblar la aleta caudal sobre la zona posterior del tronco del animal. 4. Un corte total en forma diagonal en el lóbulo superior de la aleta caudal (cola).

²¹ Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Resolución 375 del 2013.

Resolución 899 de 2013

Esta Resolución da permanencia y amplía la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), una Zona Especial de Manejo Pesquero (ZEMP) en el departamento del Chocó con el fin de garantizar el aprovechamiento racional del recurso.

Cabe recordar que la declaración de la ZEPA empezó mediante la Resolución 2650 de julio 31 de 2008, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) quien ejercía como autoridad pesquera en Colombia en el año 2008, la cual estableció provisionalmente un área exclusiva para la pesca artesanal en el departamento del Chocó, por un año, el cual se venció el 30 de julio de 2009. Esta medida fue ampliada por un año más, mediante la Resolución 1051 del 30 de julio de 2009, fundamentada en razones técnicas, entre las que se destaca la necesidad de completar la toma de información biológico pesquera y evolución de la misma, y con el fin de seguir contando con esa medida de ordenamiento para la conservación del recurso pesquero. Dicha medida fue ampliada por dos años más, mediante la Resolución 2107 del 27 de julio de 2010, previa evaluación de un comité de verificación que recomendó mantener la zona en los mismos términos para proceder a evaluar diferentes caladeros de pesca de camarones, medida que se prorrogó hasta el 30 de julio de 2012. Posteriormente mediante la Resolución 545 de 2012 se amplió la duración de la medida de la ZEPA hasta el 31 de julio de 2013, basándose en que el mencionado comité determinó la necesidad de continuar prorrogando la medida de la ZEPA por un año más, periodo en el cual la AUNAP suscribió un convenio con el INVEMAR, cuyo objetivo se enmarcó en cuantificar la composición de la captura objeto (camarón) y fauna acompañante de un barco tipo de camarón de aguas profundas, sobre fondos arrastrables al interior de la ZEPA durante el último trimestre de 2012. De los resultados de dicho convenio y de acuerdo a otros insumos técnicos aportados por diferentes organizaciones, se impulsó la Resolución 899 de 2013, mediante la cual, como se mencionó anteriormente se amplió y dio permanencia a la ZEPA.

En la ZEPA se permite, además, la pesca de subsistencia y deportiva pero queda prohibida la pesca comercial industrial y comercial exploratoria. Agregado que de igual forma se prohíbe la utilización de artes de pesca de enmalle y chinchorros.

La ZEPA está comprendida dentro de las 2,5 millas náuticas a partir de la más baja marea. Sus límites son: a) al Norte con la línea de frontera con la República de Panamá (07° 12' 39,3" N – 77° 53' 20,9" O). b) Al Sur con el límite norte del Parque Nacional Natural Utría (6° 3' 36,79" N – 77° 23' 12,85" O). En este punto las 2,5 millas se miden en dirección 90° Oeste (O)²².

²² Coordenadas extraídas de la Resolución 899 de 2013 Artículo 1.

Ahora, dentro de la ZEMP se prohíbe la pesca industrial de atún con embarcaciones de cerco con capacidad igual o mayor a ciento ocho (108) toneladas de registro neto, y su demarcación va desde el límite de la ZEPA hasta doce (12) millas náuticas contadas a partir de la línea base recta determinada en el Decreto 1436 de 1984.

Resolución 1026 de 2014

Esta disposición hace referencia a las medidas de inspección y vigilancia para el control de la actividad pesquera realizada por las embarcaciones de bandera nacional y bandera extranjera. Con ello se evita que los navíos dedicados a la pesca no cumplan con los requisitos mínimo exigidos por la norma. Esta clase de controles funcionan también para autorizar las faenas de pesca, en cuanto a un nuevo zarpe o arribo se refiere.

Además establece para las embarcaciones nacionales y extranjeras obligaciones específicas²³ como “mantener a bordo la documentación completa y necesaria de cada embarcación para su operación como matrícula, patente, permisos, bitácoras, etc. Igualmente, permitir y facilitar la inspección completa de la embarcación (bodegas, producto, artes y máquinas, entre otros) y documentación (permisos, roll de tripulación, bitácoras de pesca y navegación) siempre que el inspector de pesca lo requiera. Y por último, garantizar al inspector de la AUNAP las condiciones mínimas de seguridad para realizar el abordaje de la embarcación”.

²³ Artículo 4 de la Resolución 1026 de 2014.

Finalmente resulta relevante para el seguimiento y control propio de las autoridades de pesca, que “todas las embarcaciones de bandera nacional y bandera extranjera durante las faenas de pesca, deben instalar y mantener funcionando en forma permanente el sistema de posicionamiento y seguimiento remoto por satélite, aprobado por la Autoridad Marítima de Colombia”²⁴.

²⁴ Párrafo del Artículo 6 de la Resolución 1026 de 2014.

Resolución 162 de 2016

Esta resolución retoma lo mencionado en diferentes resoluciones establecidas en su momento por el INPA, mencionando nuevamente la obligación de instalación y uso permanente de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) para la actividad de extracción del recurso camarón con redes de arrastre en el océano Pacífico y mar Caribe colombianos. Quizás en lo que profundiza es en definir con más detalle los requerimientos y especificaciones técnicas de los DET que deben usarse en estas redes de arrastre. Igualmente señala que cualquier variación en las medidas requeridas causadas por el uso de los DET durante las faenas de pesca, deberá ser inmediatamente corregida o reparada por los rederos, o encargados a

bordo de su efectivo funcionamiento. En caso de no ser posible su arreglo inmediato, la embarcación deberá suspender la faena y regresar a puerto, anunciando su arribo según lo establece la Resolución 1026 de 2014. Finalmente menciona que el no cumplimiento de lo estipulado acarreará las sanciones consagradas en las normas respectivas.

No obstante, el tema de los DET se viene regulando parcialmente desde la Resolución 0157 de 1993, la Resolución 0148 de 1994, Resolución 0107 de 1996 y la Resolución 068 de 1999, así como para el Caribe Colombiano el INPA, mediante Resolución 0148 del 24 de marzo de 1994, pretendió garantizar la protección de las poblaciones de tortugas, y modifica la Resolución 00157 de marzo de 1993 estableciendo el uso de los DET de tipo duro y por Resoluciones 068 de 1999 y 0603 de 2001 amplía el uso de otros dispositivos excluidores y establece las multas a las que se hará acreedor por el uso irregular de los DET.

Adicionalmente, la Resolución 0391 de 2007 expedida por el INCODER, modificó parcialmente las anteriores en el sentido de establecer que la solapa de los DET de tipo duro, tuvieran una amplitud mínima de escape de 71 pulgadas. Igualmente, estableció que la solapa debe estar fijada hasta un máximo de 6 pulgadas, medidas desde la parte posterior de la parrilla, extendiéndose dicha solapa hasta un máximo de 24 pulgadas, medidas igualmente desde el marco posterior de la parrilla. Más adelante, en el capítulo 7 se hace referencia a estos dispositivos.

5

EXPERIENCIAS A NIVEL MUNDIAL EN EL CONTROL Y MANEJO DE LA PESCA INDNR MARINA



Con la elaboración e implementación del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la pesca INDNR (PAI-PINDNR), elaborado por la FAO, el cual se reflejó en la creación de Planes de Acción Nacionales adoptados conforme al mismo, la Comunidad Internacional empezó a poner mayor atención en combatir el problema de la pesca INDNR de una forma eficaz e individualizada. Igualmente, más allá de dichos planes nacionales, algunos países cuentan con una amplia gama de leyes propias que han sido efectivas y que vale la pena resaltar, las cuales en varios casos existían antes de la creación de dichos planes. En ese sentido, a continuación se presentan ejemplos de algunos países y regiones, en el manejo y control de la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, así como varias de las medidas que se aplican en los mismos, para controlar, minimizar y/o eliminar dicha problemática.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Este país publicó en el año 2004 su Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, el cual proporciona una respuesta integral al PAI-Pesca INDNR, elaborado por la FAO. Dicho Plan Nacional contiene una lista completa de la legislación de Estados Unidos de América y medidas para combatir la pesca INDNR. De acuerdo a Riddle (2006), dicho documento tiene cuatro partes que proporcionan efectos disuasorios substanciales sobre el manejo de la pesca INDNR: Control del Estado sobre los Nacionales; Buques o embarcaciones sin nacionalidad; Sanciones; y Monitoreo, Control y Vigilancia.

En ese sentido, en los Estados Unidos de América se ha incautado y procesado numerosos buques dedicados a la pesca INDNR y ha implementado históricamente sanciones y penas fuertes para disuadir la futura actividad ilícita (Riddle, 2006).

En este país se vienen tomando diferentes medidas de monitoreo, control y vigilancia, que son la piedra angular de los planes de gestión y ejecución para evitar la pesca INDNR en un territorio. Entre las medidas que este país aplica están las siguientes (Riddle, 2006):

Registro de Pescadores Autorizados:

En los Estados Unidos de América todos los buques de pesca comercial que van a participar en cualquier actividad pesquera, deben solicitar autorización, colocando su información en el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS - National Marine Fisheries Service).

Sistema de Monitoreo de Buques o Embarcaciones (VMS, *Vessel Monitoring System*, por sus siglas en inglés):

El Servicio Nacional de Pesquerías Marinas actualmente tiene 2.500 buques de pesca listados como activos o programados para ser monitoreados a través del uso de VMS. Hay un proyecto en curso para desarrollar un VMS nacional, en el cual todos los datos del VMS de Estados Unidos de América serán consolidados en una sola base de datos para uso en tiempo real a través del NMFS y la Guardia Costera del país en su misión de hacer cumplir la ley.

Marcación de Embarcaciones y Equipos:

Todas las embarcaciones y/o buques pesqueros y equipos usados en pesquerías comerciales de Estados Unidos de América, son requeridos para ser marcados con el fin de facilitar la identificación del propietario.

Programas de Observadores:

El NMFS actualmente tiene aproximadamente 500 observadores que se despliegan en más de 20 pesquerías y monitorean más de 42.000 días de pesca por año. Los observadores tienen limitaciones para hacer cumplir la ley y son principalmente técnicos en biología, que colectan datos de las capturas de los buques, información que posteriormente es utilizada para tomar decisiones de manejo.

Entrenamiento y Capacitación de Oficiales para Monitoreo, Control y Vigilancia:

Los oficiales de la NMFS y agentes especiales reciben entrenamiento especializado para el acatamiento de la legislación marina, en el Centro de Entrenamiento Federal de Cumplimiento de la Ley de los Estados Unidos de América. El personal de embarque de la Guardia Costera debe completar satisfactoriamente, sea el curso de oficial de embarque o el curso de miembro de equipo de embarque. Adicionalmente, la Guardia Costera tiene cinco centros de entrenamiento regionales basados en las pesquerías, los cuales proveen formación y entrenamiento actualizado a su personal y el de otras agencias pesqueras sobre el cumplimiento de las normas que les atañen.

Acuerdos Internacionales de Embarque y Regímenes de Inspección:

Los Estados Unidos de América son parte de múltiples acuerdos internacionales que permiten el abordaje e inspección de buques pesqueros extranjeros, sujetos a ciertas limitaciones. Estos incluyen la Convención para la Conservación de las Poblaciones de Anádromos en el Océano Pacífico Norte, la Convención sobre Conservación y Manejo de los Recursos de Abadejo en el Mar de Bering central, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental, la Convención sobre la Conservación y Manejo de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Central y Oriental.

Adicionalmente a lo anterior, la Casa Blanca en junio 17 de 2014, dio a conocer un Memorando Presidencial, que establecía y exigía a doce agencias federales y los departamentos de comercio a reportar directamente al Presidente, dentro de los 180 días siguientes “recomendaciones para la implementación de un marco comprensivo de programas integrados para combatir la pesca INDNR y el fraude en la comida marina que priorice áreas críticas”. Dichas recomendaciones fueron recibidas por el Presidente y publicadas en el Registro Federal en diciembre 18 de 2014. Incluyó quince (15) recomendaciones de amplio alcance y exige a todas las agencias federales tomar acciones concretas y específicas para combatir la pesca INDNR y el fraude en comida marina. Incluye acciones en temas importantes como Medidas Estado Rector del Puerto, mejores prácticas, creación de capacidades, prioridad diplomática, fortalecimiento de autoridades, programas de trazabilidad, entre otras. El documento fue publicado bajo el nombre “*Presidential Task Force on Combating IUU Fishing and Seafood Fraud. Action Plan for Implementing the Task Force Recommendations*”.

UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea (UE), entendida como organización regional de integración económica, tiene la pesca como una de las competencias más importantes. Las capturas totales de la UE en 2009 ascendieron a 5.067.891 toneladas, lo que hace de ella el cuarto productor mundial tras China, Perú e Indonesia, representando las capturas europeas un 5,7 % del total. Los principales países pesqueros dentro de la UE son: España, Dinamarca, Reino Unido y Francia, que juntos suman casi la mitad de las capturas. La UE es un mercado atractivo para los que realizan actividades de pesca INDNR, debido a la gran demanda de productos pesqueros frescos y procesados de calidad, y porque cuenta con cinco grandes zonas: Mar del Norte, Mar Báltico, Mar Mediterráneo, Costa Atlántica Ibérica, plataforma del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya (Sánchez Jordán, 2012).

Cabe resaltar inicialmente que la UE estableció una Política Pesquera Común (PPC), la cual se introdujo por primera vez en los años setenta, sufriendo varias actualizaciones, siendo la más reciente la que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Con la PPC se pretende garantizar que la pesca y la acuicultura sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental, económico y social, y ofrezcan

²⁵ Información consultada el 24 de mayo de 2016, de la URL: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/index_es.htm

a los ciudadanos de la UE una fuente de alimentación buena para la salud. Su finalidad es dinamizar el sector pesquero y asegurar un nivel de vida justo para las comunidades pesqueras.²⁵

No obstante, la UE ha venido trabajando para cerrar los huecos que permiten a los ilegales obtener beneficio de sus actividades, a través de las siguientes acciones:

- Desde el año 1993 viene trabajando el tema de controles en la actividad pesquera, a partir del Reglamento (CEE) No. 2847/93, mediante el cual amplía su ámbito de aplicación no sólo a las medidas de conservación, sino también a la ejecución de la política estructural y a las normas de comercialización, transporte y puesta en venta de los productos de la pesca, regulando también el papel de los Estados miembros y de la Comisión en materia de control y prevé la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

- Mediante el Reglamento (CE) No. 768/2005 el Consejo aprobó la creación de una Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP), cuya misión consiste en organizar la coordinación operativa de las actividades de inspección y control de la pesca de los Estados miembros y ayudarlos a aplicar de las normas de la política pesquera común (PPC)²⁶.

- No obstante, después de varias medidas tomadas a finales de los 90' y principios de 2000, mediante el Reglamento (CE) No. 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, mediante el cual se modifican los Reglamentos (CEE) No. 2847/93, (CE) No. 1936/2001 y (CE) No. 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) No. 1093/94 y (CE) No. 1447/1999. Dicho reglamento recoge y complementa las medidas hasta esa fecha impuestas, en un sistema comunitario para prevenir la pesca INDNR, cuya eficacia se basa en las medidas adoptadas por los Estados miembros conforme al Derecho comunitario. Incluye en síntesis las siguientes medidas, acciones y conceptos:

- Buques pesqueros involucrados en la pesca INDNR cuando: no posea un permiso de pesca válido; no comunique o registre los datos relacionados con las capturas; pesque en una zona de veda; pesque especies no autorizadas; utilice artes prohibidos o no conformes; falsifique o disimule su identidad; falsifique o disimule pruebas de una investigación; lleve a bordo, transborde o desembarque pescado de talla inferior a la reglamentaria; participe en actividades con buques inscritos en la lista de buques de pesca INDNR; no cumpla con las medidas de conservación y ordenación de una Organización Regional de Gestión de Pesca (ORGP) o una OROP y enarbole el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o no coopere con dicha asociación; sea un buque apátrida.

- Puertos designados: Los buques pesqueros de terceros países sólo podrán acceder a las instalaciones portuarias designadas por los Estados miembros de la Unión Europea (UE). Los transbordos entre buques pesqueros de terceros países y buques pesqueros de la UE están prohibidos en el mar y sólo pueden realizarse en los puertos designados.

²⁶ Información consultada el 8 de septiembre de 2015, de la URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/>

- Inspecciones en puerto: El Estado en cuyo territorio se encuentre situado el puerto se encargará de controlar los productos pesqueros importados en la UE. De este modo se podrá demostrar que dichos productos son legales y que el buque pesquero cumple las normas, es decir, que posee las licencias y permisos exigidos, y cumple las cuotas de pesca.

- Certificados de captura: El certificado de captura garantizará que los productos importados en la UE no proceden de la pesca INDNR. Estos certificados serán expedidos por el Estado de abanderamiento. Acompañarán a los productos pesqueros durante la cadena de abastecimiento para facilitar los controles.

- Lista de buques de pesca INDNR y lista de terceros países no cooperantes: La Comisión elaborará dos listas negras. La primera incluye a los buques que practican la pesca INDNR y, la segunda, a los Estados que son condescendientes con esta actividad. En ambos casos, los procedimientos de elaboración de la lista contemplarán medidas de salvaguardia y mecanismos de recurso para garantizar un trato igualitario de los buques pesqueros y de los Estados implicados.

- Sanciones: Los Estados miembros aplicarán sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a las personas físicas o jurídicas vinculadas con las actividades de pesca INDNR. Se preverá una multa máxima que podrá corresponder como mínimo al quíntuplo del valor de los productos de la pesca obtenidos cometiendo la infracción grave. En caso de infracciones graves y repetidas dentro de un período de cinco años, los Estados miembros impondrán una sanción máxima que podrá corresponder como mínimo al óctuplo del valor de los productos de la pesca obtenidos cometiendo la infracción grave.

- Asistencia mutua: La lucha contra la pesca INDNR requiere reforzar la cooperación entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y con las autoridades administrativas de los terceros países y la Comisión.

- La Comisión creará el sistema de información sobre pesca INDNR: para ayudar a las autoridades administrativas a prevenir este tipo de actividades y facilitar las investigaciones y la acusación de los infractores.

Dicho reglamento constituye una de las primeras fases hacia una política marítima integrada. Se inscribe en el marco del Plan de Acción de la Comunidad contra la pesca INDNR adoptado en 2002 y en el contexto de las acciones llevadas a cabo a escala internacional (FAO, OROP) para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Adicionalmente, según lo señalado por la Comisión Europea (2014) y como forma de ordenar las actividades pesqueras de la región y evitar la pesca INDNR, esta Comisión negocia y celebra, en nombre de la Unión Europea (UE), acuerdos de colaboración en el sector pesquero (ACP) con terceros países. Estos acuerdos tienen por objeto que los buques de la UE puedan explotar los recursos excedentarios presentes en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de un tercer país en un entorno reglamentado y con garantías jurídicas. Los acuerdos atu-

neros permiten a los buques europeos pescar las poblaciones de peces altamente migratorios. Los acuerdos mixtos proporcionan acceso a una amplia variedad de poblaciones, en particular especies demersales (principalmente camarones y cefalópodos) y/o especies pelágicas. Los ACP hacen hincapié en la conservación de los recursos y la sostenibilidad del medio ambiente y garantizan que todos los buques de la UE se sometan a normas de supervisión y de transparencia. Paralelamente, se ha incorporado en todos los protocolos de los acuerdos de pesca una cláusula sobre el respeto de los derechos humanos.

En contrapartida, la UE abona a los países socios una contribución financiera compuesta por dos elementos distintos: en primer lugar, el pago por los derechos de acceso a la ZEE y, en segundo, una ayuda financiera, conocida como «apoyo sectorial», cuya finalidad es contribuir al desarrollo de la pesca sostenible en los países socios. Esta última tiene por objeto reforzar la capacidad administrativa y científica del país, haciendo hincapié en la gestión sostenible de las pesquerías, así como en las actividades de seguimiento, control y vigilancia.

Asimismo, existe el Fondo Europeo de Pesca (FEP), operativo desde el 1 de enero de 2007, que es el instrumento financiero de la Política Pesquera Común (PPC), dotado de un presupuesto de aproximadamente 4.305 millones de euros para el período 2007-2013, de los cuales un 75 % se destinó a las regiones menos desarrolladas. El FEP participa en la financiación de proyectos presentados por empresas, poderes públicos u organismos representativos. A partir de 2014 el FEP ha sido sustituido por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), que cuenta con un presupuesto de 5.749 millones de euros para el período 2014-2020. Este FEMP respaldará la reconstitución de las poblaciones peces y la eliminación progresiva del despilfarro que suponen los descartes (Comisión Europea, 2014)

CHILE

De acuerdo al numeral 25 del PAI-PINDNR de la FAO, Chile elaboró su propio PAN como una recopilación de la normativa nacional pesquera en vigor, aprobado por Decreto Supremo No. 267, de 29 de septiembre de 2005, el cual forma parte del ordenamiento jurídico del país, pero más allá de su fuerza normativa formal, no significó la creación de una nueva política, el desarrollo de la misma o la creación de nuevas reglas destinadas a combatir las actividades IUU, tal y como se desprende de su objetivo y de las consideraciones del Decreto Supremo (Sánchez Jordán, 2012).

En el ámbito doméstico, la Ley General de Pesca y Acuicultura No. 18.892 y sus modificaciones, es el instrumento básico, complementada por la Ley No. 19.713 que establece el límite máximo de captura por armador, imponiendo sanciones consistentes en el descuento de un porcentaje del límite máximo que corresponda al infractor que no certifique los desembarques, no informe de las capturas, exceda el límite máximo otorgado o que opere en aguas reservadas para la pesca artesanal y fija nuevas obligaciones, como, precisamente, la de entregar la información de las capturas certificada por auditores externos y aceptar observadores a bordo, al tiempo que incluye disposiciones para regularizar el registro pesquero artesanal. También complementaria de la Ley General de Pesca, es la

Ley No. 19.849743 que la modificó, introduciendo la obligatoriedad del uso de sistemas de VMS en todas las naves industriales y en la flota artesanal de más de 15 metros de eslora, con independencia de la pesquería en que opere. Por último, la Ley No. 20.509744, incorporando al derecho nacional chileno la medida 10-08(2006) de la CCAMLR, es la modificación más reciente de la Ley de pesca, de cara a introducir de manera sistemática y armónica los diferentes desarrollos normativos internacionales en materia de pesca INDNR (Sánchez Jordán, 2012).

Por último, en la línea de prevenir las actividades ilícitas como Estado de comercialización, Chile ha establecido también regulaciones concretas, siendo la más importante la Resolución Exenta No. 2.796749, que establece condiciones y requisitos para autorizar el ingreso al país de recursos pesqueros y productos derivados y el procedimiento para acreditar su origen legal (Sánchez Jordán, 2012).

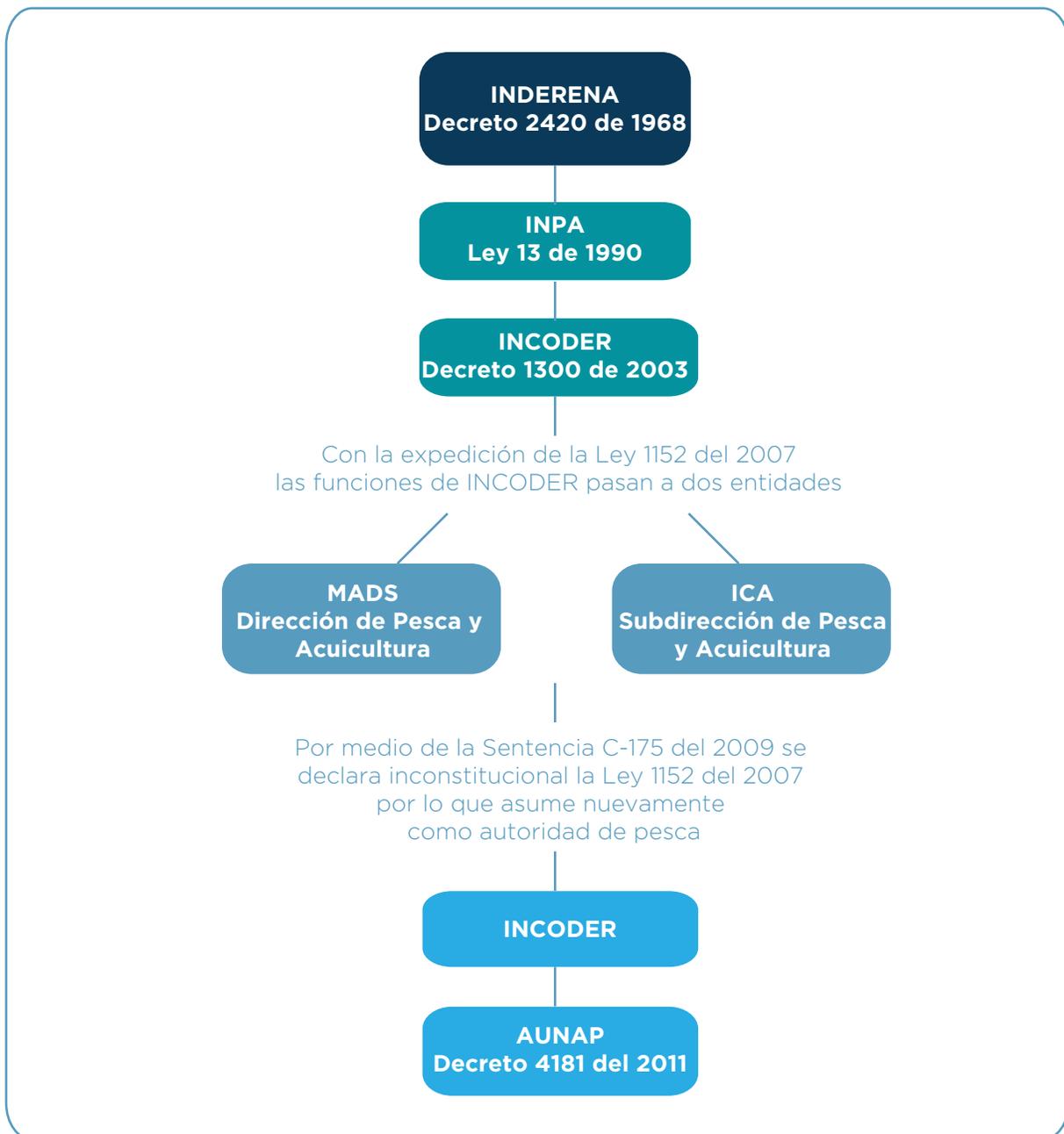
6

HISTORIA Y ACTUALIDAD INSTITUCIONAL RELACIONADA CON LA PESCA EN COLOMBIA



La pesca en Colombia ha sido reglamentada y a su vez coordinada a través de diversas autoridades que con el paso del tiempo, se han ido suprimiendo, modificando y/o derogando (Figura 4). Por tal motivo, es pertinente hacerse preguntas como ¿Cuáles han sido esas entidades que en han tenido competencia pesquera? y ¿Qué función cumplían?. A continuación se detallan los antecedentes institucionales referidos al tema pesquero:

Figura 4. Antecedentes institucionales relacionados con la pesca en Colombia.



Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA)

²⁷ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

²⁸ El INDERENA y el INPA definirán, conjuntamente, las especies y los volúmenes susceptibles de ser aprovechados. Una vez definidos, la administración y manejo integral de tales recursos pesqueros será de competencia exclusiva del INPA.

Fue el antecedente más directo del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se creó por medio del Decreto 2420 de 1968 y se le encomendó la tarea de manejar los recursos naturales renovables y del ambiente a nivel nacional, incluida la pesca marítima y fluvial.

Su vigencia duró desde el año de 1968 hasta 1993, año en que se expidió la Ley 99²⁷, la cual ordenó asimismo su liquidación. Aunque cabe aclarar que, con la promulgación de la Ley 13 de 1990, se creó el INPA que progresivamente absorbió las funciones relacionadas con el tema de pesca²⁸.

Entre 1968 y 1990, la Subgerencia de Pesca y Fauna del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) fue la responsable de ejecutar las acciones correspondientes a los asuntos pesqueros y acuícolas del país. Su gestión se caracterizó por la orientación netamente conservacionista y con escaso énfasis en el desarrollo sectorial y la negociación internacional, pues su misión se regía por una política de enfoque ambiental (Fundación MarViva, 2014).

Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA)

Fue creado, como ya se mencionó, por la Ley 13 de 1990, cuyo objetivo consistió en contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, con el fin de incorporarla de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional de los recursos pesqueros y velar por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera informando a la entidad o entidades competentes, de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Sus funciones además de las señaladas eran, entre otras:

Ley 13 de 1990, Artículo 13: 1. Ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional. 2. Contribuir en la formulación de la política pesquera nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero. 3. Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera. 4. Adelantar las investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como aquellas dirigidas a perfeccionar los procesos tecnológicos en las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización. 5. Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos. 6. Otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura. 7. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por concepto del

ejercicio de la actividad pesquera, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura. 8. Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina, actuará en coordinación con la Armada Nacional. 9. Realizar directamente actividades pesqueras o por asociación, previa autorización del Ministerio de Agricultura con empresas, comunidades, cooperativas y otras entidades o personas nacionales o extranjeras. 10. Promover y constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, sociedades o compañías para el ejercicio de la actividad pesquera y participar en ellas como socio, previa autorización del Ministerio de Agricultura. 11. Proponer a la entidad estatal competente, el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Asimismo, delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen a la pesca artesanal. 12. Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras con el fin de no exceder la captura permisible. 13. Determinar, conjuntamente con la entidad estatal competente, la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitida. 14. Promover la actividad pesquera artesanal con miras a elevar el nivel socioeconómico del pescador (...).

Finalmente, esta entidad fue extinguida en el año 2003 y se observa que sus facultades fueron las mismas que se le otorgaron a la AUNAP.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)

Por medio del Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), en su Artículo 4 numeral 13, se le otorgaron facultades de “Dirigir y coordinar los programas y proyectos de investigación para el desarrollo y ordenamiento de la pesca y la acuicultura”.

En ese orden de ideas, en su estructura aparece la subgerencia de Pesca y Acuicultura encargada de:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación planes y programas en lo referente a la administración de los recursos pesqueros y acuícolas y a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Diseñar mecanismos de asesoría a las entidades territoriales y comunidades locales, especialmente en los aspectos técnicos, económicos, legales, sociales y ambientales que demanden los programas y proyectos institucionales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
5. Dirigir y coordinar la ejecución de programas y proyectos de investigación con fines de ordenamiento y desarrollo pesquero y acuícola.
6. Identificar y evaluar los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento; determinar su volumen de captura y tallas mínimas; identificar las épocas y áreas geográficas y preparar las respectivas propuestas de ordenación y regulación.
7. Articular la gestión

institucional con los sistemas y programas de investigación relacionados con el subsector pesquero y acuícola, a escala nacional e internacional. 8. Proponer a la Gerencia General la formulación, implantación, seguimiento, evaluación y ajuste de normas, medidas y acciones regulatorias y no regulatorias aplicables al ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y preparar los actos administrativos correspondientes. 9. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes para otorgar licencias, permisos, patentes, autorizaciones, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el ámbito nacional y preparar los actos administrativos requeridos. 10. Coordinar con la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Social, las estrategias de desarrollo pesquero y transferencia de tecnología en pesca artesanal y acuicultura rural y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación. 11. Diseñar, adoptar, evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia, en conjunto con las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas con el subsector pesquero y acuícola, para asegurar el cumplimiento de las normas que lo regulan y tomar las medidas que sean de su competencia. 12. Conformar y actualizar el Registro General de Pesca y Acuicultura. 13. Proponer a la Gerencia General para aprobación del Consejo Directivo, el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y adoptar los mecanismos e instrumentos para su efectivo recaudo. 14. Informar a las autoridades ambientales sobre las anomalías encontradas en el medio acuático donde se desenvuelve la actividad pesquera y acuícola, para su oportuna recuperación y demás aspectos de su competencia. 15. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de la actividad pesquera y acuícola. 16. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia general. 17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan²⁹.

²⁹ Artículo 14 del Decreto 1300 del 2003.

En ese sentido, el Artículo 24 del Decreto, dejó clara la extinción del INPA cuando señaló que todas las referencias que hagan disposiciones legales vigentes al INPA, se debían entender como INCODER.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Con base en la Ley 1152 del 2007 Artículo 41, se le dio al Instituto Colombiano Agropecuario, la potestad de regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola:

1. Regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
2. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.
3. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.
4. Cobrar el valor de las tasas y derechos que recaude por el ejercicio de la actividad pesquera.
5. Mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura nacional.
6. Imponer multas y sanciones administrativas, incluyendo la

suspensión y/o retiro del permiso o la licencia de pesca a los productores que violen las normas de conservación, límite de captura, vedas, tallas y demás restricciones de preservación de las especies. 7. Las demás funciones que le impongan la ley o el Gobierno Nacional.

Lamentablemente, esta disposición no duró sino solo un año en vigencia, por cuanto la Corte Constitucional en sentencia C - 175 del 2009 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, declaró inexecutable la Ley 1152 del 2007. Los fundamentos que tuvo el alto tribunal para excluir del ordenamiento jurídico dicha norma fue que la misma, no cumplió con la consulta previa en la realización de su trámite.

1. La Consulta previa resulta ser un derecho fundamental indispensable para la actuación de principios constitucionales como el pluralismo, la democracia participativa y la diversidad cultural; además sirve como derecho – instrumento, en cuanto ayuda a concretar el ejercicio de los derechos a la subsistencia, la propiedad y la identidad de las comunidades indígenas y tribales. 2. La realización de la Consulta previa, en cuanto actuación dentro del procedimiento de creación legislativa, es un límite -exigencia- de naturaleza formal, de manera que su incumplimiento generará vicios de forma. 3. En cuanto vicio de tipo formal, la ausencia de Consulta previa o su inadecuada realización es susceptible de ser convalidada. 4. Las consecuencias de la realización de la Consulta previa luego de iniciado el trámite legislativo congresual no pueden ser determinadas de forma general y a priori debido a los múltiples escenarios que de ella pueden derivar. De manera que debería ser obligación de la Corte establecer en cada caso en concreto las consecuencias constitucionales sobre la oportunidad en que se realizó una determinada Consulta.

³⁰ Las leyes que incidan directa e indirectamente con Comunidades Indígenas o Afrodescendientes. Sentencia SU - 039 de 1997. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell

En ese orden de ideas, se estableció que la Consulta previa en la creación legislativa es una obligación para cierto tipo de leyes³⁰ y el no hacerla genera un vicio de forma lo que trae como consecuencia, su expulsión del sistema normativo colombiano.

Entonces, producto de lo anterior, el Decreto 3759 de 2009 pasó nuevamente las funciones otorgadas al ICA relativas a la actividad de la pesca, a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del INCODER.

Básicamente se puede concluir que el cambio constante de autoridades pesqueras que ha sufrido nuestro país, se debe a que tanto el legislativo como el ejecutivo, no tienen claro a qué sector pertenece el tema de la pesca bien sea ambiental o agrícola. De ahí que, como se analizó anteriormente, las competencias variaban de un sector a otro.

Finalmente, el problema de esas modificaciones, es que preocupa que el Estado colombiano quiera manejar el tema de la pesca a través de una sola entidad, cuando se observa desde la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, que el tema debe ser coordinado por organismos y entidades públicas y privadas de naturaleza jurídica ambiental y agrícola.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) fue creada por el Decreto 4181 del 2011. Sus funciones principales están contenidas en el Artículo 5:

1. Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura, y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector.
3. Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.
4. Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.
5. Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero y de la acuicultura, a escala nacional e internacional.
6. Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura.
7. Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.
8. Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.
9. Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura.
10. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos, multas que deben cobrarse por concepto de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y de acuicultura.
11. Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.
12. Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.
13. Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias.
14. Coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
15. Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.
16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector

pesquero y acuícola. 17. Representar al Gobierno Nacional y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las misiones y encargos frente a encuentros y organismos internacionales que se relacionen con el objeto propio del Instituto. 18. Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades. 19. Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en especial la relacionada con la planificación, regulación, fomento, comercialización, control y vigilancia de la actividad de acuicultura y pesca, así como los protocolos de producción, mercadeo, almacenamiento. 20. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Este Decreto retoma lo de los años 90' creando una institución “descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”³¹. Como ya se dijo con anterioridad, algunas funciones son las mismas que en su momento se le concedieron al INPA.

³¹ Artículo 2 del Decreto 4181 del 2011

7

CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA PESCA Y LA PESCA INDNR MARINA EN COLOMBIA



PESCA ILEGAL

En Colombia, el concepto de pesca ilegal no se encuentra edificado expresamente en un solo ordenamiento; a excepción del tipo penal del código penal colombiano, que solo hace referencia al ámbito penal. Sin duda, dicha tipificación es de gran importancia para consolidar el concepto de pesca ilegal, sin embargo, también debe remitirse a las normas del Estatuto General de Pesca y a la normatividad internacional adoptada por nuestro ordenamiento. En consecuencia, para ilustrar el presente concepto se hará un estudio de varios conceptos relacionados a la actividad de la pesca y que inciden en la infracción de la norma pesquera. En desarrollo de lo planteado, el análisis nos remite en primer lugar, a lo establecido en el Estatuto General de Pesca en el Título VI. De las infracciones, prohibiciones y sanciones.

Así pues, debemos referenciar que el concepto de pesca ilegal en nuestro ordenamiento tiene dos connotaciones de naturaleza jurídica, el del derecho administrativo sancionador y el del derecho penal; ambos escenarios pueden coexistir en nuestro ordenamiento, como lo ha dicho la Corte Constitucional en varias sentencias al establecer que nuestra normatividad “no impide que una misma conducta sea castigada y valorada desde distintos ámbitos del derecho, esto es, como delito y al mismo tiempo como infracción disciplinaria o administrativa o de cualquier otra naturaleza sancionatoria”³²; en esa medida, debe hacerse claridad que aunque pueden ser adelantados cada uno en forma autónoma, no puede llegarse a confundir la naturaleza de cada infracción. En primer lugar, abordamos el de contenido administrativo por tener la característica de ser el primer régimen sancionatorio llamado a reprender la infracción y luego, analizaremos el del ámbito penal por ser el mayor reproche jurídico que el Estado puede imponer ante la vulneración de un bien jurídico tutelado.

³² Sentencia Corte Constitucional C-632 del 24 de agosto de 2011, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

De las Infracciones:

³³ Diccionario Real
Academia Española.

Una infracción se define como: “Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal”³³, acepción que inmediatamente nos ubica en el campo del derecho sancionatorio debido a la ilicitud cometida. El Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) tipifica lo que se entiende por una infracción de la siguiente manera:

“Artículo 53. De las infracciones. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

Se observa que la tipificación de la infracción que concreta la norma es una tipología abierta en donde se remite a todo el ordenamiento jurídico “sobre la materia”, es decir, al mismo estatuto, a los tratados internacionales adoptados en nuestro ordenamiento, a los decretos reglamentarios de dicha norma y a toda norma y acto administrativo que regula la actividad de pesca o su restricción. Siguiendo con el derrotero planteado, abordemos ahora las prohibiciones que el mismo estatuto contiene para así comenzar a conceptualizar la pesca ilegal.

De las Prohibiciones:

Obviamente, todo lo que se encuentra jurídicamente prohibido en el ordenamiento tiene como inmediata conclusión que no esté permitido hacer o realizar. En concreto, la Ley 13 de 1990 prohíbe:

“Artículo 54. De las prohibiciones. Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan”.

Como se observará más adelante en el presente documento, para ejercer la actividad de la pesca en nuestro país se necesitan una serie de permisos que otorgan las entidades pesqueras y marítimas para el desarrollo de dicha actividad. La norma establece la prohibición de ejercer la actividad sin el debido permiso y autorización, o con incumplimiento de los mismos.

“2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada”.

Sobre esta prohibición, debe comentarse que no es una prohibición estrictamente de la pesca sino, más bien, del ejercicio libre de dicha actividad para aquellas personas que se encuentran autorizadas para estos propósitos; por consiguiente, no aporta en gran medida para la conceptualización de la pesca ilegal.

“3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas”.

³⁴ Artículo 120 del Decreto 2256 de 1991.

³⁵ Artículo 59 del Decreto 2256 de 1991.

Para profundizar esta preceptiva, se debe explicar el propósito y objetivo de las vedas y áreas reservadas, figuras completamente diferentes en el ordenamiento. La veda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2256 de 1991 es una “restricción temporal de la explotación de una o más especies en un área determinada”³⁴, y que las mismas pueden ser de espacio o de tiempo³⁵, es decir, restricciones en lugares determinados o en tiempos establecidos para ciertas especies del recurso pesquero. De otro lado, un área reservada es definida por el mismo decreto como “la zona geográfica seleccionada y delimitada en la cual se prohíbe o se condiciona la explotación de determinadas especies”. A pesar de que en la práctica puede tener la misma aplicación, lo cierto es que por lo menos la reserva es más específica al establecer zonas en donde se prohíbe la actividad o se condiciona la explotación de algunas especies, sin especificar por ejemplo si puede ser temporal; lo cual implicaría que para que cesaran sus efectos ésta debe revocarse.

Retomando esta prohibición, entonces el Estatuto General de Pesca y su Decreto Reglamentario establecen una prohibición en extracción de recursos que de acontecer se configura una infracción de pesca ilegal.

4. Desechar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.
5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.
6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.

Estas prohibiciones claramente están enfocadas no solo en proteger el recurso pesquero, sino a los ecosistemas en donde habitan las especies, mitigando de esta manera también los impactos que pueda tener en la vida humana, la salud y el interés colectivo del ambiente.

En desarrollo de la prohibición contenida en el numeral 5 del Artículo 54 de la Ley, el Decreto Reglamentario 2265 de 1991, se encarga de concretar dicha disposición en los siguientes términos:

1. Con aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que estando permitidas, se usen en lugares distintos de aquellos en donde estén autorizados.
2. Con armas de fuego.
3. Agitando las aguas y revolviendo los lechos.
4. Con equipos de buceo autónomo, en los casos que determine el INPA.

Claramente, la utilización de cualquiera de estos métodos no solo afecta el recurso, sino también al ecosistema que le da vida al mismo; situación que por obvias razones podría poner en peligro la renovabilidad del recurso pesquero.

7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.

Más adelante en el informe se relacionarán los artes, métodos e instrumentos con que se realiza la pesca; en algunos casos, dichos artefactos se encuentran prohibidos por la regulación de la autoridad nacional de pesca o por leyes o tratados internacionales; por lo tanto, la utilización de los mismos configura una infracción. Sobre el tema debe resaltarse que la restricción en la utilización de artes o métodos de pesca debe tener un sustento para que se restrinja su uso, en estos casos observamos por ejemplo artefactos que ponen en peligro la renovación del recurso por capturar poblaciones en tallas menores o recursos hidrobiológicos que no están autorizados como pesca.

8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En nuestro país y por las condiciones sociales del mismo, existen prohibiciones como esta dirigidas más al control mercantil de las embarcaciones que a la actividad de la pesca; lo anterior bajo el entendido de que se pueden efectuar otro tipo de actividades ilícitas, amparados bajo un supuesto manto de legalidad en actividades “pesqueras”.

9. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.

10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el INPA.

11. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.

Las anteriores prohibiciones son establecidas por el legislador en estricto sentido de control a las personas que ejercen actividades de pesca; dicho control es función de la autoridad nacional de pesca y por tal razón, existen prohibiciones dirigidas únicamente como ejercicio de autoridad, especialmente la referida al transbordo del producto a embarcaciones no autorizadas, hecho que en la práctica puede convertirse en una violación a las cuotas globales y al conteo de capturas que ejerce la autoridad como administradora del recurso.

12. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

Por último, esta expresión hace una remisión a la facultad reglamentaria que se otorga al Gobierno Nacional para que reglamente el Estatuto General de Pesca; facultad que fue vertida en el Decreto 2256 de 1991, acto administrativo que incluye además las siguientes prohibiciones:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca. Cuando no estén en condiciones de sobrevivir, éstos deben destinarse al consumo interno.

En la práctica, esta prohibición es difícilmente comprobada por parte de las autoridades competentes, pues al momento de la captura no están presentes dichas entidades.

2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.

Podría decirse que esta prohibición es accesoria a la contenida en la Ley General de Pesca y que prohíbe la extracción de los recursos en épocas de veda o en áreas de reserva.

3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios del INPA y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.

Nuevamente encontramos prohibiciones dirigidas a propiciar la vigilancia y control de las autoridades competentes. Se rescata la presente, pues en estricto sentido lo que otorga es una facultad a la autoridad para que ejerza en debida forma su labor y para evitar comportamientos que restrinjan sus funciones.

4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques factorías para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.

Esta prohibición aplica para efectos de realizar los conteos en las capturas del recurso y para evitar la violación de las cuotas otorgadas a los pescadores industriales.

5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

Por último, para la fortuna de los consumidores se establece la prohibición de realizar actividades de pesca en aguas contaminadas, toda vez que el producto pesquero tiene como finalidad llegar al usuario para ser consumido bajo la buena fe de que no le ocasionara quebrantos en su salud.

En complemento a lo establecido por el Estatuto General de Pesca, su Decreto Reglamentario también establece otras restricciones que darían lugar a la imposición de sanción de revocatoria de permiso:

Artículo 175. Además de las infracciones previstas en el presente título serán causales de revocatoria de los permisos, las siguientes conductas debidamente comprobadas:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El uso de artes y aparejos pesqueros no autorizados.

5. La realización de actividades fuera del área autorizada, o con especies o productos no contemplados en el permiso.
6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
7. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.
8. La omisión de la inscripción en el Registro General de Pesca y Acuicultura, de aquellos actos que requieran de esta formalidad.
9. La destinación de insumos y equipos importados con la exención prevista en el artículo 67 de la Ley 13 de 1990, a fines diferentes de los determinados por el INPA en cada caso, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.
10. Las demás que contenga el acto administrativo que otorga el permiso.

En realidad, las presentes restricciones son en la mayoría de los casos una repetición a lo contenido en las prohibiciones del Estatuto General de Pesca y su Decreto Reglamentario; sin embargo, se incluyen otras que aunque están más dirigidas a la labor de control de la autoridad, conforman y hacen parte del grupo de infracciones que nutre el concepto de la actividad de pesca ilegal.

Continuando con el desarrollo de este capítulo, nos ocupamos ahora de la tipificación que el derecho penal le ha dado a la actividad de pesca ilegal que se encuentra establecida en el Código Penal Colombiano de la siguiente manera:

Artículo 335. Ilícita actividad de pesca. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.
3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.
4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.”

En estricto sentido, el tipo penal de ilícita actividad de pesca recoge en gran parte las infracciones contenidas en el Estatuto General de Pesca y su Decreto Reglamentario, situación que a pesar de estar plenamente permitida en nuestro ordenamiento de conformidad con lo dicho anteriormente al citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional, genera problemas de interpretación y aplicación en el derecho penal, pues el verbo rector y los ingredientes del tipo penal contemplan lo que ya se reprocha por el régimen administrativo.

Podemos inferir entonces que el Código Penal se iguala a las mismas expresiones del reproche administrativo, situación que entonces nos arroja escenarios en donde ambos regímenes deben ser aplicados debido a la semejanza de las conductas que ambos reprochan; por lo tanto, los funcionarios acusadores deben analizar cuidadosamente los casos en donde el derecho penal deba entrar a reprochar la infracción al bien jurídico tutelado. Cabe aclarar, que se comparte que en el ámbito penal se contemple una conducta especial que reproche la infracción de conductas de pesca ilegal, no obstante, en su aplicación puede llegarse a sancionar a particulares que solamente deben ser sujetos del ámbito administrativo.

En conclusión, el concepto de pesca ilegal en Colombia se encuentra disperso y sujeto al análisis del ordenamiento jurídico de las autoridades administrativas y judiciales, toda vez que coexisten los regímenes administrativo y penal, en donde en ambos casos se debe acudir a otras normas tales como leyes y actos administrativos dictados por las autoridades pesqueras en ejercicio de sus funciones de regulación, control o de autorización, para revisar la configuración en cada caso particular de la infracción que da lugar al concepto de pesca ilegal.

TIPOS DE PESCA

Pesca Marina

La pesca marina en Colombia es la que se realiza a lo largo de 3.000 km de sus litorales costeros, además de los 988.000 km² correspondientes a la Zona Económica Exclusiva (ZEE). Incluye lo correspondiente al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con sus cayos anexos. Principalmente este tipo de pesca es de carácter industrial, artesanal y de subsistencia, basada en la captura de peces tipo atunes, pequeños y medianos pelágicos, y otros de tipo demersal, junto con crustáceos como camarones, langostas, jaibas y algunos moluscos, como el caracol pala y la piangua (MADS-IICA, 2012).

El Artículo 12 del Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) y el Decreto 2256 de 1991 inicialmente clasifican la pesca en razón al lugar en el que realiza, en continental y marina, catalogando ésta última en:

- Costera: Cuando se efectúa a una distancia no mayor de una (1) milla náutica de la costa.
- De bajura: La que se realiza con embarcaciones a una distancia no menor de una (1) milla ni mayor de doce (12) millas náuticas de la costa.
- De altura: Cuando se lleva a cabo a más de doce (12) millas de la costa.

Por su finalidad la clasifica en:

- Pesca de subsistencia: la que se realiza sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento al pescador y a su familia
- Pesca de investigación: la que se efectúa con fines científicos y tecnológicos, comprendida la experimentación de equipos, artes, métodos y sistemas de captura y procesamiento
- Pesca deportiva: la que se realiza con fines de recreación o esparcimiento.
- Pesca comercial: la que se lleva a cabo para obtener beneficio económico. Esta puede ser: artesanal o industrial.

El Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y que deroga el Decreto 2256 de 1991, retoma y mantiene las definiciones mencionadas anteriormente.

Pesca Comercial Industrial

Es definida en las normas ya mencionadas como la pesca que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura.

La pesca industrial en el Pacífico y el Caribe colombiano se realiza con uso de embarcaciones dotadas de sistemas mecánicos para la maniobra de las artes de pesca, y en varios casos, equipos electrónicos para la detección de peces. La mayoría de la flota industrial, tanto en el Pacífico como en el Caribe, está constituida por embarcaciones con una capacidad de almacenamiento que no supera las 100 Toneladas de Registro Neto (TRN), que es relativamente bajo. Las artes de pesca más usuales son la red de cerco, la red de arrastre, redes de enmalle, y diferentes modalidades de palangres y líneas de mano (MADR-IICA, 2012).

De acuerdo a Barreto y Borda (2008) (en MADR-IICA, 2012), la flota nacional pesquera industrial está constituida por 405 embarcaciones vinculadas (activas el 84,7 %), de las cuales 64 % son de bandera nacional y el 34 % de bandera extranjera. En el litoral Caribe operan 91, en San Andrés Islas 67 y en el Pacífico 247 motonaves.

Pesca Comercial Artesanal

La normatividad vigente la define como aquella pesca que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

En términos generales, es una actividad productiva que se realiza con embarcaciones pequeñas de autonomía limitada, operando usualmente en el litoral costero, a no más de entre tres (3) y cinco (5) millas mar afuera. Utilizan sistemas manuales o parcialmente mecanizados para el calado y halado de las artes de pesca. Esta actividad la ejercen a través de Unidades Económicas de Pesca (UEP) constituidas por embarcaciones promedio de 6 a 12 m de eslora y a 12 m de manga, con motores fuera de borda de 25 a 50 caballos de fuerza, y los artes de pesca, maniobrados por 2 a 4 pescadores, según sea la pesquería. Se utilizan embarcaciones de poca autonomía, de madera o recubiertas con fibra de vidrio, con redes de enmalle, palangres, nasas, trampas varias y anzuelos, y a nivel playero pescan con chinchorros de jala (MADS-IICA, 2012).

PESCA INCIDENTAL

La mayoría de las pesquerías comerciales tienen que enfrentar la captura incidental o *bycatch*, la cual puede ser definida de manera generalizada como cualquier organismo que los pescadores no intentan capturar, incluyendo peces, tortugas, pedazos de coral, esponjas, otros animales y material inerte. La extracción de fauna acompañante o incidental puede ser una amenaza para la diversidad de las especies y bienestar de los ecosistemas, ya que parte de esta captura usualmente no está reglamentada. Por ejemplo, en las pesquerías de arrastre de camarón tropical, el *bycatch* comúnmente está compuesto por juveniles de especies de peces, y es en consecuencia, una amenaza a la seguridad alimentaria y a la producción pesquera sostenible (Eayrs, 2007). Frecuentemente las capturas incidentales no son aprovechadas y son devueltas (descartadas) al mar, en la mayoría de los casos sin vida, lo cual es considerado ilegal en muchos países.

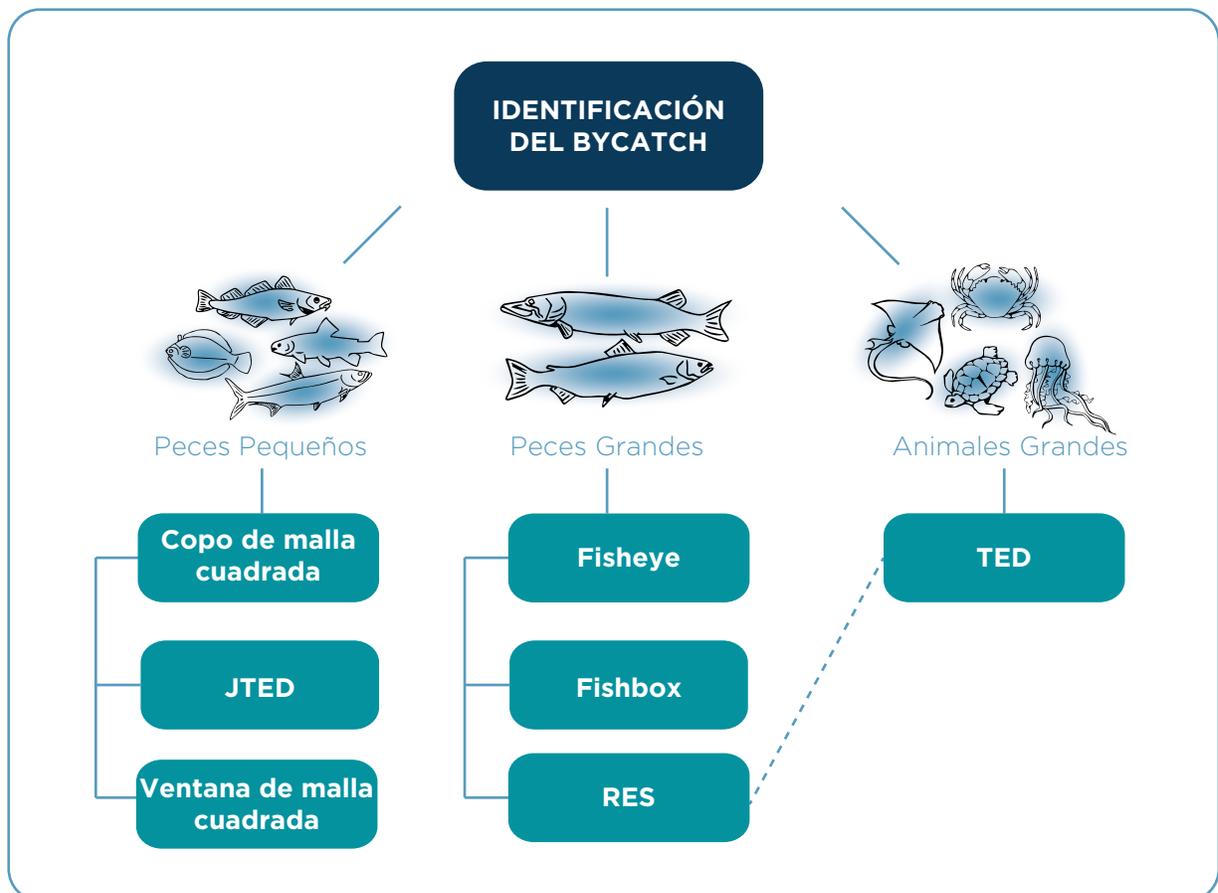
La FAO ha estimado recientemente que cerca de 7 millones de toneladas de peces provenientes de la pesca incidental son descartados mundialmente cada año por pescadores comerciales. Esto equivale a cerca del 8 % de la pesca mundial producida por las pesquerías marinas. La flota industrial de arrastre de camarón tropical es el líder victimario de la captura incidental y es responsable de aproximadamente el 27 % de los descartes a escala mundial (Eayrs, 2007).

En el caso de los elasmobranchios (tiburones, rayas y quimeras), por ejemplo, que es uno de los grupos más afectados por la pesca incidental, se puede decir que ninguno de los elementos estructurales (e.g. capacidad de recuperación de las especies, su tasa de captura y frecuencia, talla de madurez y fecundidad y la tasa de supervivencia post-captura) que caracterizan el *bycatch* de este grupo en la pesquería del camarón ha sido abordado en el país; de hecho, según Acevedo *et al.* (2007) no hay trabajos ni biológicos ni pesqueros de la captura incidental de peces cartilaginosos en el Caribe colombiano que permitan conocer el nivel de explotación actual ni el estado de sus poblaciones, afectando el planteamiento de estrategias de manejo que conlleven a su conservación sostenible.

Dispositivos Utilizados para Disminuir la Pesca Incidental

Como respuesta a la captura de tortugas y de otro tipo de captura incidental -o *bycatch*- en la pesca de arrastre de camarón, los pescadores en muchos países han realizado adelantos para modificar la red de arrastre y usar dispositivos reductores de pesca incidental. Se menciona el término “Dispositivo Reductor de *Bycatch*” o “*Bycatch Reduction Devices*” (BRD), como cualquier dispositivo o modificación hecha a la red de arrastre para reducir el *bycatch*. Una de las modificaciones más comunes para prevenir la captura de tortugas y otros animales grandes son los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET). Además de esta existen otras modificaciones para prevenir la captura de otro tipo de *bycatch*, como peces juveniles y adultos, que se muestran en la Figura 5.

Figura 5. Tipos de dispositivos a utilizar para disminuir y/o eliminar la pesca incidental, principalmente para artes de enmalle, de acuerdo al tamaño de las especies que se quieren excluir. Tomada de Eays (2007).



Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET):

³⁶ Tomado de la presentación “Estrategias de administración y control de las actividades de pesca”, realizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), realizada en el marco del Taller Internacional “Conservación y Manejo de los Recursos Marinos-Definiendo estrategias para combatir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada”, efectuado del 28 al 30 de abril de 2014, en Cartagena, Colombia

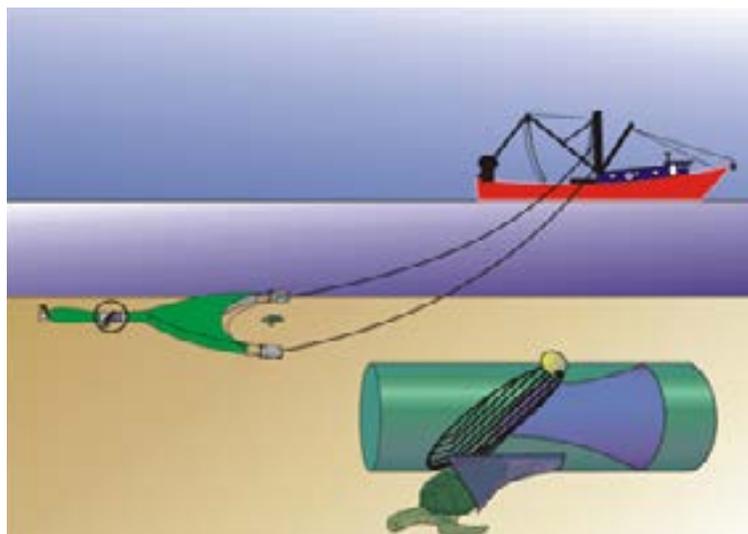
Las disposiciones establecidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, dirigidas a la conservación y protección de tortugas marinas, exigen la instalación de los DET en las redes de la flota camaronera colombiana, para optar por la certificación de exportaciones de camarón (Figuras 6 y Fotografía 1). Actualmente, la AUNAP para realizar seguimiento a la utilización de este dispositivo cuenta con formato utilizado para la verificación de los DET³⁶.

Fotografía 1. Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET). En este caso con una solapa con amplitud mínima de escape de 71”.
Fuente: AUNAP (2014).



Figura 6. Esquema del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) y su funcionamiento³⁷.

³⁷ Tomada de la presentación “Programa de Transferencia de Tecnología TED” de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Departamento de Comercio de Estados Unidos de América, realizada en el Taller “Conservación y Manejo de los Recursos Marinos - Definiendo estrategias para combatir la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada” efectuado del 28 al 30 de abril de 2014, en la ciudad de Cartagena, Colombia.



Otros Dispositivos Reductores de Pesca Incidental

Se agrupan en dos categorías dependiendo del método utilizado para la exclusión. En la primera categoría se encuentran los BRD que separan la captura de acuerdo a su tamaño, usando parrillas inclinadas o paneles de red que bloquean físicamente el paso de los animales al copo y los guían hacia una abertura de escape. En la segunda categoría se encuentran los que aprovechan las diferencias en el comportamiento entre camarones y peces, refiriéndose a la gran capacidad de natación de los peces, los cuales logran orientarse con la dirección de la corriente para escapar de la red a través de una abertura de escape (Rueda *et al.*, 2006).

Dentro de estos dispositivos están los mecanismos excluidores de juveniles y descartes, diseñados para excluir de la red peces pequeños, usualmente juveniles y peces sin importancia comercial, manteniendo la captura de camarón y peces grandes.

ARTES DE PESCA

Un arte de pesca representa el conjunto de materiales e implementos utilizados para realizar actividades dirigidas a la extracción de recursos pesqueros (Ross Salazar, 2014). De acuerdo con este autor, el arte de pesca ideal se define como:

- Altamente selectivo de las tallas y especies objeto de la pesca, con impacto directo o indirecto mínimo sobre tales parámetros y el hábitat.
- Efectivo, generando capturas elevadas de aquellas especies objeto de la pesca al menor costo posible.
- Orientado hacia lo cualitativo generando capturas de alta calidad.

Grijalba *et al.* (2012) definieron como arte de pesca inapropiado, a aquel que genera un impacto negativo sobre una determinada especie y/o una clase de talla en particular, que puede conllevar efectos negativos en el ambiente, así como en otras especies que pueden o no ser de interés para el pescador.

Los artes de pesca se clasifican en dos categorías principales: pasivos y activos. Dicha clasificación se basa en el comportamiento relativo de la especie objeto de pesca y el arte de pesca. Los artes de pesca pasivos se caracterizan porque la captura generalmente se presenta por el movimiento de la especie objetivo hacia el arte. Estos son frecuentemente utilizados por las pesquerías artesanales, aunque este tipo de pesca suele utilizar también varios artes de pesca activos. Los activos se basan en una persecución dirigida de la especie objeto de pesca (Ross Salazar, 2014).

A continuación se hace referencia a los principales artes de pesca utilizados en el territorio marítimo de Colombia, tanto en pesca industrial como en artesanal (Fotografías 2 y 3), haciendo énfasis principalmente en las que causan mayor impacto en las poblaciones de peces y demás grupos de organismos marinos, tomando como principales fuentes a Ross Salazar (2014) y AUNAP-UNIMAGDALENA (2014), dos de los documentos más recientes y completos, en cuanto a artes de pesca en Colombia se refiere.



Fotografías 2 y 3. Artes de pesca utilizados en la costa Caribe, en sitios cercanos a la ciudad de Barranquilla.

Atarraya:

Este arte consiste en una red redonda de nylon de monofilamento, con una luz de malla que puede variar entre 1,5 y 2 cm. El radio de la red varía entre 1,5 y 2 metros, lleva plomos en su borde que causan que la red se hunda y atrape el cardumen de peces.

La atarraya es empleada principalmente en las pesquerías de subsistencia, aunque también es utilizado por la pesca comercial, ya que permite la captura de diferentes tipos de sardina, para su posterior uso como carnada. Es un arte de pesca activo, que tiene un grado de selectividad medio.

El impacto que genera este tipo de arte se da principalmente porque es utilizada en las desembocaduras de los ríos en el mar, sitios donde se congregan los juveniles de diversas especies. Por esta razón es necesario controlar y/o prohibir su uso en estos lugares, ya que es un arte usado para la captura de peces de tamaño pequeño, que incluyen generalmente individuos por debajo de la talla mínima de reproducción.

Nasa:

Las nasas son trampas que se utilizan para capturar peces y crustáceos. Están hechas de diferentes materiales como madera, mimbre, varas de metal, red metálica, entre otros, y con una o más aperturas, que permiten la entrada de la especie objetivo. Se colocan sobre el fondo marino con un cebo adentro, de manera solitaria o en filas, marcadas con boyas para indicar su posición en la superficie. Son un arte de tipo pasivo con un grado de selectividad medio.

Este aparejo tiene potencial como arte de pesca responsable, sin embargo, como otros artes, depende también en parte del buen y adecuado uso que le den los pescadores artesanales. Por lo tanto, existen las siguientes recomendaciones en la literatura:

- Se debe regular el número de nasas permitidas por pescador, las cuales deben estar identificadas con el permiso respectivo, y con las dimensiones y luz de malla establecidas por la autoridad pesquera. El tamaño y la forma de la luz de malla determina su selectividad, por lo que el uso de una luz de malla mayor puede reducir la captura de peces pequeños.
- Se deben respetar las tallas mínimas establecidas para langostas principalmente, liberando los individuos que no cumplen con el tamaño permitido, así como las hembras ovadas que se capturen.
- Deben ser recolectadas en un tiempo prudencial establecido (máximo dos días), con el fin de que los organismo que no son objetivo de pesca, pasen el menor tiempo posible dentro de las nasa y puedan ser liberados.

Palangre de Deriva o Espinel de Superficie:

Consiste en una línea principal horizontal hecha de nylon o poliamida de monofilamento, pueden ser líneas cortas o alcanzar grandes longitudes (entre 20 km y 80 km). De esta línea penden líneas secundarias de entre 4 y 7 metros con anzuelos cebados, entre cada 10 a 40 metros. Un solo palangre puede llegar a tener entre 800 y 1.200 anzuelos.

El calado del palangre ocurre durante las primeras horas de la mañana y su recolección por lo general ocurre durante las horas de la tarde. Este arte de pesca, generalmente, permanece en el agua entre 10 y 20 horas.

Dentro de las recomendaciones más importantes para la utilización de este arte de pesca, están las siguientes:

- Limitar el tiempo de remojo a menos de 5 horas, lo cual reduciría la captura incidental de picudos, tiburones y tortugas marinas.
- Mejorar las técnicas utilizadas para remover los anzuelos, para liberar las tortugas marinas y tiburones capturados incidentalmente.
- Prohibir el uso de carnada viva, ya que este tipo de carnada aumenta la captura del pez vela y el marlín.

Palangre Horizontal de Fondo:

Es similar al palangre de deriva o espinel de superficie en su constitución y funcionamiento. Se diferencian en la profundidad de calado la cual puede ir en este caso desde los 9 hasta los 252 metros. Se calan normalmente al finalizar la tarde y permanecen en el agua durante la noche. Es un arte de pesca pasivo con un grado de selectividad medio.

El palangre de fondo tiene como objetivo la peca de especies demersales, ubicadas especialmente en zonas rocosas. Las principales especies objetivo de este arte son las chernas o meros, los pargos y los congrios o merluzas, todas ellas de alto valor comercial.

Sin embargo, dependiendo de la zona y época de pesca, tiende a tener altas capturas incidentales de tiburones y rayas debido a los hábitos demersales de algunas de estas especies, razón por la cual es necesario tomar medidas de manejo para aumentar la selectividad de este arte, reducir la captura incidental de estas especies y fomentar la pesca responsable.

En Colombia está permitido el uso de este arte, incluyendo la ZEPA de la costa Pacífica, sin embargo, inicialmente se prohibió la pesca dirigida de tiburones, rayas y quimeras. La norma estableció también que la captura incidental de estas especies no podía sobrepasar el 40 % de la captura total, con artes de pesca multiespecíficos como el palangre, y a través de una nueva norma -de la cual se hablará más adelante- se modificó dicho porcentaje al 66 % para la pesca industrial en el Pacífico colombiano, porcentajes que no son coherentes con respecto a la protección de este recurso. Adicionalmente, la norma es confusa en cuanto a la obligatoriedad de cumplimiento de dichos porcentajes, por parte de los pescadores artesanales y de subsistencia.

Palangre Vertical:

Es un arte de tipo pasivo que tiene un grado de selectividad medio. Consiste en una línea principal de pesca suspendida de manera vertical en la columna de agua por un peso en su extremo inferior y una boya en la superficie. Esta línea principal tiene líneas secundarias, con anzuelos cebados, a intervalos regulares.

Debido a que el palangre vertical pesca sobre un solo punto, no se debe permitir su uso en sitios y épocas de agregaciones de desove, para evitar la extracción masiva de organismos en época reproductiva. Se requiere evaluar los ecosistemas aptos para su uso, el calibre de anzuelo según la especie objetivo y la pesca incidental de especies vulnerables como tortugas marinas.

En Colombia, el uso de cable acerado o metálico (guaya de acero o alambres de acero) en la parte terminal de las líneas secundarias o reinales está prohibida en los artes denominados palangre, espinel y/o *longline*; el reinal debe estar hecho de material de poliamida monofilamento, y la modificación o utilización de cualquier tipo de cebo con el objetivo de atraer peces cartilaginosos está prohibida.

Changa:

Este tipo de red no presenta selectividad alguna y su reducido tamaño no permite la colocación de dispositivos reductores de pesca incidental, teniendo en cuenta que es una red cónica, cuya longitud del copo es de 3 a 4 metros, con ojo de malla de la red de 0,5 pulgadas. Son utilizadas para barrer literalmente el fondo marino, buscando moluscos y crustáceos. La faena de pesca varía entre los 25 y 120 minutos por lance, y se realiza principalmente sobre fondos lodosos cercanos a la costa.

En Costa Rica, por ejemplo, el alto nivel de sobre explotación que ha sufrido el camarón blanco, ha sido debido a la utilización de changas o rastras artesanales no permitidas, lo cual ha generado una nueva pesquería dirigida al camarón conchudo.

Adicionalmente, los principales caladeros de esta pesquería son los hábitats esenciales para los estadios juveniles de especies comerciales y no comerciales como corvinas, roncós, pargos, camarones, entre otros.

Red de Arrastre:

Consiste en una red que es arrastrada sobre el fondo marino, que cuenta con una cadena en su extremo inferior, una línea de boyas en el superior y portales grandes de madera a cada uno de sus extremos. El roce del agua contra los portales hace que la boca de la red se abra y capture los organismos marinos. Se utiliza principalmente para la captura de camarones. Es un arte de pesca activo con un grado de selectividad nulo.

Teniendo en cuenta el tipo de arte que es y su funcionamiento, se considera de alto impacto, ya que puede ocasionar la destrucción de ambientes y comunidades en el fondo marino, afectando arrecifes de coral, pastos marinos, fondos blandos y especialmente tortugas marinas.

El proceso de arrastre genera una re suspensión de sedimentos en el agua, lo cual reduce la penetración de la luz, libera contaminantes y entierra físicamente a los organismos que viven en el fondo. Adicionalmente, la fauna acompañante capturada con este arte representa la mayor parte de la biomasa de la faena, que generalmente es devuelta al agua sin vida.

El uso de Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) en este tipo de artes de pesca, es obligatorio en la flota camaronera colombiana, tanto en el Caribe como en el Pacífico.

Red de Cerco:

Este es un tipo de arte activo, con un grado de selectividad bajo, cuyo recurso objetivo son los peces pelágicos principalmente. Son redes que se utilizan en la superficie y son sostenidas por numerosos flotadores. Cuentan con una jareta en la parte inferior que permite cerrarlas como una bolsa que captura los peces rodeándolos por los lados y por debajo, evitando que puedan bajar a mayor profundidad y escapar. El uso de la red de cerco genera capturas de grandes volúmenes de atún y sardinas para consumo humano.

Uno de los problemas de este arte, es que atrae a una gran variedad de peces, incluyendo el atún juvenil, tiburones, tortugas y mamíferos marinos que vienen a alimentarse y refugiarse, situación que deriva en una alta captura incidental. En la pesquería del Pacífico Oriental Tropical, donde excepcionalmente, los cardúmenes de atún aleta amarilla están asociados con los delfines, los cerqueros maximizan sus capturas de atún aleta amarilla por perseguir y establecer sus redes en las manadas de delfines. Antes de 1990, millones de estos mamíferos murieron por esta práctica, pero ahora se ha adaptado para permitir que los delfines puedan escapar con vida, y tiene una muy baja captura accidental de otras especies marinas. A pesar de que este tipo de pesca no acaba siempre en la muerte de delfines, puede haber daños colaterales por la tensión fisiológica, las lesiones con las redes, y la muerte de los individuos más jóvenes al ser separados de sus madres³⁸.

³⁸ Información consultada en la URL: <http://www.greenpeace.org/>, el 31 de mayo de 2016.

Trasmallo:

Este arte es reconocido a nivel mundial como la colocación de tres paños de red de enmalle juntos, pero en la región es utilizado un solo paño. El material de construcción de las redes es nylon monofilamento, cada uno de una longitud variable entre los 100 y 180 metros, y una altura entre los 1,5 y 2,4 metros. Funciona debido a que los peces y otros organismos quedan enredados en la malla. De acuerdo a su diseño, lastre y flotabilidad, pueden servir para pescar en la superficie, a mediana profundidad o en el fondo.

El trasmallo es considerado como un arte de tipo pasivo, siendo uno de los menos selectivos actualmente, capturando peces demersales y pelágicos. Debido a esto tiene una captura importante de pesca incidental, principalmente de tortugas, aves y mamíferos marinos. Asimismo, el material con el que se construye favorece la pesca fantasma durante largos periodos de tiempo en caso de pérdida de los artes.

Chinchorro:

Es una red de playa usada por las comunidades costeras en la mayor parte del mundo. Su grado de selectividad es muy bajo y es considerado un arte de pesca activo. Se recomienda no usarlo por ser un arte no selectivo.

Red Suripera:

Este arte viene a constituirse en realidad como una modificación de las atarrayas camaroneiras usadas por pescadores sinaloenses en México, cuyo principio de captura se basa en el movimiento de la red sobre el fondo aprovechando la energía del viento o la corriente, de manera que al entrar en contacto el camarón con la red, éste salta pegado al paño superior. Las principales ventajas de la red suripera son: pesca selectiva ~reducción de capturas no deseadas de peces y otros organismos acuáticos~, muy bajo consumo de combustible y fácil operación (Rico y Rueda, 2011).

El INVEMAR, en el año 2011, después de realizar un estudio sobre este arte, recomendó a la institucionalidad pesquera la adopción de la red suripera como arte de pesca potencial para un programa de sustitución de tecnología de pesca artesanal que reduzca el uso de artes tradicionales nocivos como la changa, el trasmallo electrónico y el riflillo, instando a que dicha institucionalidad evaluara su inclusión como arte de pesca responsable dentro de la Ley de Pesca, de manera que se favorezca su expansión.

Línea de Mano:

Es un arte de pesca simple, que consiste de un carrete dónde se enrolla una línea de monofilamento, al extremo de la cual se sujeta uno o varios anzuelos. En ocasiones se coloca un peso para que éste se hunda. En el anzuelo se coloca una carnada natural; cuando el pez la muerde, la línea se recoge manualmente. Este tipo de pesca se puede realizar desde la orilla o desde una embarcación. Tiene un alto grado de selectividad y es de tipo pasivo.

Como aporte final a este tema, es pertinente mencionar que adicionalmente a lo dicho sobre los artes de pesca, en el estudio realizado por Grijalba *et al.* (2012) para el departamento del Magdalena, en el Caribe colombiano, los resultados reflejaron que entre las artes que mayor presión ejercen sobre los recursos pesqueros, al capturar las especies por debajo de su talla media de madurez está el chinchorro palanca, el cabuyón y el camaroneiro ~16 especies~, seguidos por la red de enmalle y la línea de mano ~11 especies~, y finalizando con la atarraya ~5 especies~, el palangre y el boliche ~4 especies~.

VEDA

Para los efectos del Decreto 2256 de 1991, se denomina veda a “la restricción total y temporal de la explotación de una o más especies en un área determinada. Igualmente, se denomina área de reserva la zona geográfica seleccionada y delimitada en la cual se prohíbe o se condiciona la explotación de determinadas especies”. Este mismo Decreto señala que el establecimiento de vedas y la delimitación de áreas de reserva, se efectuarán como resultado de estudios e investiga-

ciones que se adelanten sobre los recursos pesqueros. Señala igualmente, que las vedas deberán evaluarse periódicamente para verificar los resultados obtenidos en ellas. A continuación se incluye un listado de las vedas establecidas en territorio marino de Colombia (Tabla 5).

³⁹ Información suministrada por la AUNAP, de acuerdo a requerimiento realizado por la PGN.

Tabla 5. Vedas establecidas en territorio marino de Colombia³⁹.

ACUERDO, O, RESOLUCIÓN	TIPO DE RECURSOS	PERIODO DE VEDA	ÁREA DE VEDA	PROHIBICIÓN
RES. 3312 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 (INCODER).	CARACOL PALA	POR LA CUAL SE CIERRA LA PESQUERÍA DE CARACOL PALA (<i>STROMBUS GIGAS</i>) IDEFINIDAMENTE PARA LA PESCA INDUSTRIAL	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	LA PESCA, Y COMERCIALIZACIÓN
RES. 3063 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011	CAMARÓN AGUAS SOMERAS CAS (Langostino, Titi, Tigre y Pomada) CAMARÓN AGUAS PROFUNDAS CAP (Pink, Coliflor, Café y Cabezon)	DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBREEO DE CADA AÑO	LITORAL PACÍFICO (Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño)	VEDA APLICADA A LA PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL, EXTRACCIÓN, POSESIÓN, PROCESO, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE
AC. 024 DE 1983 (INDERENA). RES. 4706 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008	CAMARONES	GOLFO DE URABÁ	SE PROHÍBE LA PESCA DE ARRASTRE DE LOS BUQUES CAMARONEROS	ÁREA DEL GOLFO DE URABÁ
AC. 0002 DEL 7 DE JUNIO DE 2005 (INCODER)	LANGOSTA	01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CAYOS ADYACENTES	CAPTURA, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE
RES. C-13-01 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL	ATÚN	62 DÍAS EN 2014, 62 DÍAS EN 2015 Y 62 DÍAS 2016. ESTAS VEDAS SERÁN APLICADAS EN UNO DE LOS DOS PERÍODOS EN CADA AÑO DE LA FORMA SIGUIENTE: 2014-29 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE, O DEL 18 DE NOVIEMBRE HASTA EL 18 DE ENERO DE 2016. 29 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE, O DEL 18 DE NOVIEMBRE HASTA EL 18 DE ENERO DE 2017	TODOS LOS BUQUES DE CERCO ABARCADOS POR LAS PRESENTES MEDIDAS DEBEN CESAR DE PESCAR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN. NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3, LOS BUQUES DE CERCO DE CLASE DE CAPACIDAD DE LA CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) PODRÁN REALIZAR SOLAMENTE UN SOLO VIAJE DE PESCA DE HASTA 30 DÍAS DE DURACIÓN DURANTE LOS PERIODOS DE VEDA ESPECIFICADOS	ÁREA COMPRENDIDA ENTRE EL LITORAL DEL CONTINENTE AMERICANO Y EL MERIDIANO DE 150° O Y DESDE EL PARALELO DE 40° N HASTA EL PARALELO DE 40° S

RES. 0744 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2012 (AUNAP).	TIBURONES, RAYAS Y QUIMERAS	INDEFINIDA	TODO EL TERRITORIO NACIONAL	LA PESCA, CAPTURADA DIRIGIDA, ARTES Y SISTEMAS DE PESCA QUE SE EMPLEE ESPECÍFICAMENTE PARA SU CAPTURA
RES. 0138 DEL 10 DE MAYO DE DICIEMBRE DE 1992 (MIN AGRICULTURTA).	CARDUMA	01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE	LITORAL PACÍFICO	EXTRACCIÓN ALMACENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

SISTEMA DE MONITOREO DE BUQUES O EMBARCACIONES (VESSEL MONITORING SYSTEM - VMS)

Los VMS son instrumentos multipropósito que generan información de la ubicación de las naves en un espacio determinado, así como sus rutas (Figuras 8 y 9). En Colombia se está en proceso de adelantar los acuerdos necesarios para que esa información pueda ser utilizada por diferentes autoridades en el mar y en sus Áreas Marinas Protegidas (AMP). La DIMAR implementó un sistema de monitoreo satelital (VMS) y se hace el seguimiento a las embarcaciones de pesca, directamente desde Bogotá. Sin embargo, la información que produce es principalmente utilizada para proteger la vida humana en el mar, es decir es un tema exclusivo de seguridad marítima. Adicionalmente, debe extenderse el monitoreo a naves de otro tipo ~turísticas, logísticas, etc.~ que hacen uso de las aguas, pero que, en la actualidad no están sujetas a control alguno. No se cuentan con otros dispositivos o medios de vigilancia electrónica como Radares y AIS (*Automatic Identification Systems*) (WildAid, 2010).

8

RESULTADOS



En este aparte se describen, sistematizan y analizan los resultados obtenidos de los requerimientos efectuados a las múltiples entidades involucradas en el sector pesquero del país. Inicialmente se incluye información general obtenida de cada entidad, de acuerdo a sus competencias y funciones, diferente a la información que se relaciona posteriormente en los siguientes temas:

- Permisos, autorizaciones y/o licencias
- Gestión sancionatoria
- Gobernabilidad y gobernanza
- Investigación técnica y científica

Posteriormente se presentan los resultados obtenidos sobre la percepción y conocimiento social de la pesca INDNR, los cuales se describen y analizan a través de gráficas y tablas.

GESTIÓN INSTITUCIONAL

General por Entidad

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

Este Ministerio incluyó en su agenda pública la formulación de la Política Integral de Pesca, basada en los principios de sostenibilidad y disponibilidad de los recursos pesqueros, manejo basado en derechos, seguridad alimentaria, mitigación de la pobreza, productividad eficiente y productos de talla mundial, eficiencia en la institucionalidad, corresponsabilidad, enfoque diferencial étnico, de género y generacional (MADR - FAO, 2015). Esto se reflejó en el documento “Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia”⁴⁰, de julio de 2015.

⁴⁰ Información consultada el 5 de noviembre de 2015, de la URL: http://www.cco.gov.co/documentos/pdf/politica_integral_pesca_fao_jul_2015.pdf.

La Política Integral de Pesca está soportada en los siguientes ejes estratégicos:

1. Sostenibilidad de los recursos pesqueros: Mejorar la sostenibilidad de la producción mediante la recuperación de las poblaciones de las especies de interés comercial para su aprovechamiento responsable.
2. Planificación y ordenamiento: Fortalecer la planificación y ordenamiento del sector pesquero para mejorar su productividad.
3. Infraestructura y logística: Disminuir los costos de producción para aumentar la rentabilidad de la actividad pesquera.
4. Calidad e inocuidad: Mejorar la calidad, sanidad e inocuidad de los productos y recursos pesqueros para aumentar su consumo.
5. Medidas e instrumentos de apoyo a la actividad: Estructurar, diseñar, adoptar y aplicar medidas e instrumentos de apoyo para incentivar la productividad del sector pesquero.
6. Gobernanza participativa: Establecer mecanismos de gestión y manejo participativos para una administración corresponsable de los recursos pesqueros.

7. Formación y protección del recurso humano: Estructurar programas de formación y protección del talento humano para mejorar las capacidades y las condiciones laborales de los actores de la cadena.
8. Desarrollo tecnológico e innovación: Innovar y desarrollar tecnologías para incrementar la eficiencia de la actividad pesquera.
9. Seguimiento control y vigilancia: Fortalecer y optimizar los sistemas de seguimiento, control y vigilancia para lograr el cumplimiento de las medidas de ordenación de la actividad pesquera.
10. Gestión y cumplimiento de acuerdos internacionales: Generar mecanismos de gestión y de cumplimiento efectivos de los acuerdos internacionales para mejorar el desempeño comercial del sector.
11. Consumo: Incrementar el consumo de productos pesqueros nacionales para mejorar la calidad de vida de los pescadores.

Los instrumentos de política establecidos se mencionan a continuación (Tabla 6):

⁴¹ Información consultada el 5 de noviembre de 2015, de la URL: http://www.cco.gov.co/documentos/pdf/politica_integral_pesca_fao_jul_2015.pdf.

Tabla 6. Instrumentos de política y sus objetivos específicos respectivos⁴¹.

INSTRUMENTO	OBJETIVO ESPECÍFICO
Política y normativa	Estructurar las políticas y la normativa para el desarrollo del sector pesquero.
Gestión de la información	Estructurar mecanismos para la gestión eficiente de la información en el sector pesquero.
Mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional	Establecer mecanismos efectivos de coordinación y cooperación a nivel institucional, intersectorial y gremial (local, regional, nacional).
Inspección, control y vigilancia	Fortalecer y optimizar los mecanismos de inspección, control y vigilancia para lograr el cumplimiento de las medidas de administración de la actividad pesquera.

Adicionalmente a la política mencionada, el MADR elaboró la Agenda Nacional de Investigación en Pesca y Acuicultura, en alianza con el Instituto Interamericano de Cooperación de la Agricultura (IICA), a través del Convenio 052/2011. Dicha agenda fue elaborada con el fin de promover y mejorar la competitividad de la actividad pesquera en el país, y los procesos de ordenamiento y sostenibilidad ambiental de los recursos pesqueros y de la acuicultura, con base en la investigación y el desarrollo tecnológico.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

En Cuanto a Puertos Pesqueros

De acuerdo a información suministrada por la AUNAP, no existe ningún acto administrativo que designe oficialmente un puerto como pesquero, ni a nivel artesanal ni a nivel industrial; es decir no existen puertos pesqueros designados oficialmente. Igualmente, esta entidad no tiene información precisa sobre si dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios costeros se incorpora de alguna manera la figura de puertos pesqueros de manera concreta u oficial.

Señalan igualmente, que lo que existe en la actualidad son puntos de desembarco, que son los siguientes de acuerdo a esta entidad:

En la costa Caribe:

- El muelle de la Sociedad Portuaria en Barranquilla
- El muelle ubicado en la zona industrial de Mamonal Cartagena.

En la costa Pacífica:

- En Buenaventura existen muelles de desembarque para barcos pesqueros de pequeña y mediana escala, de propiedad privada, ubicados en los sectores de El Piñal, La Palera, Barrio Kennedy, San Francisco, Pesquera La Catalina, Arpecol, Inpesca, Bahía Cupica.
- En Guapi y Bahía Solano existen muelles pesqueros de carácter artesanal.
- En Tumaco, el muelle de la Sociedad Portuaria y en Puerto Hondo.

Sin embargo, la realidad en el territorio nacional es que los pescadores, más que todo artesanales, utilizan muchos puntos de desembarco adicionales a los anteriormente mencionados, lo cual precisamente es uno de los factores fundamentales que dificulta la labor de control y vigilancia que deben realizar las entidades estatales competentes, especialmente la AUNAP.

El estado de los sitios de desembarco que la autoridad pesquera considera como “puertos” es precario. Un ejemplo, son los existentes en cercanías a Buenaventura, en el sector de El Piñal (Fotografías 4 y 5).



Fotografía 4. Sitio de desembarco en la costa Pacífica de Colombia. Sector El Piñal, en Buenaventura.



Fotografía 5. Sitio de desembarco en la costa Pacífica de Colombia. Sector El Piñal, en Buenaventura.

En Cuanto al Procedimiento Formal para Denunciar Actividades de Pesca Ilegal Marina

La AUNAP señala que ha establecido diferentes canales para denunciar, estos son:

- Teléfono: PBX 3770500 Extensión 1025, de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.
- Correo electrónico: inspeccionyvigilancia@aunap.gov.co
- Página web: Se incluyó recientemente en la página web de la AUNAP, el enlace PQRD -peticiones, quejas, reclamos y denuncias-, a través del cual la ciudadanía puede hacer cualquier tipo de denuncia, entre ellas la de pesca ilegal marina.

En Cuanto a la Pesca Incidental y/o Pesca de Descarte

Inicialmente, es importante resaltar que la autoridad nacional pesquera no cuenta con estadísticas sobre este tema, para ningún año y de ninguna variable relacionada, a pesar de que señalan que en las inspecciones de desembarque que realizan, registran en los formatos establecidos las capturas tanto de la pesca objeto como de las capturas de fauna incidental asociadas al recurso, época y zonas de pesca. En Colombia existen solo dos normas que regulan de manera directa la pesca incidental, particularmente la de tiburones, delfines y tortugas.

De otro lado, es importante mencionar que para la AUNAP la pesca incidental en Colombia se justifica como mecanismo comercial alternativo que permite alcanzar el equilibrio económico de la actividad pesquera, señalando que por la ubicación del país el aprovechamiento de los recursos marinos solo es viable de manera multiespecífica, ya que varias especies de recursos pesqueros comparten un mismo hábitat, distribución y patrones de comportamiento, que hacen supuestamente imposible direccionar y ordenar el esfuerzo en un solo recurso pesquero.

La posición anterior demuestra claramente una visión únicamente comercial y económica de la actividad pesquera, dejando de lado los impactos y consecuencias ambientales negativas de la pesca incidental en las poblaciones no objetivo y en los ecosistemas asociados, los cuales ya están estudiados e identificados en gran medida a nivel mundial. Asimismo, en esta materia se observa la falta de interés en el tema por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la indiferencia de la AUNAP frente a los conceptos técnicos del INVE-MAR, quien en varias ocasiones ha recomendado mejorar y regular varias artes de pesca con el fin de evitar y disminuir la pesca incidental en el país.

Gestión Legal

A la última fecha de solicitud de información, la gestión en el tema jurídico por parte de la AUNAP, es principalmente la que se menciona a en la Tabla 7.

Tabla 7. Gestión legal y jurídica de la AUNAP en cuanto a la actividad pesquera, desde su creación hasta el año 2014.

NO. DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	FECHA
340	"Por la cual se adopta la expedición del certificado de captura de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y la refrendación de la declaración de importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportaciones a la Unión Europea"	28 de mayo de 2012

RESULTADOS

545	"Por la cual se amplía la duración del área exclusiva destinada para la pesca artesanal en el Departamento de Chocó, denominada "Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA)", comprendida entre las localidades de Punta Solano hasta ardita —Zona norte del Chocó—"	30 de julio de 2012
601	"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"	23 de agosto de 2012
602	"Por la cual establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"	23 de agosto de 2012
744	"Por la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones"	9 de octubre de 2012
87	"Por la cual se establece el programa de Observadores Pesqueros de Colombia"	28 de enero de 2013
190	"Por la cual se adiciona el Artículo 1 a la Resolución 0744 del 9 de octubre de 2012 por medio de la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones"	22 de febrero de 2013
375	"Por la cual se prohíbe el aleteo de tiburones en Colombia y se reglamentan los procedimientos para su manejo y control"	17 de abril de 2013
899	"Por la cual se establece una Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), una Zona Especial de Manejo Pesquero (ZEMP) en el Departamento del Chocó y se adoptan otras medidas"	29 de julio de 2013
1499	"Por medio de la cual se asigna el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2014 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental (OPO)"	4 de diciembre de 2013

798	"Por medio de la cual se implementa el procedimiento para la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces para la flota de bandera nacional y extranjera autorizada por Colombia, que pesque en el Océano Pacífico Oriental (OPO)"	16 de junio de 2014
799	"Por la cual se prohíbe en el ejercicio de la pesca el uso de especies amenazadas como carnada en el territorio nacional colombiano"	16 de junio de 2014
1026	"Por medio de la cual se adoptan medidas de inspección y vigilancia para el control de la actividad pesquera realizada por las embarcaciones de bandera nacional y bandera extranjera"	28 de julio de 2014
1027	"Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de túnidos y especies afines en el océano Pacífico Oriental (OPO), por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para los años 2014 al 2016, y se establecen otras disposiciones"	28 de julio de 2014

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

⁴² Conformado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entiende que la actividad de la pesca está a cargo principalmente de la AUNAP. Sin embargo, esta institución es integrante del Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP)⁴² en el cual se toman decisiones para el establecimiento de cuotas de pesca en el país y otras recomendaciones referidas a la conservación, manejo y regulación de los recursos hidrobiológicos y pesqueros.

Adicionalmente, el MADS, es la máxima autoridad administrativa de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) en el país, y en ella se incluyen en el Apéndice II, al caracol pala y los tiburones punta blanca ~oceánico y martillo~. Dicha convención es importante para controlar el comercio de estas especies y sus subproductos.

El MADS también ha participado en espacios como la primera y segunda reunión binacional entre Colombia y Ecuador, ambas realizadas en el año 2012, en las cuales se propuso elaborar de forma conjunta un Plan de Acción para el adecuado control y vigilancia de las áreas marino costeras, crear un grupo de trabajo técnico y establecer mecanismos de comunicación entre las autoridades de los dos países. Igualmente, participa en la mesa de trabajo nacional sobre pesca ilegal.

Esta entidad ha elaborado y realizado el seguimiento de documentos como los siguientes:

- Diagnóstico del estado de conservación de los recursos hidrobiológicos asociados a los ecosistemas marinos, costeros e insulares de Colombia (incluye los recursos pesqueros).
- Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (PAN Tiburones Colombia).
- Plan de Acción Nacional del Caracol Pala -a la fecha, en proceso de aprobación-.
- Plan de Acción de Peces Ornamentales -a la fecha, en proceso de formulación-.
- Plan Nacional de Recursos Acuáticos -a la fecha, en proceso de formulación-.
- Plan de Acción Nacional de Mamíferos Marinos.

Asimismo, este Ministerio ha celebrado convenios con otras entidades, gubernamentales y no gubernamentales, con los objetivos de financiar los planes de acción citados y generar insumos técnicos suficientes para establecer investigaciones, y medidas de control y conservación del recurso pesquero (Tabla 8).

Tabla 8. Convenios y/o contratos suscritos por el MADS, relacionados con los recursos marino- costeros y su manejo, incluyendo el tema de pesca.

CONVENIO / CONTRATO	OBJETO	TEMA / ACTIVIDAD	ESTADO	AÑO
Convenio de asociación No. 61, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el INVEMAR	Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés", INVEMAR, con el fin de generar insumos técnicos para establecer medidas de manejo, programas, planes de conservación y restauración de ecosistemas marinos, costeros e insulares, recursos hidrobiológicos, ordenamiento ambiental marino-costero, así como para la prevención y control de la contaminación marina.	Actualización del mapa de ecosistemas marinos, costeros y continentales de Colombia; generación de capacidad para la implementación de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares (PNAOCI); Estructuración del Subsistema de área marinas protegidas; Marco Conceptual sobre el tema de recursos hidrobiológico con énfasis en el componente marino y costero (Documento de análisis).	Ejecutado	2012
Convenio de asociación No. 62, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Conservación Internacional Colombia	Identificar y priorizar de forma conjunta con actores claves las estrategias necesarias para la continuación y puesta en marcha de programas y planes de manejo de especies amenazadas, migratorias y exóticas invasoras marinas y costeras desde las competencias de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).	Actividades relacionadas con el Programa Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas y Continentales de Colombia; Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, desde las competencias de las entidades del SINA. Entrega de documentos de análisis y de actividades ejecutadas.	Ejecutado	2012

RESULTADOS

<p>Convenio interadministrativo No. 57, entre el MADS y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés"-INVEMAR</p>	<p>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para avanzar en la actualización de la línea base cartográfica de ecosistemas marinos y costeros del país, así como fortalecer a las CAR costeras en sistemas de monitoreo, evaluar las condiciones de algunas especies hidrobiológicas y adelantar un ejercicio de valoración económica integral de los principales bienes y servicios ecosistémicos provistos por ecosistemas de manglar.</p>	<p>Componente conservación de la biodiversidad marina, costera e insular y sus servicios ecosistémicos; Componente mejoramiento de la calidad de las aguas marinas; Componente reducción del riesgo asociado a la pérdida de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos marinos, costeros e insulares; Componente valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos provistos por los ecosistemas.</p>	<p>Ejecutado</p>	<p>2013</p>
<p>Convenio de Asociación No. 156, entre el DAMCRA y ASOCAR</p>	<p>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para acompañar a las autoridades ambientales competentes en el ejercicio de la autoridad ambiental en el territorio marino-costero.</p>	<p>Apoyar la implementación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, con énfasis en la capacitación de las CAR costeras para la identificación de aletas de especies de tiburones incluidas en el Apéndice II de la CITES.</p>	<p>En ejecución, productos por presentar</p>	<p>2014</p>
<p>Convenio Interadministrativo No. 190 de 2014, entre el MADS Y EL INVEMAR</p>	<p>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para generar insumos técnicos que permitan establecer medidas de manejo, control, uso sostenible y restauración de los ecosistemas costeros y marinos del país.</p>	<p>Mejorar la base cartográfica para la gestión integral de los ecosistemas costeros y marinos; ii) Diseñar, coordinar y fortalecer programas de conservación y restauración de ecosistemas marinos, costeros e insulares; iii) Formular e implementar medidas de manejo para la conservación de los recursos hidrobiológicos, iv) Prevenir, reducir y controlar las fuentes terrestres y marinas de contaminación al mar; v) Establecer programas para la prevención y mitigación de la erosión costera en los litorales colombianos y vi) Establecer programas de prevención, erradicación y control de especies exóticas invasoras marinas.</p>	<p>En ejecución, productos por presentar</p>	<p>2014</p>
<p>Convenio No. 165 de 2014, entre el MADS y ECOVERSA</p>	<p>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para formular el Plan de Acción Nacional de Recursos Acuáticos y actualizar la política nacional integrada para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia.</p>	<p>Elaboración del documento del Diagnóstico de los Recursos Acuáticos.</p>	<p>En ejecución, productos por presentar</p>	<p>2014</p>

Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y Autoridades Ambientales Urbanas

A través de la Ley 1450 del 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, se le asignan competencias -además de las ya señaladas en la Ley 99 de 1993- a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como autoridades ambientales en territorios marino-costeros. Estas son extensibles autoridades ambientales de los grandes centros urbanos por disposición del Artículo 66 de la misma Ley 99 de 1993, el cual fue modificado por el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011. A continuación se incluye el contenido textual de los Artículos 208 y 214 de dicha ley:

Artículo 208. Autoridad ambiental marina de las Corporaciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA). Parágrafo 1. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa⁴³.

Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

⁴³ Se extrajo de la Ley 1450 del 2011, la cual expide el Plan Nacional de los años 2010 al 2014.

⁴⁴ En el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 (Ley 1753 de 2015) no se incluye alguna normativa nueva relacionada con las competencias a las CAR frente a los recursos hidrobiológicos en áreas marino costeras.

Cabe recordar que el Artículo 208 de la Ley 1450 del 2011 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, aún se encuentra vigente con base en el Artículo 267 de la Ley 1753 del 2015⁴⁴ “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’ en donde señala que con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo el Artículo 208 y otros, seguirán vigentes.

En la Figura 7 se observan las CAR creadas para el territorio colombiano.

Se requirió a las siguientes autoridades ambientales, quienes ejercen sus funciones en las zonas marino-costeras hasta el límite de las líneas de base recta, establecidas en el Decreto 1436 de 1984, por cuanto así lo estipula la ya mencionada Ley 1450 del 2011, en su Artículo 208, así como a las autoridades ambientales de grandes centros urbanos señaladas en el Artículo 214 de dicha ley.



Figura 7. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible existentes en todo el territorio colombiano, de acuerdo a la Ley 99 de 1993.

1. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA): Esta corporación, encuentra su competencia en toda el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De igual forma, hace parte de la JUNDEPESCA la cual funge como máxima autoridad pesquera dentro del área de su jurisdicción, es decir el Departamento Archipiélago.

De manera que CORALINA al igual que la JUNDEPESCA, tiene jurisdicción todo el departamento del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declarado el 10 de noviembre de 2000, como Reserva de la Biosfera Seaflower por el Secretariado del Man and Biosphere Program (MaB), de la UNESCO. Este es el único departamento insular de Colombia y está conformado por las tres islas mencionadas, cinco atolones y varios bancos y bajos coralinos. El archipiélago es la frontera más septentrional de Colombia y está ubicado al noroccidente de las costas colombianas y al este de las de Centroamérica. Comparte fronteras con Jamaica, Honduras, Nicaragua, Islas Caimán, Costa Rica, Haití y Panamá⁴⁵ (Figura 8).

⁴⁵ Información consultada el 5 de noviembre de 2015, de la URL: <http://www.coralina.gov.co>

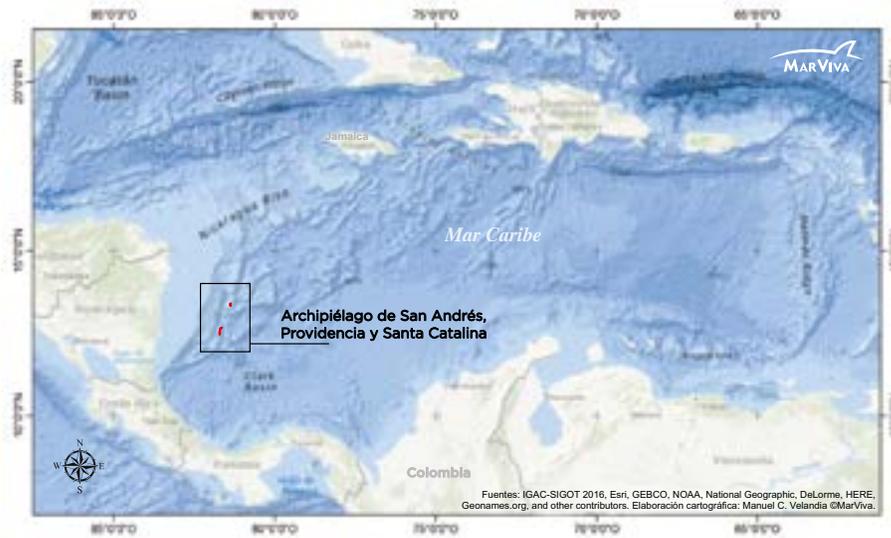


Figura 8. Situación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Igualmente, esta entidad entre otras funciones, propende por el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras que permita mediante su manejo integrado, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población insular, al desarrollo armónico de las actividades productivas y a la conservación y preservación de los ecosistemas y recursos marinos y costeros.

2. Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA): Tiene un límite costero representado por el departamento de La Guajira.

3. Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG): Tiene un límite costero representado por el departamento del Magdalena.

4. Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA): Tiene un límite costero representado por el Distrito Turístico de Santa Marta.

5. Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA): Tiene un límite costero representado por el departamento del Atlántico.

6. Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla (DAMAB): Tiene un límite costero representado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

7. Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE): Tiene un límite costero representado por el departamento de Bolívar.

8. Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA): Tiene un límite costero representado por el Distrito Turístico de Cartagena.

9. Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE): Tiene un límite costero representado por el departamento de Sucre.
10. Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS): Tiene un límite costero representado por el departamento de Córdoba.
11. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA): Tiene un límite costero representado por el departamento de Antioquia, región Urabá.
12. Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ): Tiene un límite costero representado por el departamento del Chocó.
13. Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC): Tiene un límite costero representado por el departamento del Valle del Cauca.
14. Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC): Tiene un límite costero representado por el departamento del Cauca.
15. Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO): Tiene un límite costero representado por el departamento de Nariño.

Al haber preguntado a las quince (15) autoridades ambientales costeras sobre sus funciones con respecto a la problemática de la pesca ilegal marina, siete (7) de ellas señalaron tener conocimiento sobre dicho tema; esto evidencia que no hay criterios unificados frente a la actuación de estas entidades en cuanto a esta situación.

Se observa luego de analizar la información suministrada por dichas entidades, que la Ley 1450 de 2011, aún no ha sido estudiada, socializada e interiorizada por la mayoría de estas instituciones, ya que ocho (8) de ellas argumentaron no tener conocimiento de la problemática de pesca ilegal, específicamente de su Artículo 208 y 214 del Decreto 1120 del 2013, en su Artículo 5, los cuales son el fundamento jurídico competencial de dichas Corporaciones debido a que existen casos en donde las CAR con jurisdicción marino costera podrán realizar procesos sancionatorios ambientales en virtud de la ejecución de una actividad ilícita de pesca; en consideración, a que esto constituye la protección del recurso hidrobiológico. De estas ocho (8), cuatro (4) reportaron haber conocido la Ley pero sin la debida aplicación para el caso, y ninguna aportó los documentos pertinentes (Tabla 9).

En términos de porcentaje, el 53 % de las corporaciones costeras no conocen sus funciones en lo que tiene que ver con la problemática de la pesca ilegal. Mientras que el 47 % restante, si las conocen, pero igualmente no tienen ningún tipo de información relacionada. Adicionalmente no se reportó ningún convenio interinstitucional relacionado con el tema. Lo anterior, bajo el entendido de que esas entidades son responsables de los recursos hidrobiológicos de las costas colombianas, deberían realizar una gestión mancomunada con la Autoridad Nacional de

Tabla 9. Autoridades ambientales marino - costeras que reconocen y no reconocen funciones asociadas a la problemática de pesca ilegal.

CONOCE SUS FUNCIONES	NO CONOCE SUS FUNCIONES
DADMA	CARDIQUE
CORPONARIÑO	EPA
CARSUCRE	CRC
CORALINA	CVC
CORPAMAG	CORPOGUAJIRA
CRA	DAMAB
CORPOURABA	CODECHOCÓ
	CVS

⁴⁶ Principios de la función pública.

Acuicultura y Pesca para la protección de los recursos naturales propios de la zona. Lo anterior muestra la poca cooperación y coordinación⁴⁶ que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales frente a la problemática de la pesca ilegal. Denota que el recurso pesquero e hidrobiológico, son tratados principalmente como un producto comercial y no como un recurso natural que requiere acciones de manejo, conservación y protección, que aseguren su sostenibilidad en el tiempo.

Resta decir, que las actividades de protección del recurso hidrobiológico y aquellas que se desprenden de la actividad pesquera deben y tienen que ser ejecutadas coordinadamente, requiriendo del apoyo de cada institución referenciada en el tema, para que la consecuencia de ello, sea un andamiaje institucional eficaz y eficiente.

Finalmente, cinco (5) corporaciones reportaron algún trabajo de capacitación, sensibilización o educación sobre pesca ilegal (Tabla 10). Lo que significa que un 67 % no ha realizado actividades de capacitación, sensibilización y/o educación sobre el tema, y solo un 33 % ha efectuado actividades para este fin.

Tabla 10. Actividades de capacitación, educación ambiental y/o sensibilización sobre temas pesqueros, reportados por las autoridades ambientales marino costeras.

CORPORACIÓN	ACTIVIDAD REALIZADA
CRA	Se han realizado charlas a jóvenes estudiantes y pescadores del municipio de Puerto Colombia, sobre el pez león y todo el cuidado que esta especie exótica debe tener.
CORPOGUAJIRA	Hasta el momento se han hecho Acuerdos de voluntades con la Fundación Lago y Mar (FUNLAMAR), ubicada en la zona de Bocas de Camarones (Riohacha, La Guajira) con el propósito de generar conciencia ambiental en los habitantes y representantes de negocios ecoturísticos y gastronómicos.
CVS	En la Bahía de Cispatá se realizó acompañamiento y capacitación de proyectos productivos a las comunidades de pescadores organizados en las asociaciones de los municipios de San Antero y San Bernardo del Viento.
CORALINA	Además de los apoyos institucionales que ha venido adelantando esta corporación en años anteriores, en este momento se encuentra trabajando junto con la gobernación de San Andrés en desarrollo de un plan contra la pesca INDNR.
EPA	Se han realizado charlas con los pesqueros que frecuentan el complejo Bocana, por cuanto el aeropuerto Rafael Núñez se encuentra ubicado a la orilla del mar y el manejo de los restos derivados de la pesca en ese sitio, puede ocasionar un peligro aviario.

Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN)

La UAESPNN cuenta dentro sus funciones la de proponer e implementar políticas, planes, programas, proyectos normas y procedimientos para la conservación de los valores naturales y culturales con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del patrimonio nacional, y aportar al desarrollo sostenible bajo los principios de transparencia solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

En ese sentido, la UAESPNN remitió información sobre trece (13) áreas protegidas marino costeras, cinco (5) en el Pacífico y ocho (8) en el Caribe, en la mayoría de las cuales se localizan comunidades étnicas y población afrodescendiente, que han habitado y permanecido allí, aun desde antes de la declaración de dichas áreas protegidas (Figuras 9 y 10). Además de estos, en diciembre de 2014 fue declarado el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, por albergar ecosistemas importantes para la conservación como fondos sedimentarios, praderas de pastos marinos, formaciones coralinas, manglares, playas y litoral rocoso, del cual no se recibió información debido a su muy reciente declaración⁴⁷. No sobra recordar, que un área protegida es “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” (UICN, 2008 en Ramírez *et al.*, 2009).

⁴⁷ Resolución 2096 del 19 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cabe aclarar que en el país existen otras figuras de protección en áreas marino costeras, entre las que están los Distritos de Manejo Integrado (DMI) y las Áreas Protegidas Regionales y Locales, todos bajo la responsabilidad autoridades y entidades del nivel regional y local.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad resalta que existen comunidades que ejercen la actividad de pesca artesanal y por tanto este tipo de pesca es el que predomina en las áreas de influencia y en los Parques Nacionales Naturales, que tienen acuerdos de uso referentes a ejercer la actividad, con artes de pesca reglamentados y en sitios establecidos para ello de acuerdo a la ancestralidad y uso tradicional de los recursos. Señala esta institución que, en caso de incumplimiento de dichos acuerdos, la UAESPNN ejerce la autoridad ambiental y procede a iniciar los procedimientos respectivos.

A continuación se hace referencia únicamente a las del orden nacional a cargo de la UAESPNN:

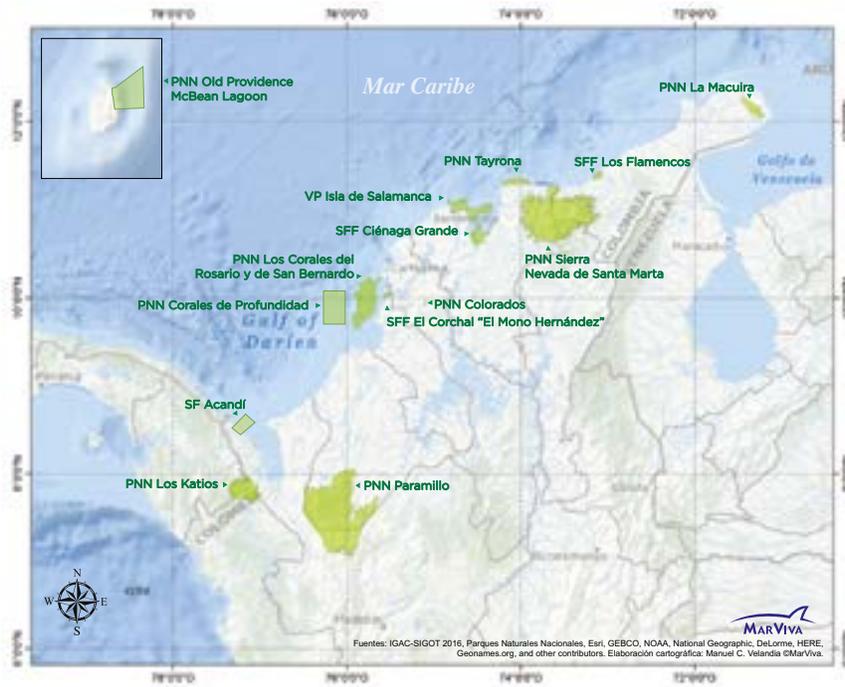


Figura 9. Áreas protegidas declaradas en la costa Caribe de Colombia, bajo la responsabilidad de la UAESPNN.

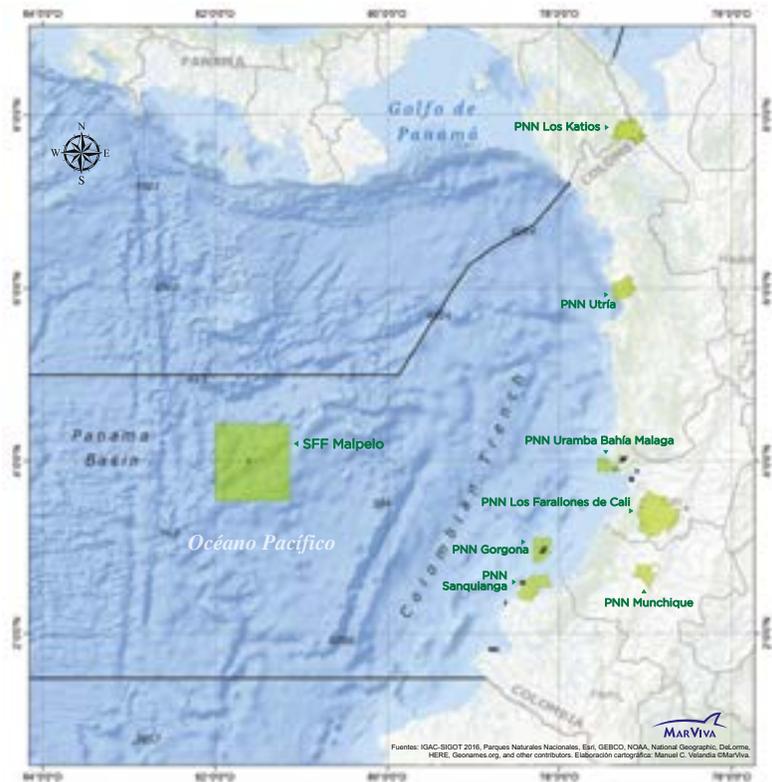


Figura 10. Áreas protegidas declaradas en la costa Pacífica de Colombia, a cargo de la UAESPNN.

Permisos, Autorizaciones y/o Licencias para Ejercer la Actividad de Pesca en Colombia

La normatividad colombiana establece una serie de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la pesca en territorio colombiano, tal y como se indicó en el marco jurídico nacional del presente documento. Teniendo en cuenta la información obtenida y los permisos en los que se ha hecho énfasis en el presente estudio, se pasan a consignar los datos sobre la gestión institucional con relación a la expedición de permisos, explicando los permisos que más incidencia tienen en la gestión de la autoridad pesquera.

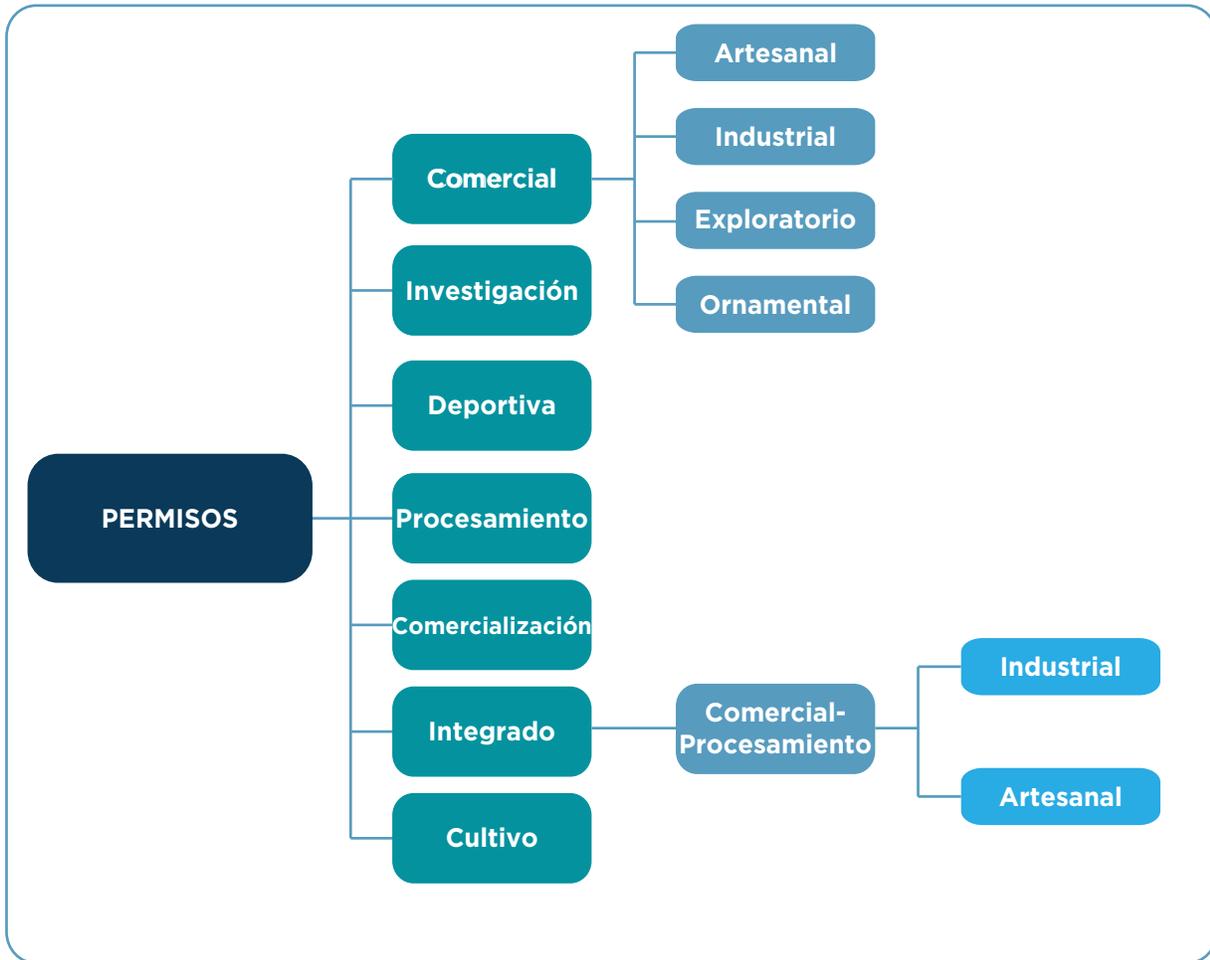
Permisos de Pesca

Inicialmente, el Decreto 2256 de 1991 estableció los permisos de pesca y los clasificó en los que tratan en estricto sentido la actividad de pesca, y otros relacionados con el procesamiento, comercialización y cultivo de recursos pesqueros (Figura 11). Cabe resaltar que estos permisos son expedidos por la AUNAP. Estos fueron retomados en el Decreto 1071 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural-, en el que de igual manera, se establecen unos contenidos generales para dichos permisos, sin perjuicio de que para cada uno de ellos se cuente con regulación especial, y teniendo en cuenta que como mínimo deben contener lo siguiente:

1. La identificación del titular del permiso.
2. El área de operaciones.
3. La cuota de pesca para el correspondiente período.
4. El porcentaje mínimo de la cuota que deberá destinarse al consumo interno.
5. Las obligaciones sobre la forma de aprovechamiento del recurso.
6. El término del permiso.
7. Las causales de revocación y las sanciones por incumplimiento.
8. Los requisitos para la prórroga, cuando ésta sea procedente.
9. El valor de las tasas y derechos y la forma de pago, para cada período.
10. Lo demás que para cada clase de permiso en particular, establece el Decreto.

La actividad de pesca comercial puede ser ejercida de dos formas en Colombia: una, en forma artesanal y la otra, de manera industrial, ambas requieren de permiso. Se analizan a continuación dichos permisos, que son los más significativos en cuanto al tipo de pesca que ejerce en mayor medida la pesca ilegal en territorio marino.

Figura 11. Tipos de permisos de pesca que existen en la normatividad vigente. Para este estudio se priorizaron los más significativos en la problemática de la pesca INDNR.



Permiso de Pesca Comercial Artesanal

El permiso de pesca comercial artesanal es aquel que puede ser otorgado a las personas naturales, empresas pesqueras artesanales y asociaciones de pesca artesanal para ejercer dicha actividad en los márgenes que establezca dicho permiso y en pequeñas escalas con artes de pesca artesanales; vale aclarar, que en el presente caso, aunque la autorización es la misma, en caso de que sea dirigido a personas naturales, el mismo podrá estar contenido en un carné que identifica al usuario, a diferencia del que se otorga a las asociaciones de pesca que tiene un contenido un poco más complejo, pues se otorga a toda una asociación. A continuación se muestran en tablas y gráficas la información obtenida de la AUNAP, en cuanto a este tipo de permiso (Tablas 11, 12 y 13 - Figuras 12, 13 y 14).

Tabla 11. Permisos de pesca comercial artesanal otorgados por la AUNAR, entre los años 2013 y 2015.

TIPO PESCA/ AÑO	2013	2014	2015 primer semestre	TOTAL
Marina	5731	7595	4708	18034
Continental	7447	10691	4706	22844

Figura 12 . Gráfica comparativa entre el número de permisos para pesca artesanal, otorgados en territorio marino y continental, entre los años 2013 y 2015.

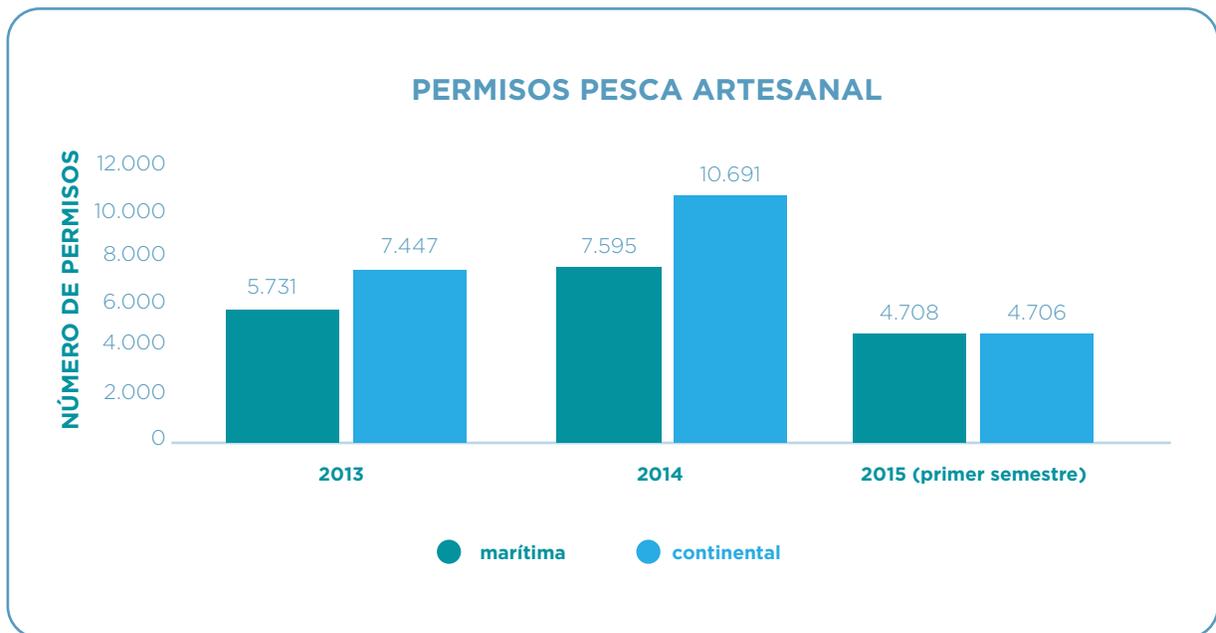


Tabla 12. Permisos de pesca artesanal marina otorgados por departamento, a través de la AUNAP, desde el año 2013 al 2015.

DEPARTAMENTO/ AÑO	2013	2014	2015 primer semestre	TOTAL
La Guajira	504	647	438	1589
Magdalena	226	433	196	855
Atlántico	731	232	13	976
Bolívar	73	469	194	736
Sucre	260	547	236	1043
Córdoba	24	648	516	1188
Antioquia	605	358	450	1413
Chocó	643	929	185	1757
Valle del Cauca	1118	1114	934	3166
Cauca	57	800	547	1404
Nariño	1489	1374	970	3833
TOTAL	5740	7550	4679	17960

De conformidad con la gráfica, se puede apreciar que los departamentos que más demandan la expedición de permisos son, en orden: Nariño y Valle del Cauca, seguidos por el Chocó y Cauca, siendo Nariño el departamento en donde más se han otorgado permisos de pesca artesanal marina.

Figura 13. Permisos de pesca artesanal otorgados por la AUNAP, por departamento, entre los años 2013 a 2015.

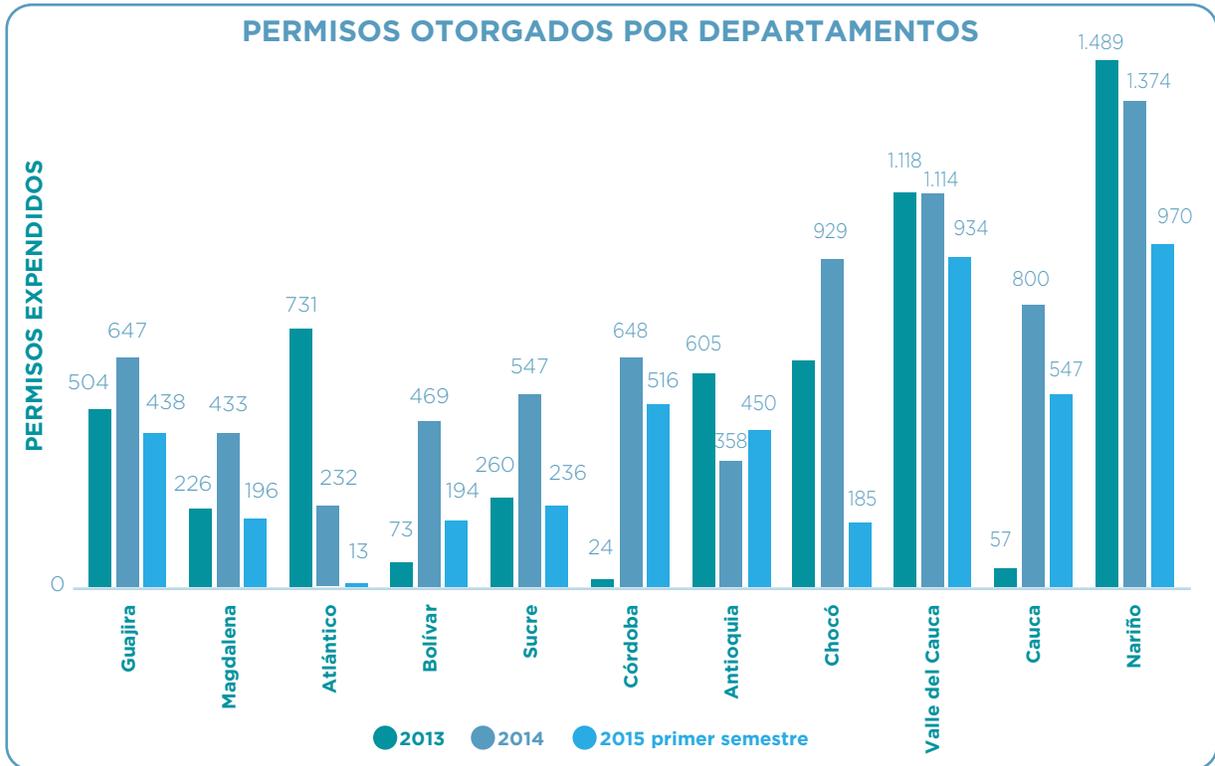
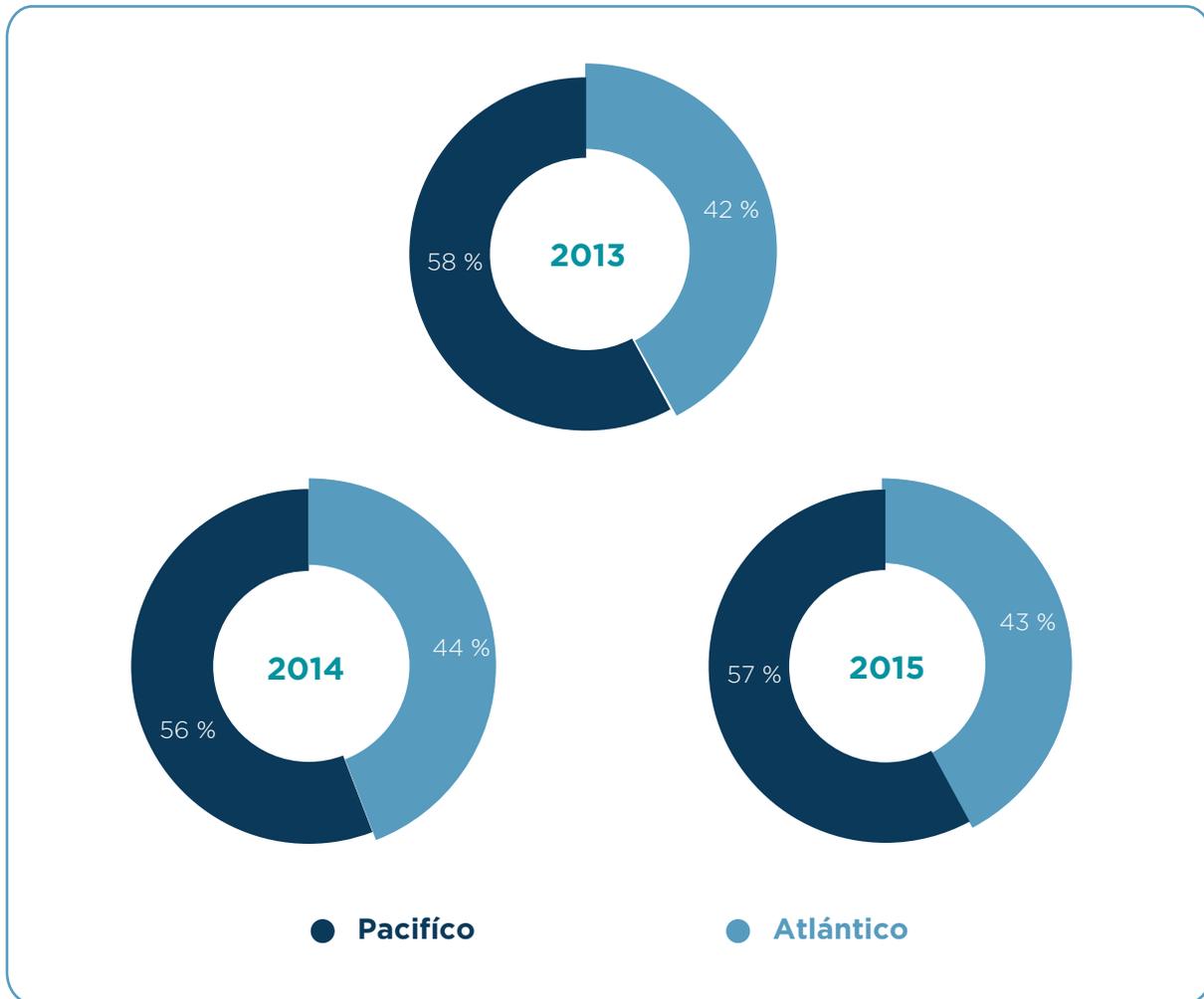


Tabla 13. Permisos de pesca artesanal otorgados por la AUNAP, diferenciando costa Pacífica y costa Caribe, en los años 2013 a 2015.

COSTA/AÑO	2013	2014	2015 (primer semestre)
Caribe	2.423	3.334	2.043
Pacífica	3.307	4.217	2.663

Lo anterior demuestra igualmente, que los departamentos de la costa Pacífica son los que participan en mayor medida de la actividad de pesca, pues al verificar los anteriores datos se obtienen los siguientes porcentajes:

Figura 14. Permisos de pesca artesanal otorgados, en términos de porcentaje, por océano y por año.



En las gráficas obtenidas tenemos que: (i) el número de permisos para realizar la pesca comercial artesanal en el territorio del océano Pacífico supera siempre a los otorgados en el Atlántico y, (ii) se nota un crecimiento en la expedición de permisos de pesca a nivel artesanal, toda vez que aunque el aumento es leve, se registra que desde el año 2013 la autoridad pesquera ha expedidos más permisos en relación al año anterior y a la fecha, puede predecirse que tal crecimiento se va a ver reflejado al término del 2015 toda vez que los datos del primer semestre superan más de la mitad de los permisos dados en el año 2014.

Permiso de Pesca Comercial Industrial

La actividad de pesca industrial se lleva a cabo con embarcaciones pesqueras sean de bandera colombiana o extranjera, siempre y cuando hayan sido contratadas por empresas colombianas que destinan parte de su producto al abastecimiento interno del país. A diferencia del anterior, la actividad industrial se da a una escala superior a la artesanal y debe ser descargada en puertos colombianos por exigencia del Decreto 2256 de 1991. Todos los permisos de pesca se otorgan mediante acto administrativo de la autoridad nacional en materia de pesca, que para este caso deberá contener lo siguiente:

1. La obligación de desembarcar el producto de la pesca en puerto colombiano antes de su comercialización.
2. El porcentaje mínimo de los productos que debe destinar al mercado nacional.
3. El número, características y tonelaje de registro neto de las embarcaciones autorizadas.
4. La obligación de presentar informes periódicos en la forma que establezca la Junta Directiva del INPA, hoy AUNAP.
5. La garantía que debe constituir cuando se trate de la pesca de atún y especies afines con embarcaciones de bandera extranjera, según las características que determine la Junta Directiva del INPA.
6. La obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines.
7. Las demás obligaciones que establezca la Junta Directiva del INPA.

Del presente, debe resaltarse la obligación contenida en el acto administrativo para garantizar la protección de delfines mediante la implementación de medidas necesarias para evitar su captura. Por otro lado, dicho permiso ampara las actividades de comercialización del producto obtenido.

Permiso Integrado de Pesca

El permiso integrado de pesca es un permiso combinado del comercial y de procesamiento que ampara ambas actividades toda vez que el objetivo del mismo es reunir la extracción y procesamiento del recurso con fines comerciales, al amparo de un solo acto administrativo. Como ingrediente adicional de este permiso, los beneficiarios gozan de un tratamiento preferencial en la adjudicación de cuotas pesqueras, en comparación con los demás permisionarios.

Permiso de Operación y Permanencia de Buques Pesqueros Extranjeros en Aguas Marítimas Jurisdiccionales Colombianas

Sobre la pesca industrial realizada por extranjeros, es válido precisar que además de las autorizaciones pesqueras que se otorgan para la realización de dicha actividad económica en aguas colombianas, se debe también acudir a la DIMAR para la obtención de un permiso de operación de buques pesqueros extranjeros, que como su nombre lo dice es aplicable únicamente para las embarcaciones extranjeras que pretenden realizar actos de pesca en el territorio marítimo colombiano.

Afortunadamente, sobre dicha autorización se tiene y se pudo recoger en el presente estudio información con mayor anterioridad a la otorgada por AUNAP -en parte debido a la transición que ha sufrido la institucionalidad pesquera desde la publicación del Estatuto General de Pesca-, lo cual nos permitió ampliar el margen histórico del análisis.

Concretamente, de la información colectada se puede apreciar a continuación la cantidad de permisos otorgados para tal actividad por parte de extranjeros y la nacionalidad de dichas embarcaciones (Figura 15):

Figura 15. Número de permisos de pesca industrial otorgados por la AUNAP a embarcaciones extranjeras, discriminando por país.



Como se puede observar, las embarcaciones extranjeras que más recurren a la actividad de pesca industrial en nuestro país son las de bandera ecuatoriana, seguidas por las de Honduras y Panamá.

Patentes de Pesca

A diferencia del permiso de pesca, del cual es titular la persona natural o jurídica y que otorga el derecho a realizar las actividades de pesca en cualquiera de sus modalidades, existen también patentes de pesca, las cuales están dirigidas a autorizar a las embarcaciones y no a las personas. Concretamente, el nuevo Decreto Reglamentario del Estatuto Pesquero establece que para la realización de toda faena de pesca por parte de embarcaciones superiores a tres toneladas de registro neto, deben solicitar la correspondiente patente de pesca la cual solo podrá ser otorgada a quienes ostenten un permiso de pesca vigente. Con relación a las embarcaciones menores a tres toneladas, no necesitan la expedición de la patente pero si deberán registrarse ante la autoridad.

Además de lo anterior, la patente de pesca además de estar sujeta a la vigencia del permiso de pesca, también se encuentra condicionada al pago de la tasa de pesca. Las patentes que expida la autoridad pesquera deberán estar siempre en la embarcación que autoriza y contendrán: 1. Nombre del titular del permiso y de la embarcación, con sus características. 2. Área para la cual se autoriza. 3. Especies de la patente. 4. Término de la patente. 5. Derechos aplicables. 6. Número de la matrícula y de la patente de navegación, vigentes cuando fuere el caso. 7. Obligación de presentar informes trimestrales sobre zarpes, faenas, capturas realizadas y demás aspectos que establezca la Junta Directiva del INPA (hoy AUNAP). En lo que tiene que ver con las patentes de pesca, la AUNAP reportó que para el año 2014 -corte a octubre-, se expidieron 125 patentes de pesca, distribuidas de la siguiente manera:

- Ochenta y dos (82) a embarcaciones colombianas
- Cuarenta y tres (43) a otras nacionalidades:
 - Ecuador: 36
 - Costa Rica: 1
 - Japón: 1
 - México: 3
 - Panamá: 2
- Por océano:
 - Océano Atlántico: 4
 - Océano Pacífico: 121
- Por tipo de pesca:
 - Pesca industrial: 124
 - Pesca artesanal: 1

Tasas

La Ley 13 de 1990 establece que el ejercicio de las actividades de pesca y aprovechamiento de recursos pesqueros estará sujeto al pago de tasas. Para a fijación de la cuantía de dichas tasas el Gobierno Nacional debe tener en cuenta la clase de pesquería, el valor del producto pesquero, según la especie de que se trate, la cuota de pesca, el tipo de embarcación que se utilice, el destino de los productos pesqueros y, lo más importante, el costo de la administración de la actividad pesquera; es decir, el costo de la administración de los recursos pesqueros de la nación, como conservación, control de aprovechamiento, administración, entre otras actividades que ejerce la institucionalidad pesquera. En este sentido, el Gobierno en el Decreto 1071 de 2015 estipula que actividades se sujetan al pago de las siguientes tasas:

1. Tasa por concepto del ejercicio de las actividades de extracción a cargo de los titulares del permiso integrado de pesca, de pesca comercial, de pesca de investigación y de pesca deportiva o de contrato de asociación con el INPA (hoy AUNAP).
2. Tasa por concepto del ejercicio de actividades de procesamiento y comercialización a cargo de los titulares del permiso o asociación.

En general, la actividad de pesca se encuentra sujeta al pago de estos conceptos; no obstante, la ley establece que los pescadores artesanales deben tener preferencia para la fijación de tasas, en este caso, que no tengan que sufragar dichas sumas toda vez que su ejercicio es a pequeña escala.

Para aterrizar el concepto de tasas, y en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Pesquero la AUNAP estableció mediante Resolución 602 de 2012, los valores de tasas y nos enfocaremos concretamente en las que involucran los permisos y las patentes:

- Tasa por Permiso de Extracción
- Tasas de Permiso de Pesca Comercial Artesanal

La norma establece que los aparejos que son operados por una sola persona, se encuentran exentos de estos valores (Tabla 14).

Tabla 14. Tasas establecidas para la pesca artesanal, de acuerdo la Resolución 602 de 2012, expedida por la AUNAP.

CLASE DE ARTE O APAREJO	TASA EN S.M.D.L.V.
Red agallera multifilamento, chinchorro playero y de río; red de cerco artesanal o bolichera y red barredera	Tres (3)

RESULTADOS

Red de nylon monofilamento para pesca de camarón de aguas someras, denominado trasmallo electrónico ojo de malla $\geq 2/4$	Cinco (5)
Red de nylon monofilamento para pesca de especies diferentes a camarón. Ojo de malla $> 2\frac{3}{4}$	Seis (6)

Tasas del Permiso de Pesca Comercial Industrial

Con respecto a la tasa del permiso industrial, el valor se determina dependiendo de la embarcación utilizada para el ejercicio de la actividad de pesca teniendo en cuenta los siguientes lineamientos, según la Resolución 602 de 2012, de la AUNAP:

1. Flota de bandera colombiana: cuando el titular del permiso afilie solo embarcaciones nacionales el valor se liquida en razón a sesenta (60) SMDLV, por la primera embarcación y quince (15) SMDLV, por cada embarcación nacional adicional.
2. Flota de bandera extranjera: cuando el titular del permiso afilie solo embarcaciones extranjeras el valor se liquida en razón a setenta y cinco (75) SMDLV, por la primera embarcación y veinticinco (25) SMDLV, por cada embarcaciones extranjera adicional.
3. Flota de bandera mixta: cuando el titular del permiso afilie embarcaciones nacionales y extranjeras el valor se liquida en razón a setenta y cinco (75) SMDLV, por la primera embarcación cualquiera que sea su nacionalidad, quince (15) SMDLV, por cada embarcación nacional adicional y veinticinco (25) SMDLV por cada embarcación adicional extranjera.

Las tasas expresadas anteriormente son por concepto anual y podrán ser fijadas de manera proporcional al tiempo de la actividad.

Además de las tasas que se contemplan para cada permiso, la norma establece que para la expedición de patentes de pesca, también se deberá sufragar los costos de los derechos de cada patente, los cuales se determinan de la siguiente manera:

1. Tasas de Permiso Integrado

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a actividades integradas de pesca -extracción, comercialización y procesamiento- pagaran el valor de las tasas y derechos previstos para cada uno de los permisos con una disminución del 20 %.

2. Tasas de Permiso Comercial de Pesca Exploratoria

El valor de la tasa del permiso comercial de pesca exploratoria será el mismo que el establecido para la pesca comercial industrial pero con una disminución del 50 %.

3. Derechos por Patente de Pesca

- Pesca Industrial

Los derechos de las patentes de pesca industrial se determinan en función de las TRN de cada embarcación y en salarios mínimos legales diarios vigentes así:
Pesquería de camarón, langosta o caracol:

1. Bandera colombiana: Tres (3) multiplicado por el TRN.
2. Bandera extranjera: Cinco (5) multiplicado por el TRN.

Pesquería blanca, atún y otras especies:

1. Bandera colombiana: Dos (2) multiplicado por el TRN.
2. Bandera extranjera: Cuatro (4) multiplicado por el TRN.

Las embarcaciones que se dediquen a varias pesquerías pagarán el mayor valor de la tasa de la pesca que realicen.

- Pesca Artesanal

Por otro lado, los derechos de patentes de pesca de embarcaciones artesanales de tres (3) a cinco (5) TRN se determinaran por un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) por tonelada.

Gestión Sancionatoria

Dentro de la gestión sancionatoria de la institucionalidad colombiana competente, se debe resaltar que las autoridades de pesca y judiciales son las únicas encargadas de sancionar a infractores por actividades de pesca ilegal; sin embargo, existen actividades relacionadas al concepto de pesca ilegal que le incumben a otras entidades del estado tales como las que afectan los recursos naturales especialmente en áreas protegidas, y las encargadas del control marítimo y mercante del Estado. En concreto, recordando la metodología adoptada en el presente trabajo, se indagó a todas las autoridades administrativas y judiciales sobre su gestión sancionatoria, estudio que arrojó las siguientes cifras:

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

⁴⁸ La fecha de corte de la información suministrada fue el 29 de octubre de 2014.

Al requerir sobre su gestión a la AUNAP en relación con los procesos sancionatorios aperturados, archivados y sancionados desde el año 1990, la entidad señaló lo reflejado en la Tabla 15⁴⁸:

Tabla 15. Investigaciones por actividades de pesca ilegal marina, iniciadas por la AUNAP.

AÑO	Investigaciones Administrativas Aperturadas	Investigaciones Sancionadas	Investigaciones Archivadas	Investigaciones Vigentes
2010	1	1	0	0
2011	12	0	0	12
2012	24	8	2	26
2013	32	18	16	24
2014	28	0	0	52
Total general	97	27	18	52⁴⁹

⁴⁹ Este total no es sumatorio, es acumulativo y corresponde a la cantidad de investigaciones administrativas vigentes, con corte a la fecha de entrega de la información por parte de la AUNAP a la PGN.

Sobre las demás anualidades, es decir desde el 2010 hacia atrás, la AUNAP manifestó no contar con dicha información, a pesar de que en las normas de creación de todas las entidades que en su momento ejercieron como autoridad nacional en materia de pesca se daban órdenes expresas en trasladar los datos, archivos y demás documentos de acuerdo a las funciones que venían desempeñando cada una de ellas. A continuación se gráfica la información diferenciando océano Atlántico y Pacífico (Figuras 16 y 17).

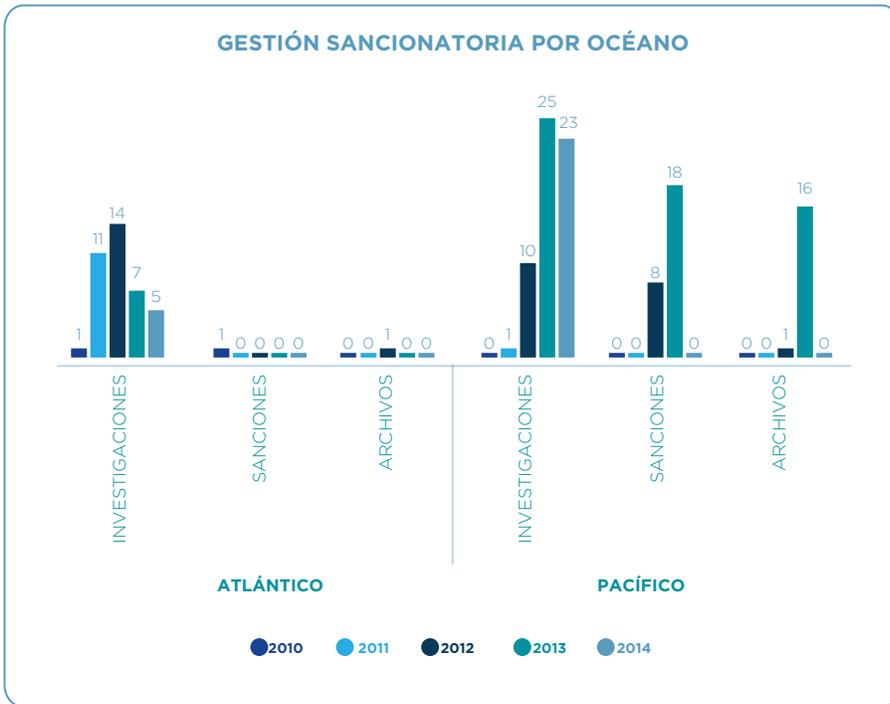


Figura 16. Gestión sancionatoria de la AUNAP, por océano, entre los años 2010 a 2014.

La mayoría de la gestión se ve reflejada en el océano Pacífico, situación que nos da por lo menos un indicio para pensar que la problemática de la pesca ilegal se da en mayor medida en dicho océano.



Figura 17. Investigaciones y sanciones en términos de porcentajes, para la costa Atlántica y Pacífica.

Ahora, sobre las investigaciones que se iniciaron en cada vigencia, la Figura 18 muestra un crecimiento por año, a excepción del año 2014, en donde descendió.

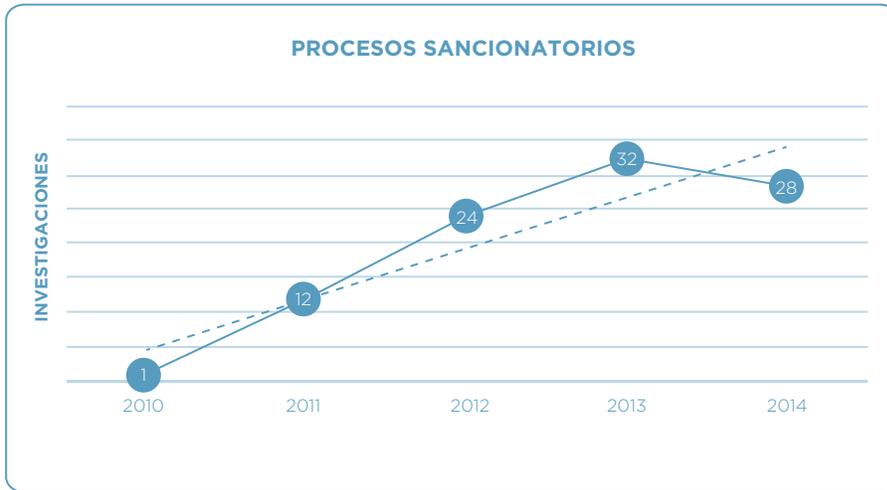


Figura 18. Investigaciones abiertas por pesca ilegal marina desde la AUNAP, entre los años 2010 a 2014.

El aporte primordial de la anterior gráfica es mostrar que posiblemente la actividad de pesca ilegal viene en aumento en nuestro país, toda vez que existe una relación proporcional entre el aumento de hechos presuntos de pesca ilegal, y la cantidad de investigaciones aperturadas en cada vigencia. Por el contrario, con respecto a la gestión sancionatoria propiamente dicha, es decir, la imposición de sanciones, la gráfica arroja una cifra que marca principalmente el aumento en algunos años, pero también la disminución en los primeros y últimos (Figura 19).



Figura 19. Sanciones impuestas por la AUNAP entre los años 2010 a 2014, en relación con actividades de pesca ilegal marina.

De la gráfica se puede deducir, que la gestión sancionatoria decayó gravemente para el año 2014, a pesar de que el año 2013 fue en el que más se abrieron investigaciones, situación que puede estar revelando una dilación y extensión temporal en la tramitación de procesos sancionatorios. En el mismo sentido, llama la atención la gran diferencia entre los procesos sancionatorios que se aperturan y los que efectivamente llegan a sanción (Figura 20).

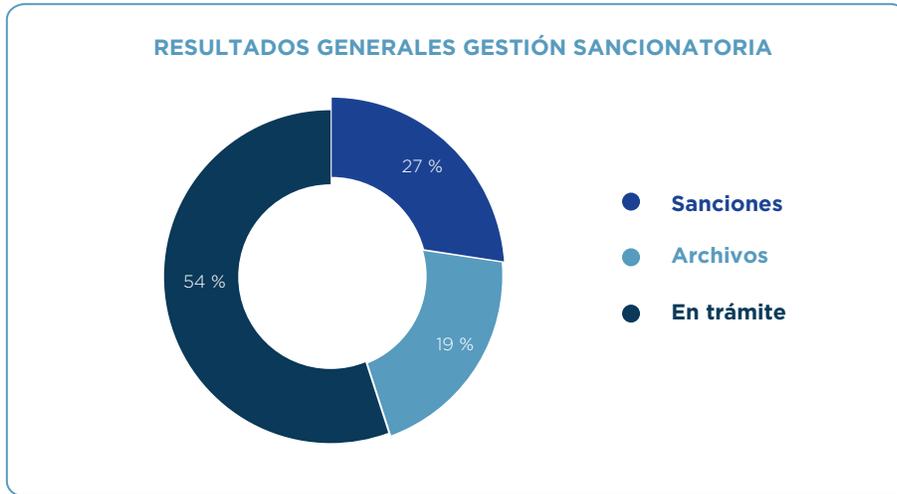


Figura 20. Resultados generales de la gestión sancionatoria adelantada por la AUNAP a nivel nacional.

Como puede notarse en la gráfica, del total de los procesos sancionatorios solo el 27 % ha terminado en sanción, 19 % en archivo y 54 % se encuentran en trámite. Lo anterior, debe también mirarse bajo el entendido de que los procesos sancionatorios abiertos en una vigencia de casi 5 años no alcanzó a ser mayor a 100; es decir, no es un número exorbitante que justifique que más de la mitad de expedientes aún estén en trámite.

Armada Nacional de Colombia (ARC)

La Armada Nacional como una de las fuerzas que componen las fuerzas militares y que tiene como especialidad el ejercicio de sus funciones en el territorio marítimo de la nación, integra una cadena de institucionalidad que para la problemática en estudio es de vital importancia; de hecho, en la práctica es la entidad que identifica en el territorio marítimo a los presuntos infractores que cometen actos de pesca ilegal. El Decreto Reglamentario del Estatuto General de Pesca establece cual es papel fundamental de la Armada en la lucha contra esta problemática en los siguientes artículos:

Artículo 140. Corresponde a la Armada Nacional ejercer la soberanía nacional en las aguas marítimas jurisdiccionales y en los ríos limítrofes internacionales, de que trata la Ley 10 de 1978. En tal virtud, tiene la facultad de retener las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que sean sorprendidas incumpliendo las normas legales vigentes.(...)

Artículo 170. La Armada Nacional retendrá las embarcaciones pesqueras que sean sorprendidas pescando sin cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 13 de 1990, en el presente Decreto y en las demás normas concordantes o complementarias.

Artículo 171. En el caso previsto en el artículo anterior, la Armada Nacional remitirá al INPA por conducto de la Capitanía de Puerto respectiva, el informe de la aprehensión poniendo a su disposición los productos y elementos decomisados preventivamente, el INPA resolverá en definitiva, en la forma más expedita”.

Tratándose de pesca ilegal marina, el papel de la Armada Nacional es vital en la retención y captura de embarcaciones que se presume que están cometiendo actividades de pesca ilegal; en razón a sus funciones, se solicitó a la Armada Nacional que informara sobre los eventos de captura y retención de embarcaciones desde el año de 1990, quienes contestaron que se contaba con dicha información únicamente desde el año 2002. La información recibida permitió consolidar la siguiente gráfica (Figura 21):



Figura 21. Número de retenciones realizadas por la ARC, relacionadas con actividades de pesca ilegal en territorio marino.

Nuevamente nos encontramos con una gráfica que claramente marca una tendencia al aumento de retenciones por pesca ilegal en nuestro país. No obstante, debe hacerse la salvedad que la Armada Nacional en cumplimiento de sus funciones realiza dichas retenciones para que la autoridad pesquera determine la legalidad o ilegalidad de las actividades. En este caso, encontramos que el número de retenciones que reporta la Armada, no es el mismo que el de apertura de investigaciones sancionatorias, hecho que nos lleva a concluir que en la mayoría de los casos en que se hacen retenciones, se decide no abrir los respectivos procesos sancionatorios, ya sea porque la actividad no se enmarca en las actividades ilegales, o porque simplemente no se define la situación jurídica de manera inmediata. En la misma línea de análisis, la información remitida por la Armada reitera lo dicho en el anterior capítulo sobre una presencia mayor de esta problemática en el océano Pacífico (Figura 22):



Figura 22. Retenciones realizadas por la ARC, en relación con pesca ilegal marina, diferenciando océano Pacífico y Océano Atlántico.

De otro lado, sobre la nacionalidad de dichas embarcaciones, se puede generar la siguiente gráfica en donde se muestra que nacionalidades inciden en la problemática (Figura 23):

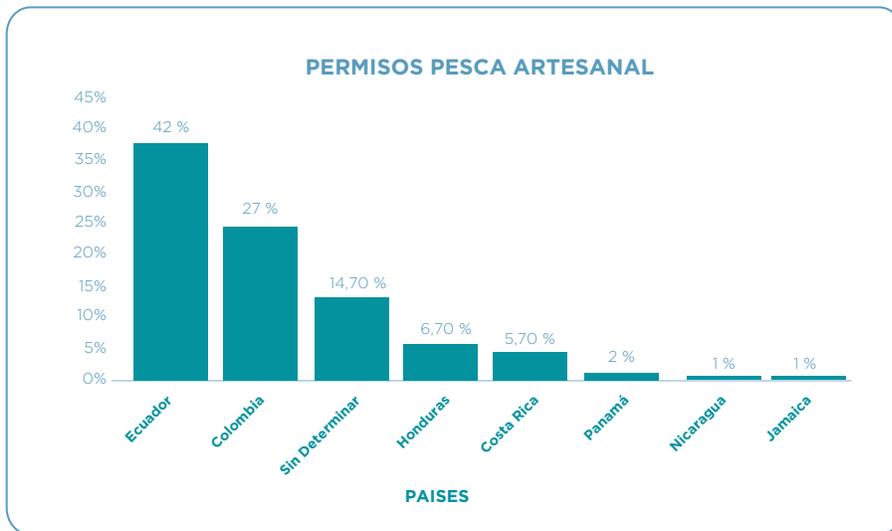


Figura 23. Retenciones realizadas por la ARC, diferenciando la nacionalidad de las embarcaciones infractoras.

Como podemos apreciar en la gráfica, los países con que se deben aunar más esfuerzos para el control de actividades ilegales de pesca son Ecuador, seguido de Honduras y Costa Rica, en menor medida. De hecho, en la gráfica se aprecia que los eventos de retenciones de embarcaciones que se presume están realizando actividades de pesca ilegal marina, es aún mayor que el número de retenciones a embarcaciones de nuestro propio país, situación que hace más compleja la problemática al trascender el ámbito nacional, toda vez que analizando la totalidad de las retenciones extranjeras, la participación por colombianos en dichas actividades es sustancialmente menor, aunque todavía tienen una participación importante siendo aproximadamente la cuarta parte de total (Figura 24).

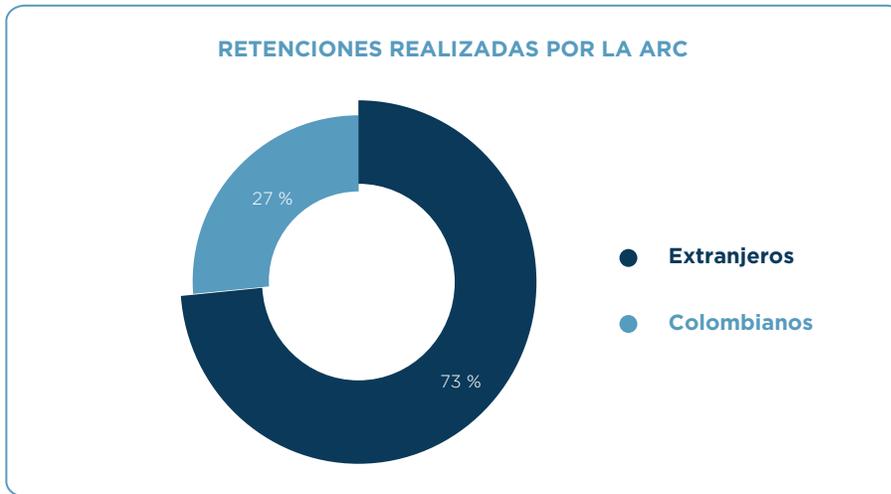


Figura 24. Retenciones realizadas por la ARC, diferenciando entre embarcaciones nacionales y extranjeras.

Fiscalía General de la Nación

En el ámbito del derecho, el ordenamiento colombiano contempla el tipo penal de ilícita actividad de pesca, estudiado anteriormente en el presente informe. Con relación a la gestión de la Unidad Nacional de Fiscalía de Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, unidad encargada del órgano acusador para el conocimiento de delitos en contra del bien jurídico ambiente, se relacionan las siguientes condenas:

- Sobre la pregunta formulada a la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos en contra de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente: ¿indique la cantidad de condenas ejecutoriadas, impuesta por la jurisdicción penal por la comisión del tipo penal contenido en el Artículo 355 del Código Penal en aguas marítimas?, la Unidad contestó lo siguiente:

A la fecha solo existe una sentencia de carácter condenatorio debidamente ejecutoriada por el delito de ilícita actividad de pesca, en donde fueron sentenciados tres ciudadanos colombianos dentro del mismo proceso. De manera accesoria, también se informa que a la fecha se encuentran dos procesos activos en donde se formuló imputación por comisión presunta del delito de ilícita actividad de pesca.

No obstante lo anterior, el eje temático de protección de recursos naturales y del medio ambiente de la Fiscalía General de la Nación, indica que en otros casos, haciendo referencia a la comisión de delitos por parte de extranjeros, la imputación que se realiza es del tipo penal contenida en el Artículo 329, en concurso de delitos con los tipos contenidos en los Artículos 328 y 331 del código penal que establecen:

“Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Artículo 329. Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales. El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres (133,33) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes. (...)

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres (133,33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes”.

Teniendo en cuenta dicha explicación, la Fiscalía informa que a la fecha se encuentran seis (6) imputaciones por dichos delitos, todas ellas por presuntos actos de pesca ilegal en el océano Pacífico por parte de nacionales ecuatorianos y costarricenses, información que reitera nuevamente la mayor presencia de esta problemática en dicho océano.

En el mismo sentido, sobre las condenas impuestas por la comisión de actos de pesca ilegal por parte de extranjeros, la Fiscalía General informa que a la fecha se han impuesto ocho (8) sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas, todas por violación de fronteras para actos de pesca ilegal en el océano Pacífico (Figura 25). Allí se puede observar nuevamente como la problemática de la pesca ilegal en nuestro territorio se presenta en mayor incidencia con extranjeros y no con ciudadanos colombianos, ocurriendo la mayoría de estos casos en el océano Pacífico.

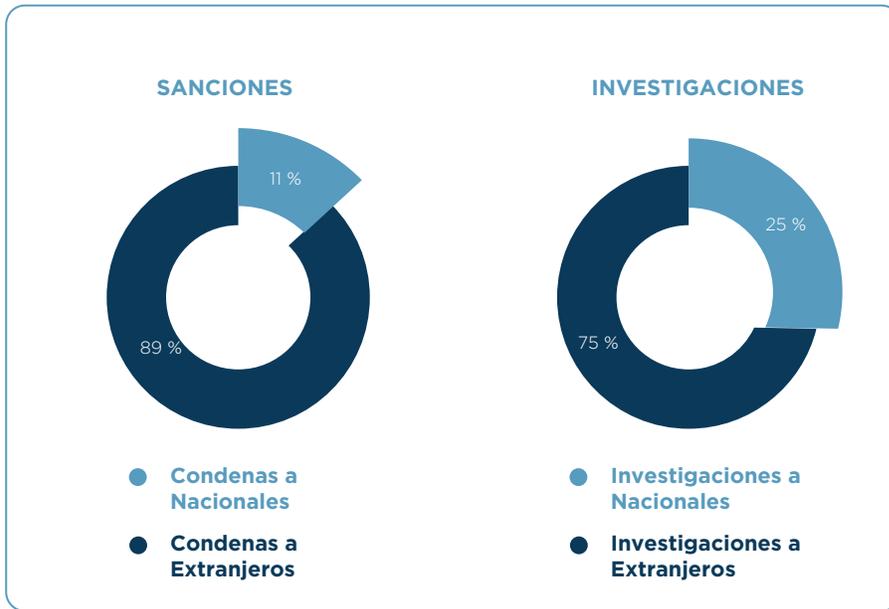


Figura 25. Condenas e imputaciones, por actividades de pesca ilegal, diferenciando entre colombianos y extranjeros.

Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN)

La UAESPNN juega un papel importante en la gestión sancionatoria por actividades de pesca ilegal; no obstante, debe aclararse que dicha entidad actúa como autoridad ambiental dentro de las áreas naturales protegidas administradas por dicha entidad y no como autoridad de pesca, es decir, su gestión sancionatoria se debe a la infracción de la normativa ambiental y no a la pesquera.

En Colombia se cuenta con varias categorías de áreas protegidas a nivel nacional, regional y local. Concretamente, se recibió información de las siguientes áreas marino costeras, las cuales son del nivel nacional y son administradas por la UAESPNN:

En el Atlántico:

1. Parque Nacional Natural Tayrona
2. Vía Parque Isla Salamanca
3. Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo
4. Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta
5. Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos
6. Parque Nacional Natural Old Providence
7. Parque Nacional Natural Corales de Profundidad
8. Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona

En el Pacífico:

1. Parque Nacional Natural Sanquianga
2. Parque Nacional Natural Gorgona

3. Santuario de Fauna y Flora Malpelo
4. Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga
5. Parque Nacional Natural Utría

En ese sentido, teniendo en cuenta la metodología del presente informe y de conformidad con la importancia funcional e institucional de la UAESPNN, se indago a dicha entidad por la cantidad de eventos presuntamente relacionados con actividades de pesca ilegal en territorio de parques nacionales naturales. En primer lugar, debe resaltarse la diferencia radical de los eventos ocurridos en parques ubicados en el Pacífico en comparación con el Atlántico, a pesar de que en el Caribe hay más áreas protegidas marino-costeras declaradas (Figuras 26 y 27).

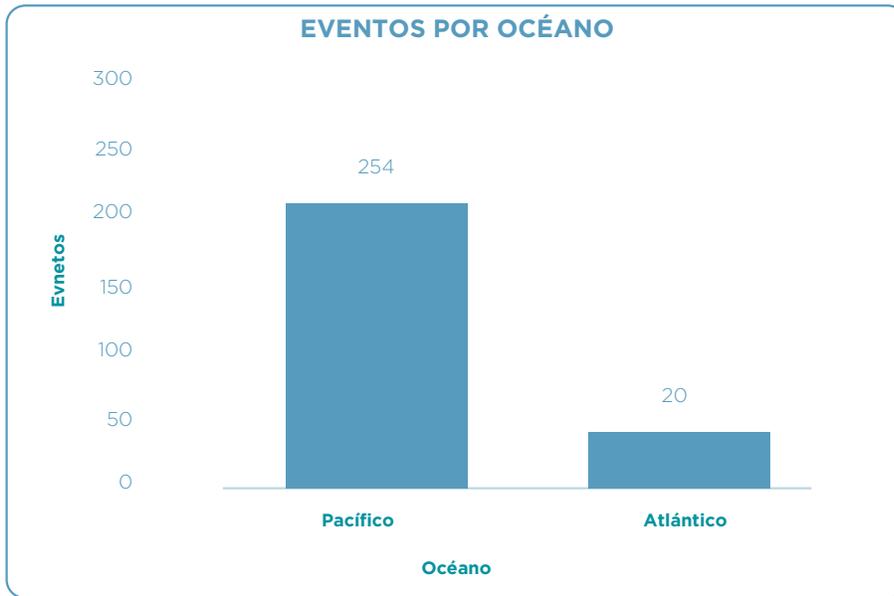


Figura 26. Eventos de pesca ilegal registrados por océano.

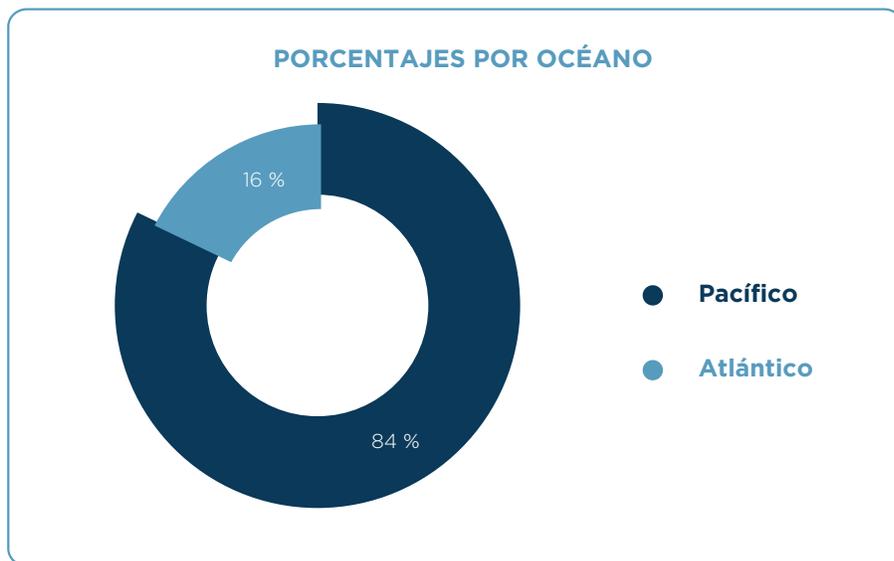


Figura 27. Eventos de pesca ilegal registrados, expresados en porcentajes, diferenciando entre océanos.

A continuación, se resalta la incidencia de esta problemática sobre cada área protegida (Figura 28):



Figura 28. Eventos de pesca ilegal registrados en cada área natural protegida.

Analizando la gráfica, se puede apreciar que el Estado a través de las entidades competentes ya sea en materia pesquera, ambiental o militar, debe prestar especial atención a las problemáticas presentadas en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo y el Parque Nacional Natural Gorgona, toda vez que los eventos que muestra la gráfica y cifras otorgadas por la UAESPNN demuestran una mayor realización de actividades relacionadas con la pesca ilegal en dichas áreas protegidas. Por último, sobre la relación de eventos reportados por la Unidad de Parques Nacionales Naturales, dicha entidad informó sobre el adelanto de procesos sancionatorios en contra de los presuntos infractores que se relacionan en los eventos reportados pero por infracciones a la normativa ambiental, y no por la pesquera. No obstante, tal información es importante para el presente documento pues a pesar de ser una sanción de contenido ambiental, dicha gestión sancionatoria tiene como objetivo la protección y conservación del recurso pesquero. En este sentido, sobre la información otorgada por la UAESPNN con relación al “número de procesos sancionatorios iniciados y cerrados, especificando los que se encuentran abiertos y vigentes a la fecha”, se obtuvo la siguiente información (Figura 29):

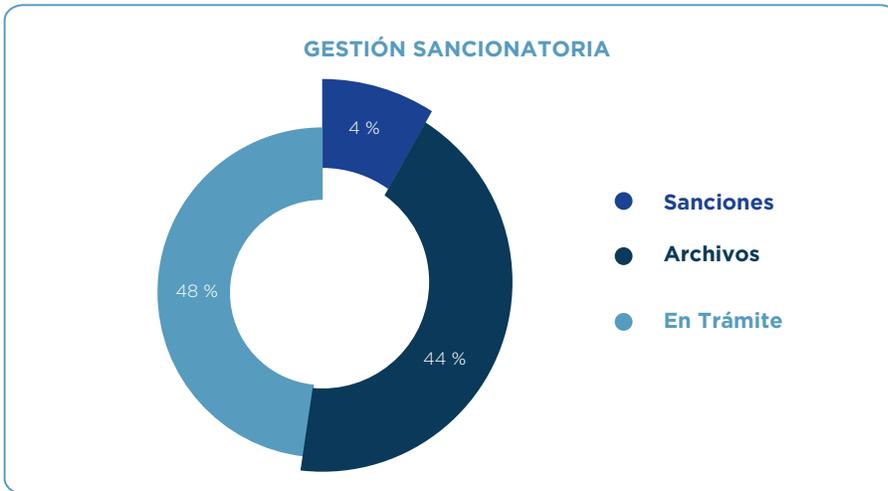


Figura 29. Gestión sancionatoria adelantada por la UAESPNN.

En la anterior grafica se puede observar claramente, que la imposición de sanciones administrativas ambientales por actos de pesca ilegal es mucho menor comparada con los archivos de los procesos sancionatorios iniciados por la UAESPNN. En general, existe una diferencia grande entre la cantidad de archivos con relación al número de sanciones efectivamente impuestas. Adicional a lo anterior, de la información procesada se evidencia nuevamente que existe una mayor gestión sancionatoria y cantidad de procesos sancionatorios en el Océano Pacífico (Figura 30):

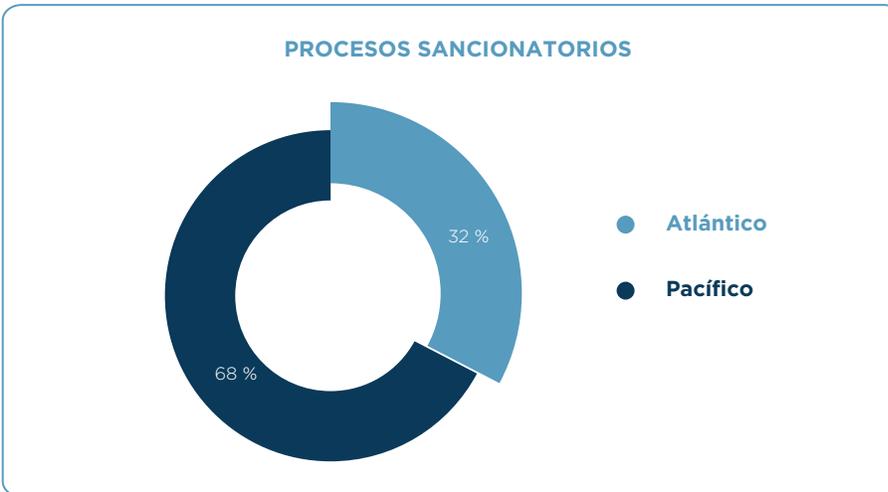


Figura 30. Gestión sancionatoria adelantada por la UAESPNN, diferenciando entre costas

Respecto a la cantidad de procesos por área protegida, la gráfica muestra un orden muy similar al consignado en la gráfica de retenciones por área (Figura 31).

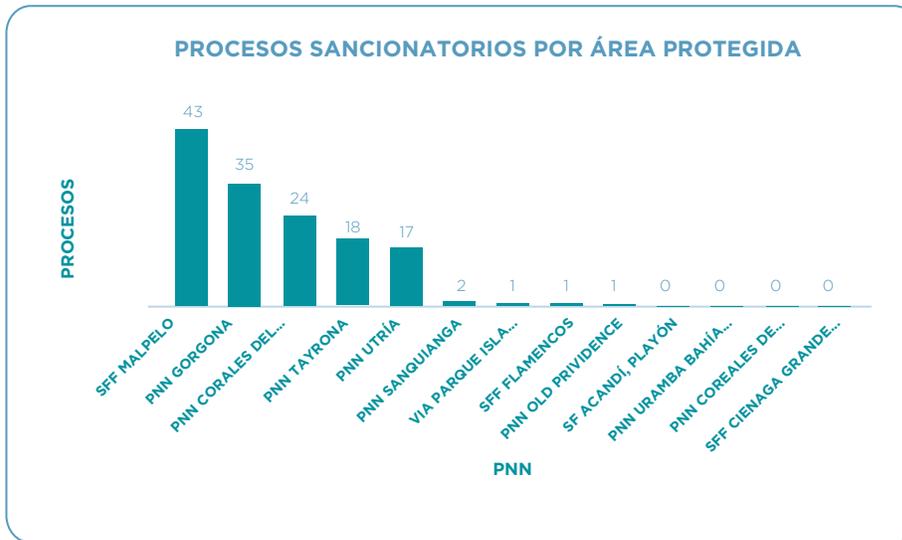


Figura 31. Procesos sancionatorios por área protegida

De lo anterior, se debe encomendar a las autoridades pesqueras, ambientales, policivas y marítimas, que el control de actividades de pesca INDNR debe ejercerse con mayor presión y presencia en el océano Pacífico, con una presencia aún mayor en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo y el Parque Nacional Natural Gorgona. De otro lado, con respecto a las labores de vigilancia y control en el mar Caribe, se debe prestar especial atención a los Parques Nacionales Naturales de Corales del Rosario y San Bernardo, y Tayrona.

Aproximación a la Administración y Gobernabilidad de la Pesca Marina en Colombia

De acuerdo a Brenner y Vargas del Río (2010), el concepto de gobernabilidad se refiere a la capacidad y modalidad para implementar o imponer decisiones tomadas por las autoridades gubernamentales. En consecuencia, las instituciones estatales desempeñan un papel preponderante y se considera que son las únicas capaces de tomar y poner en marcha decisiones sociales de manera adecuada y eficaz.

La gobernabilidad ambiental específicamente hace referencia a las facultades y competencias del Estado para controlar el acceso y el uso de los recursos naturales y para ejercer influencia en los procesos de producción y consumo de bienes y servicios (Stoll-Kleemann *et al.*, 2006, en Brenner y Vargas del Río, 2010).

Este tipo de intervención a menudo tiene implicaciones directas e inmediatas para los regímenes de acceso y gestión en el ámbito local. En concreto, el establecimiento de un nuevo marco legal e institucional por parte del Estado supone prohibiciones o restricciones de ciertas formas de aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual afecta con frecuencia a las poblaciones locales y por lo general tiene como consecuencia conflictos con las autoridades encargadas de asegurar la gobernabilidad en áreas que se consideran cruciales para la conservación ambiental (Kaltenborn y Hundeide, 1999, en Brenner y Vargas del Río, 2010).

En ese sentido, en este capítulo se realiza una aproximación a la gobernabilidad de las instituciones públicas colombianas más involucradas en el tema de la pesca marina, con el fin de establecer si la misma es una causa importante que este originando de alguna manera actividades de pesca INDNR. Principalmente se describen y analizan los datos obtenidos de las entidades más involucradas en la materia, en lo que tiene que ver con competencias y funciones institucionales, recursos físicos y humanos, aplicación de la ley, coordinación interinstitucional, entre otros ítems diferentes a los ya analizados de manera particular en páginas previas de este documento, que se puedan relacionar y asociar a la prevención, vigilancia y control de la pesca INDNR en el país.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

Como se había mencionado en capítulos anteriores, mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En dicho Decreto se estableció la conformación de siete (7) Direcciones Regionales, cuyas funciones están dirigidas y relacionadas con la ejecución y despliegue en los territorios de los planes, programas y proyectos definidos a nivel central, desarrollando los procesos de gestión regional, inspección y vigilancia, registro y demás acciones misionales que por competencia, estrategia y planeación requiera desarrollar en el territorio asignado. Están a cargo de un Director Regional, quien dirige la implementación regional de los planes, programas, proyectos de administración y ordenación de la actividad pesquera y acuícola de conformidad con los lineamientos del nivel central⁵⁰.

⁵⁰ Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Mediante la Resolución 001229 del 4 de octubre de 2013, se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la AUNAP, de acuerdo a la siguiente tabla (Tabla 16):

Tabla 16. Direcciones Regionales de la AUNAP, con sus respectivas jurisdicciones.

REGIONAL	DEPARTAMENTOS, REGIONES Y MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGIONAL	SEDE
Magangué	<ul style="list-style-type: none"> • Depresión Momposina (Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, San Fernando, Margarita, Hatillo de Loba). • Mojona Bolivarense (Ahí, Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio). • Mojona Sucreña (Majagual, Guaranda y Sucre). • Loba (San Rosario, El Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Peñón, Río Viejo y Norosí). 	Magangué

RESULTADOS

Barrancabermeja	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Santander.• Departamento de Norte de Santander.• Puerto Berrio y Yondó, del Departamento de Antioquia.• Aguachica, San Martín, San Alberto y Gamarra, del Departamento del Cesar.• Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur, Simití, Cantagallo y San Pablo, del Departamento de Bolívar.• Puerto Boyacá, del departamento de Boyacá.	Barrancabermeja
Medellín	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Antioquia (excluido Puerto Berrio y Yondó).• Departamento del Chocó (excluido el municipio de Litoral de San Juan).• Departamento del Quindío.• Departamento de Caldas (excluido la Dorada, Victoria y Norcasia).• Departamento de Risaralda.	Medellín
Cali	<ul style="list-style-type: none">• Departamento del Cauca.• Departamento de Nariño.• El municipio Litoral del San Juan, del departamento del Chocó.• Departamento del Valle del Cauca.	Buenaventura
Barranquilla	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Bolívar (excluido depresión Momposina, Mojona Bolivarense, San Pablo Santa Rosa del Sur, Simití, Arenal, Morales)• Departamento del Cesar (excluido San Martín, Gamarra, San Alberto y Aguachica)• Departamento de Sucre y Mojona Sucreña (excluido Majagual, Guaranda y Sucre)• Departamento Guajira• Departamento Córdoba• Departamento Atlántico• Departamento Magdalena	Barranquilla

RESULTADOS

Bogotá	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Cundinamarca <ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Huila • Departamento del Caquetá • Departamento del Tolima • Departamento del Amazonas • La Dorada, Victoria y Norcasia, del Departamento de Caldas <ul style="list-style-type: none"> • San Andrés Islas • Departamento de Boyacá (excluido Puerto Boyacá) • Departamento del Putumayo 	Bogotá
Villavicencio	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Vichada • Departamento de Meta • Departamento de Arauca • Departamento de Guaviare • Departamento de Guainía • Departamento de Casanare • Departamento de Vaupés 	Villavicencio

De acuerdo a la tabla anterior, y según la información suministrada por la AUNAP, las regionales que tienen funciones y competencias sobre la costa Caribe y Pacífica son:

- Regional Barranquilla
- Regional Medellín
- Regional Cali

Según información recibida de la misma entidad, la cantidad de personal de planta para los años 2013 y 2014, en las Direcciones Regionales y en los municipios costeros, es la siguiente (Tabla 17):

Tabla 17. Cantidad de funcionarios de planta que trabajan en cada una de las regionales, particularmente en las oficinas de municipios costeros o cercanos a la costa.

REGIONAL / OFICINA	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS DE PLANTA	
	2013	2014
Regional Barranquilla		
Valledupar	1	1
Riohacha	1	1
Santa Marta	2	2
Cartagena	2	2
Montería	1	1

Regional Medellín		
Bahía Solano	2	2
Quibdó	2	2
Turbo	2	2
Regional Cali		
Buenaventura	5	5
Guapi	1	1
Tumaco	3	3

Las oficinas que actualmente existen de la AUNAP en ciudades o municipios costeros son las siguientes:

- Regional Barranquilla
 - Ciénaga
 - Riohacha
 - Dibulla
 - Cartagena
 - Santa Marta
- Regional Medellín
 - Bahía Solano
 - Turbo
- Regional Cali
 - Buenaventura
 - Guapi
 - Tumaco
 - Bahía Málaga

Actualmente solo las siguientes oficinas cuentan o están en proceso de adquirir los siguientes elementos y equipos, para cumplir con sus funciones y competencias.

- Bahía Málaga: Tres (3) motores, cuatro (4) motores fuera de borda y una (1) lancha en fibra de vidrio.
- Bahía Solano: Un (1) motor fuera de borda
- Buenaventura: cinco (5) motores fuera de borda, dos (2) lanchas en fibra de vidrio, dos (2) tráileres con polea, un (1) kit de pesca de palangre y remos.

Para las demás oficinas de la costa pacífica, así como para las oficinas existentes en la costa Caribe, la entidad no reportó ninguna información acerca de elementos y equipos necesarios con los que cuenta para cumplir con sus obligaciones, por lo cual se asume que no cuentan con ninguno.

Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN)

Como se había mencionado anteriormente, de acuerdo a la información recibida de la UAESPNN, esta entidad tiene a cargo trece áreas protegidas marino costeras, cinco (5) en el Pacífico y ocho (8) en el Caribe, en las que se localizan comunidades étnicas y población afrodescendiente, que habitaban esas zonas aun antes de las declaratorias de algunas de esas áreas protegidas. En la tabla que aparece a continuación se relaciona el personal con el que cuenta cada una de las áreas protegidas que de alguna manera apoya las labores de vigilancia y control de la pesca ilegal, con el fin de contrastar dicha información con la extensión de cada una de ellas y el año de creación y declaración de las mismas (Tabla 18).

Tabla 18. Áreas protegidas marino costeras, detallando el área y personal con el que cuenta cada una.

No.	ÁREA PROTEGIDA	ÁREA (ha)	CREACIÓN	PERSONAL ENCARGADO	PERSONAL POR HECTÁREA
1	Parque Nacional Natural Tayrona	15.000	Mediante la Resolución 0021 de abril 23 de 1975.	Cuarenta y tres (43) funcionarios y/o contratistas, para ejercer diferentes labores incluídas las de prevención, vigilancia y control.	Una (1) persona para cada 349 ha
2	Vía Parque Isla de Salamanca	56.200	Mediante Resolución 0283 de octubre 7 de 1985.	A la fecha se cuenta con diez (10) funcionarios y/o contratistas.	Una (1) persona para cada 5.620 ha
3	Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo	120.000	Mediante Resolución 165 de 1977 y Resolución 1425 del 20 de diciembre de 1996 (Sector de San Bernardo).	Cuenta con once (11) funcionarios y/o contratistas para las labores de prevención, vigilancia y control.	Una (1) persona para cada 10.909 ha.
4	Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta	26.810	Mediante Resolución 0168 de junio 6 de 197.	El personal está representado por tres (3) profesionales, dos (2) técnicos y cuatro (4) operarios.	Una (1) persona para cada 2.979 ha.
5	Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos	548.000	Resolución 0169 de junio 6 de 1977.	Seis (6) personas entre contratistas y funcionarios que apoyan las labores de prevención, vigilancia y control.	Una (1) persona para cada 91.333 ha.
6	Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon	995	Creado mediante Resolución 1021 de septiembre 13 de 1995.	Cuenta con ocho (8) personas entre funcionarios y contratistas, que apoyan las labores de prevención, vigilancia y control.	Una (1) persona para cada 124 ha.

RESULTADOS

7	Parque Nacional Natural Corales de Profundidad	149.192	Creado mediante Resolución 0339 de abril 12 de 2013.	Actualmente se está elaborando el plan de manejo del PNN, en el cual se establecerán los requerimientos de personal necesarios para el área.	No hay personal contratado
8	Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona	26.232	Declarado el 19 de diciembre de 2013 según Resolución 1847 del MADS.	Se cuenta únicamente con dos (2) contratistas que apoyan en las labores de prevención, control y vigilancia del SFF.	Una (1) persona para cada 13.116 ha.
9	Parque Nacional Natural Sanquianga	80.000	Declarado mediante el Acuerdo 0022 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del INDERENA y aprobado mediante la Resolución ejecutiva 161 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.	Se encuentran asignadas cuatro (4) personas para la prevención, vigilancia y control en el PNN.	Una (1) persona para cada 20.000 ha.
10	Parque Nacional Natural Utría	54.300	Declarado mediante el Acuerdo 052 del 4 de diciembre de 1986 de la Junta Directiva del INDERENA, y aprobado mediante Resolución ejecutiva 190 de 19 de octubre de 1987 del Ministerio de Agricultura.	Tiene siete (7) personas, entre funcionarios y contratistas que apoyan las labores de control y vigilancia.	Una (1) persona para cada 7.757 ha.
11	Parque Nacional Natural Gorgona	61.687	Declarado mediante Resolución Ejecutiva 141 de 19 de junio de 1984 del Ministerio de agricultura.	Se encuentran asignadas catorce (14) personas entre funcionarios y contratistas.	Una (1) persona para cada 4.406 ha.
12	Santuario de Fauna y Flora Malpelo	857.500	Se reservó, alinderó y declaro mediante la Resolución 1292 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, la cual fue modificada mediante la Resolución 1423 de 1996, del mismo ministerio, que amplió su área. Posteriormente mediante la Resolución 0761 de 2002 lo realinderó de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible, de la Organización Marítima Internacional (OMI). Finalmente, mediante Resolución 1589 de 2005 el MAVDT se amplió su área nuevamente.	Existen asignadas cinco (5) personas entre funcionarios y contratistas que apoyan la prevención, vigilancia y control en el SFF.	Una (1) persona para cada 171.500 ha.
13	Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga	47.094	Creado mediante Resolución 1501 de Agosto 4 de 2010.	En la actualidad se está elaborando el plan de manejo en el cual se establecerán los requerimientos de personal para el área protegida.	No se ha contratado personal todavía.

Armada Nacional de Colombia (ARC)

La Armada Nacional de Colombia tiene su misión contemplada en los Artículos 2 y 217 de la Constitución Política de Colombia, contribuyendo al cumplimiento de cuatro elementos estructurales contemplados en esta norma, que son:

- Defensa de la soberanía.
- Independencia.
- Integridad territorial.
- Orden constitucional.

Es la autoridad naval que tiene competencias en todo el territorio marítimo, por lo cual ejecuta operaciones con el fin de garantizar el ejercicio de la soberanía en las aguas jurisdiccionales, el empleo seguro de las líneas de comunicación marítimas, el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección de la vida humana y su seguridad, y la conservación del medio ambiente marino.

Para la ejecución de dichas operaciones, la institución tiene medios navales, de Guardacostas y de Infantería de Marina, dedicados a contrarrestar la guerra y otras operaciones no relacionadas con esta. En ese sentido, cuentan con embarcaciones tipo fragata, buques logísticos, patrulleras oceánicas, de mar y de costa, que contemplan entre otras, la detección y control de la pesca ilegal marina. Estos medios también son utilizados para las muchas otras funciones que tiene la ARC, en el control de acciones como tráfico de estupefacientes, contrabando, tráfico de personas, violación ilícita de comunicaciones, secuestro, hurto, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entre otras, adicionalmente a las funciones propias de la ARC, como protección de la vida humana en el mar, procedimientos de búsqueda y rescate, control de tráfico marítimo, y, conquista, disputa y ejercicio del control del mar.

De acuerdo con el Decreto 1874 de 1979, se crea el componente de Guardacostas como dependiente de la ARC, para el cumplimiento de los Artículos 8 y 10 de la Ley 10 de 1978, con las siguientes funciones:

1. Contribuir a la defensa de la soberanía nacional.
2. Controlar la pesca.
3. Colaborar con la Dirección General de Aduanas en el control del contrabando.
4. Efectuar labores de asistencia y rescate en el mar.
5. Proteger el medio marino contra la contaminación.
6. Proteger a buques y tripulaciones de acuerdo con el derecho internacional.
7. Controlar y proteger la emigración e inmigración clandestinas.
8. Contribuir al mantenimiento del orden interno.
9. Proteger los recursos naturales.
10. Colaborar con las investigaciones oceanográficas e hidrográficas.
11. Controlar el tráfico marítimo.
12. Colaborar con las actividades que las entidades del Estado y particulares realicen en el mar y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Como se observa en el numeral 2, una de las múltiples funciones generales de los Guardacostas es controlar la pesca.

De otra parte, la ARC es la encargada informalmente de custodiar las embarcaciones, artes de pesca, motores, barriles de gasolina y demás elementos que son retenidos por actividades de pesca ilegal. Lo anterior debido a que es la única entidad que cuenta con el área suficiente para almacenar temporalmente estos elementos.

Esta situación está causando problemas, ya que las embarcaciones y demás insumos y equipos no se están reaprovechando, donando ni utilizando para ningún propósito, por lo cual se deterioran y dañan, lo cual está generando sitios similares a botaderos de residuos a cielo abierto, sin ningún tipo de manejo y con los correspondientes impactos y riesgos negativos que pueden generar (Fotografías 6 a 11). Esta situación es contradictoria, ya que al cumplir con las competencias de control y vigilancia de actividades de pesca ilegal, se están generando impactos posteriores por falta de gestión institucional y coordinación interinstitucional para dar una solución sobre el destino y utilización de los elementos retenidos.



Fotografía 6. Embarcaciones incautadas por la ARC, por ejercer actividades de pesca ilegal marina.



Fotografía 7. Embarcaciones incautadas por la ARC, por ejercer actividades de pesca ilegal marina.



Fotografía 8. Embarcaciones incautadas por la ARC, por ejercer actividades de pesca ilegal marina.



Fotografías 9 y 10. Motores incautados por la ARC, provenientes de embarcaciones que ejercían actividades de pesca ilegal marina.



Fotografía 11. Barriles de gasolina incautados a embarcaciones que ejercían actividades de pesca ilegal marina.

Fiscalía General de la Nación

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá:

1. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito⁵¹.
2. Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas.
3. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
4. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.
5. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

⁵¹ Información consultada el 11 de agosto de 2015, de la URL: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/funciones/>.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. La Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.

A la fecha de publicación del presente documento, la dependencia de esta entidad que antes era llamada Unidad Nacional de Medio Ambiente, paso a llamarse Eje Temático Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, el cual está constituido por cinco (5) oficinas satélite que cubren presuntamente todo el territorio nacional. De estos cinco satélites, cuatro (4) tienen cobertura costera, que son:

- Satélite Bucaramanga
- Satélite Barranquilla
- Satélite Cali
- Satélite Medellín

Este Eje Temático cuenta a la fecha con diecinueve (19) fiscales especializados que cubren probablemente todo el territorio nacional, igualmente se cuenta con el apoyo del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), quien hace funciones de policía judicial con cuarenta (40) servidores, así como con el apoyo de la Policía Nacional a través de su Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (DICAR).

Los fiscales especializados conocen de todo tipo de delito penal ambiental, por lo cual adelantan investigaciones de diferente índole relacionadas con el ambiente. A la fecha se está reorganizando de manera que cada fiscal y su policía judicial se especialicen en un solo delito penal, por lo cual se están generando dos líneas de investigación: minería, y biodiversidad y daño empresarial.

En la segunda línea de investigación entraría a regir el Artículo 335, sobre Ilícita Actividad de Pesca, y el Artículo 336, sobre caza ilegal, incluidos en el Código Penal Colombiano.

Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

El departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por su condición insular, tiene un régimen diferente al resto del país, el cual se estableció a través de la Ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y funcionamiento del mismo, y se crea la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura (JUNDEPESCA), previa delegación en su momento, de las funciones del INPA en el Departamento, la cual en el momento de entrar en vigencia dicha ley estaba integrada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, el Secretario de Agricultura y Pesca Departamental, el Director de la Oficina para la Protección de los Recursos Naturales y Ambientales del Departamento, un representante de los pescadores artesanales del Archipiélago y un delegado del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA). No obstante, mediante el Artículo 27 de la Ley 915 de 2004, se modifican y actualizan los integrantes, estableciéndose que dicha junta estaría integrada por: el Gobernador del departamento Archipiélago, quien la presidirá; el Secretario de Agricultura y Pesca Departamental; el Director de CORALINA; un representante de los pescadores artesanales de San Andrés Islas y un representante de los pescadores artesanales de Providencia y Santa Catalina Islas; un representante de la Industria Pesquera del departamento; un representante de las entidades académicas del departamento; un representante de la DIMAR y un representante del INCODER (Subgerencia de Pesca y Acuicultura).

Para el caso del Departamento Archipiélago, la gobernación cuenta con una Secretaría de Agricultura y Pesca, la cual tiene dos oficinas, una principal en la isla de San Andrés en las que laboran: un (1) profesional y un (1) técnico de planta y cuatro (4) contratistas, entre profesionales y técnicos.

Control, Vigilancia y Monitoreo

De acuerdo a información recibida de la AUNAP, en lo relacionado con mecanismos para controlar y vigilar la pesca INDNR, así como para monitorear el cumplimiento de las normas que regulan las actividades pesqueras en el país. Dicha entidad realiza las siguientes actividades:

- Seguimiento al uso de las cuotas de pesca asignadas.
- Control de zarpes y arribos de las embarcaciones pesqueras vinculadas a cada permiso.
- Verificación de documentos en zarpes y arribos, en lo referente a permisos, patentes de pesca, pesquería, artes, y zona de pesca autorizada.
- Control e inspección del desembarque en puertos, muelles, plantas de procesos o comercializadoras, de las capturas obtenidas por faena de pesca o por permisionario.
- Control sobre el acceso a la información del Sistema de Seguimiento Satelital de Barcos (VMS), mediante el cual se verifica la actividad del navío, zonas de pesca, puertos de origen y destino, así como control a los observadores a bordo en

algunas pesquerías. Lo anterior, con el fin de cruzar información reportada por las empresas de pesca industrial en sus informes al término de cada faena e informes anuales, así como en las bitácoras de pesca. Sin embargo, en estudios como el de WildAid (2010) y en reuniones realizadas con la AUNAP se mencionaba que el sistema VMS todavía no se había implementado por completo y que a la fecha había limitaciones en la utilización. Actualmente dicho sistema es manejado principalmente por la ARC más que todo para otros fines, y la AUNAP debe solicitar la información correspondiente a dicha entidad.

Acciones de Coordinación Interinstitucional

La AUNAP reportó las siguientes acciones de este tipo:

- Control y seguimiento en altamar, con el apoyo de la Armada Nacional de Colombia (Guardacostas) y la DIMAR, a las actividades que desarrolla la flota pesquera en aguas jurisdiccionales colombianas.
- Inspecciones y operativos de control, con el apoyo de Guardacostas, principalmente para verificar el uso de los dispositivos excluidores de tortugas (DET) en la pesquería de camarón.
- Intercambio de información de las embarcaciones para autorizaciones de arribo y zarpe, así como para visitas de inspección.

Cabe señalar que en el Estatuto General de Pesca se establecen obligaciones en cuanto a coordinación institucional se refiere, definiendo la misma como la interrelación armónica de las acciones y disposiciones que competen a la Autoridad Nacional de Pesca y a las demás entidades del Estado que tengan vinculación directa con el subsector pesquero.

Es necesario mencionar que el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, en lo que a coordinación interinstitucional se refiere, señala en su Artículo 136 que la autoridad nacional de pesca, en este caso la AUNAP, deberá centralizar toda gestión institucional relacionada con el subsector pesquero y coordinar las acciones que competen a otras entidades que tengan relación con este sector. En ese sentido, señala que la AUNAP establecerá los mecanismos de coordinación teniendo en cuenta su competencia en la administración y manejo integral de los recursos pesqueros.

Adicionalmente, en Colombia existe la Comisión Colombiana del Océano (CCO), creada inicialmente mediante el Decreto 763 de 1969, reestructurada y modificada mediante los Decretos 415 de 1983 y 347 de 2000. La CCO es una entidad intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional, que cuenta una Secretaría Ejecutiva (SECCO) que articula, coordina y apoya a los diferentes miembros de la Comisión para el cumplimiento de las funciones de la misma. En la SECCO se han establecido los Comités Técnicos Nacionales (CTN), grupos y subgrupos de trabajo como un conjunto de asesores que trabajan en la búsqueda de soluciones, y la construcción y de-

sarrollo conjunto de acciones que permitan realizar la adecuada gestión frente a las temáticas prioritarias del orden nacional relacionadas con mares y costas. A su vez, estos grupos de trabajo están ligados estrechamente a las áreas temáticas de la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), que responden a las necesidades de fortalecer la integración del océano y los espacios costeros para el desarrollo nacional (Fundación MarViva, 2016).

A mayo de 2015, la CCO informó que se encontraba en últimas revisiones para la posterior firma, la Circular Externa Conjunta que establece los procedimientos e instrucciones de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo nacional. Esta circular fue elaborada en el marco de la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca en Colombia (MNPII), en la cual participaron: el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dificultades y Debilidades

De acuerdo a la información recibida de las entidades, uno de los temas que más afectan y dificultan la aplicación de la ley, es el tiempo transcurrido desde la aprehensión en alta mar, hasta la llegada a puerto, toda vez que las condiciones oceánicas y meteorológicas, no permiten en algunos casos cumplir con las 36 horas, que es el término legal para poner a disposición a una persona ante las autoridades competentes, para su correspondiente judicialización como presuntos infractores.

Igualmente, la debilidad en la infraestructura a nivel nacional para el decomiso preventivo temporal o definitivo de elementos como embarcaciones, motores fuera de borda, tanques de gasolina, artes de pesca, entre otros. Actualmente, solo la DIMAR y la ARC tienen alguna capacidad logística y de infraestructura para almacenar los elementos decomisados mientras se adelantan los procesos administrativos y judiciales respectivos; no obstante, según lo observado en campo, y de acuerdo con la información recibida directamente de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, muchos de los elementos decomisados están causando un desgaste institucional, tanto en logística, como en recursos humanos, además están siendo desaprovechados, ya que no se les da ningún tipo de uso.

Otra debilidad, es la insuficiente cantidad de personal operativo disponible en todas las entidades, para ejercer las actividades de seguimiento, control y vigilancia, e implementar acciones de mejoramiento de capacidades, como Estado Rector de Puerto.

Existe traslape de competencias entre algunas entidades, siendo el más visible el que tiene que ver con la AUNAP y la UAESPNN, ya que esta última ejerce como autoridad pesquera en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, particularmente en aquellas zonas que tienen ecosistemas marino-costeros incluidos.

Desde el INVEMAR también se considera que existen dificultades en la aplicación de la norma y en las acciones interinstitucionales que se coordinan, reflejadas en los usuarios del recurso pesquero, las cuales tienen origen en la inestabilidad institucional de la autoridad pesquera desde inicios de la década del 2000. Señala que vacíos institucionales y normativos, se traducen en traslape de competencias en la implementación de la normatividad pesquera. Un ejemplo que menciona es la falta de claridad entre el accionar de la AUNAP, la DIMAR, la CCO, UAESPNN y recientemente la jurisdicción y funciones de las CAR.

Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca en Colombia (MNPII)

Historia

La MNPII nace principalmente debido al incremento de actividades de pesca ilegal por parte de embarcaciones extranjeras, en aguas jurisdiccionales de Colombia, fundamentalmente en áreas marinas protegidas, y de manera más visible en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo. En aras de combatir y controlar dichas actividades, en octubre de 2011 se empiezan a buscar mecanismos con ese fin y se inician algunas reuniones de coordinación interinstitucional entre las entidades con competencias y funciones en la vigilancia de la pesca ilegal. Es así como, se convocan los primeros encuentros liderados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Parques Nacionales Naturales, con el objeto de establecer acciones de respuesta a los hechos que sucedían en el SFF Malpelo inicialmente, pero también reconociendo la necesidad de actuar para controlar la pesca ilegal en todo el territorio colombiano.

Igualmente, hasta ese momento, y al mismo tiempo que ocurrían los hechos en el SFF Malpelo, la Fiscalía General de la Nación ve la necesidad lógica de contar con el apoyo de las diferentes entidades competentes en el tema, con el fin de atender de manera adecuada el procedimiento penal y los trámites frente a las personas retenidas, y los elementos y bienes incautados (embarcaciones, artes de pesca, recursos y productos pesqueros, etc.), específicamente con el fin de acordar el manejo de dichos bienes una vez han sido incautados, así como los aportes técnico científicos que se requieren en el sistema penal acusatorio. Solo hasta ese momento las entidades responsables empezaron a ver la importancia de la coordinación interinstitucional y a cuestionarse sobre la misma, y sobre su responsabilidad en la coordinación de los temas concernientes a la pesca ilegal.

En mayo de 2012 el Ministerio de Relaciones Exteriores deja de ser líder de las convocatorias y le entrega esta responsabilidad a la DIMAR, para que convocara a las demás entidades encargadas y se trabajaran propuestas de articulación para la atención, prevención y control del delito. En estas reuniones se evidenció la necesidad de protocolizar la intervención de cada una de las entidades y el modo en el que se tienen que articular para proceder en caso de encontrarse con una posible actividad de pesca ilegal. Se identificaron igualmente otras entidades que debían ser involucradas, como Migración Colombia y la Policía Nacional.

Luego de la revisión de procedimientos internos y de la realización de algunos talleres, cada entidad definió y consolidó sus insumos para la construcción del mencionado protocolo, el cual se reflejaría en una Circular Externa Conjunta de Coordinación Interinstitucional.

Teniendo en cuenta los avances logrados hasta esa época, y la voluntad de las entidades en el tema, se propone en mayo de 2013 la creación de una Mesa Nacional de Pesca Ilegal, cuyo objetivo era el análisis de los diferentes temas relacionados con la pesca ilegal en Colombia, la solución de conflictos nacionales e internacionales en esa materia y la coordinación efectiva de acciones conjuntas para combatir esta problemática. Así pues, la ARC, presentó en la primera sesión ordinaria del año 2013 de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), realizada en junio 5, la propuesta de formalización de la Mesa, asociándola también al cumplimiento de la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC). Dicha propuesta fue recibida y aprobada por la presidencia de la Comisión, y por esto la Secretaría Ejecutiva de la CCO asumió la convocatoria de la MNPII a partir de marzo de 2014.

Objetivo

Integrar los diversos esfuerzos de las instituciones miembros, orientados a generar mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional, para adelantar las acciones destinadas a prevenir, desalentar y eliminar las ilícitas actividades de pesca y la pesca ilegal en el territorio marino colombiano.

Miembros

- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
- Armada Nacional de Colombia (ARC).
- Dirección General Marítima (DIMAR).
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
- Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN).
- Fiscalía General de la Nación.
- Migración Colombia.
- Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia (APC Colombia).
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Dirección de Protección de Servicios Especiales (DIPRO) de la Policía Nacional.
- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional.

Avances de Algunas Reuniones Formales Realizadas

- **Marzo 13 de 2014:** Iniciar el proceso de formalización de la MNPI al interior de la CCO, dando cumplimiento al mandato de la presidencia de la Comisión.

- **Abril 3 de 2014:** En esta reunión se presentaron las acciones de la MNPII a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Policía Nacional (DIJIN), como nuevos invitados de la mesa. Igualmente uno de los objetivos fue establecer el plan de acción 2014 de la Mesa.

- **Mayo 29 de 2014:** Se revisaron los objetivos específicos de la Mesa, se estableció el plan de acción de la misma para el periodo 2014-2015, y se dejaron como constancia las conclusiones y recomendaciones del primer taller del programa de fortalecimiento de capacidades para la conservación y manejo de los recursos marinos y estrategias para combatir la pesca ilegal, llevado a cabo los días 28 y 29 de abril de 2014.

- **Agosto 6 de 2014:** Su objetivo fue presentar los avances del grupo de trabajo PAN Colombia (grupo que trabaja el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada). Asimismo, se sometió a aprobación el documento Historia de la MNPII y las propuestas de desarrollo de las actividades establecidas dentro del plan de acción MNPII 2014.

Adicionalmente a estas reuniones, se han realizado a la fecha dos encuentros puntuales adicionales, que fueron efectuados el 21 de agosto de 2015, para plantear una estrategia de comunicación como acción para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal en Colombia. Igualmente se realizó un taller el 24 y 25 de septiembre de 2014, sobre el tema de la disposición de embarcaciones y el procedimiento institucional a seguir.

Seguimiento y Monitoreo: Estadísticas

Este tema es incluido dentro de la Ley General de Pesca -Ley 13 de 1990-, en su Artículo 58, indica que el INPA -actualmente AUNAP- tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano, que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística. Este servicio se integrará al Servicio Nacional de Información, teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

En el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, este tema se referencia en el Título XII, que se refiere a la estadística pesquera y acuícola, señala que el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (SEPEC), se constituye en un sistema encargado de centralizar la recepción y difundir toda la información estadística oficial del Subsector Pesquero con la finalidad de ordenar y planificar el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros.

Igualmente, se establece en esta norma que las personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad pesquera así como las diferentes formas asociativas de pescadores artesanales, están obligadas a proporcionar periódicamente a la Autoridad Nacional de Pesca la información básica de sus actividades, con el fin de permitirle en forma efectiva, controlar y evaluar sistemáticamente el desarrollo de la pesca y la acuicultura en el país.

En el Decreto 4181 de 2011, por medio del cual se crea la AUNAP, en su Artículo 5, numeral 7, se establece que esta entidad deberá diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.

Cabe resaltar también, que el Artículo 22, de este último Decreto, señala que “los archivos de los cuales sea el titular el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, a la entrada en vigencia del presente Decreto y que tengan relación con las competencias de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, deberán ser transferidos a esta Autoridad, en los términos señalados por la ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales o quien haga sus veces de dichas entidades”.

No obstante lo anterior, se evidencia en este estudio que a pesar de las obligaciones establecidas en las diferentes normas, no existe información de seguimiento al comportamiento de la pesca ilegal marina a través de los años, a pesar de que se esperaba que existiera por lo menos desde la expedición del Estatuto General de Pesca en 1990, sin embargo, únicamente hay información institucional disponible desde los últimos cuatro o cinco años, y se podría decir que desde un año después de la creación de la AUNAP. Esta situación es muy preocupante teniendo en cuenta que se perdieron más de veinte años en seguimiento y monitoreo del sector pesquero, específicamente en lo concerniente a la pesca INDNR. La información existente tampoco es completa y no se encuentra en una base de datos o sistema moderno de almacenamiento de datos, en el cual se centralice la información, sino que se encuentra fragmentado en áreas y funcionarios de la AUNAP.

En cuanto a información estadística pesquera marina en general, existen boletines para varios años, elaborados por las diferentes autoridades en materia de pesca que han tenido dicha competencia a través de los años.

Investigación Técnica y Científica

De acuerdo a MADR-IICA (2012), entre los problemas detectados más importantes en el sector pesquero, está la desactualización de la información sobre los recursos pesqueros disponibles, la falta de información de los niveles de aprovechamiento y la informalidad en los procesos de extracción, la deficiente tecnología aplicada en la producción y manejo comercial de los recursos pesqueros, y la discutible sostenibilidad de los recursos en razón al deterioro y deficiente manejo de los ecosistemas marinos.

Igualmente, las investigaciones hasta ahora realizadas han sido innovadoras y de mayor impacto en el tema de acuicultura, más que en el pesquero como tal, siendo en este último sector principalmente iniciativas institucionales con poca articulación con el sector privado, y en ausencia muchas veces de directrices y lineamientos para guiar la investigación y el desarrollo tecnológico.

Antecedentes

La investigación en el sector pesquero se desarrolló inicialmente a través de convenios internacionales, realizados por el INDERENA (Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), entidad que se desempeñó como autoridad ambiental nacional entre 1968 y 1994, que fue base para la creación del Ministerio del Medio Ambiente. Entre las investigaciones más relevantes en el tema de pesca marina, impulsadas por esa institución se encuentran las siguientes (Tabla 19):

Tabla 19. Principales investigaciones impulsadas por el INDERENA y otras entidades, en diferentes épocas, en ejercicio de su rol como autoridad ambiental y/o pesquera a nivel nacional. Tomada y modificada de MADR-IICA (2012).

PROYECTO O CONVENIO	OBJETIVO Y/O RESULTADO GENERAL
Convenio FAO-INDERENA, celebrado en 1970.	Investigación en pesca marina. Realizó un estimativo de la abundancia de pargos en el área comprendida entre San Juan y Pasacaballos, incluyendo el Banco de Tumaco, en el Pacífico colombiano.
Convenio INDERENA-ACDI, celebrado en 1976.	Investigación para el desarrollo de la pesca artesanal. Se establecieron bases de desarrollo pesquero artesanal marítimo en Cartagena y zonas anexas, con énfasis en el desarrollo social, tecnológico y productivo.
Convenio INDERENA-JICA, celebrado en 1978.	Exploración de potenciales recursos pesqueros y camaroneos, tanto de aguas profundas como someras. Cabe resaltar de este estudio que, identificaron como recursos pesqueros importantes con artes de enmalle (red agallera), a los tiburones (martillo y aletinegro), en áreas ubicadas en los alrededores de la isla Gorgona y banco de Pasacaballos, en la parte superior del banco de Tumaco y a la altura del mismo.
Plan Nacional de Investigaciones Pesqueras-PLANIPES, construido por el INDERENA, en 1985.	Desarrollo de lineamientos de investigación orientados a la competitividad del sector, en términos sociales, tecnológicos y económicos, con metas productivas.

RESULTADOS

Gobierno Nacional - ANPAC (Asociación de Pescadores Artesanales), celebrado en 1986.	Se elaboró la Estrategia de los Centros de Servicio para la Pesca Artesanal (CESPA). Se desarrollaron programas integrales de capacitación asociativa, tecnológica, productiva y comercial, con procesos escalonados para la generación de empresas asociativas y cooperativas integrales. Se construyeron once (11) CESPAS en el ámbito marino y continental, con estructuras de acopio, transformación y ventas, que canalizaron las producciones de los pescadores.
Proyecto NORAD/FAO, Celebrado en 1987.	Debido al escaso conocimiento de los potenciales explotables de recursos en aguas marítimas del país, este proyecto realizó tres cruceros cubriendo el Pacífico colombiano para evaluar pequeños y medianos pelágicos por el método de prospección hidro-acústica, así como la determinación de potenciales recursos demersales estableciéndose especies potencialmente comerciales como palometas, serranos, tiburones, pargos y roncadores, para un total de 24.000 toneladas de biomasa demersal.
Convenio INDERENA-CIID CANADA-UNIMAGADALENA, celebrado en 1989.	Desarrollo integral de la pesca artesanal en Santa Marta y áreas del Caribe Colombiano. Se elaboraron cartas pesqueras artesanales, se estableció la estacionalidad productiva, sistemas de captura para especies costeras, técnicas de transformación, embarcaciones prototipo para la pesca, microempresas de proceso y transformación y otros aspectos de desarrollo pesquero.
Programa PEC-VECEP-INDERENA-INPA, realizado entre 1989-1999.	Mediante este convenio con la Unión Europea, el Gobierno Nacional desarrolló varios programas de evaluación de recursos marinos en el Caribe y en el Pacífico, desarrollo de pesca artesanal, aspectos de crédito, desarrollo empresarial y transferencia de tecnología. Dio origen a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca y Acuicultura), y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, con el cual se creó el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).
Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuicola (PNDPA), celebrado en 1991.	Este plan se elaboró con base en lo establecido en el Decreto 2256 de 1991. No fue desarrollado.
Convenio INPA-COLCIENCIAS, Celebrado en 1994.	Estudio biológico-pesquero de las principales familias que conforman la pesca blanca en el Pacífico Colombiano. Permitted conocer las principales zonas de pesca, la composición por especies en la captura y los principales aspectos biológicos tales como reproducción y alimentación.
Agenda Nacional de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector agropecuario, forestal y pesquero, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrado en 2006.	Con apoyo de Colciencias, se construyó la primera Agenda Nacional Sectorial de investigación por demanda de los actores de las cadenas productivas, incluyendo la pesca y acuicultura

Investigaciones Realizadas por la AUNAP

El Decreto 4181 de 2011, en su Artículo 5, establece dentro de las funciones generales de la AUNAP, las de promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola, e igualmente, realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura.

No obstante, es preciso resaltar que ni la AUNAP, ni ninguna otra entidad ha realizado trabajos de investigación directamente enfocados en estudiar, diagnosticar y/o revisar la problemática de la pesca INDNR en Colombia, así como tampoco existen estudios o trabajos que profundicen en los impactos ambientales y socioeconómicos de esta actividad. La AUNAP en la última vigencia, realizó las siguientes investigaciones (Tabla 20):

Tabla 20. Investigaciones realizadas por la AUNAP en la vigencia 2014 -No se reportó información para otras vigencias-.

PROYECTO	OBJETIVOS Y/O RESULTADOS GENERALES
Caracterización de la pesquería de viento y marea en la costa pacífica colombiana. 2014.	Realizar la caracterización técnica, productiva, económica y social de la pesquería artesanal de viento y marea en el Pacífico Colombiano de una forma integral, que permita generar conocimiento amplio sobre este tipo de pesquería y dar insumos para la administración y ordenamiento de los recursos pesqueros por parte de la AUNAP.
Caracterización biológica, pesquera y socioeconómica de la pesquería artesanal de arrastre de camarón en el pacífico vallecaucano. 2014.	Identificar los aspectos técnicos relacionados con la actividad de pesca artesanal de arrastre de camarón. Caracterización de la captura y rendimiento pesquero y económico de esta actividad. Evaluación de aspectos sociales y culturales relacionados a la actividad de pesca artesanal de arrastre. Evaluación de los aspectos biológicos de las especies dominantes en la pesquería.

Investigaciones Realizadas por el INVEMAR

El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR) es un ente de carácter técnico que brinda apoyo científico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Agricultura y Desarrollo Rural, entes territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores. Aunque no ejerce como autoridad ambiental, se podría considerar como

una autoridad técnica. A continuación se incluye una tabla con las investigaciones realizadas por el INVEMAR, con sus objetivos y/o conclusiones generales, en lo que tiene que ver con la actividad pesquera en territorio marino, algunas de las cuales se efectuaron con recursos de otras entidades estatales, entre ellas la autoridad pesquera (Tabla 21).

Tabla 21. Investigaciones realizadas por el INVEMAR en temas relacionados con pesca marina y recursos pesqueros.

PROYECTO	OBJETIVO Y/O CONCLUSIONES
<p>Monitoreo de las condiciones ambientales y los cambios estructurales y funcionales de las comunidades vegetales y de los recursos pesqueros durante la rehabilitación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM): Un enfoque de manejo adaptativo. Componente recursos pesqueros. 2000-2013.</p>	<p>Su objetivo principal fue evaluar los impactos generados por las obras hidráulicas en la CGSM, con el propósito de determinar la calidad del agua para la preservación de la fauna y flora, el estado del bosque de manglar y de los recursos pesqueros. Fue financiado anualmente con recursos del Ministerio de Medio Ambiente. Permitió plantear recomendaciones para el manejo pesquero en la CGSM.</p>
<p>Asistencia técnica al desarrollo tecnológico del subsector pesquero, mediante el desarrollo de una pesquería comercial, utilizando embarcaciones multipropósito como alternativa de diversificación de la pesca en el Pacífico Colombiano. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, INVEMAR, ACODIARPE. 2001-2002.</p>	<p>Se valoró la eficiencia de los diferentes artes de pesca con fines de diversificación pesquera. Se observó una gran diversidad de peces, representadas en 40 familias. Sobresalió la pesca de boliche por su peso de captura en relación con el resto de las artes de pesca.</p>
<p>Tipificación y caracterización de los sistemas de producción y extracción de la Unidad de Manejo Integrado (UMI) bahía Málaga/litoral de San Juan, Pacífico colombiano. 2002.</p>	<p>Se identificaron en el área de estudio los siguientes problemas: sobreexplotación pesquera de camarón en aguas someras, uso de artes ilícitas de pesca como boliches, changas, redes de atajo y de enmalle, o poco selectivos en el caso del camarón y el atún; servicios anexos a la actividad pesquera precarios; conflictos entre pescadores artesanales e industriales por competencia del recurso pesquero.</p>
<p>Monitoreo de los recursos pesqueros del sector occidental de la isla de Salamanca. 2002.</p>	<p>Se obtuvieron datos que señalan la presencia significativa de los tres grupos más importantes económicamente: moluscos, crustáceos y peces. Dentro de los moluscos, la almeja se destacó. En cuanto a crustáceos, predominaron las jaibas y el camarón. En relación a los peces, hubo variedad relacionada estrechamente con la salinidad de las aguas. Durante el monitoreo se observó el uso desafortunado de artes ilícitas de pesca, por lo que recomiendan ejercer un control más estricto sobre la zona, que es un área de conservación.</p>
<p>Evaluación del desempeño de dispositivos reductores de pesca incidental en la pesquería de arrastre de camarón de aguas someras del Pacífico colombiano. 2004 - 2006.</p>	<p>El uso de la nueva tecnología de pesca redujo significativamente la captura de pesca incidental y descartes, principalmente peces, a la vez que redujo también el consumo de combustible de las embarcaciones. Esto implicó con base en evidencia experimental, la existencia de mejoras tecnológicas pesqueras que pueden contribuir a alcanzar metas de conservación y producción industrial. Se recomienda a la autoridad pesquera el uso de dichas tecnologías de pesca de arrastre.</p>

<p>Evaluación de hábitats para el recurso caracol pala en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo. 2004 - 2005.</p>	<p>Identificó los hábitats esenciales para asegurar los procesos poblacionales clave para la especie, asegurando el reclutamiento y desove. Se alertó de la presencia de pesca artesanal dirigida a juveniles que tienen en riesgo la población de este recurso.</p>
<p>Evaluación del impacto social y bioeconómico de una pesquería artesanal multiflota usando puntos de referencia. 2004 - 2006.</p>	<p>Permitió formular y validar indicadores biológicos y económicos para la pesquería de la CGSM, que se espera que en adelante midan el desempeño de la pesquería.</p>
<p>Estado de la pesquería del camarón de aguas profundas en el Pacífico colombiano, basado en datos históricos. 2006.</p>	<p>Pone en alerta la industria pesquera dirigida al camarón de aguas profundas, ya que el recurso se encuentra en plena explotación con riesgo moderado de empezar a mostrar bajas en la producción pesquera si no se controla el acceso de nuevos barcos a esta pesquería. Recomienda cuotas de pesca y vedas espacio-temporales del recurso.</p>
<p>Diseño de una reserva pesquera para pargos. 2006.</p>	<p>Los resultados indicaron que en la zona Norte de La Guajira se mostraron las mayores abundancias y tallas de especies demersales, asociadas al fenómeno de surgencia —aguas frías productivas—. En la zona entre Dibulla y el río Buritaca, se encontraron las tallas menores de los peces asociados con aguas cálidas, indicando una potencial área de crianza. Por primera vez se tiene evidencia científica para declarar como área de reserva pesquera el área de crianza con fines de garantizar el reclutamiento a la población pescable. Es decir, el área Norte de La Guajira puede usarse para la pesca de pargos pero con un estricto manejo.</p>
<p>Características reproductivas de la lisa Mugil incilis (Pisces: Mugilidae) en la ciénaga Grande de Santa Marta y complejo Pajarales, Caribe colombiano. 2007.</p>	<p>Esta especie ha sido tradicionalmente uno de los recursos más importantes en la pesquería artesanal de la CGSM y el Complejo Pajarales. Se determinó la talla media de madurez sexual, determinándose también otros aspectos como la proporción sexual y época de reproducción que fundamentaron recomendaciones de manejo —talla mínima de captura y veda—.</p>
<p>Evaluación biológico-pesquera del estado de las poblaciones de camarón de aguas profundas, mediante la aplicación de métodos directos —prospección pesquera— e indirectos —estadísticas de captura y esfuerzo— en el Pacífico colombiano. 2008.</p>	<p>Evaluación del estado de explotación de las poblaciones de camarón de aguas profundas y estimación de cuotas globales de captura y esfuerzo óptimo de pesca. Se actualizaron medidas de manejo y conservación del recurso, con base en la talla media de madurez y el seguimiento al ciclo reproductivo de las principales especies de camarón de aguas profundas.</p>
<p>Caracterización espacial, tecnológica y biológico-pesquera de la pesquería en la zona de Charambirá, Pacífico colombiano. 2008.</p>	<p>Vinculación directa de miembros de los consejos comunitarios al proyecto, en el cual se realizó cartografía del área de estudio con grilla de cuadrículas para zonas de pesca. Se caracterizó la pesca artesanal con fines de soportar medidas de manejo.</p>
<p>Monitoreo ambiental de la calidad de aguas, sedimentos y comunidades marinas en la zona de influencia directa del pozo exploratorio Arazá I. 2008.</p>	<p>Efectos de la actividad exploratoria en las comunidades marinas. Distribución espacial de la incidencia de pesca artesanal e industrial en el área de estudio. Caracterización de la actividad pesquera entre Riohacha (La Guajira) y Las Flores (Atlántico).</p>

RESULTADOS

Levantamiento de información física, biológica y socioeconómica para el perfil de línea base de los bloques RC4 y RC5 en el Caribe colombiano. 2008.	Cartografía de la intensidad de pesca en el área de estudio. Caracterización de la pesquería artesanal entre Puerto Colombia (Atlántico) y Tierra Bomba (Bolívar).
Evaluación de las comunidades bentónicas y de la pesca artesanal antes, durante y después de la prospección sísmica en la plataforma continental somera del bloque RC5 en el Caribe colombiano. 2008.	Realización del monitoreo pesquero antes, durante y después de la prospección sísmica en el área somera del bloque RC5.
Plan de seguimiento y monitoreo de la zona deltaica estuarina del río Sinú. 2000-2013.	Análisis histórico de la dinámica de la pesquería y efectos de cambio del régimen hídrico por operación de la hidroeléctrica de Urrá I, principalmente en la zona deltaica estuarina del río Sinú.
Evaluación biológico-pesquera del estado de las poblaciones de camarón de aguas profundas, mediante la aplicación de métodos directos —prospección pesquera— e indirectos —estadísticas de captura y esfuerzo— en el Pacífico colombiano. 2009.	Evaluación del estado de explotación de las poblaciones de camarón de aguas profundas y estimación de cuotas globales de captura y esfuerzo óptimo de pesca.
Evaluación de las comunidades bentónicas y de la pesca artesanal antes, durante y después de la prospección sísmica en la plataforma continental somera del bloque RC5 en el Caribe colombiano. 2009.	Se evaluaron efectos de la prospección sísmica sobre la pesca, con base en el monitoreo realizado durante cuatro meses y medio a la actividad pesquera artesanal entre Puerto Colombia y Punta Canoa.
Levantamiento de información secundaria física, biológica y socioeconómica, para las áreas de interés de exploración sísmica Barranquilla 3D - Bloque RC6 y Salamanca 3D - Bloque RC7, en el Caribe colombiano. 2009.	Cartografía de la incidencia de la pesca artesanal y de las rutas de navegación de las pesquerías industriales (camaronera y atunera) del Caribe colombiano en la zona comprendida entre Las Flores y La Arena. Evaluación de efectos de la actividad sísmica.
Reducción del impacto ambiental de la pesca artesanal del camarón en Colombia, mediante innovación con tecnologías de pesca limpia. 2009.	Se evaluó la reducción del impacto ambiental de la pesca artesanal de camarón con base en el uso de nuevas tecnologías de pesca limpia, adaptando la red suripera, como arte de pesca selectivo para camarón. Se realizó un instructivo sobre diseño y construcción de redes suriperas.
Programa de investigación para el desarrollo de nuevas pesquerías de aguas profundas en el Pacífico colombiano con énfasis en el recurso camarón. 2010.	Se realizaron cruceros de prospección pesquera para actualizar estimaciones de biomasa y dinámica poblacional con fines de manejo y conservación. Monitoreo de la pesca industrial de camarón de aguas profundas durante 2010.
Evaluación biológica y tecnológica pesquera de recursos clave en Colombia. 2010.	Monitoreo biológico-pesquero del recurso jaiba y camarón en la CGSM, durante 2010. Experimentos de pesca para evaluar nuevas tecnologías de pesca artesanal de camarón en la CGSM. Informe entregado en su momento al INCODER.

RESULTADOS

Identificación, ubicación y extensión de caladeros de pesca artesanal e industrial en el territorio marino-costero de Colombia. 2010.	Caracterización de la pesca marino costera de Colombia artesanal e industrial, identificándose, ubicándose y cuantificándose la extensión de caladeros para los tipos de pesquerías. Se realizaron 49 mapas de caladeros de pesca en las costas Pacífica y Caribe. Se realizó concepto técnico sobre los potenciales conflictos entre la pesca artesanal y la industrial, y la industria hidrocarburífera.
Evaluación de la pesca artesanal durante y después del programa de prospección sísmica Barranquilla 3D bloques RC6 y RC7 en el área de influencia indirecta entre Las Flores (Atlántico) y Arroyo de las Canoas (Bolívar), Caribe colombiano. 2010.	Monitoreo durante cuatro meses de la actividad de pesca artesanal con fines de evaluar cambios en la actividad pesquera durante la actividad sísmica.
Análisis económico de la pesquería industrial de camarón en el Pacífico colombiano. 2010.	Incorporación de variables económicas dentro de bases de datos biológico-pesqueras con fines de evaluar el efecto de los ingresos, costos y renta sobre la actividad pesquera y recomendar acciones de manejo.
Estudio línea base ambiental y pesquera en la Reserva de Biósfera Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) como aporte al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los recursos para la región. Componente Pesca. 2011-2012.	Actualización de caladeros de pesca para el archipiélago. Estado de la investigación sobre valoración económica de servicios ambientales marinos del archipiélago.
Evaluación de nuevas tecnologías de pesca artesanal y valoración del recurso jaiba en Tumaco (Nariño). 2011-2012.	Evaluación experimental de la red suripera y evaluación del efecto de la changa sobre la biodiversidad. Pescadores artesanales capacitados en tecnología de pesca responsable.
Prospección y monitoreo de pesquerías claves en el Pacífico de Colombia. 2012-2013.	Mediante convenio con la AUNAP se aunaron esfuerzos en atención a la necesidad de obtener información técnica y científica de pesquerías clave. Se realizaron dos cruceros de prospección en el Chocó para evaluar el impacto de la pesca de arrastre al interior de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA). Se desarrolló una valoración de la eficiencia de la red suripera operada por pescadores de Tumaco y se apoyó la generación de un sistema de información pesquera.
Evaluación de la pesca artesanal antes, durante y después del proyecto de actividades de mantenimiento y limpieza del canal del Dique, en el área de influencia de la bahía de Cartagena (Bolívar). 2012-2013.	Monitoreo pesquero en Pasacaballos, Bocachica y Ararca. Se determinaron variables de desempeño pesquero en la región usando el SIPEIN, relacionando escenarios temporales para cuantificar la dinámica pesquera en la región. Se realizaron cuatro socializaciones a pescadores y entidades relacionadas, así como la capacitación a cuatro auxiliares de campo.
Línea base ambiental preliminar del bloque de exploración de hidrocarburos Guajira offshore 3 en el Caribe colombiano. 2013.	En cuanto al tema pesquero, se desarrolló pesca exploratoria con un palangre horizontal en once estaciones de muestreo.

<p>Prospección pesquera en el Caribe continental y océano Pacífico de recursos pelágicos y aportes a la maricultura de pepino de mar en el Caribe colombiano (etapa I-2013). 2013.</p>	<p>Prospección pesquera de recursos pelágicos en el Caribe continental y océano Pacífico. Se determinó el potencial de pesca mediante dos cruceros de prospección directa que combinaron el uso de tecnología hidro-acústica y oceanografía pesquera. Se estimó biomasa, abundancia relativa, distribución espacial y aspectos poblacionales —talla y madurez— de atunes en el Caribe y dorados en el Pacífico. Se hacen recomendaciones para manejo de la pesca de grandes pelágicos.</p>
<p>Programa de observadores pesqueros para el monitoreo de las pesquerías industriales de atún con palangre y camarón de arrastre en el Caribe colombiano.</p>	<p>Se cuantifico la captura objetivo y su fauna acompañante y se determinó la estructura poblacional por tallas y estados de madurez sexual de las principales especies capturadas.</p>
<p>Potencial reproductivo de seis recursos marinos de importancia comercial en la pesca artesanal de Colombia: herramienta para su manejo y conservación. 2013-2015.</p>	<p>Se encuentra en desarrollo y busca generar información de parámetros ecológico-pesqueros para establecer el potencial reproductivo de seis especies de peces de importancia para la pesca artesanal en Pacífico y Caribe.</p>
<p>Monitoreo de línea base de la pesca artesanal, en el área de influencia del APEM Siluro, Caribe colombiano. 2013.</p>	<p>Se tomó información relacionada con la intensidad e incidencia de pesca la cual permitió determinar la potencial sobreposición de las actividades de pesca, con las actividades del proyecto en el bloque en el APEM.</p>
<p>Experimentos de pesca artesanal para evaluar la selectividad de artes de pesca usados en áreas marinas protegidas en el marco del proyecto GEF-SAMP. 2012-2013.</p>	<p>Se realizaron experimentos de selectividad de artes de pesca a fin de demostrar el impacto de artes no selectivos y proponer el uso de aquellos más selectivos; es decir, de menor biodiversidad y por encima de la talla media de madurez. Se realizó en tres áreas marinas protegidas del país.</p>
<p>Programa de investigación pesquera en aguas marinas jurisdiccionales de Colombia. 2014.</p>	<p>Proyecto en curso, el cual busca determinar el potencial de recursos de grandes pelágicos y peces demersales en el Pacífico, el Caribe continental e insular con base en prospecciones pesqueras. Se está obteniendo el potencial de recursos y su condición biológica para determinar si son aprovechables o no.</p>

CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE LA PESCA INDNR MARINA EN COLOMBIA

Haggan (en García, 2010) señala que la experiencia, percepciones y opiniones de las personas que explotan los recursos naturales directamente, como en el caso de las pesquerías marinas, han sido reconocidos como aspectos fundamentales a tener en cuenta en el propósito de lograr una administración racional de los mismos.

Lo anterior cobra mayor importancia teniendo en cuenta que, de acuerdo a MADR-ICCA (2012), las comunidades de pescadores artesanales en territorio

marino de Colombia, tienen altos índices de necesidades básicas insatisfechas (NIB), con limitado nivel organizacional y con baja y desordenada aplicación de tecnología de captura y post-captura.

El llamado conocimiento tradicional, solo o junto con resultados científicos, ha generado nuevo conocimiento sobre patrones y procesos biológicos, ha permitido diagnósticos y ha aportado una dimensión histórica a la explotación pesquera. Más aun, en situaciones de estadísticas incompletas, como suele ocurrir en países en vías de desarrollo como Colombia, la recuperación de la memoria histórica de la actividad extractiva es imprescindible (Zeller *et al.* 2005).

Se pueden nombrar algunos ejemplos de trabajos que se basaron en la percepción de pescadores sobre temas específicos del sector. Uno de ellos es el estudio realizado por García (2010), en el cual se concluyó por ejemplo, que el principal problema percibido por los pescadores artesanales, que afecta su labor en el Caribe colombiano, es la llegada de artes nocivas, tales como: el arrastre artesanal, bolicheo, buceo con tanque y los materiales transparentes, con un 27,3 % del total de las respuestas, de 567 encuestas realizadas a lo largo de la zona costera de esta zona del país. Asimismo, el segundo problema percibido es la pesca industrial del camarón, ya que ésta arrasa con todo.

Otro caso es el estudio realizado por Saavedra Díaz *et al.* (2015), el cual se basó metodológicamente en analizar percepciones sociales de problemas y conflictos en Colombia, especialmente en pesquerías marinas de pequeña escala, con el fin de explorar diferencias entre tipos de usuarios, como pescadores, líderes locales y expertos.

Descripción de Resultados

Durante el desarrollo de esta parte del estudio se realizaron un total de 116 entrevistas; 66 en el Caribe y 50 en el Pacífico, en seis (6) y tres (3) departamentos de cada región respectivamente. En el departamento del Chocó se realizó el mayor número de encuestas con 39, seguido del Atlántico con 27, La Guajira y Sucre con 10 cada uno (Tabla 22).

Tabla 22. Total de entrevistas realizadas en los departamentos de la región Caribe y Pacífica

DEPARTAMENTO/REGIÓN	CARIBE	PACÍFICO	TOTAL
Atlántico	27	-	27
Chocó	-	39	39
Córdoba	7	-	7

RESULTADOS

La Guajira	10	-	10
Magdalena	9	-	9
Nariño	-	2	2
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	3	-	3
Sucre	10	-	10
Valle Del Cauca	-	9	9
TOTAL ENTREVISTAS	66	50	116
TOTAL DEPARTAMENTOS	6	3	9

Las entrevistas se realizaron en 19 municipios; 16 del Caribe y 3 del Pacífico. El mayor número de encuestas se obtuvo de Nuquí con 39, seguido de Barranquilla con 18 y Buenaventura con 9 (Tabla 23).

Tabla 23. Total de entrevistas realizadas en los municipios de los departamentos de la región Caribe y Pacífico.

MUNICIPIO/REGIÓN	CARIBE	PACÍFICO	TOTAL
Baranoa	1	-	1
Barranquilla	18	-	18
Buenaventura	-	9	9
Ciénaga	6	-	6
Coveñas	4	-	4
Dibulla	8	-	8
Juan De Acosta	2	-	2
Los Córdoba	1	-	1
Manaure	2	-	2
Moñitos	1	-	1
Nuquí	-	39	39
Providencia	3	-	3
Puerto Colombia	5	-	5
San Antero	5	-	5

RESULTADOS

San Onofre	2	-	2
Santa Marta	3	-	3
Tolú	4	-	4
Tubará	1	-	1
Tumaco	-	2	2
TOTAL ENTREVISTAS	66	50	116
TOTAL MUNICIPIOS	16	3	19

Por su parte, se registraron un total de 73 organizaciones de pescadores, 58 en el Caribe y 15 en el Pacífico. La mayor cantidad de estas se realizaron en Atlántico con 21, seguido de La Guajira con 10, Sucre y Valle del Cauca con 9 cada una (Tabla 24).

Tabla 24. Total de organizaciones de pescadores por departamento en la región Caribe y Pacífico.

DEPARTAMENTO/REGIÓN	CARIBE	PACÍFICO	TOTAL
Atlántico	21	-	21
Chocó	-	4	4
Córdoba	7	-	7
La Guajira	10	-	10
Magdalena	8	-	8
Nariño	-	2	2
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	3	-	3
Sucre	9	-	9
Valle Del Cauca	-	9	9
TOTAL	58	18	73

El municipio que tuvo más organizaciones de pescadores encuestadas fue Barranquilla con 13, seguido de Buenaventura con 9 y Dibulla con 7 (Tabla 25).

RESULTADOS

Tabla 25. Total de organizaciones de pescadores por municipio, en los departamentos de las costas Caribe y Pacífica (ATL: Atlántico; COR: Córdoba; LAG: La Guajira; MAG: Magdalena; SAP: San Andrés, Providencia y Santa Catalina; SUC: Sucre; CHO: Chocó; NAR: Nariño; VDC: Valle del Cauca).

REGIÓN Municipios / Departamentos	CARIBE						PACÍFICO			TOTAL
	ATL	COR	LAG	MAG	SAP	SUC	CHO	NAR	VDC	
Baranoa	1									1
Barranquilla	13									13
Buenaventura								9		9
Ciénaga				5						5
Coveñas								4		4
Dibulla			8							8
Juan De Acosta	2									2
Los Córdoba		1								1
Manaure			2							2
Moñitos		1								1
Nuquí								4		4
Providencia					3					3
Puerto Colombia	4									4
San Antero		5								5
San Onofre						2				2
Santa Marta				3						3
Tolú						3				3
Tubará	1									1
Tumaco								2		2
Total	21	7	10	8	3	9	4	2	9	73

En total se registraron 1.161 pescadores asociados, 589 en el Caribe y 572 en el Pacífico. El Valle del Cauca presentó 455, seguido del Magdalena con 298, Atlántico 291 y Chocó 117 (Tabla 26).

Tabla 26. Número de pescadores asociados por departamento, en el Caribe y Pacífico.

DEPARTAMENTO/REGIÓN	CARIBE	PACÍFICO	TOTAL
Atlántico	291		291
Chocó		117	117
Magdalena	298		298
Valle Del Cauca		455	455
TOTAL	589	572	1161

Siete (7) municipios representaron los pescadores asociados, con el mayor número en Buenaventura con 455, seguido de Barranquilla con 227 y Santa Marta con 168 (Tabla 27).

Tabla 27. Número de pescadores por municipio, en los departamentos del Caribe y Pacífico.

Municipios / Departamentos	ATLÁNTICO	CHOCÓ	MAGDALENA	VALLE DEL CAUCA	TOTAL
Baranoa	36				36
Barranquilla	227				227
Buenaventura				455	455
Ciénaga			130		130
Nuquí		117			117
Santa Marta			168		168
Tubará	28				28
Total Asociados	291	117	298	455	1161
Total Municipios	3	1	2	1	7

Pregunta: Bajo su concepto ¿Qué es la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Las respuestas a esta pregunta fueron agrupadas en las siguientes categorías:

- A. Barcos nacionales y/o extranjeros sin permiso.
- B. Contra las medidas de conservación de los recursos naturales y de ordenación pesquera establecidas.
- C. En zonas prohibidas.
- D. En épocas o temporadas prohibidas.
- E. De especies prohibidas.
- F. Con métodos, equipos y/o artes de pesca prohibidos.
- G. Vender el producto a embarcaciones o sitios no autorizados.
- H. Transferencia o cesión de patentes, permisos y/o autorizaciones.
- I. Negar información y/o documentación a la autoridad.
- J. No reportada, o declarada de manera inexacta.
- K. Ejercida en zonas no reglamentadas.
- L. Ejercida con especies no reglamentadas.
- M. No sabe / No responde.

En general el 65,5 % de los entrevistados consideraron a la pesca INDNR, como aquella que se realiza con métodos, equipos y/o artes prohibidos -sumatoria respuesta F-, mientras que el 31,8 %, señaló la que se efectúa en zonas prohibidas (Figuras 32 y 33).

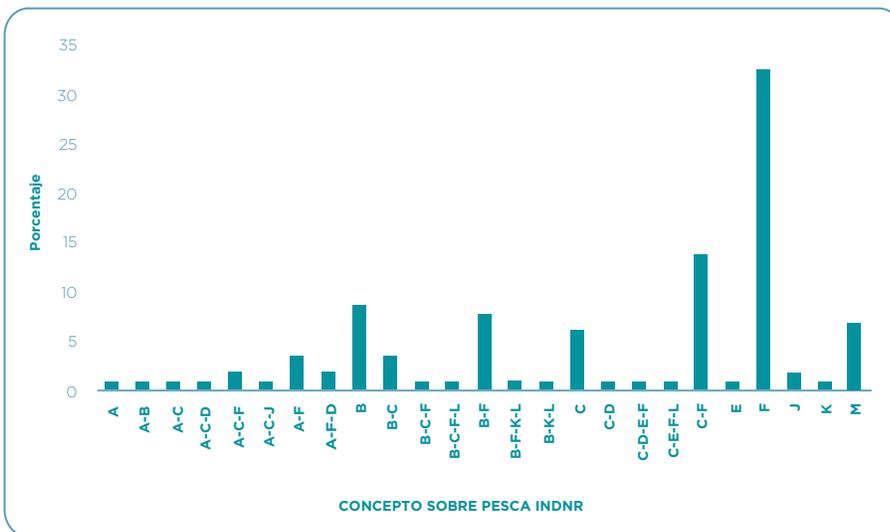


Figura 32. Conceptos de los pescadores sobre pesca INDNR.

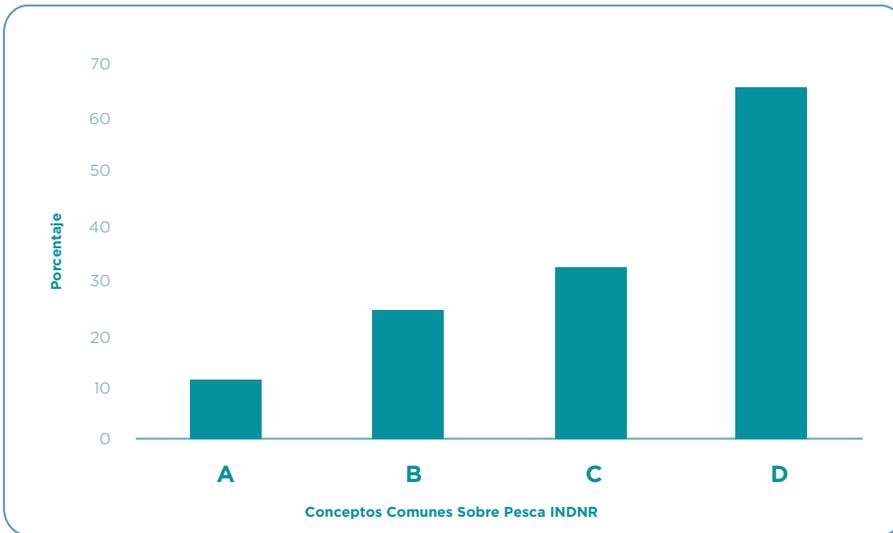


Figura 33. Sumatoria de porcentajes de los conceptos más comunes de los pescadores sobre pesca INDNR.

Tanto en el Caribe como en el Pacífico, el mayor porcentaje de los entrevistados 71,2 % y 88 % respectivamente, consideraron la pesca ilegal como aquella que se realiza en zonas prohibidas con métodos, equipos y/o artes de pesca prohibidos ~sumatoria respuesta C y F~. Sumado a lo anterior, en el Caribe el 36,6 % y Pacífico 8 %, también respondieron que esta pesca hace referencia a la actividad en contra de las medidas de conservación de los recursos naturales y de ordenación pesquera establecidas ~sumatoria respuesta B~. Un alto porcentaje 6 % y 8 % del Caribe y Pacífico respectivamente eligieron la opción no sabe o no responde (Figuras 34 y 35).

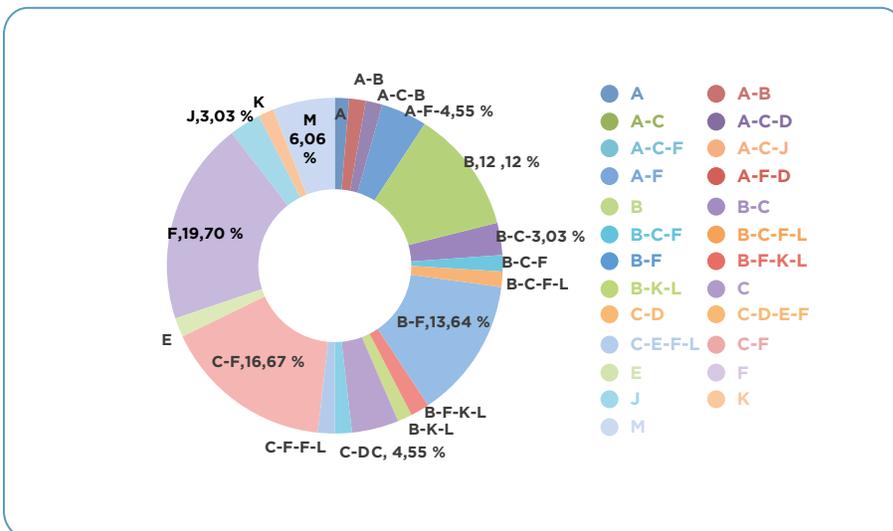


Figura 34. Porcentaje total de los valores destacados sobre el concepto de pesca INDNR en el Caribe.

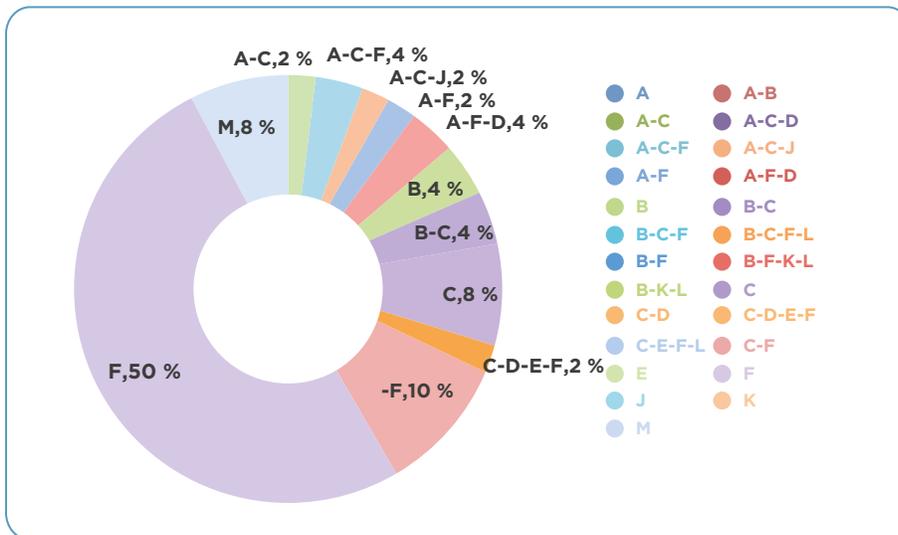


Figura 35. Porcentaje total de los valores destacados sobre el concepto de pesca INDNR en el Pacífico.

Pregunta: ¿Cómo cree que afecta la pesca INDNR el estado de los recursos naturales?

Las respuestas a esta pregunta fueron agrupadas en las siguientes categorías:

- A. Disminución de poblaciones de especies marinas amenazadas, vulnerables y/o en peligro de extinción.
- B. Afectación a juveniles de diferentes especies, o a individuos fuera de la talla mínima de reproducción
- C. Disminución y sobreexplotación de recursos pesqueros
- D. Afectación de ecosistemas asociados como manglares, arrecifes, pastos, etc.
- E. No sabe / No responde

El 28,4 % del total de entrevistados no sabe o no responde sobre cuál es la afectación de la pesca INDNR sobre los recursos marinos. Por su parte, el 26,7 % ~sumatoria respuesta C- consideró que afecta en la disminución y sobre explotación de los recursos pesqueros, el 25,8 % en el impacto sobre juveniles o especies fuera de la talla mínima (sumatoria respuesta B), y el 23,2 % en la disminución de especies con algún tipo de amenaza ~sumatoria respuesta A-(Figuras 36 y 37).

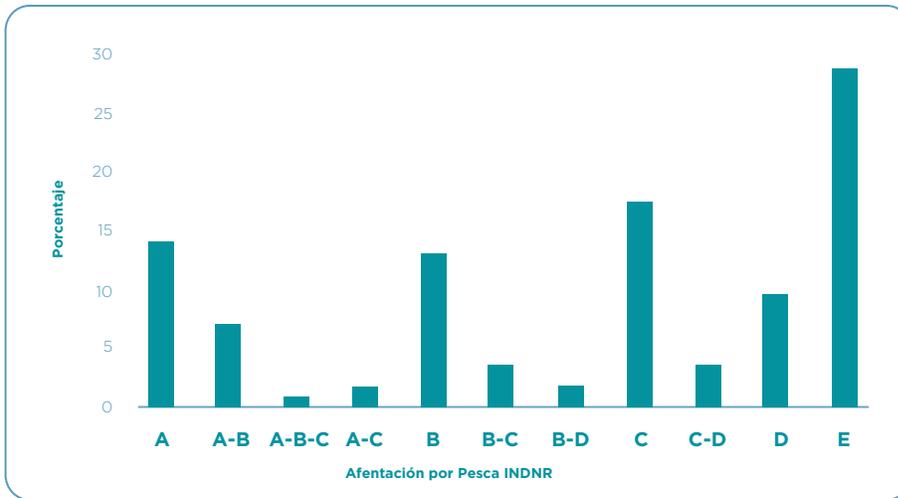


Figura 36. Percepción de los pescadores sobre la afectación de la pesca INDNR en los recursos naturales marinos.

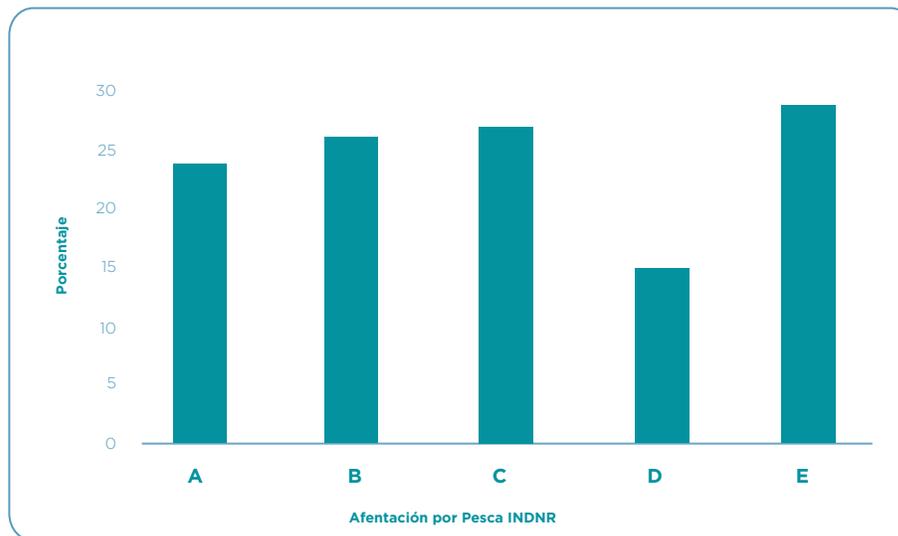


Figura 37. Afectaciones más comunes de la pesca INDNR en los recursos naturales marinos según los pescadores

Tanto en el Caribe como en el Pacífico, el mayor porcentaje 28,7 % y 28 % respectivamente, no sabe o no responde a la pregunta. Los entrevistados consideraron que el efecto de la pesca INDNR en la disminución de especies amenazadas, vulnerables y en peligro -sumatoria respuesta A- es del 30,3 % en el Caribe, y 24 % en el Pacífico. La afectación de juveniles o fuera de la talla mínima de captura -sumatoria respuesta B- fue superior en el Pacífico con un 28 %, que en el Caribe con el 24,2 %. Por su parte, la disminución general o sobre explotación de los recursos pesqueros -sumatoria respuesta C- como consecuencia de la pesca INDNR fue del 25,7 % y 28 % en el Caribe y Pacífico respectivamente. Según los encuestados, los ecosistemas asociados -sumatoria respuesta D- se ven afectados, lo cual se refleja en un 15,1 % en el Caribe y 14 % en el Pacífico (Figuras 38 y 39).

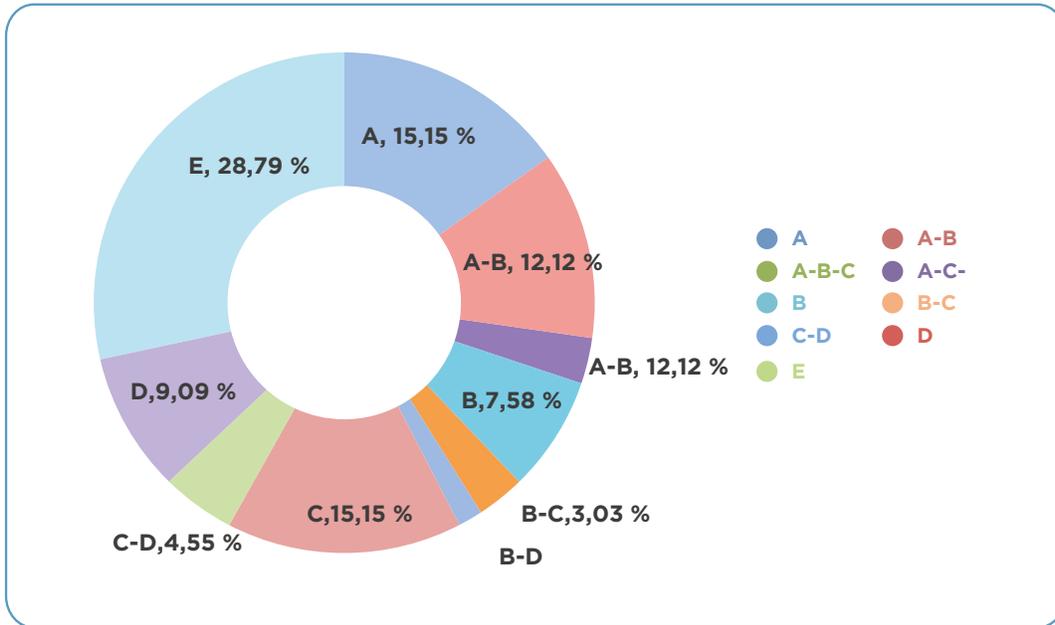


Figura 38. Porcentaje total de la afectación de la pesca INDNR en los recursos naturales marinos en la región Caribe según la percepción de los pescadores.

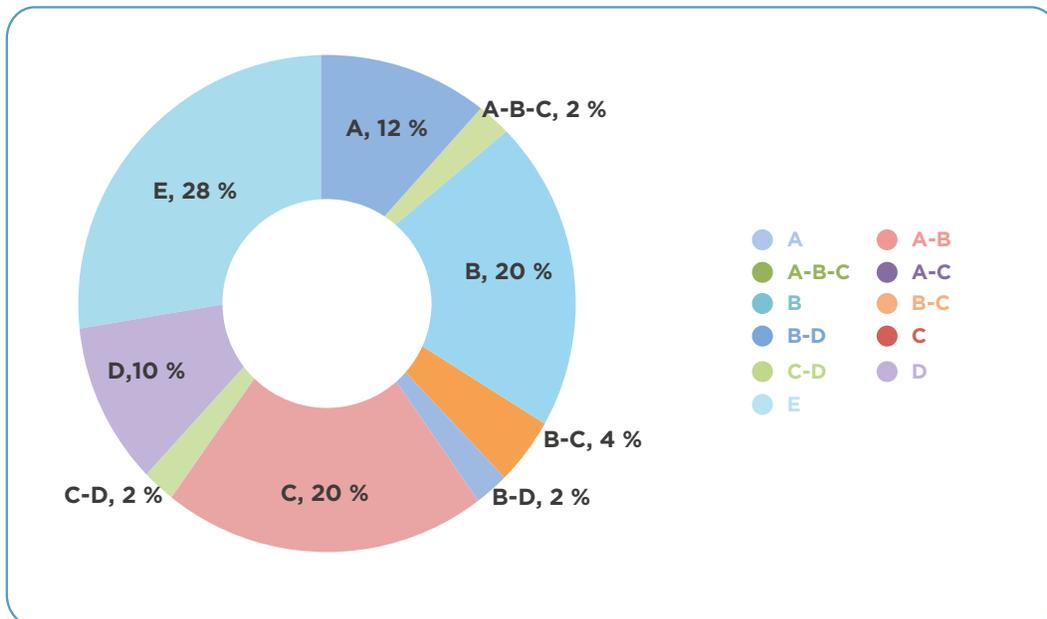


Figura 39. Porcentaje total de la afectación de la pesca INDNR en los recursos naturales marinos en la región Caribe según la percepción de los pescadores.

Pregunta: ¿En qué medida cree que la pesca INDNR afecta el estado de los recursos naturales marinos?

Las posibles respuestas a esta pregunta eran las siguientes:

- A. Alta.
- B. Media.
- C. Baja.
- D. No hay afectación.
- E. No sabe / No responde.

El 79,1 % de los consultados consideró el impacto de la pesca INDNR es alto, 12 % medio y 6 % bajo (Figura 40).

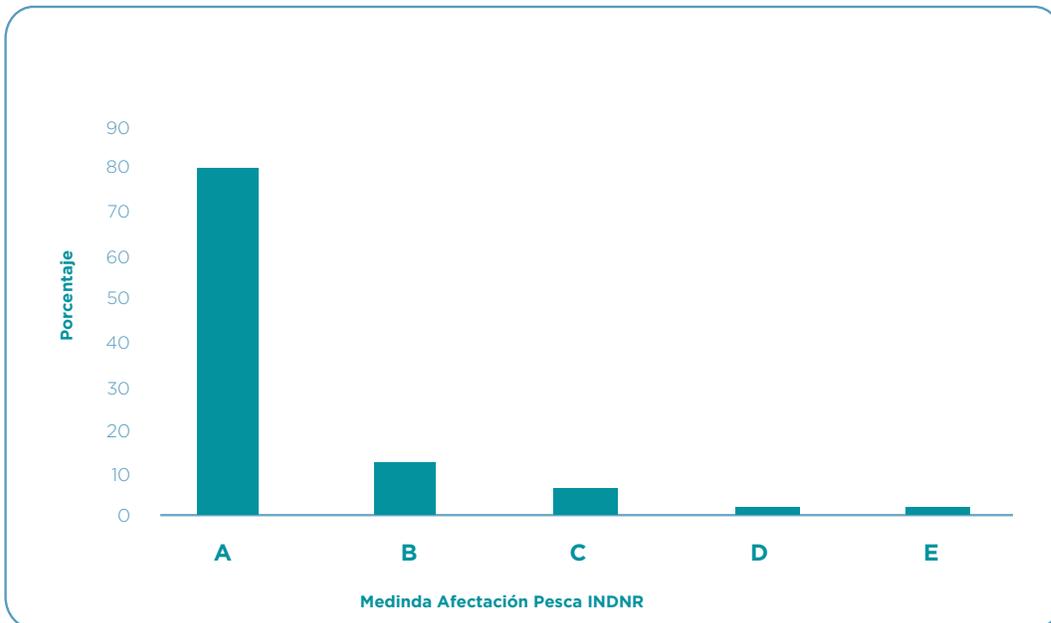


Figura 40. Afectación de la pesca INDNR en los recursos naturales marinos según la percepción de los pescadores.

En el Caribe, el 77,2 % estimó que el impacto es alto, el 12,1 % medio, el 6 % bajo, el 1,5 % no percibió afectación y el 3 % no respondió. En el Pacífico fueron más conscientes de la problemática pues el 82 % valoró el impacto alto, el 12 % medio y el 6 % bajo (Figura 41 y 42).

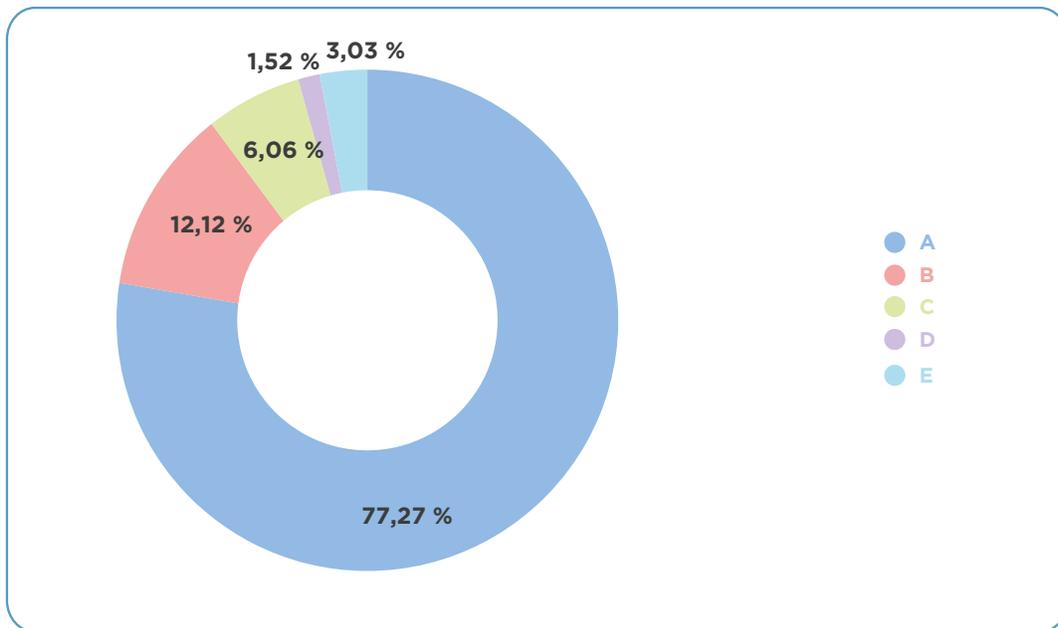


Figura 41. Afectación de la pesca INDNR en los recursos naturales marinos del Caribe según la percepción de los pescadores.

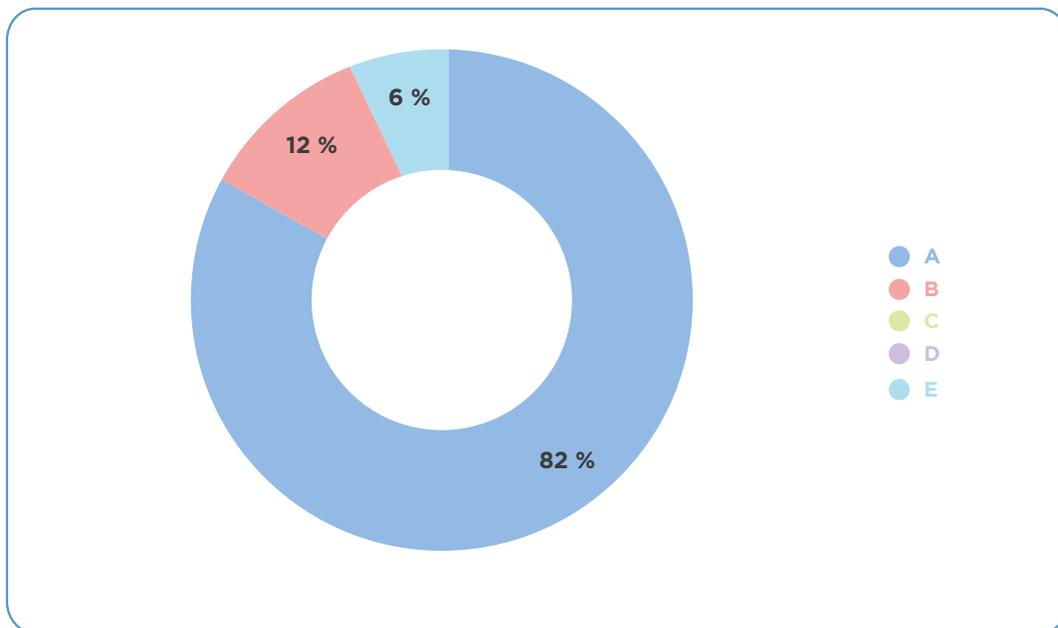


Figura 42. Afectación de la pesca INDNR en los recursos naturales marinos del Pacífico según la percepción de los pescadores.

Pregunta: ¿Cuáles cree que son los ecosistemas que más afecta la pesca INDNR?

Las opciones de respuestas a esta pregunta fueron las siguientes:

- A. Arrecifes de coral.
- B. Praderas de pastos marinos.
- C. Manglares.
- D. Fondos blandos.
- E. Otros.
- F. No sabe / No responde.

Según los entrevistados, los arrecifes de coral son los ecosistemas más afectados por la pesca INDNR con el 68,9 % (sumatoria respuesta A), seguido de los manglares con 49,1 % (sumatoria respuesta C), fondos blandos 37 % (sumatoria respuesta D) y praderas de pastos marinos 30,1 % (sumatoria respuesta B) (Figuras 43 y 44).

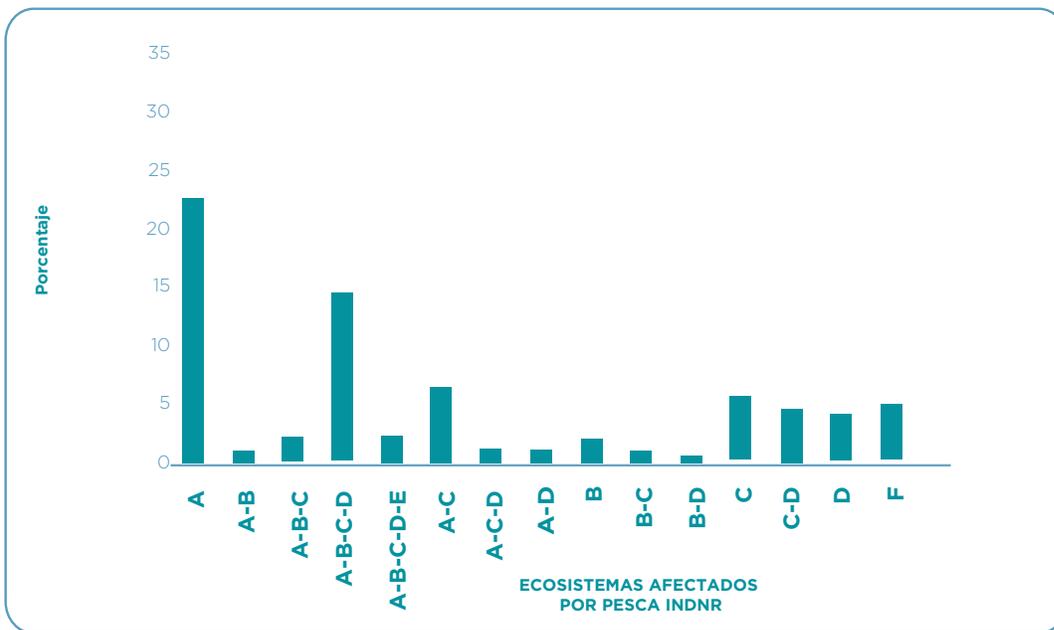


Figura 43. Ecosistemas afectados por la pesca INDNR según la percepción de los pescadores.

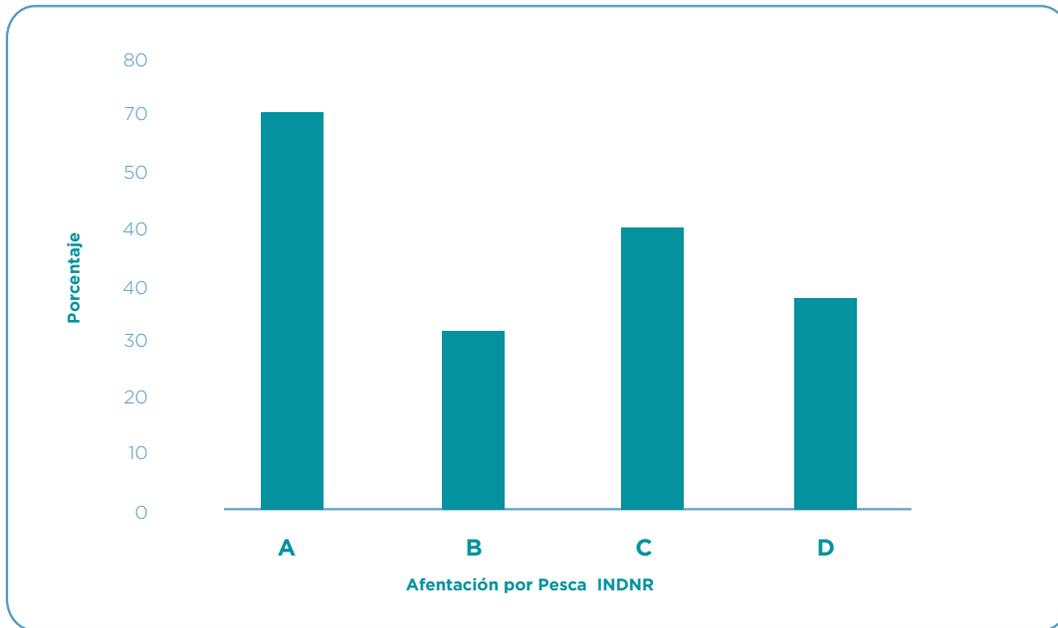


Figura 44. Sumatoria del porcentaje total de ecosistemas afectados por la pesca INDNR según la percepción de los pescadores.

A nivel de regiones, el 71,2 % en el Caribe, y 66 % en el Pacífico consideraron más afectados a los arrecifes coralinos -sumatoria respuesta A-, los pastos marinos 43,9 % y 12 % -sumatoria respuesta B-, manglares 57,5 % y 38 % -sumatoria respuesta C-, fondos blandos 51,2 % y 18 % -sumatoria respuesta D- y no sabe o no responde el 7,5 y 6 % -Caribe y Pacífico respectivamente- (Figuras 45 y 46).

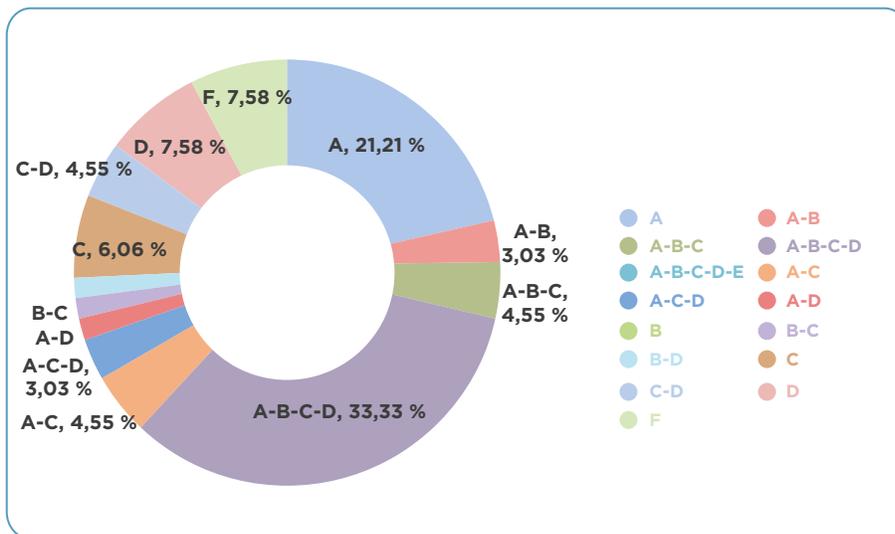


Figura 45. Porcentaje total de ecosistemas afectados por la pesca INDNR en el Caribe según la percepción de los pescadores.

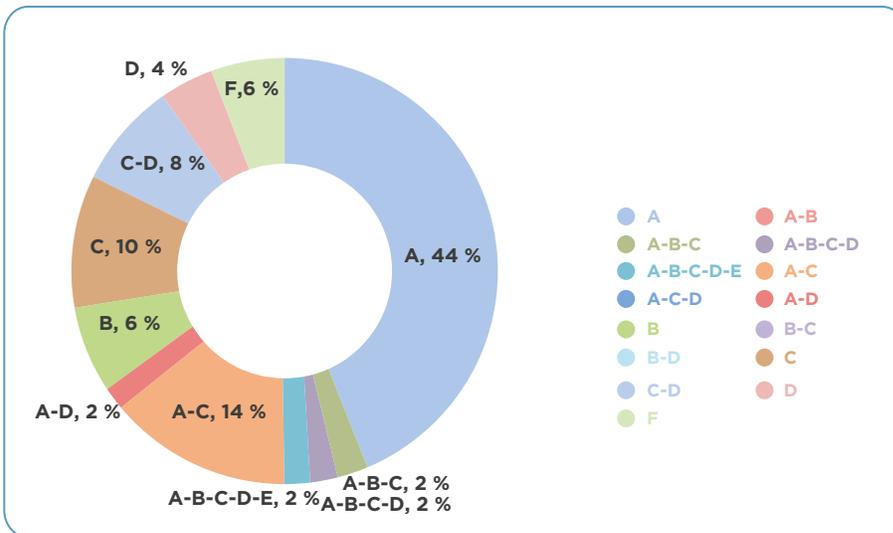


Figura 46. Porcentaje total de ecosistemas afectados por la pesca INDNR en el Pacífico según la percepción de los pescadores.

Pregunta: ¿Cuál cree usted que es el tipo de pesca que ejerce en mayor medida la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Las opciones de respuesta a esta pregunta fueron las siguientes:

- A. Industrial. Nacional y/o Extranjero.
- B. Artesanal.
- C. De investigación.
- D. Deportiva.
- E. De subsistencia.
- F. De fomento.
- G. Ornamental.
- H. No sabe / No responde.

El 76,7 % ~sumatoria respuesta A~ de los consultados afirmó que la pesca INDNR es en su mayoría de tipo industrial, el 23,2 % ~sumatoria respuesta B~ artesanal, y el 3,4 % ~sumatoria respuesta C~ de investigación. Por su parte, se determinó a la pesca industrial de barcos extranjeros con el 11,2 %, industrial nacional con el 12 %, y tanto extranjeros como nacionales con el 6,8 % (Figuras 47 y 48).

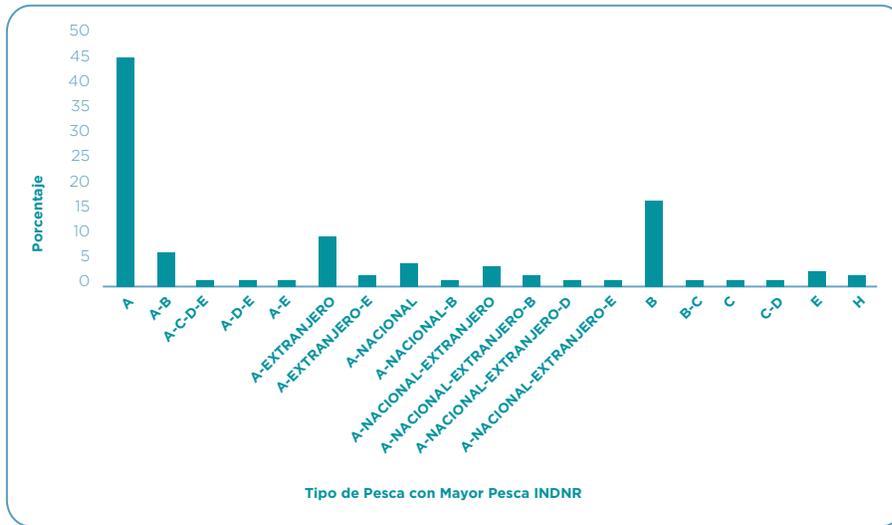


Figura 47. Tipo de pesca con mayor pesca INDNR según la percepción de los pescadores.

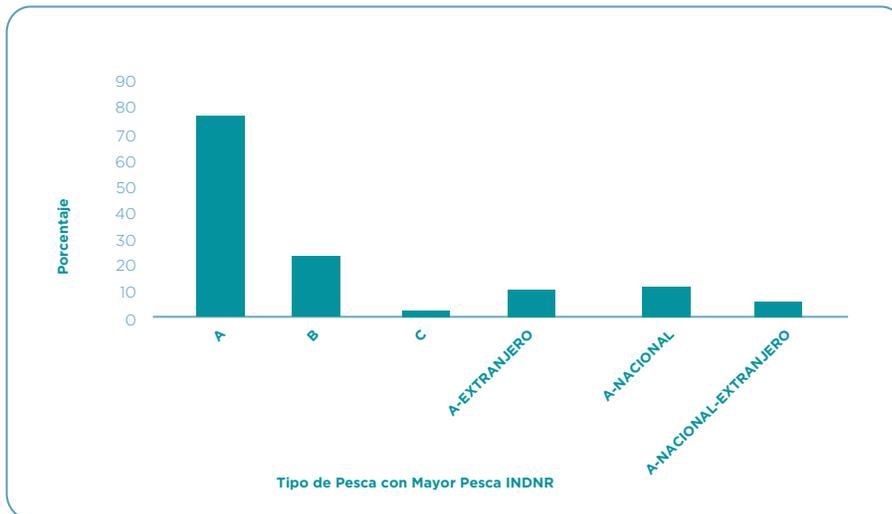


Figura 48. Sumatoria del porcentaje total de tipo de pesca con mayor pesca INDNR según la percepción de los pescadores.

Analizando la información obtenida por regiones se obtiene los siguientes porcentajes en el Caribe y el Pacífico respectivamente: el 45,4 % y 64 %, afirmaron que la pesca INDNR es principalmente industrial-sumatoria respuesta A-, el 24,2 % y 22 % dijo que es artesanal -sumatoria respuesta B-, el 6 % y 0 % investigativa -sumatoria respuesta C-, el 3 % y 0 % deportiva (sumatoria respuesta D), 9 % y 14 % investigativa, 7,5 % y 2 % industrial nacional, y 7,5 % y 6 % industrial extranjera y nacional (Figuras 49 y 50).

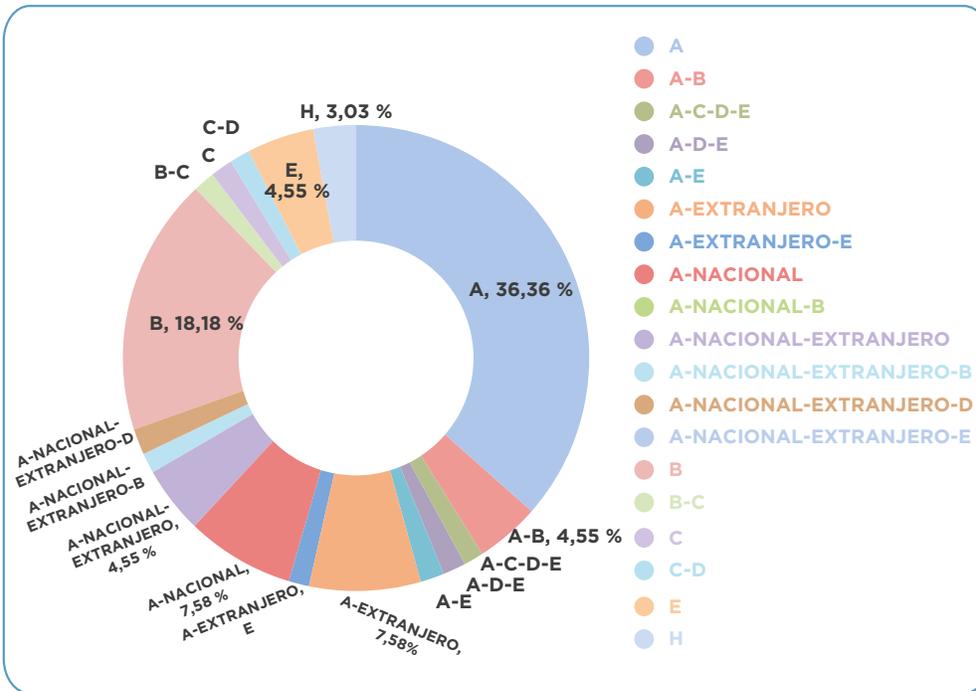


Figura 49. Tipos de pesca con mayor pesca INDNR en Caribe según la percepción de los pescadores.

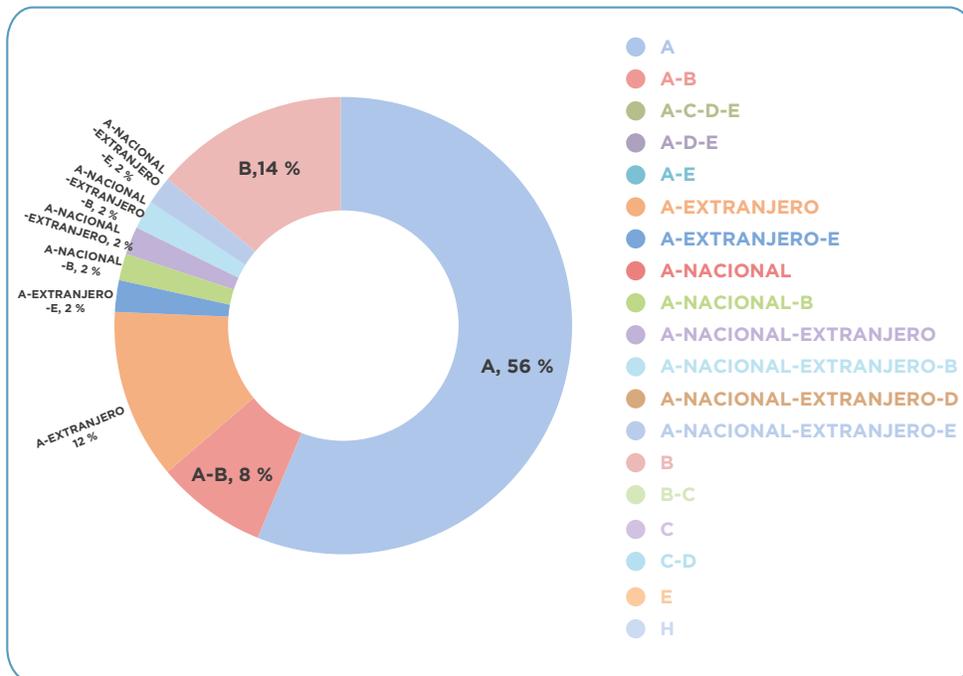


Figura 50. Tipos de pesca con mayor pesca INDNR en el Pacífico según los pescadores.

Pregunta: ¿Por qué considera que ese tipo de pesca ejerce en mayor medida la pesca INDNR?

Las respuestas a esta pregunta fueron agrupadas en las siguientes categorías:

- A. Por mayor fomento gubernamental a la actividad y mejores condiciones económicas en los países vecinos.
- B. Porque los métodos y/o artes de pesca que utilizan no son selectivos y capturan todo, organismos pequeños y grandes.
- C. Por necesidades económicas.
- D. No sabe / No responde.
- E. Por capacidad de desplazamiento y capacidad de cargue de producto pesquero.
- F. Porque tiene mayor pesca incidental y/o de descarte.
- G. Por falta de medidas y reglamentación adecuada frente a ese tipo de pesca.

Del total de entrevistas, el 52,5 % afirmó que la pesca INDNR industrial es la que mayor efecto tiene debido a que los métodos y/o artes no son selectivos, mientras que el 25 % no sabe o no responde (Figura 51).

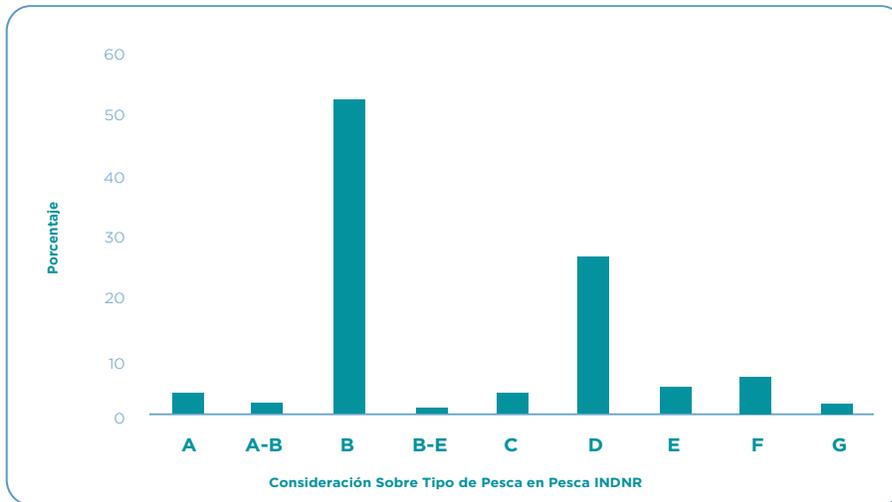


Figura 51. Razones de los pescadores para señalar el tipo de pesca que ejerce en mayor medida la pesca INDNR

En el Caribe el 62 % consideró los métodos no selectivos de la pesca industrial y el 24 % no respondió (Figura 52).

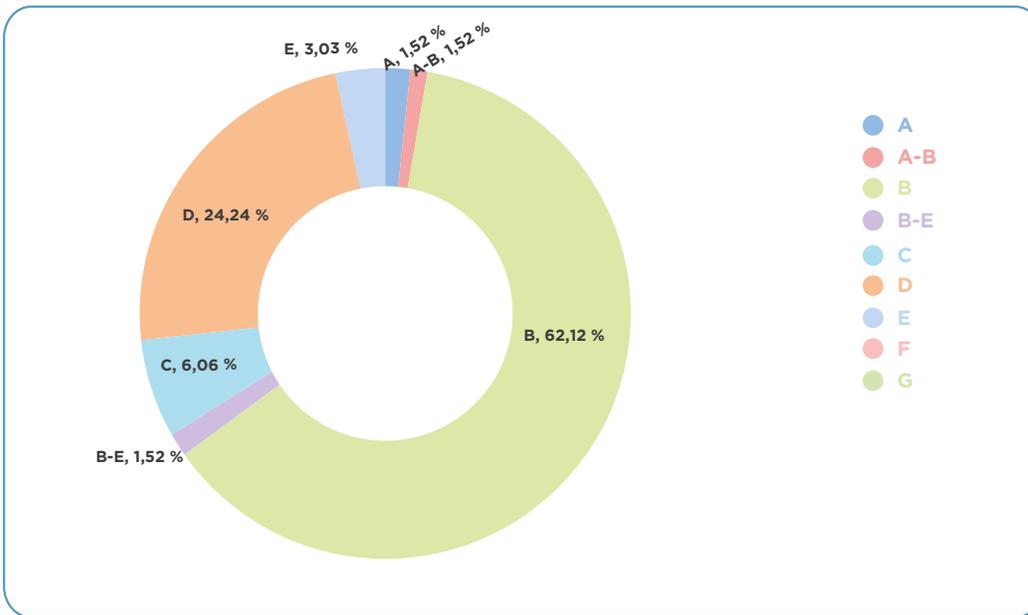


Figura 52. Razones de los pescadores del Caribe para señalar el tipo de pesca que ejerce en mayor medida la pesca INDNR.

En el Pacífico por su parte, el 40 % afirmó que se trata de los métodos no selectivos, el 28 % no respondió, y el 14 % aseguró que se debe a la alta pesca incidental y/o de descarte (Figura 53).

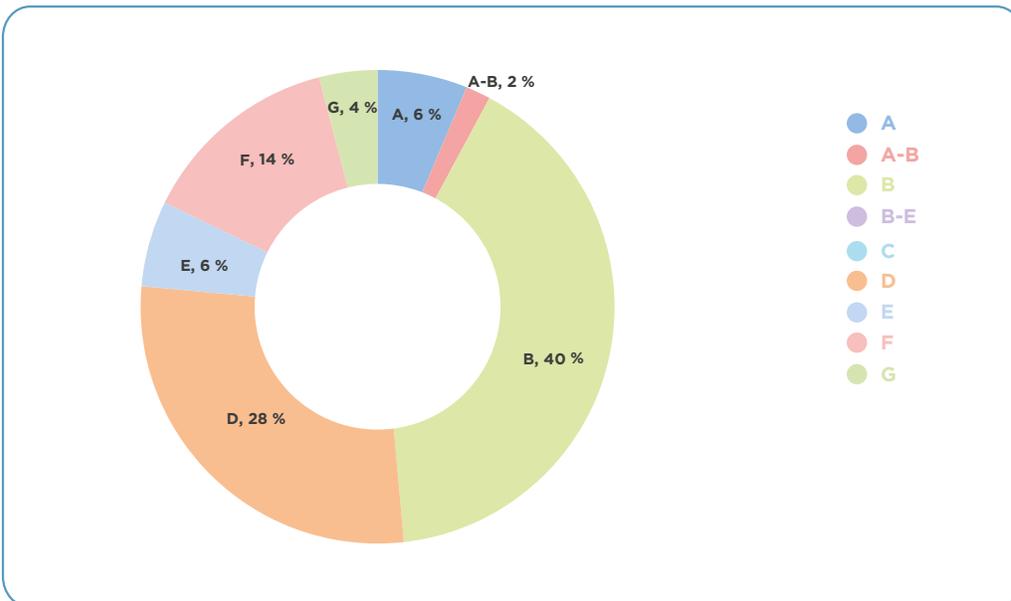


Figura 53. Razones de los pescadores del Pacífico para señalar el tipo de pesca que ejerce en mayor medida la pesca INDNR.

Pregunta: Conoce usted ¿Cuál es la autoridad nacional en materia de pesca?

El 70,7 % de los entrevistados afirmó conocer a la autoridad que rige la pesca en Colombia, con respecto al 29,3 % que no lo sabe (Figura 54).

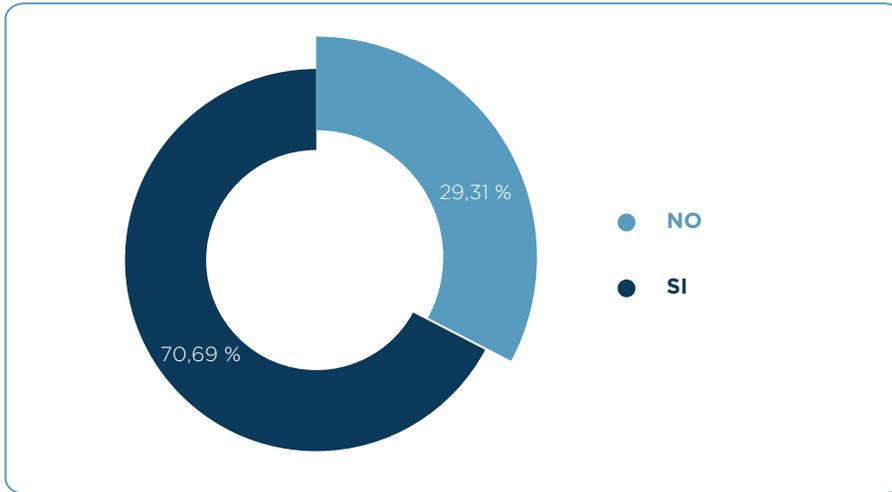


Figura 54. Porcentaje de pescadores que conocen cual es la autoridad nacional en materia de pesca.

En las regiones, el 87,9 % y 48 % de los entrevistados en el Caribe y Pacífico respectivamente, saben cual es la autoridad, mientras que el 12,1 % y 52 % respectivamente no lo supo (Figura 55).

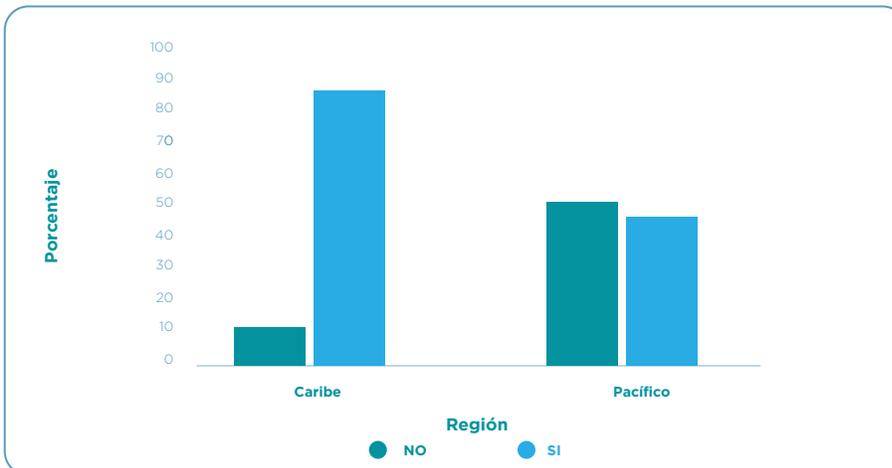


Figura 55. Porcentaje por regiones del conocimiento de los pescadores sobre cual es la autoridad nacional en materia de pesca.

Pregunta: Conoce usted ¿qué otras entidades del estado tienen alguna función en el control y vigilancia de la pesca INDNR?

Las respuestas a esta pregunta fueron agrupadas en las siguientes categorías:

- A. Armada Nacional de Colombia (Guardacostas).
- B. DIMAR.
- C. CAR.
- D. UAESPNN.
- E. Policía Nacional.
- F. Otras (Nodos de pesca comunitarios, MADS, INVEMAR, INCODER, etc.).
- G. Secretaria de Agricultura y Pesca - Isla de San Andrés.
- H. Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
- I. No conoce.

Del total de las consultas realizadas, el 28,4 % ~sumatoria respuesta C~ consideró a las CAR como otra de las entidades encargadas de controlar la pesca INDNR, el 24,1 % a la Armada Nacional de Colombia ~sumatoria respuesta A~, el 19,8 % otras ~sumatoria respuesta F~ y el 17,2 % a la DIMAR ~sumatoria respuesta B~(Figuras 56 y 57).

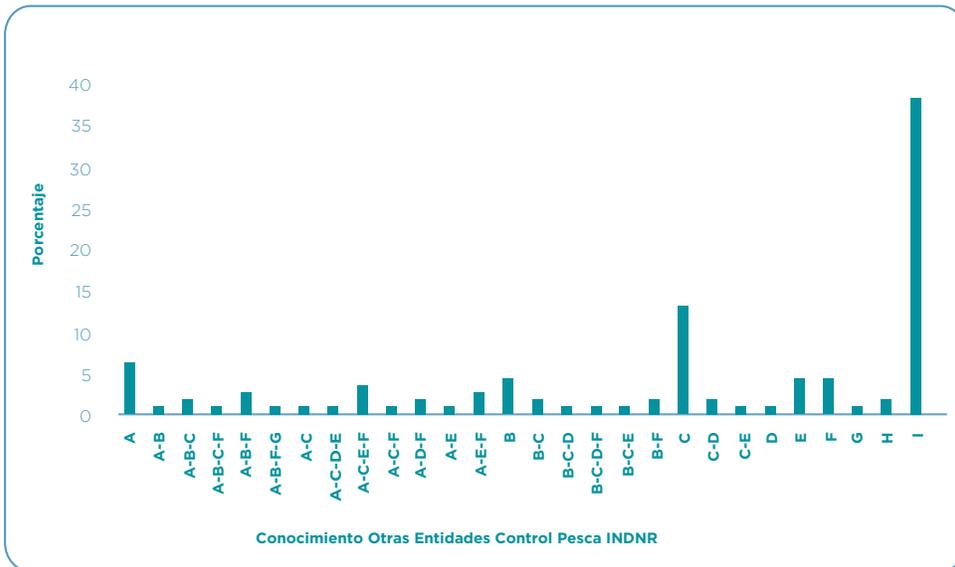


Figura 56. Entidades que ejercen control y vigilancia en la pesca INDNR identificadas por los pescadores.

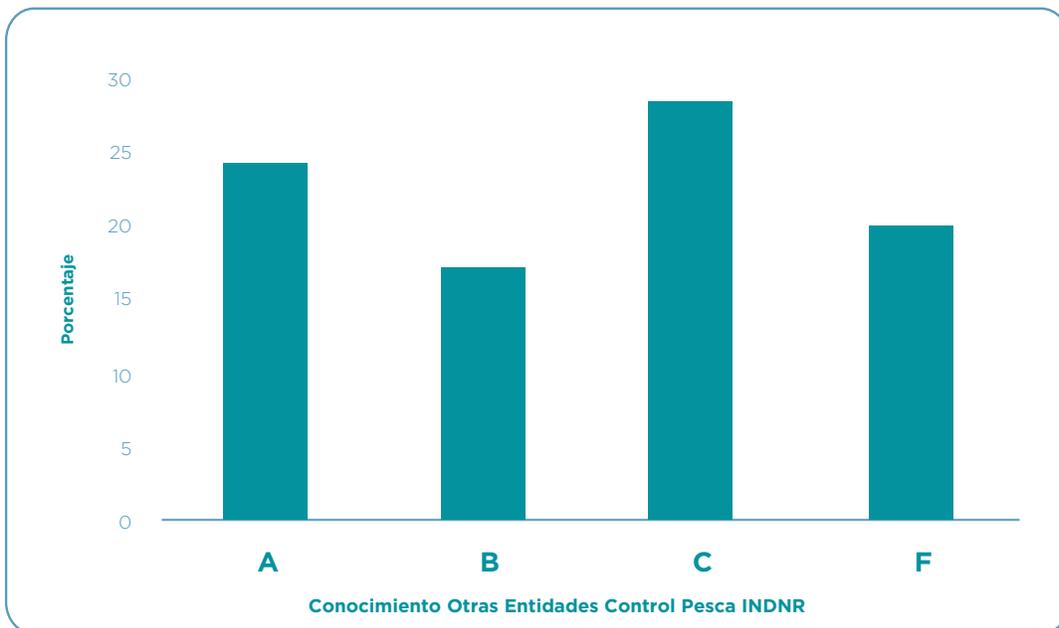


Figura 57. Sumatoria porcentaje total del conocimiento de los pescadores sobre otras entidades que ejercen control y vigilancia a la pesca INDNR.

En el análisis por regiones, el mayor porcentaje de entrevistados no tuvo conocimiento de otras entidades relacionadas con el control de la pesca ilegal con el 28,7 % en el Caribe y 50 %, en el Pacífico. El 31,8 % y el 14 % consideró a la Armada Nacional -sumatoria respuesta A-, el 25,7 % y 6 % a la DIMAR -sumatoria respuesta B-, y las CAR tuvieron 31,8 % y 24 % -sumatoria respuesta C- en el Caribe y el Pacífico respectivamente (Figuras 58 y 59).

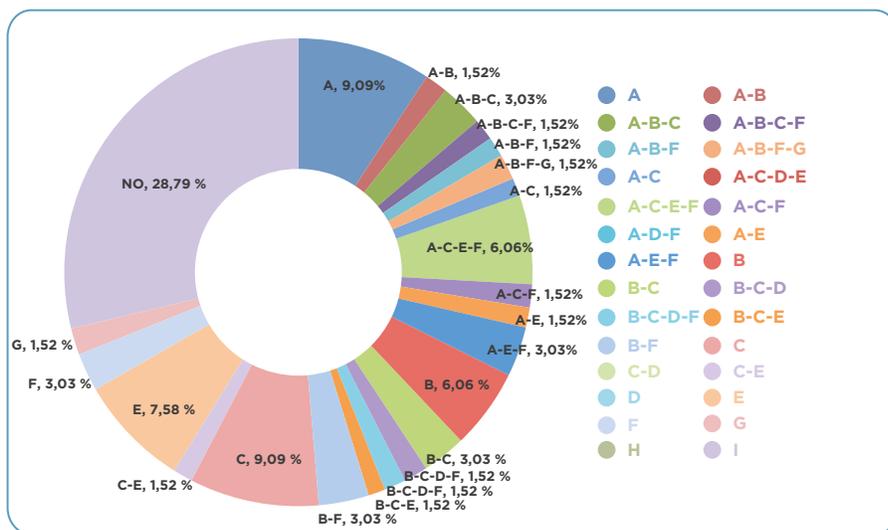


Figura 58. Porcentaje total del conocimiento de los pescadores del Caribe sobre otras entidades que ejercen control y vigilancia a la pesca INDNR.

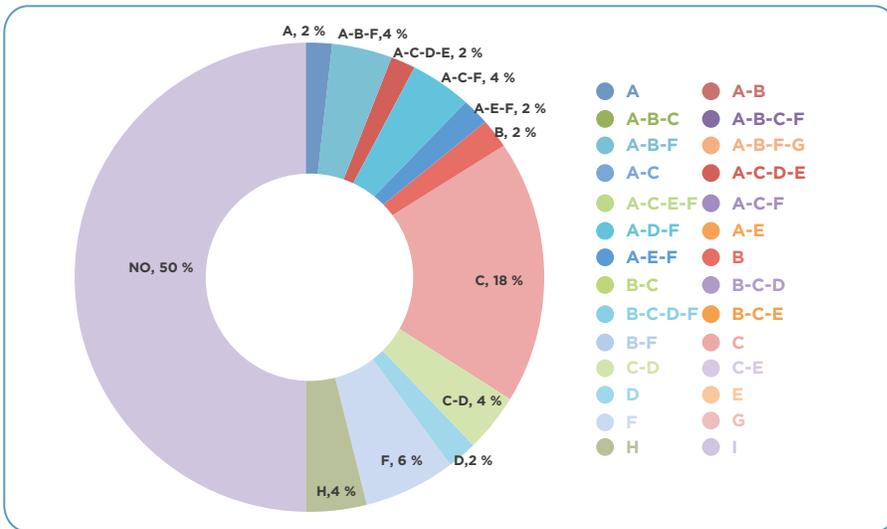


Figura 59. Porcentaje total del conocimiento de los pescadores del pacífico sobre otras entidades que ejercen control y vigilancia a la pesca INDNR.

Pregunta: ¿Conoce las funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) en lo concerniente con la actividad pesquera?

Como resultado a esta pregunta, el 53,4 % reconoció saber las funciones de la AUNAP, frente al 46,6 % que manifestó no conocerlas (Figura 60).

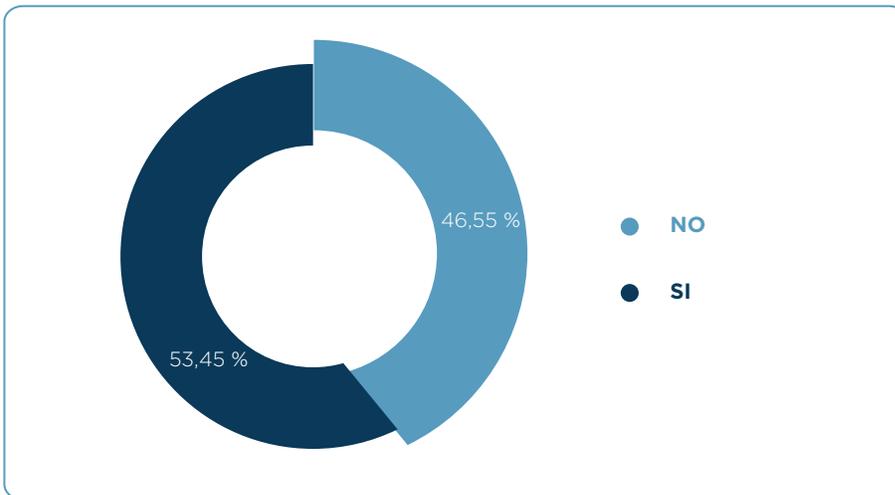


Figura 60. Porcentaje de pescadores que conocen las funciones de la AUNAP.

En el análisis de la información por regiones, el 63,6 % en el Caribe y 40 % en el Pacífico manifestaron tener conocimiento sobre las funciones de la AUNAP. Por el contrario, el 36,4 % y 60 % respectivamente, respondieron que no las conocen (Figura 61).

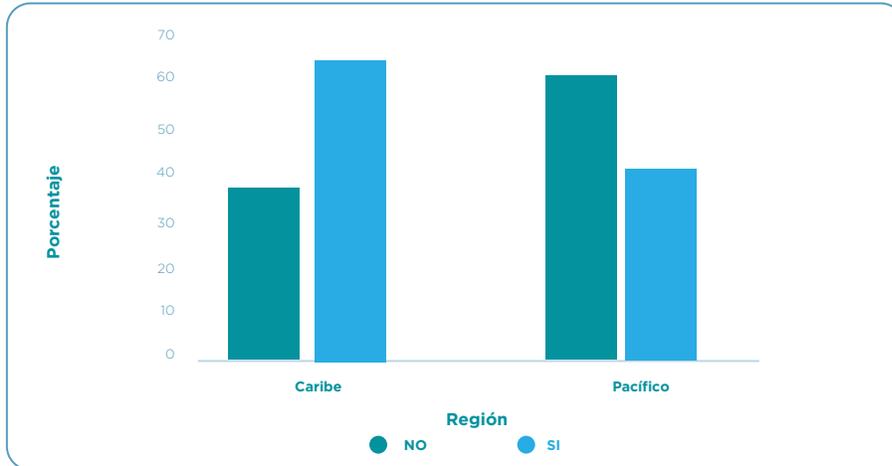


Figura 61. Porcentaje por regiones del conocimiento de los pescadores de las funciones de la AUNAP.

Pregunta: ¿Conoce las funciones de la Armada Nacional de Colombia (ARC), en lo concerniente con la actividad pesquera?

De los entrevistados, el 61,2 % admitió no conocer las funciones de la Armada Nacional, mientras que el 38,8 % de los entrevistados manifestó que si las conoce (Figura 62).

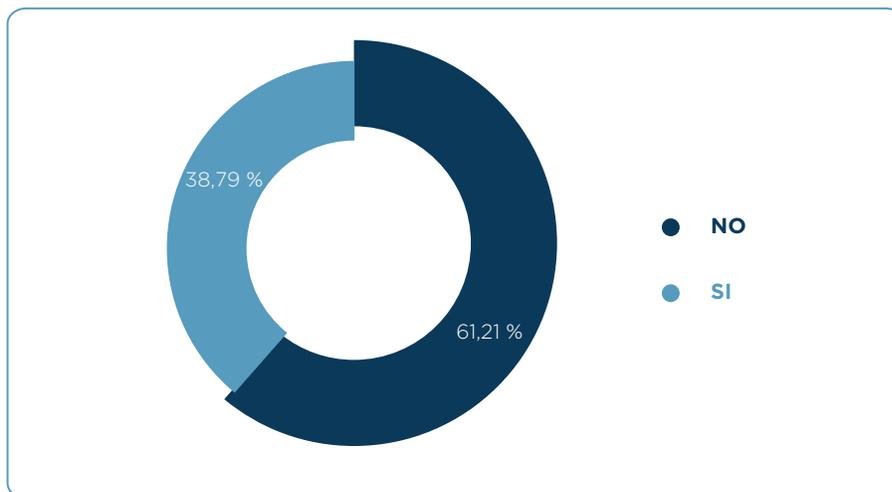


Figura 62. Porcentaje de pescadores que conocen las funciones de la ARC en lo concerniente a la actividad pesquera.

En el análisis por regiones, el 40,9 % en el Caribe y 36 % en el Pacífico indicaron que conocían las funciones de la ARC. En contraste, el 59,1 % y 64 % respectivamente, respondieron que no las conocen (Figura 63).

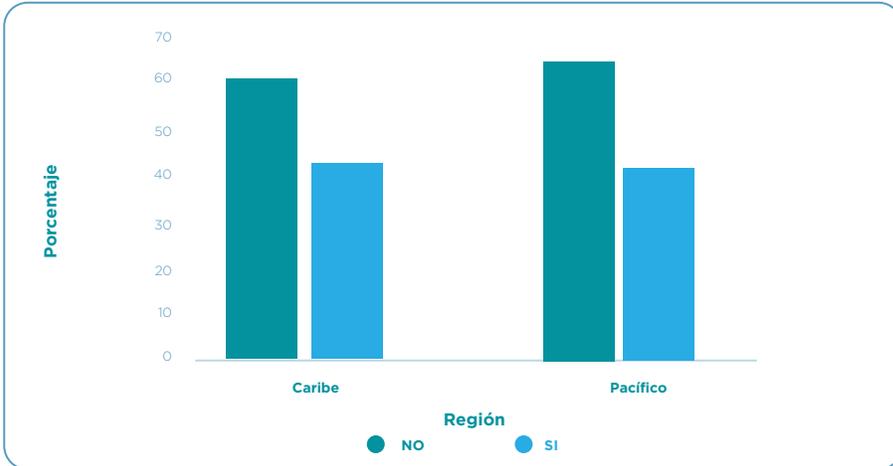


Figura 63. Porcentaje por regiones del conocimiento de los pescadores de las funciones de la ARC en lo concerniente a la actividad pesquera por regiones.

Pregunta: ¿Conoce las funciones de la Dirección General Marítima (DIMAR), en lo concerniente con la actividad pesquera?

El 33,6 % de los encuestados asintió saber las funciones de la DIMAR, contra el 66,4 % que respondió que no las sabía (Figura 64).

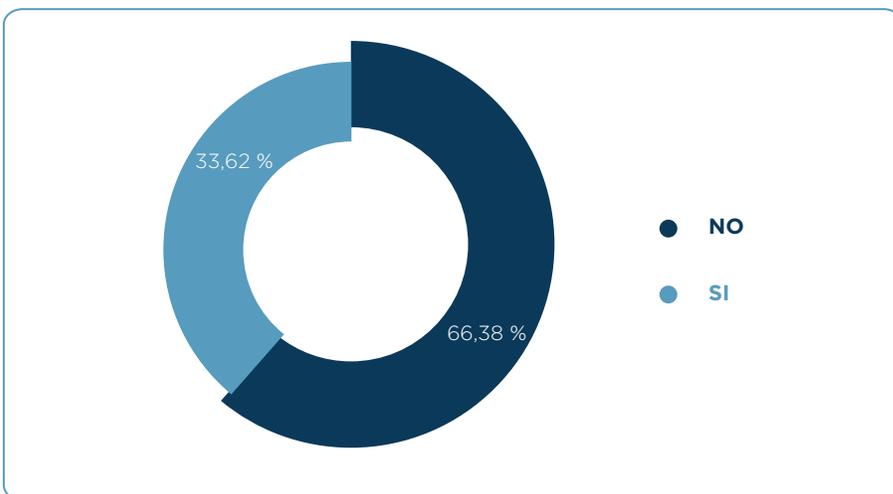


Figura 64. Porcentaje de pescadores que conocen las funciones de la DIMAR en lo concerniente a la actividad pesquera.

En las regiones, tuvieron conocimiento el 37,9 % en el Caribe y 28 % en el Pacífico. Por el contrario, el 62,1 % y 72 % respectivamente, no lo supieron (Figura 65).

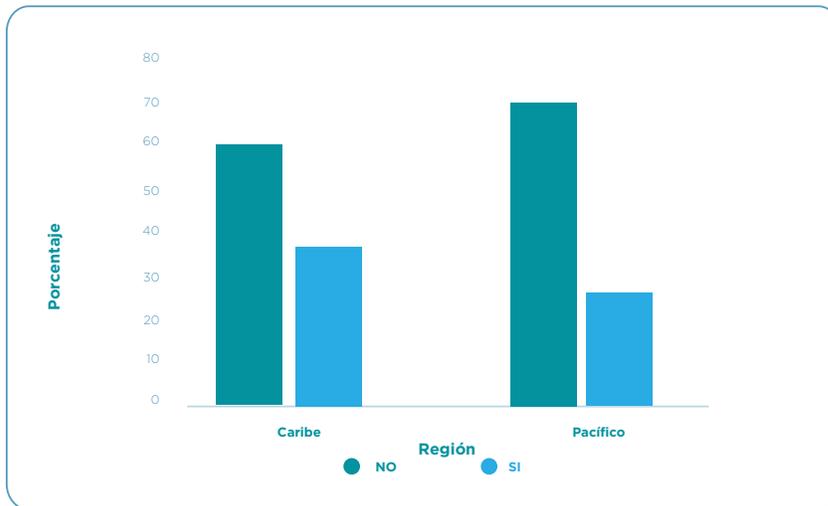


Figura 65. Porcentaje por regiones del conocimiento de los pescadores sobre las funciones de la DIMAR en lo concerniente a la actividad pesquera.

Pregunta: ¿Conoce las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en lo concerniente con la actividad pesquera?

De la totalidad de las consultas, el 19 % aceptó conocer las funciones de las CAR, contra el 81 % que no lo supo (Figura 66).

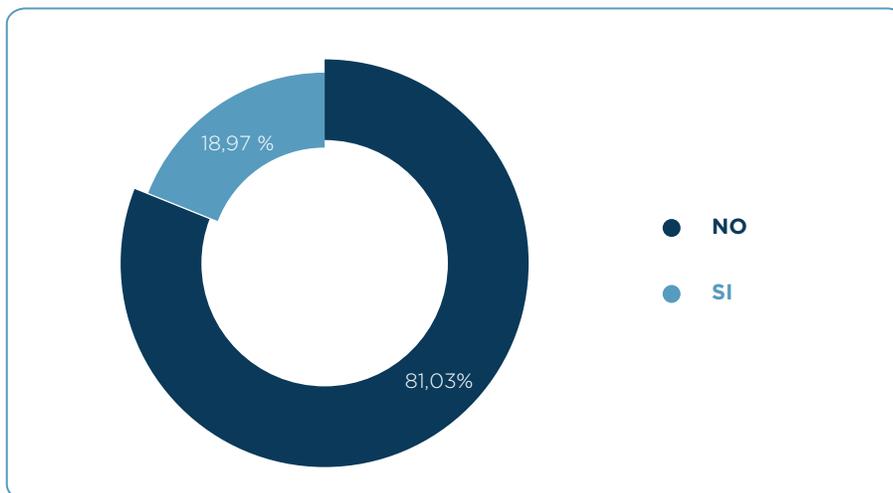


Figura 66. Porcentaje de pescadores que conocen las funciones de las CAR en lo concerniente a la actividad pesquera.

Separando la información por regiones, el 19,7 % en el Caribe y el 18 % en el Pacífico dijeron que las conocían. Por el contrario, el 80,3 % y 82 % respectivamente, respondieron que sabían cuales eran (Figura 67).

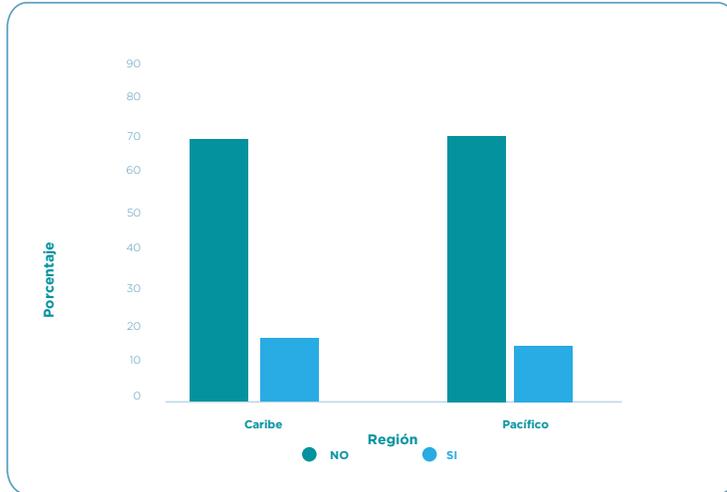


Figura 67. Porcentaje por regiones del conocimiento de los pescadores sobre las funciones de las CAR en lo concerniente a la actividad pesquera.

Pregunta: ¿Conoce las funciones de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN), en lo concerniente con la actividad pesquera?

Como resultado de esta consulta, el 25,9 % de los entrevistados reconoció saber las funciones de la UAESPNN, contra el 74,1 % que dijo que no las conocía (Figura 68).

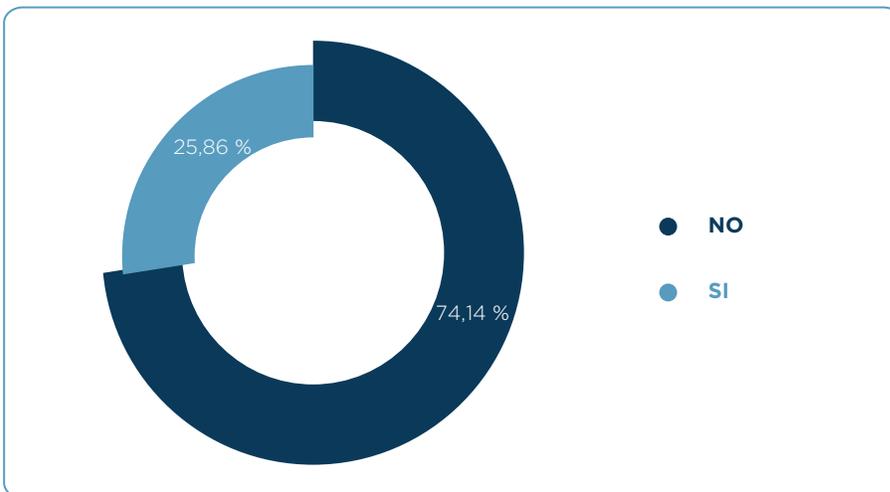


Figura 68. Porcentaje de los pescadores que conocen las funciones de la UAESPNN en lo concerniente a la actividad pesquera.

Separando los resultados por regiones, manifestaron que tenían conocimiento el 13,6 % en el Caribe y 42 % en el Pacífico. Por el contrario, el 86,4 % y 58 % respectivamente, respondieron que no tenían conocimiento al respecto (Figura 69).

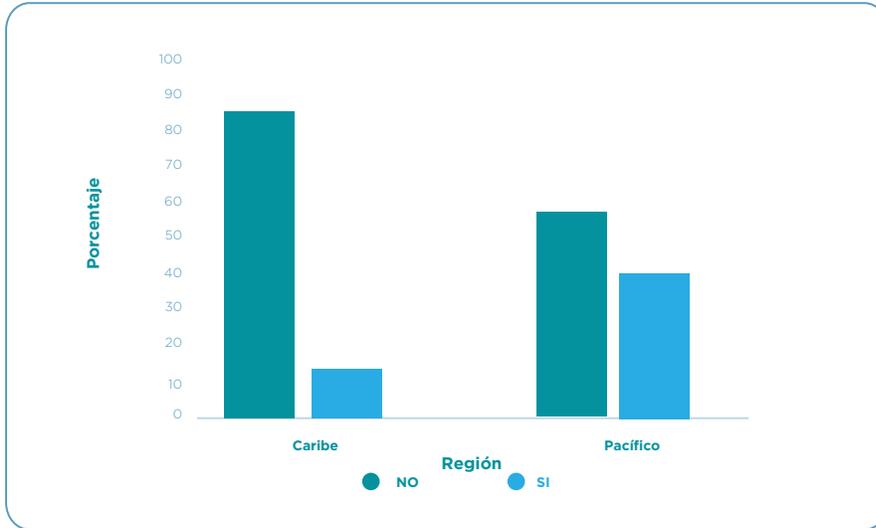


Figura 69. Porcentaje por regiones de los pescadores que conocen las funciones de la UAESPNN en lo concerniente a la actividad pesquera.

Pregunta: ¿Sabe si para ejercer la actividad de pesca se necesita algún permiso otorgado por entidades del Estado?

Las respuestas a esta pregunta fueron agrupadas en las siguientes categorías:

- A. Permiso o carné de pesca comercial artesanal.
- B. Permiso comercial industrial.
- C. Permisos o trámites asociados a la actividad de pesca ~zarpe, arribo, permiso de navegación, matrícula de la embarcación, licencia de capitán, patente de pesca, etc.
- D. No reconoce que existan permisos para ejercer la actividad de pesca.
- E. No reconoce el carné como permiso de pesca comercial artesanal.
- F. No sabe / No responde.

Del total de consultas el mayor porcentaje, correspondiente al 34,5 % no sabía si necesitaba de algún permiso para realizar la actividad pesquera. El 26,7 % afirmó que requiere un permiso o carné de pesca comercial artesanal ~respuesta A~, el 18,9 % consideró el anterior requerimiento junto a otros permisos o trámites asociados a la actividad ~respuesta A-C~, y el 12 % indicó que tenía conocimiento de otros permisos ~respuesta C~ (Figura 70).

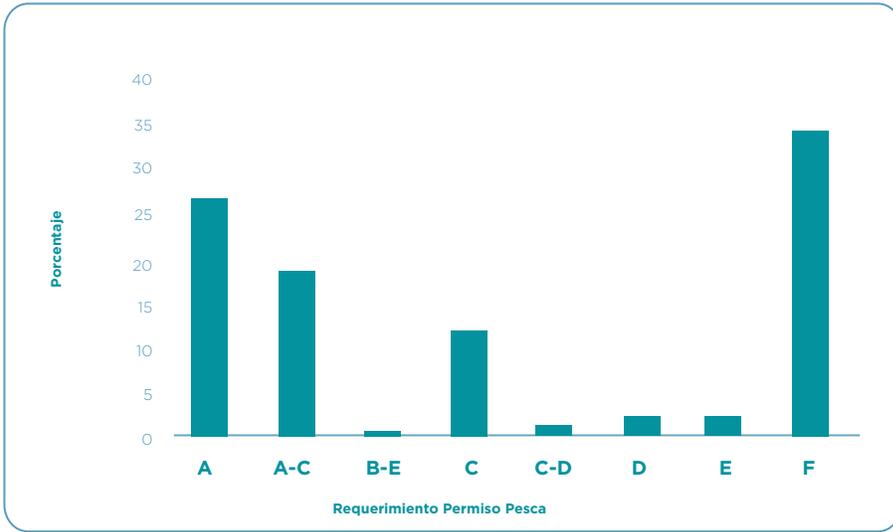


Figura 70. Permisos para ejercer la actividad pesquera conocidos por los pescadores.

En el análisis de la información por regiones, no tuvieron conocimiento sobre la necesidad de contar con permisos el 19,7 % y 54 % en el Caribe y Pacífico respectivamente. El 28,7 y 24 % consideró que requiere un permiso de pesca artesanal o comercial -respuesta A-, el 27,2 % y el 8 % además del anterior, asintió que requiere otros permisos -respuesta A-C. Por su parte, el 15,1 % y 8 % reconoció otros permisos asociados a la actividad pesquera -respuesta C- (Figura 71 y 72).

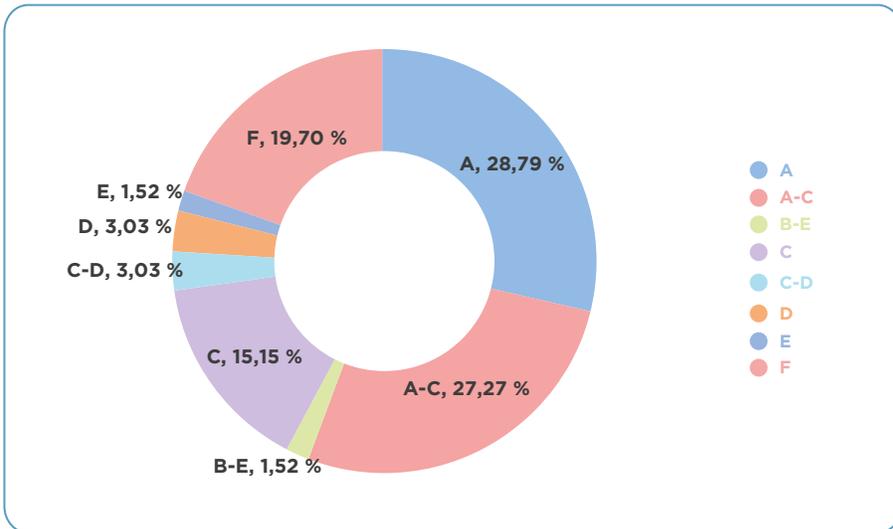


Figura 71. Permisos para ejercer la actividad pesquera conocidos por los pescadores del Caribe.

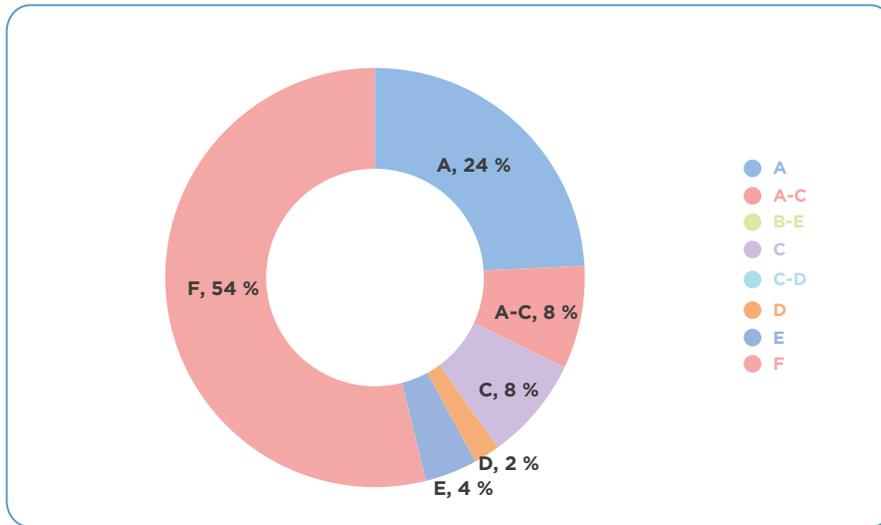


Figura 72. Permisos para ejercer la actividad pesquera conocidos por los pescadores del Pacífico.

Pregunta: ¿A través de cuál entidad del Estado tramita el permiso, en caso de que así lo considere?

El 34 % del total de los entrevistados, identificó a la AUNAP como la entidad encargada de expedir los permisos de pesca, el 30,1 % desconoció a que entidad le corresponde, y el 14 % consideró que es a la DIMAR (Figura 73).

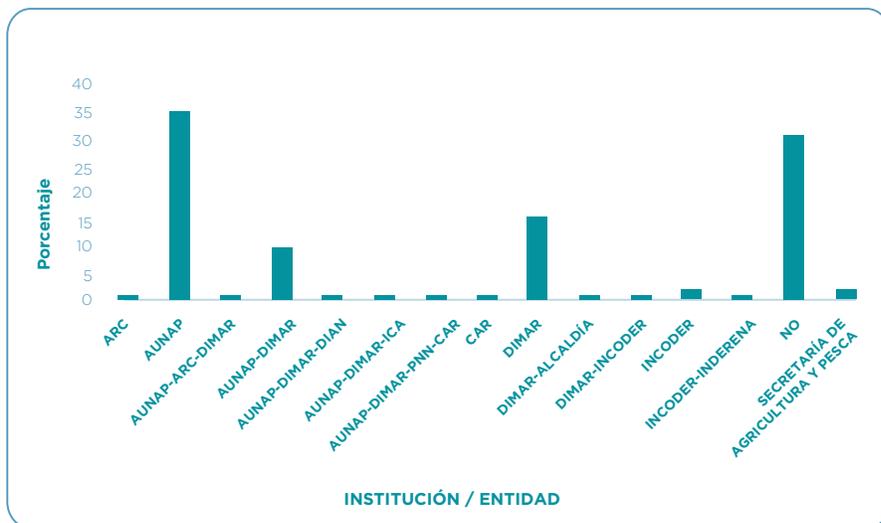


Figura 73. Entidades identificadas por los pescadores para tramitar los permisos para ejercer la actividad pesquera.

En el análisis diferenciado por regiones, el 46,7 % en el Caribe y 18 % en el Pacífico consideraron que la AUNAP era la encargada de la expedición de permisos, el 18,8 % y 10 % respectivamente estimaron que es la DIMAR, mientras que el 12,1 % y 54 % respectivamente, manifestaron no tener conocimiento de cuál es la entidad encargada de esta tarea (Figuras 74 y 75).

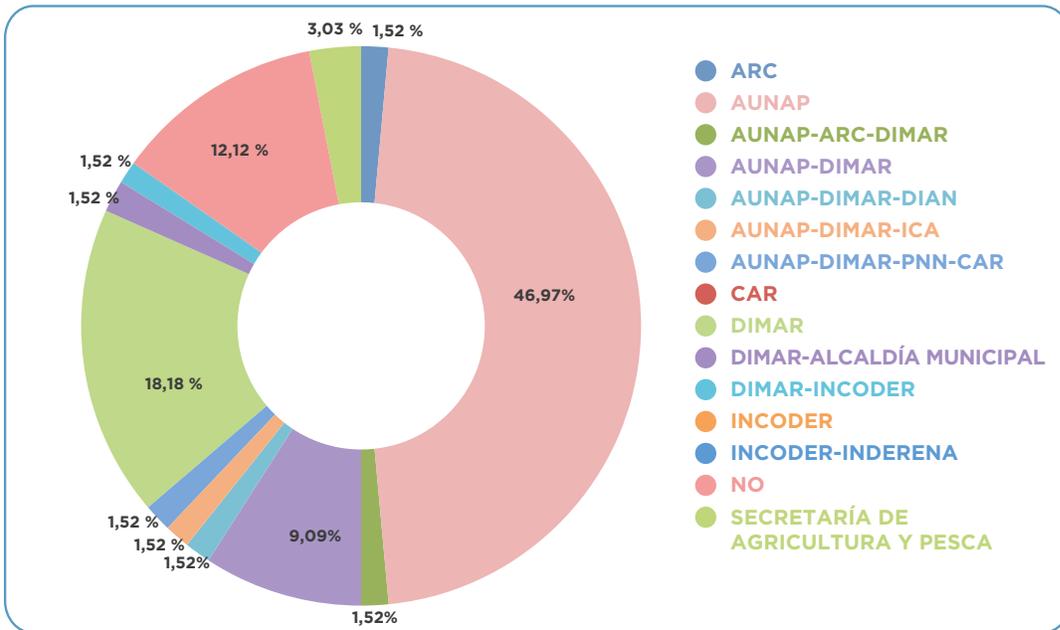


Figura 74. Conocimiento de los pescadores del Caribe sobre las entidades que otorgan los permisos para ejercer la actividad pesquera.

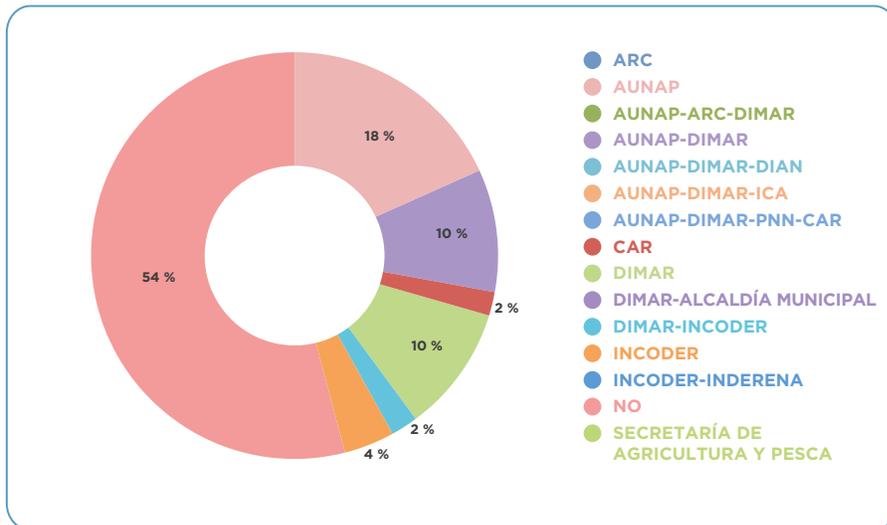


Figura 75. Conocimiento de los pescadores de Pacífico sobre las entidades que otorgan los permisos para ejercer la actividad pesquera.

Pregunta: ¿Conoce la normatividad relacionada con la actividad pesquera?

Del total de los entrevistados, el 80,2 % desconoció la normatividad relacionada con la actividad pesquera, frente al 19,8 % que indicó que sí la conocía (Figura 76).

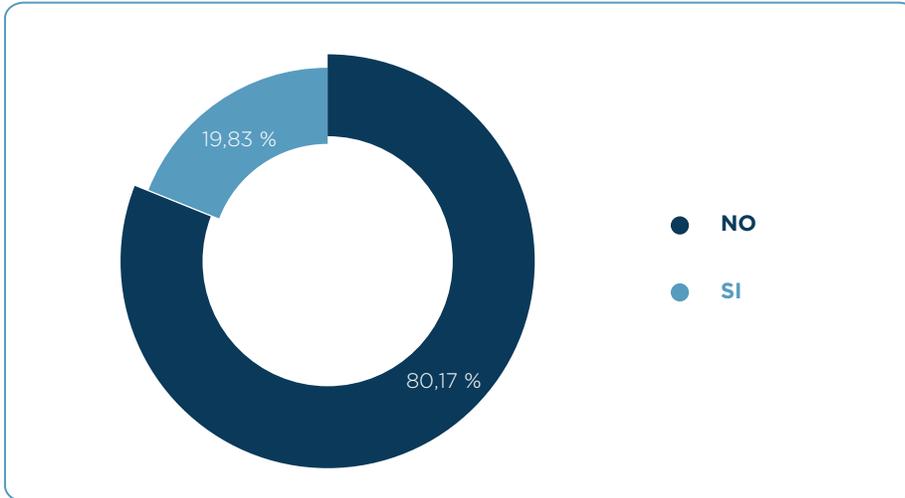


Figura 76. Porcentaje de pescadores que conocen la normatividad pesquera.

En las regiones por su parte, el desconocimiento fue del 71,2 % en el Caribe y 92 % en el Pacífico, mientras el 28,8 % y 8 % respectivamente, manifestaron que sí estaban informados sobre la normatividad (Figura 77).

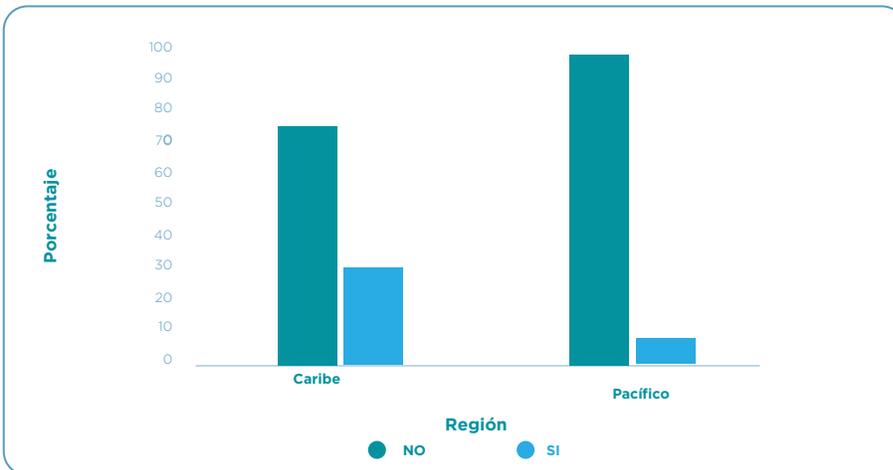


Figura 77. Conocimiento de los pescadores sobre la normatividad pesquera por región.

Pregunta: ¿Conoce las prohibiciones existentes para realizar las actividades pesqueras?

Las respuestas a esta pregunta fueron agrupadas en las siguientes categorías:

- A. Barcos nacionales y/o extranjeros sin permiso.
- B. Contra las medidas de conservación de los recursos naturales y de ordenación pesquera establecidas.
- C. En zonas prohibidas.
- D. En épocas o temporadas prohibidas.
- E. De especies prohibidas.
- F. Con métodos, equipos y/o artes de pesca prohibidos.
- G. Vender el producto a embarcaciones o sitios no autorizados.
- H. Transferencia o cesión de patentes, permisos y/o autorizaciones.
- I. Negar información y/o documentación a la autoridad.
- J. No reportada, o declarada de manera inexacta.
- K. Ejercida en zonas no reglamentadas.
- L. Ejercida con especies no reglamentadas.
- M. No conoce.

El 44,8 % de los consultados dijo que no tenía conocimiento de las prohibiciones existentes en materia de normatividad pesquera, el 29 % consideró la prohibición relacionada con métodos y/o artes de pesca prohibidos -sumatoria respuesta F-, el 19 % lo relacionó con zonas prohibidas -sumatoria respuesta C-, y el 14 % asoció la prohibición contra las medidas de conservación y ordenación pesquera establecidas -sumatoria respuesta B- (Figuras 78 y 79).

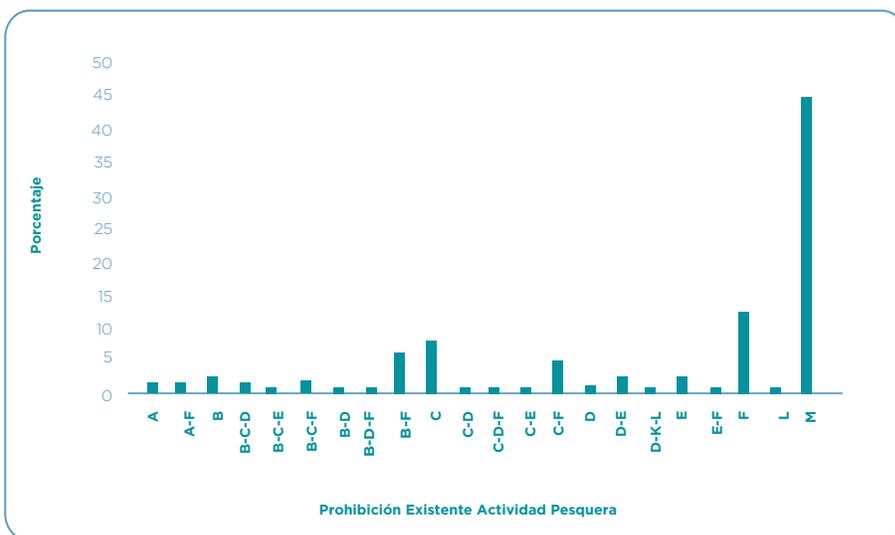


Figura 78. Prohibiciones para ejercer la actividad pesquera conocidas por los pescadores.

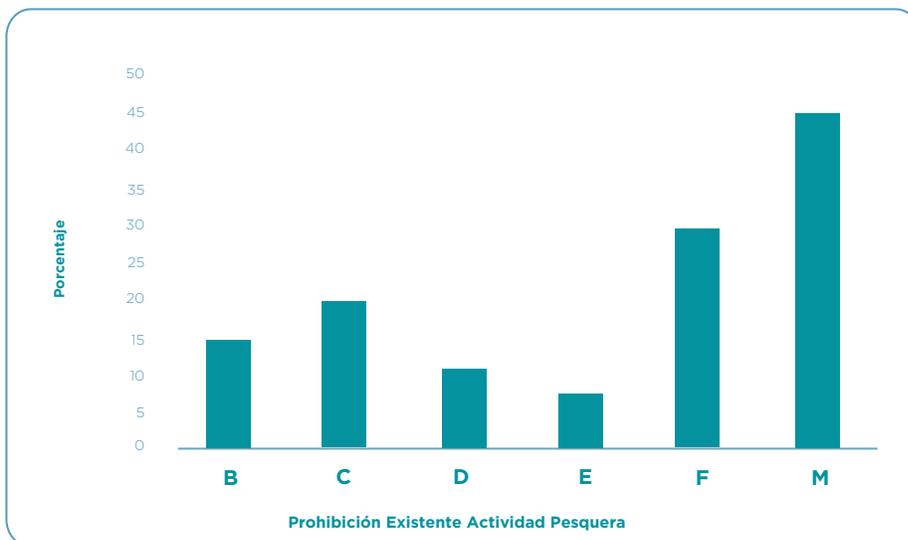


Figura 79. Sumatoria del porcentaje total de las prohibiciones existentes para ejercer la actividad pesquera conocidas por los pescadores.

En el Caribe fueron más conscientes de las prohibiciones con un 21,2 % de desconocimiento, mientras que el Pacífico registró el 76 %. De las prohibiciones percibidas, la relacionada con métodos y/o artes obtuvo el 42,4 % en el Caribe, contra el 8 % en el Pacífico ~sumatoria respuesta F-. Los pescadores reconocieron como una infracción pescar en zonas prohibidas, con el 21,2 % en el Caribe y 18 % en el Pacífico ~sumatoria respuesta C-. Finalmente, el 18 % en el Caribe y 10 % en el Pacífico identificaron como una prohibición infringir las medidas de conservación y ordenación ~sumatoria respuesta B- (Figuras 80 y 81).

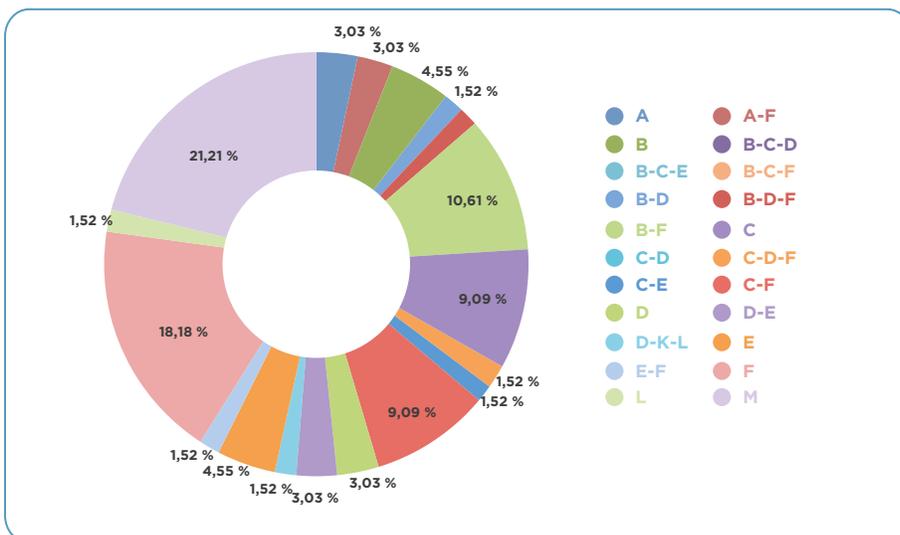


Figura 80. Prohibiciones para ejercer la actividad pesquera reconocidas por los pescadores de la región Caribe

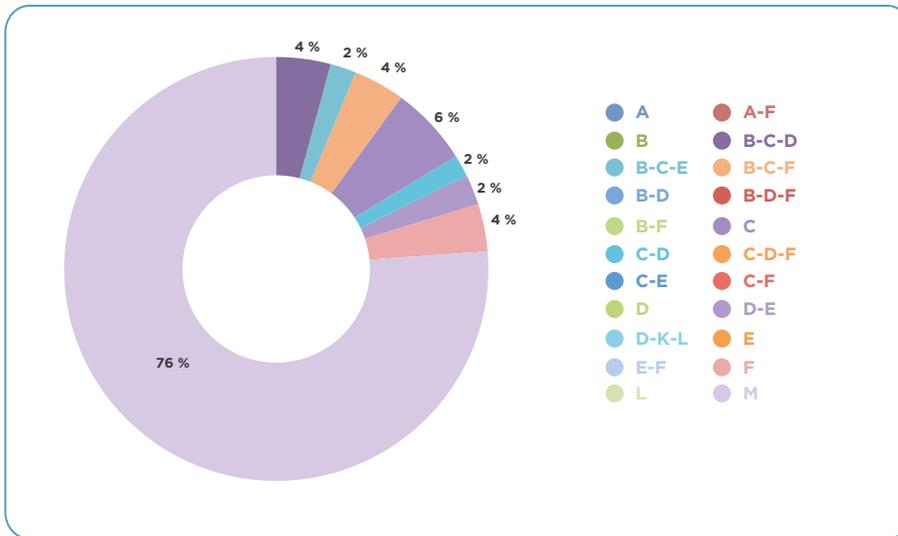


Figura 81. Prohibiciones para ejercer la actividad pesquera reconocidas por los pescadores de la región Pacífico

Pregunta: ¿Conoce las sanciones administrativas que acarrea ejercer actividades de pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, las respuestas a esta pregunta se agruparon de la siguiente manera:

- A. Conminación por escrito.
- B. Multa.
- C. Suspensión temporal del permiso.
- D. Revocatoria del permiso.
- E. Decomiso embarcaciones, artes y/o productos.
- F. Cierre temporal o definitivo de la empresa o establecimiento.
- G. No conoce.

Los entrevistados en general desconocieron las sanciones administrativas relacionadas con la violación de normas pesqueras en un 61,2 %, mientras el 17,4 % consideró el decomiso de artes, embarcaciones y productos, y el 5,1 % asoció la sanción con el decomiso junto con multas (Figura 82).

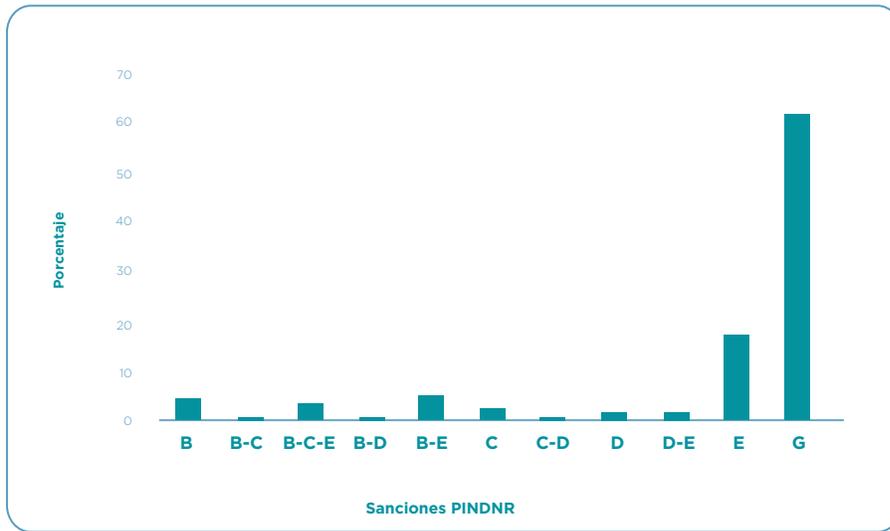


Figura 82. Sanciones administrativas por ejercer la pesca INDNR reconocidas por los pescadores.

En el Caribe el 45,4 % y en el Pacífico el 82 % indicaron no estar informados de la existencia de sanciones administrativas. El 24,4 % en el Caribe y el 8 % en el Pacífico las asociaron con el decomiso, el 7,5 % en el Caribe con multas, también el 4,5 % en el Caribe y 6 % en el Pacífico con multas y decomiso respectivamente (Figuras 83 y 84).

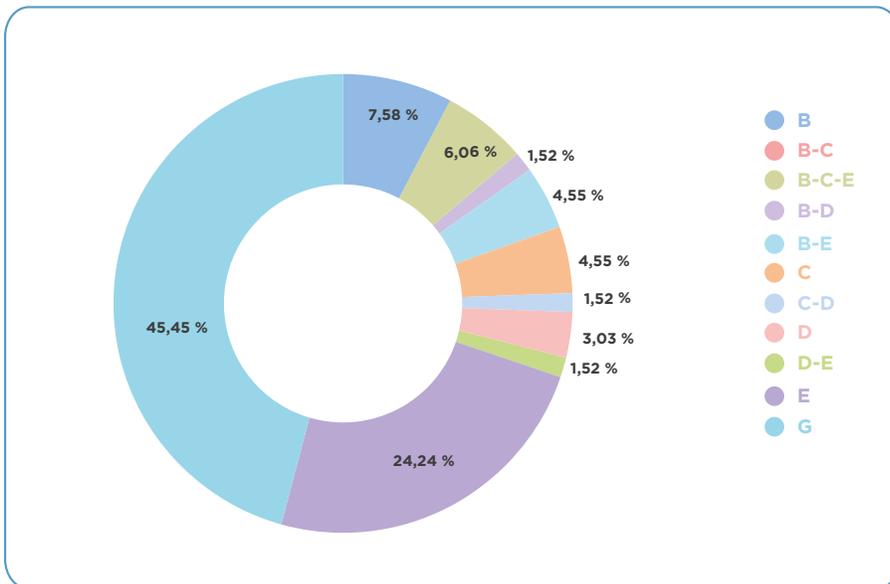


Figura 83. Conocimiento de los pescadores del Caribe sobre las sanciones administrativas por ejercer pesca INDNR.

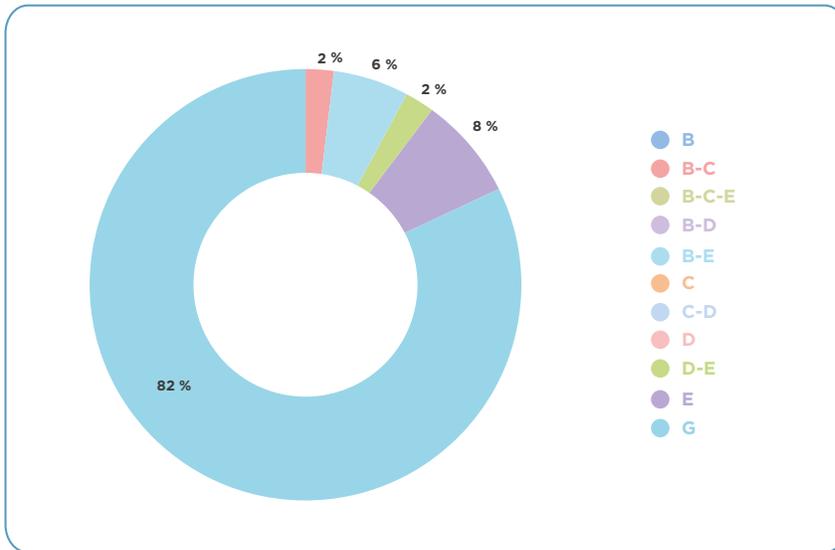


Figura 84. Conocimiento de los pescadores del Pacífico sobre las sanciones administrativas por ejercer pesca INDNR.

Pregunta: ¿Conoce las sanciones penales que acarrea ejercer actividades de pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, las respuestas a esta pregunta se agruparon en:

- A. Prisión.
- B. Multa.
- C. No conoce.

El 70,6 % de los encuestados desconoció la existencia de sanciones penales asociadas a la actividad pesquera, mientras que el 29,4 % las asoció con prisión y multa (Figura 85).

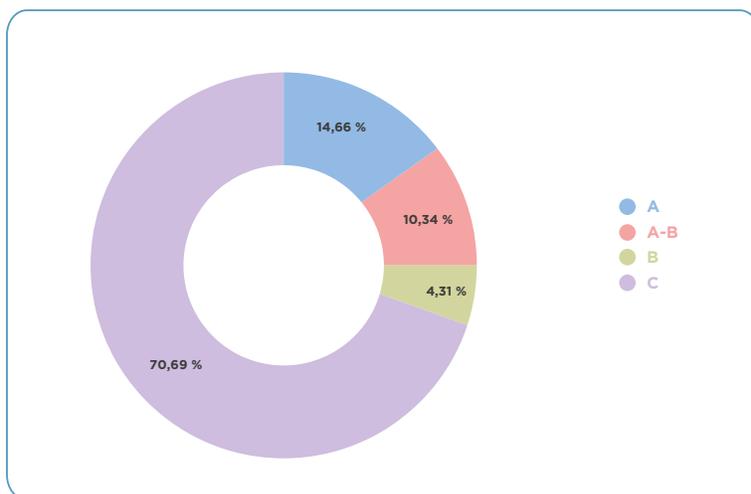


Figura 85. Sanciones penales por ejercer la pesca INDNR reconocidas por los pescadores.

Por regiones el 54,5 % de los pescadores del Caribe y 92 % de los del Pacífico desconocieron la existencia de sanciones penales, mientras que el 45,5 % y 8 % respectivamente la asociaron con prisión y multa (Figura 86).

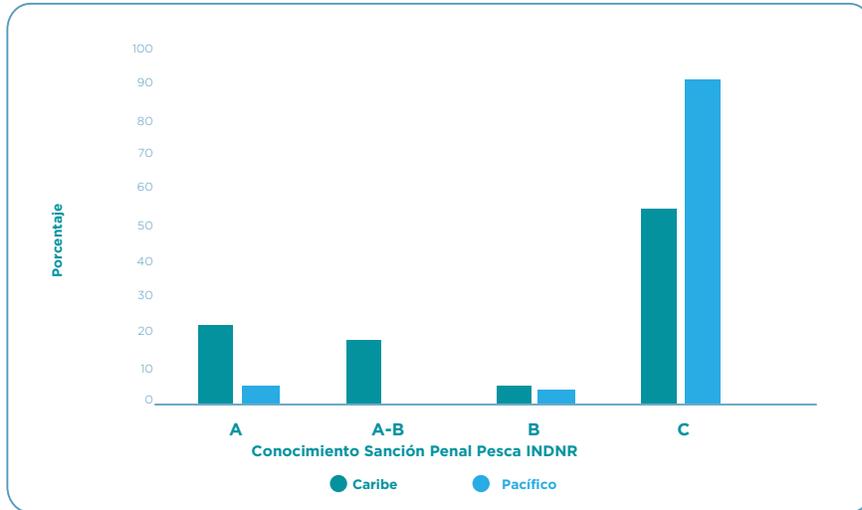


Figura 86. Porcentaje por región de las sanciones penales reconocidas por los pescadores por ejercer la pesca INDNR.

Pregunta: ¿Cuál cree usted que es el recurso más afectado por la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Esta pregunta tenía como posibles respuestas, las siguientes opciones:

- A. Tiburones y rayas.
- B. Camarones.
- C. Langosta.
- D. Atún.
- E. Caracol pala.
- F. Tortugas.
- G. Delfines.
- H. Otro tipo de recurso.
- I. No sabe / No responde.

Por consideración de los consultados, los recursos que se ven en mayor medida afectados por la pesca INDNR en un 60 % corresponden a los camarones ~sumatoria respuesta B~, 53,4 % tiburones y rayas (sumatoria respuesta A), 51,7 % tortugas ~sumatoria respuesta F~ y 33 % langosta ~sumatoria respuesta C~ (Figura 87).

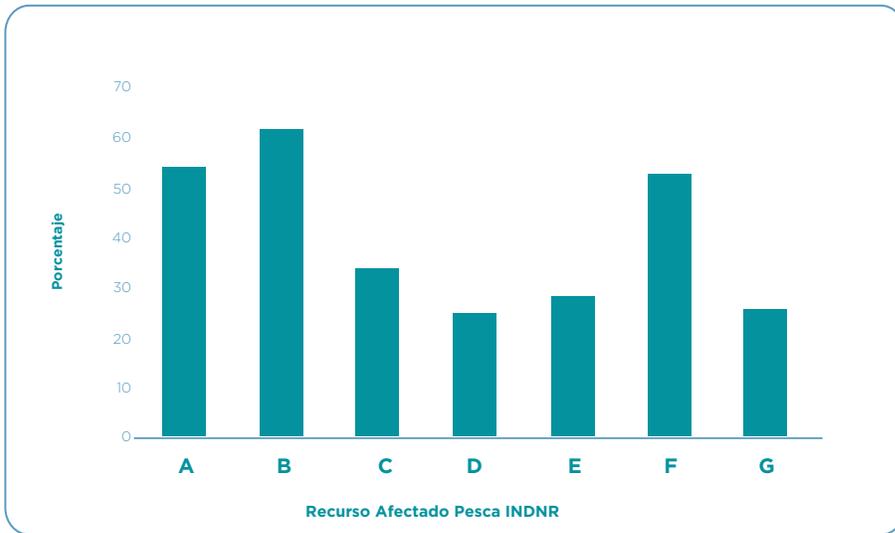


Figura 87. Recursos afectados por la pesca INDNR según con la percepción de los pescadores.

En la consolidación de resultados por región indicando como primer valor el Caribe y segundo el Pacífico, las tortugas -sumatoria respuesta F- se consideraron como recurso afectado con un 65,1 % y 34 %, los camarones -sumatoria respuesta B- obtuvieron el 46,9 % y 78 % respectivamente, tiburones y rayas -sumatoria respuesta A- lograron 62,1 % y 42 %, y la langosta 42,2 % y 22 % -sumatoria respuesta C- respectivamente (Figura 88).

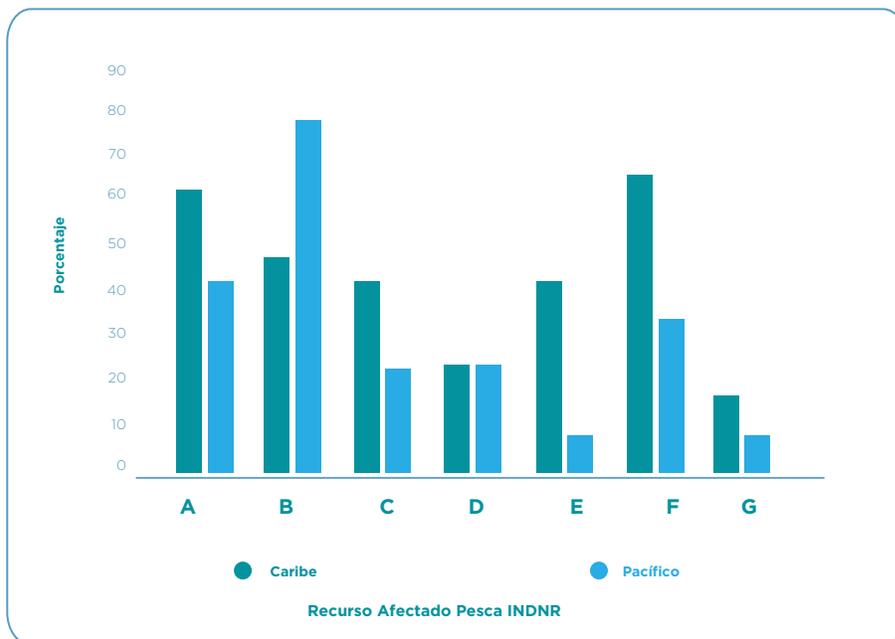


Figura 88. Recursos afectados por la pesca INDNR en la región Caribe y Pacífico según la percepción de los pescadores.

Pregunta: ¿En qué medida la pesca INDNR afecta su actividad?

Las posibles respuestas a esta pregunta eran las siguientes:

- A. Mucho.
- B. Medianamente.
- C. Poco.
- D. Nada.
- E. No sabe / No responde.

El 75,8 % de los entrevistados consideró que la pesca INDNR afecta mucho su actividad, el 14,6 % medianamente y el 6 % poco (Figura 58). Tanto en el Caribe como en el Pacífico consideraron una alta la afectación con el 75,7 % y 76 % respectivamente, medianamente 15,1 % y 14 %, poco 4,5 % y 8 %, finalmente, nada fue seleccionada por el 3 % y 2 % respectivamente (Figuras 89 y 90).

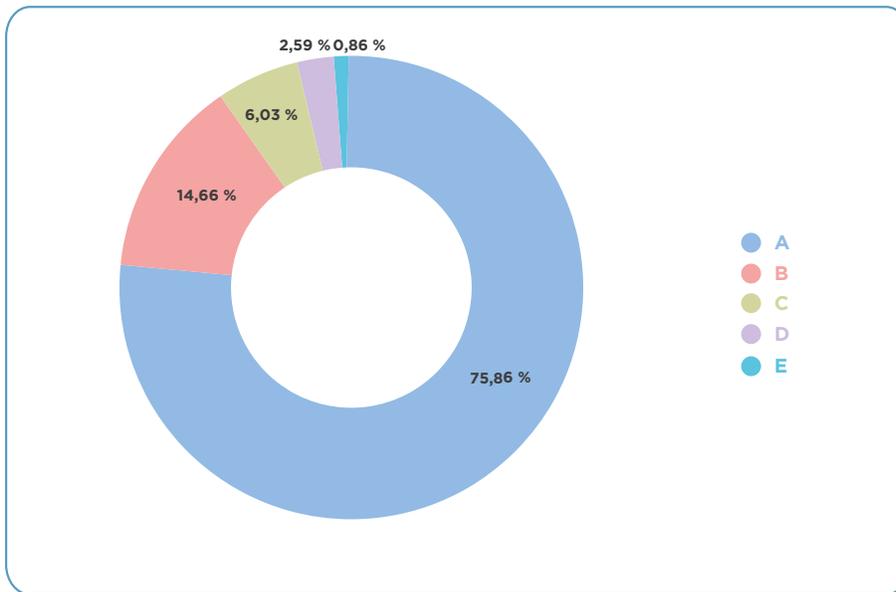


Figura 89. Nivel de afectación generada a la labor de los pescadores por la pesca INDNR.

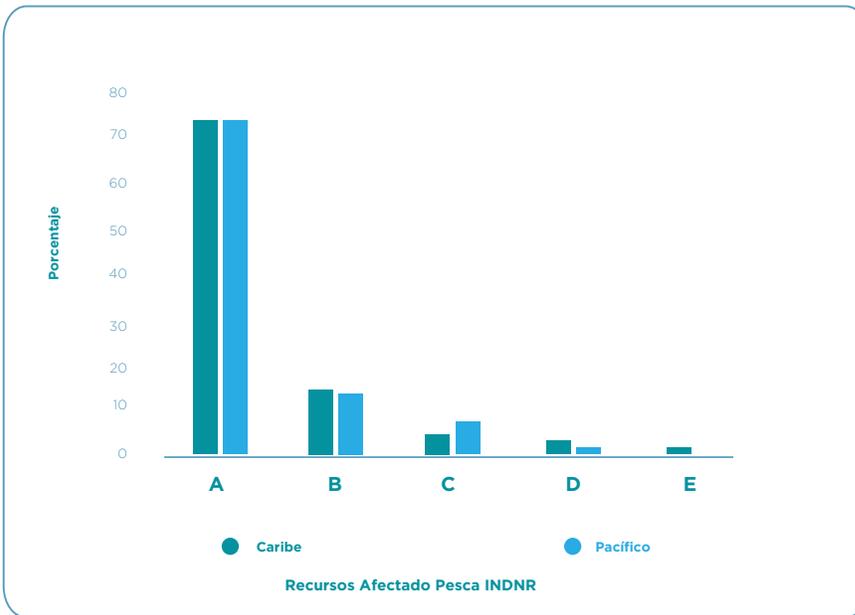


Figura 90. Nivel de afectación generada por la pesca INDNR a la labor de los pescadores de las regiones Caribe y Pacífico

Pregunta: ¿En qué actividad se ve afectado por la pesca INDNR?

Las posibles respuestas a esta pregunta eran las siguientes:

- A. Económica.
- B. Pesquera.
- C. Otra.
- D. Ninguna.
- E. No sabe / No responde.

Del total de encuestas realizadas, el 38,8 % aseguró que la pesca INDNR afectó tanto su actividad económica, como pesquera, el 28,5 % la pesquera, el 21,5 % a la económica y el 9,5 % no sabe o no responde (Figura 91). Separando los resultados por regiones, en el Caribe el 53 % y el Pacífico 20 % consideró que los perjudicó en actividad económica y pesquera, el 18,1 % y 26 % en la económica, el 18,1 % y 42 % en la pesquera, mientras que el 10,6 % y 8 % no sabe o no responde (Figura 92).

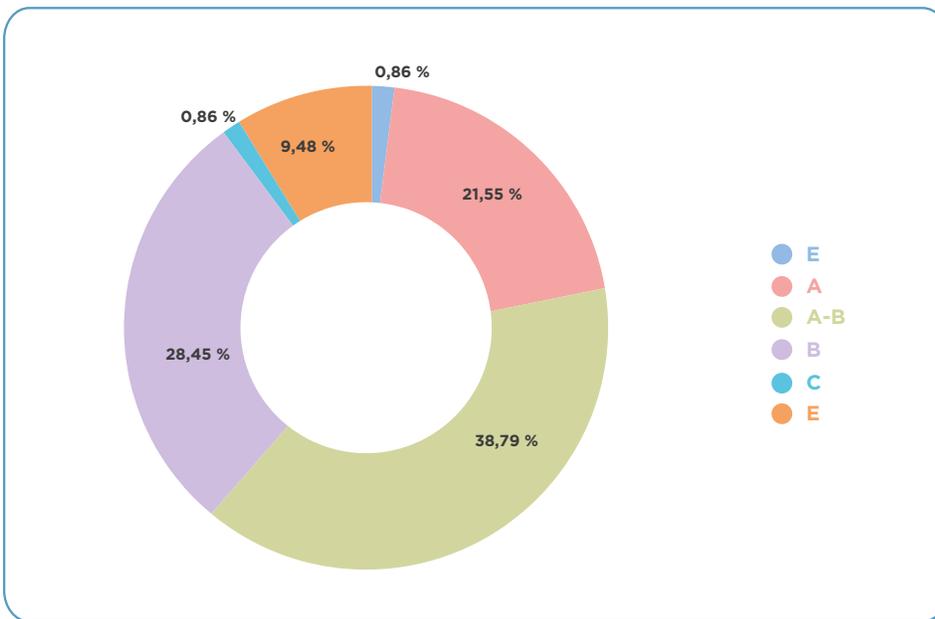


Figura 91 . Actividades de los pescadores afectadas por la pesca INDNR.

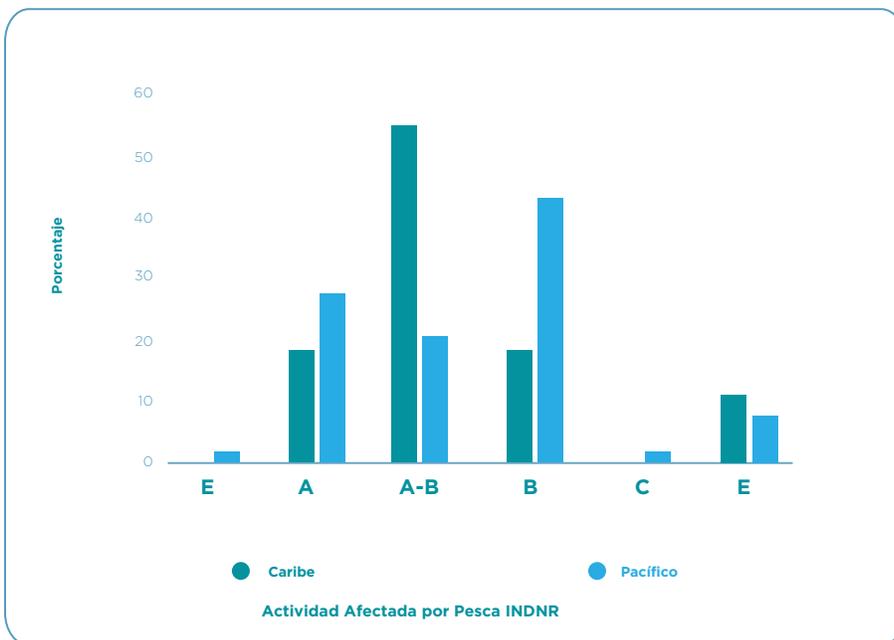


Figura 92. Actividades de los pescadores afectadas por la pesca INDNR en las regiones Caribe y Pacífico.

Pregunta: ¿Cuál es su apreciación de la gestión realizada por las entidades del Estado en cuanto a acciones de vigilancia y control sobre actividades de pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Las posibles respuestas a esta pregunta eran las siguientes:

- A. Buena.
- B. Regular.
- C. Mala.
- D. Inexistente.
- E. No sabe / No responde.

La apreciación de la gestión realizada por las entidades en cuanto a la vigilancia y control de la pesca INDNR fue 54,3 % regular, 31 % mala, 6,9 % buena, 4,3 % inexistente, 3,4 % no sabe o no responde (Figura 93). En las regiones fue valorada como regular por el 48,5 % y 62 % en el Caribe y Pacífico respectivamente, mala por el 27,3 % y 36 %, buena por el 10,6 % y 2 %, inexistente y no sabe con el 7,5 % y 6 % respectivamente (Figura 94).

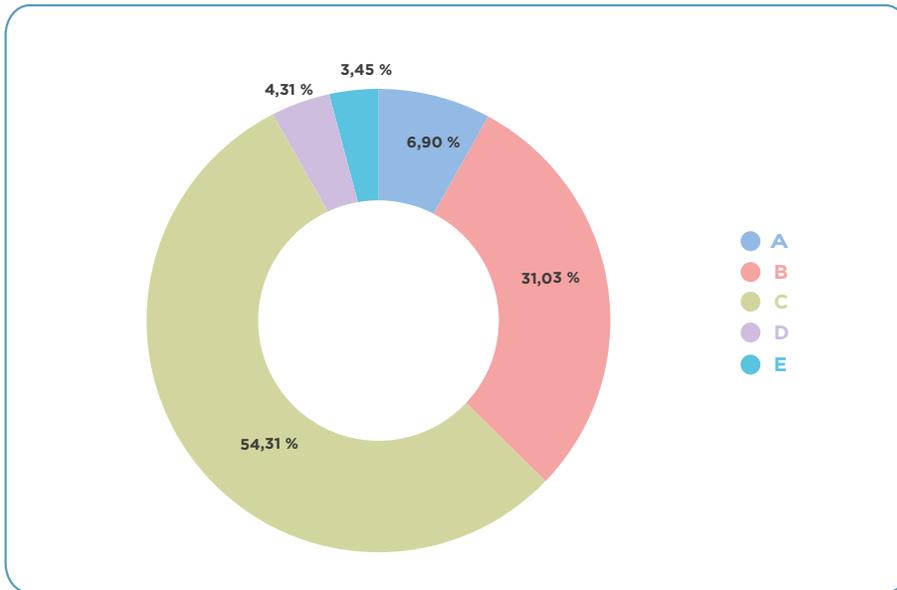


Figura 93. Apreciación de los pescadores con respecto a la función de las entidades sobre la vigilancia y control de la pesca INDNR

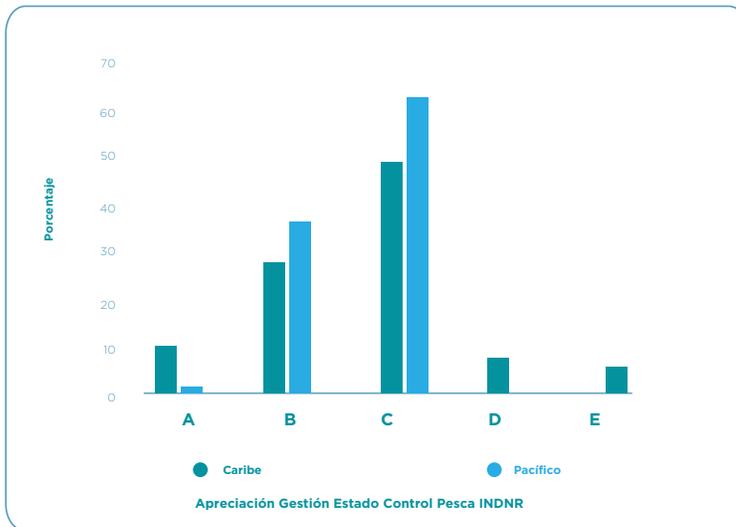


Figura 94. Apreciación de los pescadores con respecto a la función de las entidades sobre la vigilancia y control de la pesca INDNR en las regiones Caribe y Pacífico.

Pregunta: Bajo su concepto ¿Qué es una veda y en qué consiste?

Se realizó la pregunta indicada y posteriormente se revisaron cada una de las respuestas dadas en las entrevistas, con el fin de establecer cuáles de ellas correspondían con el concepto de veda establecido, y saber cuántos de los entrevistados efectivamente conocían dicho concepto. En ese sentido, de los encuestados, el 52,6 % si conoció el concepto de veda, mientras que el 47,4 % no tuvo conocimiento (Figura 95). La tendencia se mantuvo entre regiones, con respuesta afirmativa de un 51,5 % para el Caribe y un 54 % en el Pacífico, y negativa del 48,5 % y 46 % respectivamente (Figura 96).

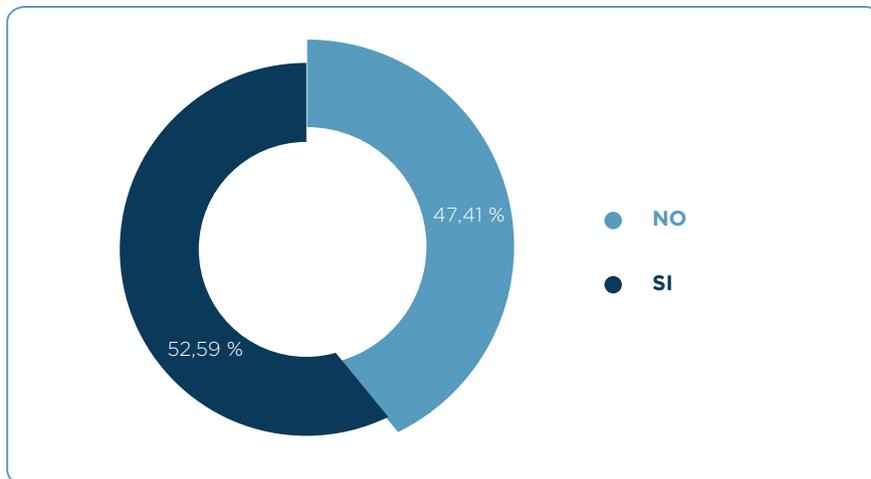


Figura 95. Porcentaje de pescadores que conocen el concepto de veda.

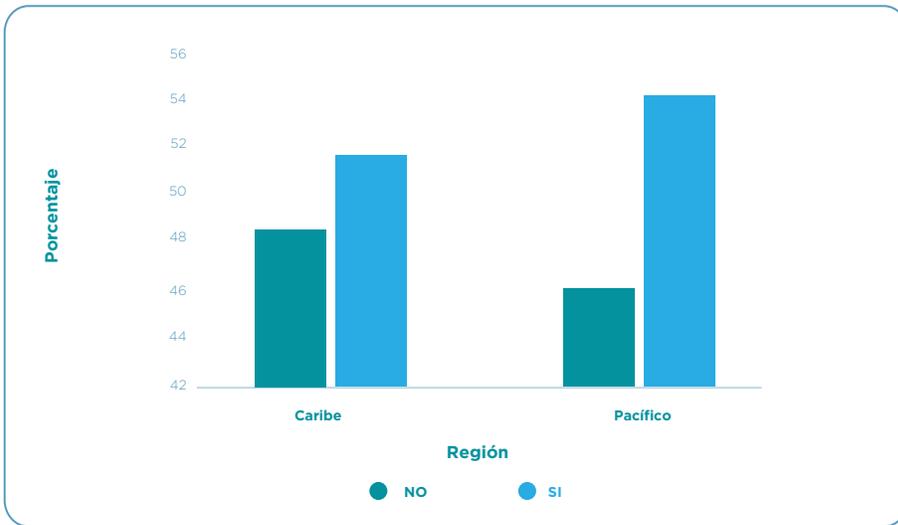


Figura 96. Conocimiento de los pescadores del concepto de veda en las regiones Caribe y Pacífico.

Pregunta: ¿Conoce alguna especie con la restricción de veda?

Con respecto a la percepción de las especies restringidas para la pesca o con algún tipo de veda, el 46,5 % del total de los entrevistados afirmó que el camarón se encontraba dentro de esta categoría, el 25 % no tuvo discernimiento por ninguna especie, el 9,5 % consideró a las tortugas, el 7,8 % a la langosta, y el 6 % al bagre y el caracol (Figura 97).

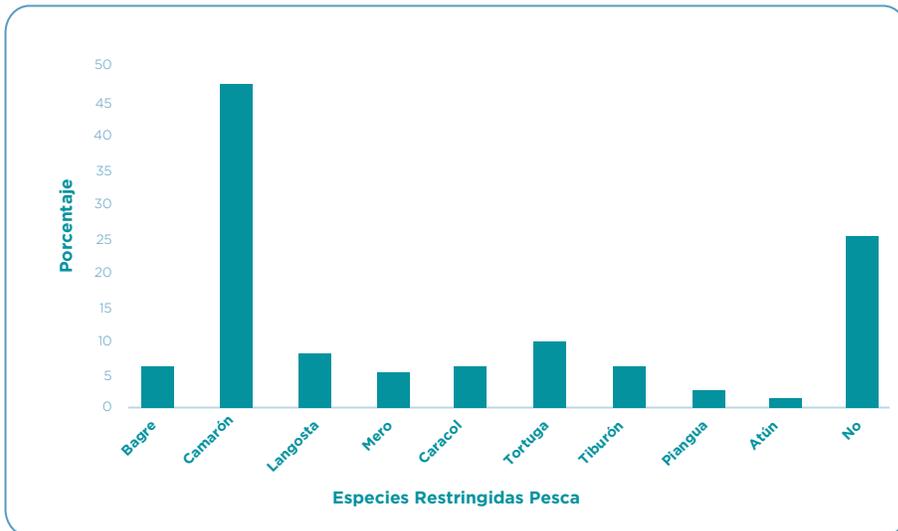


Figura 97. Especies identificadas por los pescadores como las restringidas con veda en la pesquería.

En el Caribe, el 42,4 % de los encuestados desconoció este tipo de restricciones, el 16,7 % mencionó a las tortugas, el 13,6 % a las langostas, y el 10,6 % consideró al bagre, mero, caracol y tiburones (Figura 98).

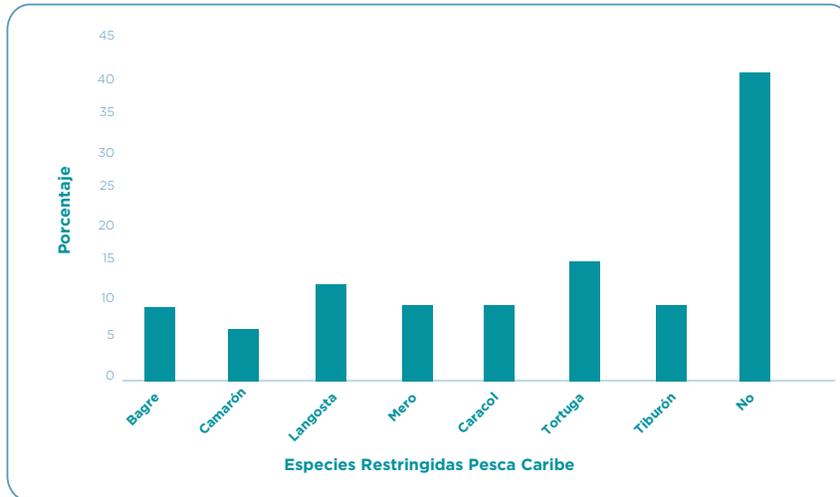


Figura 98. Especies consideradas restringidas con veda por parte de los pescadores del Caribe.

En el Pacífico la situación fue contrastante, pues el 98 % tuvo presente a la veda existente para el camarón, la piangua y el atún conformaron el 6 % de las respuestas cada uno, y solo el 2 % desconoció la existencia de vedas (Figura 99, Tabla 30). Fueron evidentes las diferencias entre regiones con respecto a las especies consideradas bajo este concepto, en el Caribe se registraron 31 especies o categorías de especies, mientras que en el Pacífico solo fueron cinco (Tabla 28).

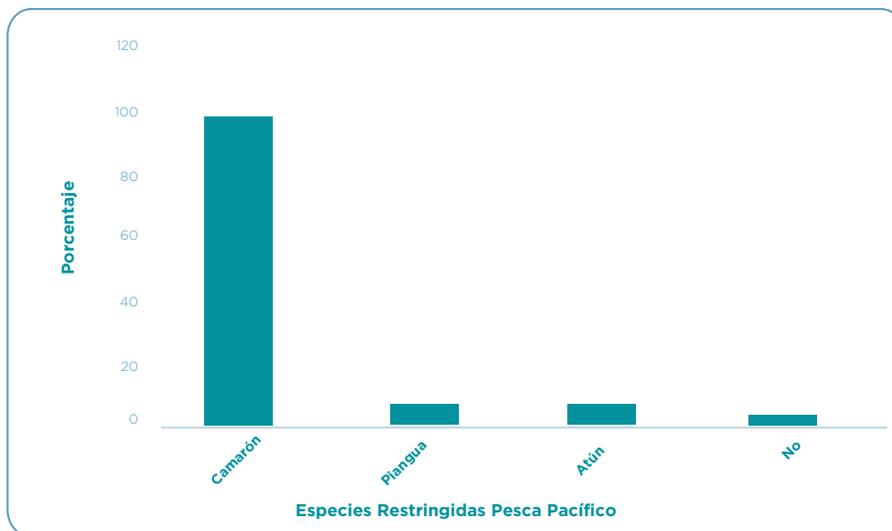


Figura 99. Especies consideradas restringidas con veda por los pescadores del Pacífico.

Tabla 28. Porcentajes en las regiones Caribe y Pacífico de las especies consideradas por los pescadores bajo algún tipo de restricción de veda para la pesca.

REGIÓN / Categorías	CARIBE	PACÍFICO
Bagre	6,06 %	0 %
Bagre rayado	1,52 %	0 %
Bagre - bocachico	1,52 %	0%
Bocachico	1,52%	0%
Camarón	3,03 %	90 %
Camarón - mojarra	1,52 %	0 %
Camarón - pez loro	1,52 %	0 %
Camarón - piangua	0 %	2 %
Camarón - piangua - atún	0 %	4 %
Camarón - sardina - atún	0 %	2 %
Camarón - tortuga - caracol - mero	1,52 %	0 %
Caracol pala - langosta	3,03 %	0%
Delfín	1,52%	0%
Jurel - sábalo - sierra - carito	1,52 %	0 %
Langosta	4,55 %	0 %
Langosta - caracol pala	1,52 %	0 %
Lebranche	1,52 %	0%
Lisa - mojarra - róbalo - corvinata - lebranche	1,52 %	0 %
Manatí	1,52 %	0 %
Mero - bagre rayado	1,52 %	0 %
Mero - tortuga - caracol pala	1,52 %	0 %
No	42,42 %	2 %
Pargo - langosta espinosa - lisa	1,52 %	0 %
Pez león - tiburón	1,52 %	0 %
Pez loro - mero	1,52 %	0 %

RESULTADOS

Raya - tiburón - tortuga - langosta - mero	1,52 %	0%
Róbalo - tortuga - tiburón	1,52%	0%
Tiburón	1,52 %	0 %
Tiburón - raya - tortuga	1,52 %	0 %
Tiburón - tortuga	1,52 %	0 %
Tortuga	1,52 %	0 %
Tortuga - langosta	1,52 %	0 %
Tortuga - mero - caracol pala - pepino de mar	3,03 %	0 %
Tortuga - tiburón	1,52 %	0 %
CANTIDAD DE CATEGORÍAS DEFINIDAS	31	5

Pregunta: ¿Conoce usted las áreas donde se encuentra restringida la pesca?

Las respuestas a esta pregunta se agruparon en las siguientes categorías:

- A. Áreas protegidas (PNN, Santuario de Fauna y Flora, AMP, etc.).
- B. Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA).
- C. Zonas de ordenamiento pesquero.
- D. Zonas restringidas por proyectos industriales.
- E. No reconoce restricciones en ningún área.

Del total de entrevistas realizadas, el 41,4 % estimó a las áreas protegidas como restringidas para actividades pesqueras, el 31,9 % desconoció completamente estas áreas de restricción, el 10,3 % mencionó a las zonas restringidas por proyectos industriales y el 6,9 % a las zonas de ordenamiento pesquero (Figura 100).

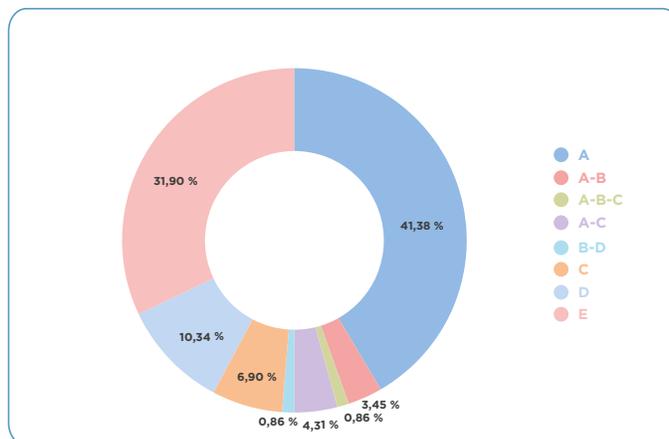


Figura 100. Áreas restringidas para la pesca reconocidas por los pescadores.

En el Caribe el 51,5 % desconoció la restricción con respecto al 6 % en el Pacífico. Las áreas protegidas fueron consideradas en un 27,3 % y 60 % para el Caribe y Pacífico respectivamente, el 18,1 % y 1,5 % en el Caribe consideró a las zonas restringidas de proyectos industriales y zonas de ordenamiento pesquero respectivamente. Por su parte, en el Pacífico el 20 % consideró en común las áreas protegidas, zonas exclusivas de pesca y de ordenamiento pesquero, y además el 14 % tuvo en cuenta a las zonas de proyectos industriales (Figura 101).

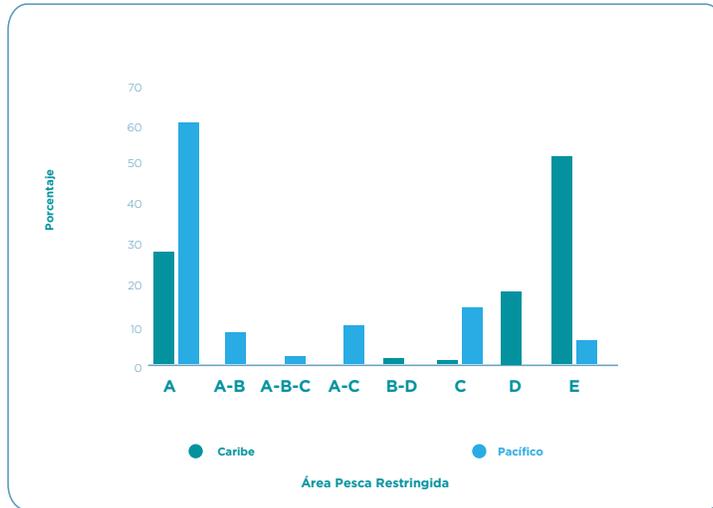


Figura 101. Áreas reconocidas por los pescadores como restringidas para la pesca en las regiones Caribe y Pacífico.

Pregunta: ¿Usted denuncia actividades de pesca ilegal? ¿Qué tipo de actividades principalmente?
Si “no” denuncia ¿Por qué razón no denuncia?

En total el 56,9 % expresó que no denunció actividades de pesca ilegal, mientras el 40,5 % si lo hizo, y el 2,6 % no sabe o no respondió a la pregunta (Figura 102).

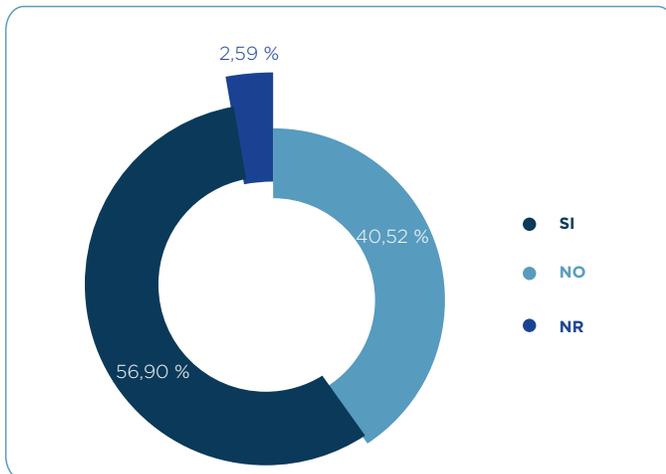


Figura 102. Denuncia de actividades de pesca ilegal.

A nivel de las regiones, el 54,6 % y 22 % denunciaron las actividades de pesca ilegal en el Caribe y Pacífico respectivamente, 40,9 % y 78 % no lo hizo, y el 4,5 % en el Caribe no sabe o no responde (Figura 103).

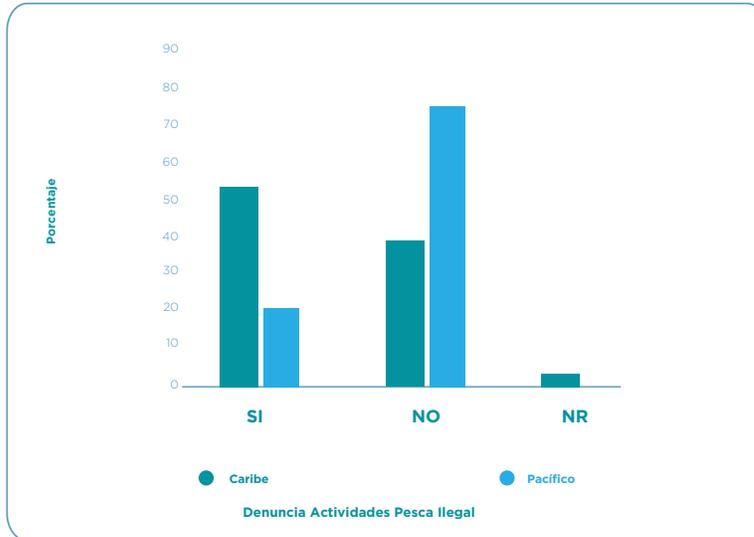


Figura 103. Porcentaje de pescadores que manifestaron realizar denuncia de actividades de pesca ilegal en las regiones Caribe y Pacífico.

Las respuestas de los consultados que “sí” denunciaron la pesca ilegal, en relación con el tipo de actividades que denunciaron, fueron agrupadas en las siguientes categorías:

- A. Barcos nacionales y/o extranjeros sin permiso.
- B. Contra las medidas de conservación de los recursos naturales y de ordenación pesquera establecidas.
- C. En zonas prohibidas.
- D. En épocas o temporadas prohibidas.
- E. De especies prohibidas.
- F. Con métodos, equipos y/o artes de pesca prohibidos.

En cuanto a los resultados generales de los consultados que denunciaron la pesca ilegal, el 20,7 % ~sumatoria respuesta F~ lo hizo para la pesca realizada con métodos, equipos, y artes prohibidos, el 15,5 % ~sumatoria respuesta B~ imputó la pesca en contra de las medidas de conservación y ordenación, y el 6,9 % ~sumatoria respuesta A~ aquella que se hizo con barcos nacionales y extranjeros sin permiso (Figura 104).

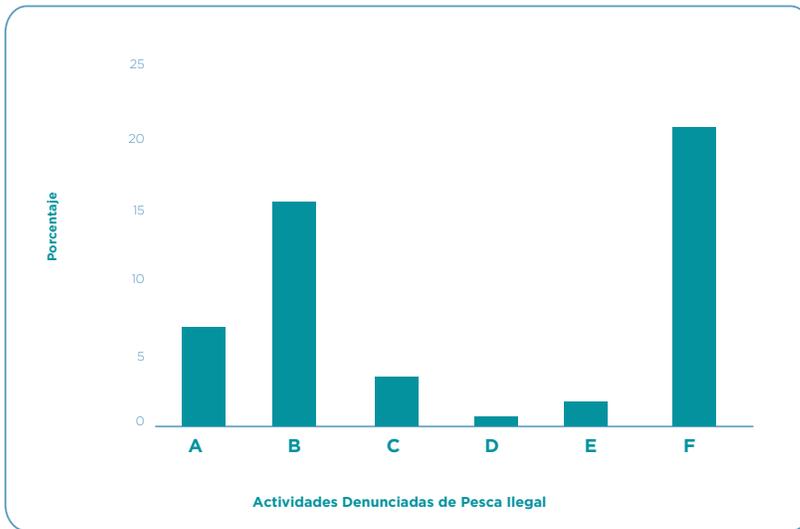


Figura 104. Actividades de pesca ilegal denunciadas según los pescadores

Los resultados por regiones, de los que respondieron afirmativamente, indican que el 28,8 % y 4 % en el Caribe y Pacífico respectivamente -sumatoria respuesta F- imputaron la actividad con métodos de pesca prohibidos, el 27,3 % y 6 % -sumatoria respuesta B- denunció la actividad realizada en contra de las medidas de conservación, mientras que el 3 % y 12 % -sumatoria respuesta A- lo hizo para barcos nacionales y/o extranjeros sin permiso (Figura 105).

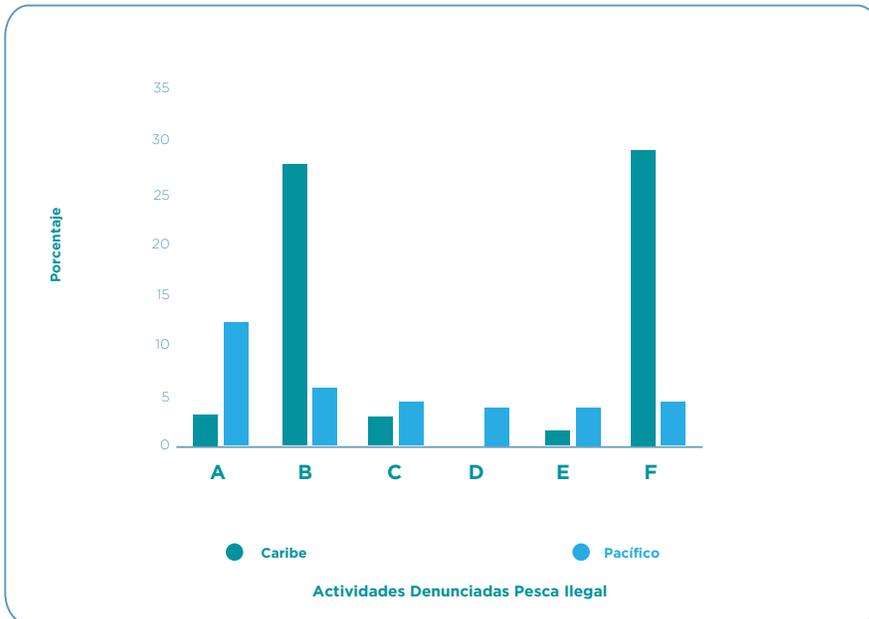


Figura 105. Actividades de pesca ilegal denunciadas por los pescadores en las regiones Caribe y Pacífico.

Para los encuestados que respondieron que “no” denunciaban las actividades de pesca ilegal, se clasificaron las razones en las siguientes categorías:

- A. Temor e inseguridad.
- B. No hay autoridades.
- C. Compañerismo.
- D. No ha presenciado.
- E. Porque no hay una entidad en donde denunciar.

En ese sentido, aquellos encuestados que no denunciaron la pesca ilegal, las respuestas estuvieron relacionados principalmente a que no hay una entidad para hacerlo con un 12 %, por temor e inseguridad con un 8,6 %, y porque no ha presenciado esta actividad con un 6 % (Figura 106).

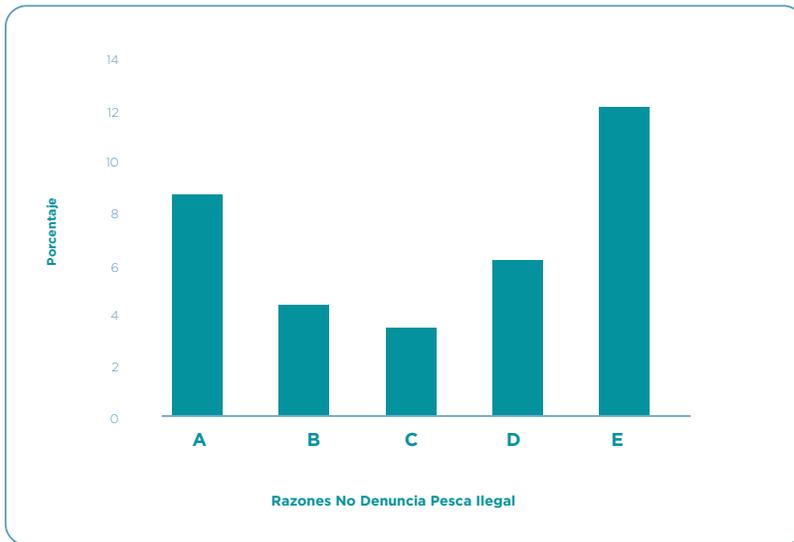


Figura 106. Razones de los pescadores para no denunciar las actividades de pesca ilegal

Por su parte, en las regiones los consultados que no denunciaron fue en mayor medida por temor o inseguridad con el 9 % y 8 % en el Caribe y Pacífico respectivamente, el 9 % en el Caribe porque no ha presenciado, y el 28 % en el Pacífico porque no hay una entidad donde denunciar (Figuras 107).

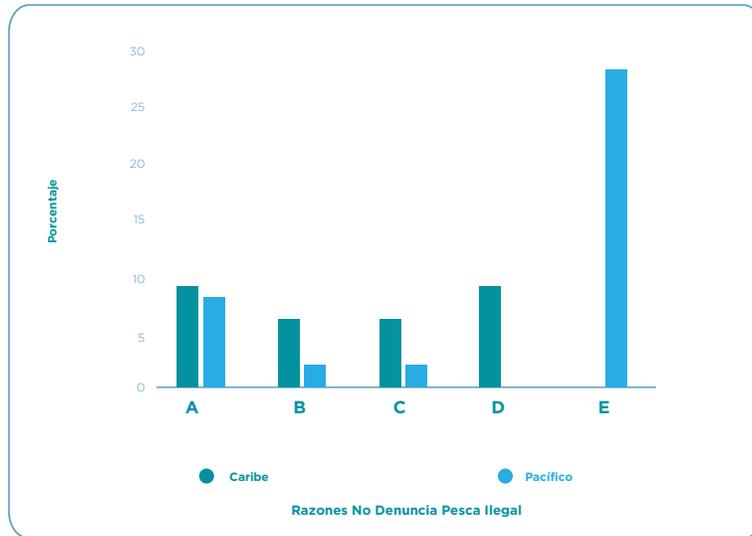


Figura 107. Razones de los pescadores para no denunciar las actividades de pesca ilegal en las regiones Caribe y Pacífico.

Pregunta: ¿Conoce la(s) entidad(es) para realizar denuncias por concepto de pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Las respuestas de los encuestados se agruparon de la siguiente manera:

- A. AUNAP.
- B. Armada Nacional de Colombia (Guardacostas).
- C. DIMAR.
- D. CAR.
- E. Policía Nacional.
- F. Ejército Nacional.
- G. PGN.
- H. MADS.
- I. Contraloría General de la República.
- J. Fiscalía General de la Nación.
- K. Secretaria de Agricultura y Pesca- Isla de San Andrés.
- L. Defensoría del Pueblo.
- M. UAESPNN.
- N. INCODER.
- O. Consejo Comunitario.
- P. Personería Municipal.
- Q. No conoce.

De los consultados en este diagnóstico, el 48,2 % supo que la AUNAP es la entidad encargada de recibir las denuncias por pesca ilegal -sumatoria respuesta A-, el 35,3 % desconoció completamente a quien le corresponde esta función, el 18,9 % mencionó a la Armada Nacional -sumatoria respuesta B- y el 16,4 % determinó a las CAR -sumatoria respuesta D- (Figura 108). En las regiones fueron evidentes las diferencias, pues en el Caribe el 68,1 % en contraste con el 22 % del

Pacífico reconocieron a la AUNAP -sumatoria respuesta A- como la institución receptora de denuncias, mientras que el desconocimiento en este aspecto fue del 13,6 % en el Caribe con respecto al 64 % en el Pacífico. La Armada y las CAR obtuvieron el 22,7 % -sumatoria respuesta B- y 19,7 % -sumatoria respuesta D- en el Caribe respectivamente, mientras que en el Pacífico fue de 14 % y 8 % respectivamente (Figuras 109).

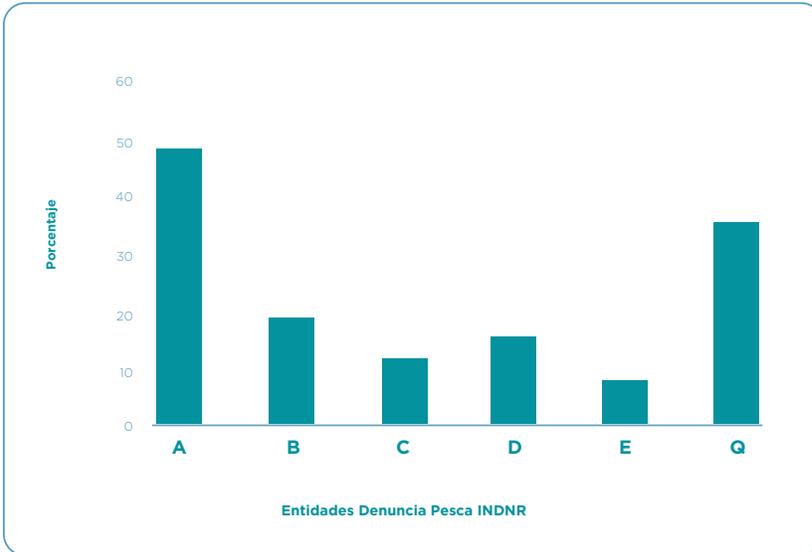


Figura 108. Entidades reconocidas por los pescadores para denunciar la pesca INDNR.

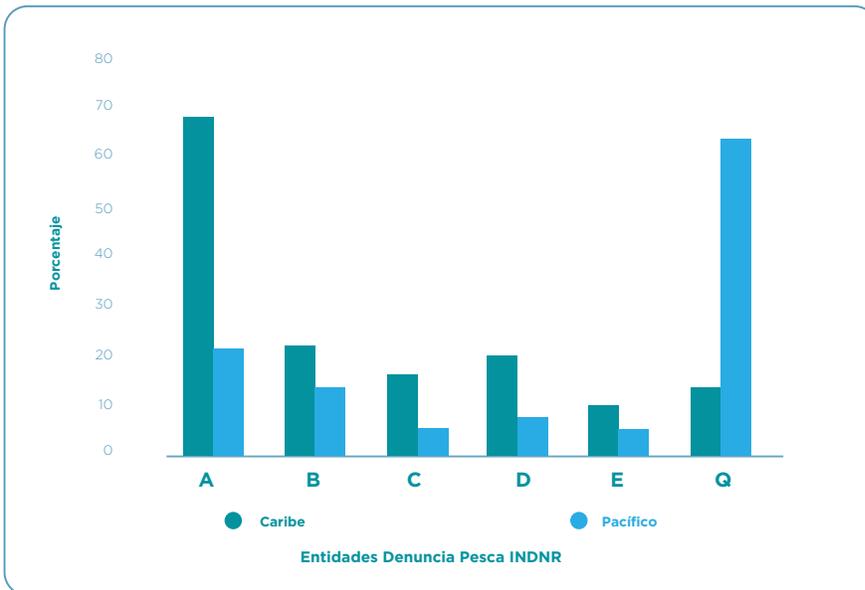


Figura 109. Entidades reconocidas por los pescadores para denunciar la pesca INDNR en las regiones Caribe y Pacífico.

Pregunta: ¿Conoce el procedimiento para realizar denuncias por concepto de pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Según las encuestas es evidente el desconocimiento que existen en el procedimiento para hacer las denuncias por pesca INDNR con un 81 %, en contraste del 19 % que si lo conoce (Figura 110). En el Caribe la desinformación fue inferior con un 74,2 %, con respecto al Pacífico con un 90 %, y por el contrario el conocimiento fue del 25,8 % y 10 % respectivamente (Figura 111).

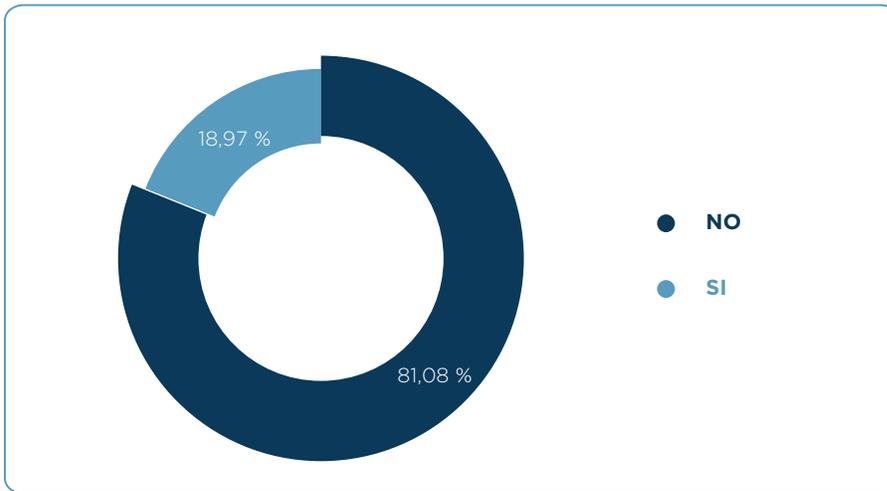


Figura 110. Conocimiento de los pescadores sobre el procedimiento para denunciar la pesca INDNR.

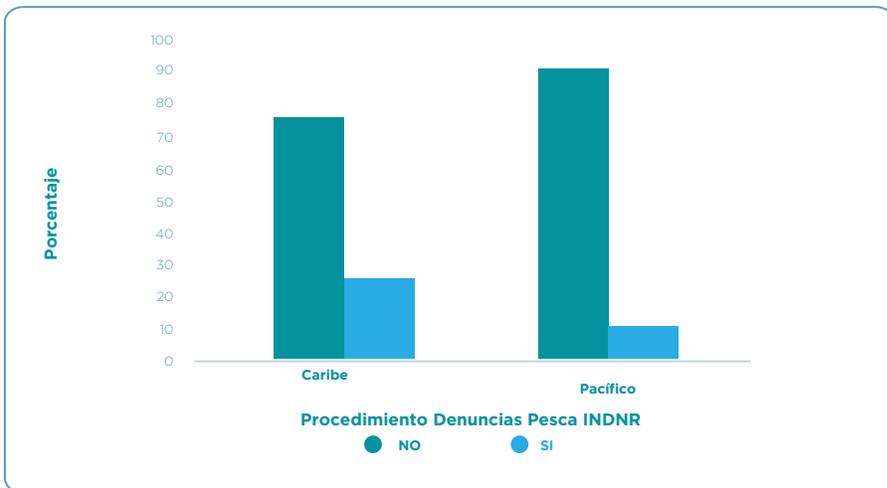


Figura 110. Conocimiento de los pescadores sobre el procedimiento para denunciar la pesca INDNR en las regiones Caribe y Pacífico.

Pregunta: ¿Qué acciones cree que hacen falta implementar para combatir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

Las respuestas a esta pregunta se agruparon en las siguientes categorías:

- A. Mayor vigilancia, seguimiento y control por parte del Estado.
- B. Fortalecimiento institucional y presupuestal de la autoridad pesquera (AUNAP).
- C. Compensaciones, ayudas y subsidios gubernamentales a los pescadores artesanales, como: sustitución de artes, entrega de artes y equipos permitidos, etc.
- D. Mayor control a embarcaciones extranjeras.
- E. Mayor capacitación y educación a la población de pescadores en general.
- F. Control de entrada al país de artes de pesca inadecuados.
- G. Generar alternativas laborales para quienes ejercen la pesca de manera ilegal.
- H. Reglamentar tallas mínimas y artes de pesca permitidas y/o prohibidas en el territorio marino.
- I. Establecer y cumplir sanciones actuales, y definir sanciones más fuertes para los infractores.
- J. No sabe / No responde.
- K. Mayor coordinación interinstitucional.
- L. Que existan oficinas de la autoridad nacional pesquera en el municipio, para poder denunciar la pesca INDNR y que exista un responsable de la actividad pesquera en la zona.

En total se detectaron 11 acciones necesarias para implementar como medida de control de la pesca INDNR. El 46,5 % -sumatoria respuesta A- aseguró que se requiere mayor vigilancia, seguimiento y control por parte del estado, el 17,2 % -sumatoria respuesta E- mayor capacitación y educación a pescadores, el 15,5 % -sumatoria respuesta L- estimaron conveniente tener oficinas y personal en el área para hacer las denuncias, mientras que el 12 % -sumatoria respuesta C- consideró necesario ofrecer compensaciones, ayudas, y subsidios a los pescadores (Figura 112).

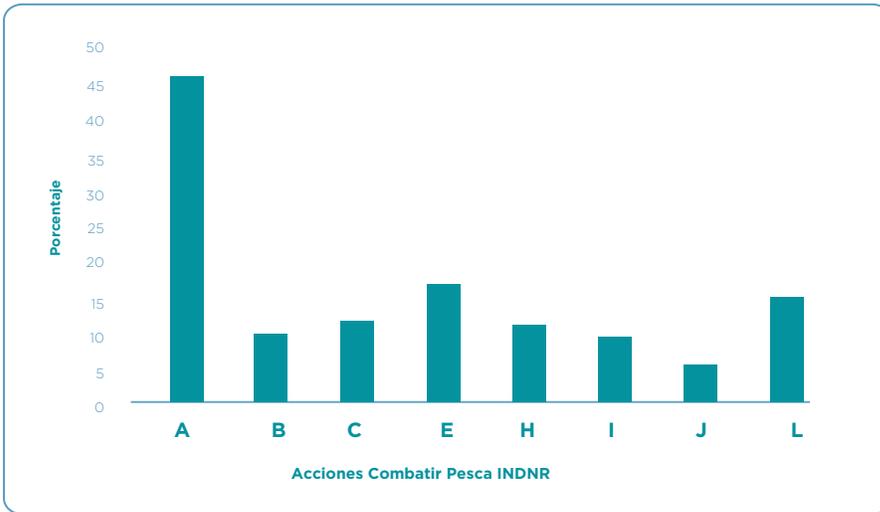


Figura 112. Acciones que se deben implementar para combatir la pesca INDNR según los pescadores.

En las regiones los requerimientos fueron diferentes. En el Caribe el 63,7 % y el Pacífico 24 % ~sumatoria respuesta A~ consideró necesaria mayor vigilancia, seguimiento y control, mientras que el 0 % y 36 % ~sumatoria respuesta L~ respectivamente estimó conveniente la presencia institucional en el área. El 19,7 % en el Caribe y 14 % en el Pacífico ~sumatoria respuesta E~ determinaron necesaria mayor capacitación y educación para sus comunidades (Figura 113).

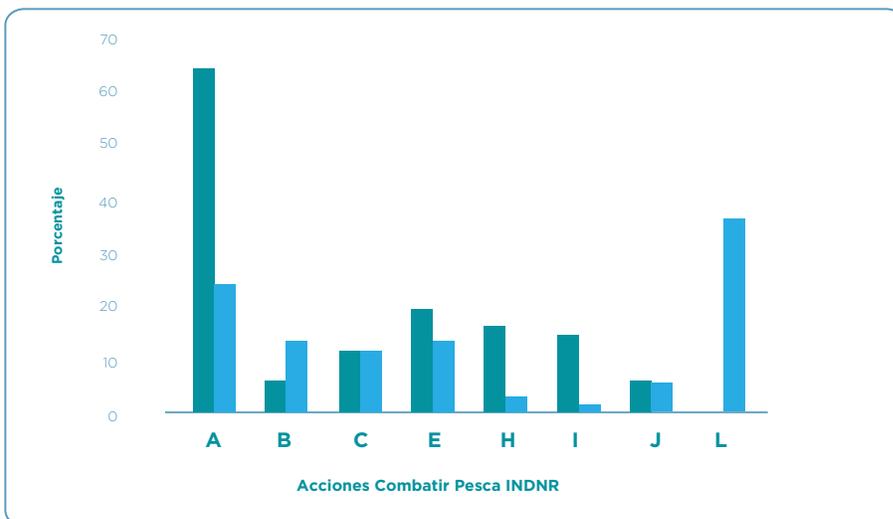


Figura 113. Acciones definidas por los pescadores para combatir la pesca INDNR en las regiones Caribe y Pacífico.

9

ANÁLISIS JURÍDICO: VACÍOS Y DIFICULTADES



Concepto de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Ámbito Internacional

En el ámbito internacional, los instrumentos de contenido internacional dictados específicamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura han acuñado el término para la regulación de la pesca ilegal como la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. En la actualidad, debe resaltarse que dicho término ha sido reproducido en los instrumentos internacionales más importantes en el tema de la pesca ilegal, entre otros, el Acuerdo de Medidas Estado Rector del Puerto, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, y el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No reglamentada; como primera observación, en las definiciones internacionales se diferencian claramente los conceptos de pesca ilegal, pesca no declarada y pesca no reglamentada; por el contrario, tal y como vimos en el presente informe el concepto de pesca ilegal en Colombia se encuentra disperso y no está definido concretamente, por lo que se debe hacer un estudio normativo del ordenamiento que regula el tema de la pesca.

De la lectura de lo anterior, se puede deducir que el concepto de pesca ilegal, pesca no declarada y pesca no reglamentada contiene grandes avances en ordenación pesquera, toda vez que se habla de medidas de ordenación y conservación para especies y zonas específicas, lo cual implica también una gestión pesquera de parte de cada estado y autoridad competente en el tema, para que se pueda determinar la incursión en actividades, ya sea pesca ilegal no declarada o no reglamentada. Como referente internacional en donde los conceptos relacionados con pesca ilegal han sido incorporados en los ordenamientos estatales o comunitarios, mencionamos el Reglamento N. 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

En conclusión, el reto de nuestro ordenamiento no solo es la incorporación de dichos términos en nuestra legislación, sino la gestión coordinada de parte de las entidades competentes para que se pueda distinguir cada una de estas actividades, y así estar más acorde con la normativa internacional. De igual forma, debe existir una coherencia de parte del Estado en ratificar los tratados internacionales a nivel interno de la misma forma que los suscribe ante la comunidad internacional; en la actualidad, acoger los tratados internacionales contempla dos fases, la ratificación a nivel externo que se trata en la suscripción ante la comunidad internacional y los órganos regionales o multilaterales de los convenios y, la rati-

ficación a nivel interno que contempla un paso por el Congreso de la República para que sea adopte mediante una ley. Como puede observarse al inicio del presente diagnóstico, en el capítulo de normas de contenido internacional, el Gobierno Nacional se ha adherido y ratificado tratados y convenios que no han sido adoptados a nivel interno; por lo tanto, existe esa falta de coherencia toda vez que se adquieren compromisos que no son convalidados plenamente por el Estado.

Proyecto de Ley en Contra de la Pesca Ilegal y la Ilícita Actividad de Pesca en el Territorio Marítimo Colombiano

Afortunadamente, el Congreso de la República y el Gobierno Nacional se han percatado de la importancia ambiental y económica de la actividad de pesca, al igual que de los impactos negativos que puede producir la pesca ilegal en territorio colombiano. En la actualidad, se encuentra radicado un proyecto de ley que pretende establecer medidas en contra de la pesca ilegal en territorio marítimo colombiano; en primer lugar, el primer avance que establece la norma es abordar la problemática en territorio marítimo pues es donde se encuentran más presentes los actos de pesca ilegal; además de lo anterior, se identifican varias problemáticas institucionales para el manejo y lucha en contra de este flagelo, como por ejemplo, el más importante de ellos que resulta ser la competencia para la custodia, disposición preventiva y final de embarcaciones utilizadas para actividades de pesca ilegal. Con el objetivo de contrarrestar dicho vacío normativo, el proyecto de ley le otorga específicamente funciones a entidades del estado para que realicen procesos de enajenación de embarcaciones, y se obliga a los infractores a que corran con los gastos en que incurran las autoridades estatales en el transporte y bodegaje de las naves, entre otros MADR-FAO (2015).

Otra dificultad que se identifica por parte del proyecto de ley, es la disposición ante las autoridades judiciales dentro de un término de 36 horas para efectos de legalizar las capturas. En otra ocasión y mediante otra ley ya se han establecido términos más amplios por razones de distancia, como por ejemplo para actividades de narcotráfico que se transportan igualmente por medio marítimo. Sobre esta particular, el proyecto de ley pretende comenzar el cómputo de interdicción al momento de llegar a suelo colombiano y no desde la captura mar adentro, situación que en la actualidad dificulta la legalización de capturas de presuntos infractores por encontrarse a distancias superiores a 36 horas de la costa colombiana.

Para el grupo de investigación, uno de los avances sobre los cuales se debe comenzar a trabajar de manera urgente es en la regulación diferenciada de los casos de interdicción judicial, pues en la práctica uno de los inconvenientes reiterativos es el desconocimiento de las realidades marítimas en torno a la imposibilidad en la disposición de las autoridades militares ante las autoridades de policía y judiciales de los presuntos infractores dentro del término de 36 horas. En efecto, la institucionalidad pesquera, marítima y militar necesita de un procedimiento especial que garantice no solo los derechos de los investigados, sino la efectividad y seguridad jurídica.

Desconocimiento de la Problemática de la Pesca Ilegal

A lo largo del presente estudio se ha argumentado la relevancia de la pesca ilegal como una problemática ambiental, social y económica de repercusiones nacionales e internacionales; no obstante, en Colombia no se le ha dado el reconocimiento de las implicaciones de esta problemática, pues los conceptos de pesca ilegal y su tratamiento solo se ha dado por medio de la regulación del sector pesquero y el establecimiento de políticas para el aprovechamiento de la pesca; es decir, el ordenamiento y las instituciones solo se encargan de regular el aprovechamiento de la actividad de la pesca, dejando de lado el tratamiento especial que merece la pesca INDNR como problema, algo parecido a como sucedió con la minería ilegal, flagelo que hoy en día puede ser catalogado como uno de los peores problemas medioambientales de nuestro país.

Ejemplo de la presente inactividad institucional y normativa, es que solo hasta este momento de realización del informe el Gobierno Nacional se encuentra confeccionando un proyecto de ley que tiene como objetivo principal la lucha en contra de la pesca ilegal; eso sí, debe mencionarse que la sola elaboración de dicho proyecto de ley no garantiza en nada que se convierta verdaderamente en ley de la República. En consecuencia, si la problemática ha sido percatada por la institucionalidad competente ya se debería contar con dicha norma, la cual se considera fundamental para regularla, y que en la presente investigación se considera como una de las medidas urgentes que se debe adoptar.

De otro lado, al mirar la Política integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia del año 2015, se puede evidenciar una falta de enfrentamiento con el flagelo de la pesca, pues solo se mencionan los mecanismos internacionales adoptados por el Estado, y como acciones solo se transcribe la de “Evaluar, formalizar y fortalecer espacios intersectoriales para la coordinación de acciones de inspección, control y vigilancia, como la Mesa Nacional de Pesca Ilegal, los grupos de trabajo AUNAP - Armada Nacional, AUNAP - Policía Nacional, AUNAP - DIMAR y AUNAP - Fiscalía General de la Nación.”, situación que en la actualidad no contempla un aporte nuevo para la lucha contra el problema (MADR-FAO, 2015).

Pesca Incidental

En la actualidad, la imposibilidad e incapacidad institucional para controlar la pesca incidental se ha venido transformando en una coartada para vulnerar las normas de prohibiciones de pesca sobre algunas especies.

En términos generales, la pesca incidental es aquella parte de la pesca en que se incluyen especies que no fueron objetivo de la pesca; en otras palabras, es aquella pesca que de manera secundaria y accidental se obtiene de la realización dirigida a otras especies. Para entender lo que pueden entenderse como pesca incidental, la FAO ha expresado que:

La “captura total” es la cantidad recogida por el arte de pesca que llega a la cubierta del barco. Los “descartes” representan la parte que se devuelve al mar ~por una razón u otra-. La cantidad restante es la “captura desembarcada” o “captura retenida” ~es decir, la que se lleva a tierra-, la cual puede subdividirse en “captura intencionada” y “captura incidental”, teniendo en cuenta que las mismas especies pueden pasar de un grupo a otro dependiendo del tamaño, la demanda del mercado, la estación y otros criterios, mientras que otras especies pueden no ser deseadas o tener valor limitado. Así las cosas, es una pesca residual pero que a su vez tiene cierto valor y por ello la llevan a desembarque (FAO, 1997)⁵².

⁵² Información consultada el 11 de agosto de 2015, de la URL: <http://www.fao.org/docrep/meeting/w3862s>.

Del contenido de la anterior definición, podemos observar claramente la confusión que puede ocasionar para las autoridades pesqueras y militares la obtención de especies prohibidas para la pesca más aun cuando existen normas que condonan y aprueban la captura de especies prohibidas cuando se trata de pesca incidental. De otro lado, existe también la problemática de la pesca de descarte la cual es devuelta a los océanos, estando los individuos muertos en la mayoría de los casos, desaprovechando el recurso pesquero por diversos factores de contenido económico.

Para la FAO, se debe procurar y avanzar en programas de reducción de capturas incidentales, recolectar más y mejor información sobre el descarte del recurso pesquero y la pesca incidental, investigar sobre la selectividad y efectividad de los artes de pesca especialmente los de arrastre utilizados por la pesca industrial. Para este propósito, se debe procurar establecer medidas de seguridad en la introducción de artes de pesca a un país, entre otras (FAO, 1997)⁵³. En el caso de Colombia, existen por ejemplo las redes de arrastre para la pesca industrial, entre otras otras artes, que tienen poca selectividad y un alto porcentaje de pesca incidental, que a la fecha no tienen regulado su uso. Este tipo de artes requieren una regulación que vaya mas alla de la proteccion de especies importantes y emblematicas como tortugas, delfines y tiburones, y que empiecen a contemplar además el impacto en poblaciones de otras especies importantes y el deterioro que causan en algunos ecosistemas marinos frágiles.

⁵³ Información consultada el 11 de agosto de 2015, de la URL: <http://www.fao.org/docrep/008/y3427s04>.

Adicionalmente a las grandes dificultades en la reducción de la pesca incidental, así como en el control sobre capturas dirigidas que luego son presentadas ante las autoridades como pescas incidentales, en nuestro país se expidió la Resolución 744 de 2012, de la AUNAP, por medio de la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca de palangre y similares para embarcaciones de pesca nacionales y extranjeras afiliadas a nacionales; dicho acto contempla, la prohibición expresa de la captura dirigida de las especies mencionadas, no obstante lo anterior, la norma también establece una excepción en donde los tiburones, rayas y quimeras pueden hacer parte de la pesca siempre y cuando no sea dirigida-selectiva y no sobrepase el 40 % de la captura total de un viaje de pesca.

Tomando en cuenta la anterior norma, considera el grupo de investigación que el porcentaje permitido como pesca incidental para tales especies se constituye en un valor bastante alto, lo cual puede patrocinar actos de pesca ilegal incontables en la práctica toda vez que como se dijo anteriormente, la pesca puede ser dirigida y presentada como pesca incidental debido a la permisividad del porcentaje. En conclusión, debe procurarse mejor por un control y vigilancia respecto

de los artes de pesca, en aras de evitar la explotación de especies que en estricto sentido se encuentran en conservación y que mediante la pesca incidental se están sobreexplotando.

En Colombia existen tan solo dos Resoluciones expedidas por la AUNAP que reglamentan la Pesca Incidental. La Resolución 744 del 2012 y la Resolución 190 del 2013. Con respecto a la primera debemos decir que existe una clara contradicción en su cuerpo normativo, puesto que en el Artículo 1, el cual es el objeto de dicha disposición, se señala que la pesca de tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero queda prohibida⁵⁴ y luego en el parágrafo del mismo, permite un porcentaje de captura de tiburones, rayas y quimeras bajo la modalidad de pesca incidental.

⁵⁴ Artículo 1. Objeto. Prohíbese en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones, rayas o quimeras.

Parágrafo. Tiburones, rayas y quimeras pueden ser parte de la captura de artes de pesca multiespecíficos de anzuelo o malla, y podrán ser tratados como captura incidental, mientras dicha captura no sobrepase el 40 % de la captura total en un viaje de pesca, sin contravención a las disposiciones legales vigentes.

En relación con la segunda Resolución, la 190 del 2013, se analiza que indistintamente a la anterior, el porcentaje de pesca incidental es bastante elevado, una cifra como el 66 % resulta contradictoria a las normas ambientales sobre protección de la biodiversidad marina.

Tallas Mínimas en Pesca Marina

Existe en nuestro país una gran diferencia entre la gestión de ordenación y regulación pesquera entre el territorio marítimo y continental; desafortunadamente, en esta circunstancia la pesca marina es quien se ha visto perjudicada toda vez que las autoridades de pesca a lo largo del tiempo se han dedicado de manera predominante a la regulación de las tallas mínimas para la captura de especies en aguas continentales, mas no en territorio marítimo. En efecto, para la cuenca hidrográfica del Magdalena, San Jorge y Rio Cauca se encuentra detalladamente regulada la actividad de pesca y la captura de recursos pesqueros en tallas definidas y mediante artes de pesca permitidos y regulados, a través de múltiples actos administrativos.

Si bien es cierto que, tal y como se expuso en el capítulo de expedición de permisos, la pesca continental ocupa probablemente el primer puesto en materia de expedición de permisos de pesca artesanal -lo anterior no quiere decir que se extraiga más recurso pesquero de aguas continentales-, lo cual podría significar un predominio de dicha actividad por parte del pescador artesanal; sin embargo, tal diferencia no puede de ninguna forma constituirse en un abandono institucional de la regulación pesquera en territorio marino. Lo anterior queda plenamente evidenciado en el documento “Tallas mínimas para el aprovechamiento sostenible de las principales especies de peces, crustáceos y moluscos comerciales de Colombia”, en donde se hace un resumen de las tallas mínimas legales establecidas mediante resoluciones y acuerdos en territorio marítimo y continental; en efecto, en dicho documento se relacionan las especies más comerciales en donde de veinte (20) especies, solo cuatro (4) tienen regulada la talla mínima legal de captura,

la lisa, la langosta, la jaiba y la piangua. Por otro lado, para la pesca en aguas continentales se referencian quince (15) especies, de las cuales trece (13) tienen regulada talla mínima legal de captura (AUNAP-UNIMAGDALENA, 2013).

Por tales razones el grupo investigador encuentra más que conveniente recomendar al Gobierno Nacional la regulación de las tallas mínimas para la captura de la pesca en territorio marítimo, pues tal carencia está generando la sobreexplotación del recurso pesquero y una incapacidad para que el mismo recurso se renueve.

Ausencia del Plan Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR

En la actualidad, no existe de manera formal un documento de política que contenga la estrategia y política de combate en contra de la problemática de la pesca INDNR. Lo anterior se evidencia fácilmente con la inexistencia de herramientas jurídicas y prácticas que aporten en la lucha de este flagelo.

Como antecedente relevante en el caso, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del ramo y de manera más reciente, por la Comisión Colombiana del Océano (CCO) viene trabajando en un documento del Plan Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR: no obstante, a pesar de que dicho estudio comenzó en el año 2005, no existe todavía un documento de política integral de lucha lo cual ha generado en parte una desorientación institucional para combatir esta actividad.

En este sentido, el grupo investigador observa que dicha carencia de un documento de política integral de lucha en contra de esta problemática, ha ocasionado un desinterés institucional y confusión en las competencias que cada entidad involucrada le asiste para combatir este flagelo; por tal razón, se recomienda agilizar el estudio para la publicación y formalización de un plan de acción nacional que ayude a solucionar las consecuencias que conllevan los actos de pesca INDNR.

10

CONCLUSIONES



Gestión Institucional y Legal

- El cambio constante del órgano rector pesquero colombiano, ha creado incertidumbre entre los interesados, originando así un vacío y confusión en el mismo sector. Adicionalmente, la información que reposa en la autoridad pesquera actual no fue trasladada como se debía por las anteriores autoridades en la materia a la nueva entidad que asumió este rol. De hecho los informes, estadísticas, estudios o cualquier otro documento que sirva para llevar un monitoreo de la pesca en Colombia, si existían, no fueron trasladados, por lo que la información existente y disponible está incompleta, generando una pérdida de información desde 1990, o antes, hasta la fecha de creación de la AUNAP, es decir más de 20 años de datos perdidos.
- El desconocimiento de la norma ha generado confusión no solo entre los mismos pescadores sino también en las autoridades competentes del asunto. Un ejemplo de lo anterior, a pesar que las CAR están facultadas para ejercer como autoridad ambiental en las costas colombianas, estas no reportan gestiones importantes o significativas asociadas con la problemática de la pesca INDNR.
- El andamiaje institucional pesquero en Colombia, se encuentra fragmentado por la poca incidencia que tienen las autoridades en materia de pesca. Se hace énfasis que de las quince (15) CAR que se requirieron, ninguna mostró que actúe de manera articulada en temas relacionados con la problemática de la pesca INDNR marina.
- La gestión institucional no ha sido suficiente en algunas zonas del país. La AUNAP debido a sus deficiencias administrativas no hace presencia en algunas zonas tradicionales importantes de pescadores del Atlántico y Pacífico colombiano.
- Los requisitos indispensables y obligatorios para ejercer la actividad de pesca, son costosos, confusos, dispendiosos y demorados de tramitar. Lograr la expedición efectiva puede durar más de cuatro (4) meses, ya que quienes los otorgan son entidades diferentes con múltiples procedimientos. Los altos costos que hoy

en día trae la legalización en materia de pesca, genera que pescadores en ciertas épocas laboren en diferentes actividades distintas, esta situación puede estar fomentando la ilegalidad.

- Los proyectos industriales ubicados en las costas colombianas, han ocasionado que los pescadores que ejercían su actividad en estas áreas, tengan que desplazarse a otras poblaciones o a diferentes puntos para poder realizar la captura. Dicho fenómeno, puede estar generando mayor pesca INDNR y mayor presión sobre el recurso.
- La política social empresarial de las industrias costeras frente a la población de pescadores artesanales no ha sido implementada de manera adecuada, en la medida que no hay compensación real e inmediata para los pescadores afectados. Un ejemplo de ello se da en la costa Caribe, donde se entregaron nuevas embarcaciones sin los requisitos mínimos para su operación; es decir sin legalizarse, lo que conllevó mayores costos para los pescadores y a que dichas embarcaciones se encuentren actualmente inutilizadas por falta de legalización.
- Los porcentajes permitidos para la pesca incidental de especies que se encuentran prohibidas por motivos de conservación son muy altos; por ende, el porcentaje puede convertirse en un patrocinio normativo para realizar actos de pesca ilegal bajo la excepción que se contempla en la norma (Resolución 744 de 2012, expedida por la AUNAP).
- Existe un vacío jurídico en la regulación y ordenación pesquera de las tallas mínimas para captura de especies del recurso pesquero en aguas marítimas; situación que puede estar afectando la disponibilidad del recurso e impidiendo su renovación.

Gestión Sancionatoria

- Del análisis de la gestión sancionatoria podemos concluir que la problemática de la pesca ilegal en Colombia se presenta mayoritariamente en el Océano Pacífico, teniendo en cuenta las cifras suministradas por parte de la AUNAP, así como también las obtenidas de la Armada Nacional de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, toda vez que efectivamente existen más investigaciones administrativas y penales, sanciones administrativas y penales y retenciones de embarcaciones por hechos y actividades relacionadas con la pesca ilegal marítima en jurisdicción del océano Pacífico.
- La problemática de la pesca ilegal en nuestro país tiene como principales sujetos activos o infractores a particulares de otras nacionalidades, toda vez que la incursión por parte de ciudadanos colombianos en dichos actos, es mucho menor al conjunto sumado de extranjeros de diversos países. No obstante, cabe aclarar que esto hace referencia principalmente a la pesca industrial, ya que para la pesca artesanal precisamente no hay un control minucioso sobre sitios de pesca y desembarco a nivel nacional.

- La pesca ilegal amerita un enfoque bilateral entre Colombia y varios países, especialmente con Ecuador, toda vez que la gran mayoría de eventos sobre actividades de pesca ilegal, se han presentado con nacionales de ese país, razón por la cual el enfoque de la solución debe abordarse desde un punto de vista conjunto entre naciones. En ese sentido, es evidente que el Plan de Acción formulado dentro del acuerdo bilateral Colombia -Ecuador firmado en el año 2012, no se ha implementado de acuerdo a lo convenido ni en los plazos establecidos.
- De acuerdo a los eventos de retenciones, apertura de investigaciones y sanciones administrativas y penales, la problemática de la pesca ilegal evidencia un crecimiento alto reflejado en una línea de tendencia para efectos de observar el comportamiento de la problemática, razón por la cual se requiere de acciones del Estado dirigidas a la lucha en contra de estas prácticas ilícitas.
- Como agravante de la situación, se puede apreciar que la problemática de la pesca ilegal marina se encuentra amenazando los ecosistemas más importantes del territorio; eso demuestran las cifras y gráficas de los eventos de pesca ilegal en territorios de jurisdicción de la Unidad de Parques Nacionales Naturales. Las zonas declaradas bajo diferentes categorías de área protegida -en especial Parque Nacional Natural-, son zonas destinadas a la conservación de recursos naturales, dentro de las cuales están las especies que son consideradas como recurso pesquero. Estas tienen como propósito la renovación del recurso para asegurar su sostenibilidad en el tiempo; no obstante, el incremento de estas actividades ilícitas impiden los objetivos de conservación en dichas áreas y por ende, amenazan la recuperación del recurso y la actividad económica de quienes la realizan al amparo de la legalidad.
- Existen vacíos normativos con relación a las entidades encargadas y los procedimientos de disposición de embarcaciones y demás elementos capturados en presunta comisión de actos de pesca ilegal.
- Existe una circunstancia jurídica que impide la legalización de las capturas realizadas en altamar, toda vez que la norma colombiana establece un término perentorio muy limitado para el caso de las embarcaciones capturadas a distancia que superan el término establecido por la ley para la legalización de capturas; de dicha circunstancia se desprende una gran dificultad para el curso de los procesos penales, ya que los capturados deben ser puestos en libertad, y teniendo en cuenta que en gran parte de los casos se trata de extranjeros, éstos retornan a sus países de origen sin afrontar ninguna responsabilidad.

Gobernabilidad

- Es evidente tanto en lo verificado en la información obtenida sobre la AU-NAP, así como por lo verificado en campo, que dicha entidad no cuenta con los recursos humanos ni económicos suficientes para ejercer y cumplir con sus funciones y obligaciones de acuerdo a la norma. El territorio marino-costero del país es muy extenso y actualmente esta entidad no está cubriendo su extensión totalmente, dejando de lado zonas que históricamente son de pescadores y que no cuentan con instalaciones ni funcionarios de la autoridad.

- En cuanto a las áreas marinas y costeras protegidas, también se puede observar que en la mayoría de ellas no existe suficiente personal para manejar integralmente la extensión de cada área. Aunque esa cantidad de funcionarios depende de varios factores, es claro que para algunas de las áreas protegidas es insignificante el recurso humano disponible, inclusive existen dos casos en los que todavía no se cuenta con personal calificado que se haga responsable de las mismas.
- Una conclusión para todas las entidades analizadas en este componente es que en ninguna de ellas existe personal específicamente dedicado para la prevención, control, vigilancia y/o erradicación de la pesca INDNR. En todas las entidades el personal ejerce múltiples funciones sobre diferentes temas, sin especialización en la materia, lo cual hace que la labor se disperse y no se le dé la importancia y atención requerida.
- La mayoría de los esfuerzos y recursos, tanto humanos, como económicos, gubernamentales de Colombia, están concentrados en combatir temas como la guerra contra los grupos alzados en armas, el narcotráfico, las bandas criminales, la minería ilegal, entre otros temas, y los asuntos ambientales, especialmente del sector pesquero, y la prevención, vigilancia y control de la pesca ilegal no son consideradas como una prioridad nacional. Esto se refleja en la debilidad institucional de la autoridad de pesca a nivel nacional, en cuanto a recursos y capital humano para que pueda dar cobertura total a sus funciones y competencias, y por lo tanto al control de esta problemática.

Investigación

- En cuanto a investigación, existe una gran información pero dispersa en diferentes entidades públicas que de alguna manera tienen dentro de sus competencias la investigación en el sector pesquero. Sin embargo, esto hace que no se encuentre organizada ni compilada, y que sea difícil acceder a ella. Esta situación argumenta la necesidad de un sistema de información que pueda realizar esa tarea, identificar el grado de avance general de los temas, el aporte realmente útil para el sector pesquero, tanto en línea base de los recursos como en la oferta tecnológica disponible, que además permita un control y manejo efectivo de la pesca INDNR.
- Se han realizado estudios en los cuales se evalúa el desempeño de dispositivos reductores de pesca incidental, especialmente para la pesquería de arrastre de camarón de aguas someras en el Pacífico colombiano, en los cuales se concluye que dichos dispositivos reducen significativamente la captura de pesca incidental y descartes, ayudando a contribuir en la conservación de los recursos marinos, sin comprometer en gran medida los beneficios económicos del sector. Sin embargo, para el país es necesario investigar en la aplicación y efectividad de dichos dispositivos para especies no tenidas en cuenta hasta el momento, ya que a la fecha están regulados principalmente para tortugas (DET), pero para otras especies no han sido reglamentados.

Conocimiento y Percepción Social de la Pesca Ilegal

- Tanto en el Caribe como en el Pacífico, la comunidad de pescadores reconocen la pesca ilegal principalmente como aquella que se realiza con métodos, artes y/o equipos prohibidos, y en segundo lugar como la que se efectúa en zonas prohibidas. En ese sentido, el resto de actividades que son consideradas ilegales de acuerdo a la normatividad colombiana vigente están siendo ignoradas y desconocidas por los directamente implicados. Actividades como captura de especies prohibidas, en épocas o temporadas prohibidas, en zonas reglamentadas, son muy poco conocidas. Igualmente, acciones como no reportar o declarar de manera inexacta las capturas, no tener permiso o transferirlo, se podría decir que no son considerados como pesca ilegal por parte de los pescadores, lo cual podría ser preocupante, ya que estarían aplicando un concepto sesgado e incompleto de ilegalidad en la pesca, de acuerdo a la normatividad vigente.
- En cuanto a las afectaciones causadas por la pesca ilegal, resulta alarmante que más de una cuarta parte de la muestra no conozca cuales son los impactos y/o consecuencias de la pesca INDNR en el estado de los recursos naturales. Este alto porcentaje puede deberse a la insuficiente gestión en capacitación, sensibilización y educación ambiental hacia los actores implicados, por parte de las entidades públicas competentes, en los temas de pesca y en los temas ambientales en general, especialmente por parte de las CAR, el MADR, el MADS y la misma AUNAP, entidades sobre las que recae de manera principal la competencia en estos temas.
- Pese a lo anterior, es decir al poco conocimiento de los impactos de la pesca INDNR, los entrevistados -79 %- consideran que este tipo de pesca tiene un nivel alto de afectación en el estado de los recursos naturales, de lo cual se podría decir que aunque implícitamente saben que es perjudicial, no conocen exactamente sus efectos. Sumado a esto, tanto en el Pacífico como en el Caribe, consideran que los ecosistemas marinos más afectados por la pesca INDNR son los arrecifes de coral, lo cual puede coincidir con el hecho de que consideran que la pesca industrial es la que más ejerce actividades de pesca ilegal, teniendo en cuenta que este tipo de pesca se asocia al uso de artes activos, de arrastre sobre el fondo marino, que pueden afectar todos los organismos existentes en el mismo, principalmente los corales. No obstante, es necesario recordar que la mayor parte de los entrevistados son pescadores artesanales y de subsistencia, y una pequeña proporción industriales, tal y como sucede en la realidad del país.
- Lo anterior concuerda también con los resultados obtenidos en cuanto a las razones por las cuales se cree que ese tipo de pesca ejerce en mayor medida la pesca INDNR, en donde la actividad industrial tuvo el mayor porcentaje, principalmente por utilizar artes no selectivos. Esto se puede asociar también con la segunda razón más mencionada por los entrevistados, que fue la mayor pesca incidental o de descarte que efectúa la pesca industrial, por lo menos en la costa Pacífica.
- En cuanto al reconocimiento de la AUNAP como autoridad de pesca, se observan grandes diferencias entre costas. Mientras que en el Caribe un 88 % reconoce a la entidad, en el Pacífico solo un 48 % la conoce. Estos porcentajes son acordes a los resultados obtenidos en cuanto al conocimiento de las funciones de dicha entidad, ya que en el Pacífico hubo un desconocimiento del 60 %, mien-

tras que en el Caribe un 36 %, siendo igual un porcentaje alto. Lo anterior se puede explicar por la diferencia en la cobertura de la entidad en las dos costas, así como al número de oficinas y funcionarios en cada una de ellas, de lo cual se deduce la ausencia institucional en municipios que son casi totalmente de pescadores, principalmente en la costa Pacífica.

- Igualmente, sorprende que un gran porcentaje de los entrevistados considere que otras entidades competentes en el control de la problemática sean instituciones que en realidad no tienen funciones en ese tema directamente, como por ejemplo el INCODER, INVEMAR, MADS y más preocupante es que el 50 % de los encuestados en el Pacífico, y más de una cuarta parte ~28,7 %~ en el Caribe, no identifican o no conocen otras entidades estatales que intervengan para controlar y vigilar la pesca INDNR.

- En cuanto al conocimiento de las funciones de las demás entidades relacionadas con la actividad pesquera en el país, como la DIMAR, la UAESPNN y la ARC, la generalidad para todas es que hay un desconocimiento por parte de los pescadores, teniendo en cuenta que entre un 50 % y 80 % de los entrevistados desconocen dichas funciones. Estos resultados dejan ver debilidades en la institucionalidad pesquera colombiana, en cuanto a comunicación y divulgación de las funciones y competencias, y de las acciones que realiza cada entidad en el sector pesquero, por lo menos hacia los actores sociales directamente involucrados. Sin embargo, esto se puede derivar posiblemente de la falta de claridad y apropiación de dichas funciones por parte de las mismas entidades. Tal es el caso del “traslape” de competencias entre la AUNAP y la UAESPNN, especialmente en áreas naturales protegidas.

- Más de la tercera parte de los encuestados no sabe si requiere permiso para ejercer la actividad de pesca; éste es un indicador negativo también para la institucionalidad pesquera colombiana. Un 35 % de los pescadores desconoce los tipos de permiso para ejercer la pesca, para navegar, para la embarcación, para el capitán, entre otros existentes en la normatividad, lo cual refleja una ausencia total de socialización y monitoreo sobre este tema, lo que deja como consecuencia que quienes ejercen actividades pesqueras, las estén realizando de manera ilegal por desconocimiento.

Con respecto a lo anterior, existe una clara diferencia entre el Caribe y el Pacífico, con el agravante de que en la costa Pacífica el 54 % de los encuestados no tengan conocimiento de la necesidad de permiso para ejercer la actividad de pesca, o por lo menos los permisos asociados a la misma.

- Igualmente, al indagar sobre la entidad que otorga los permisos, hubo también una gran diferencia entre Caribe y Pacífico. Mientras que en el Caribe solo el 12 % desconoce la entidad, en el Pacífico más de la mitad de los encuestados (54 %) no saben en donde se tramitan los permisos. Solo la tercera parte del total mencionó a la AUNAP como entidad encargada de expedir los permisos de pesca.

- Los anteriores resultados, concuerdan con lo obtenido en cuanto a conocimiento de la normatividad pesquera. Un porcentaje preocupante del 80 % desconoce las normas relacionadas con la actividad pesquera, incluyendo la Ley 13

de 1990, es decir el Estatuto General de Pesca, que es la norma más importante y básica que por lo menos se debería conocer en esta materia.

- En cuanto al conocimiento de las prohibiciones vigentes para la pesca marina, vuelve a presentarse una diferencia grande entre Pacífico y Caribe, resaltando que el 76 % de los pescadores del Pacífico desconoce las prohibiciones, y solo el 21 % del Caribe, existiendo quizás mayor conciencia y conocimiento en esta costa.

- En cuanto al conocimiento de los pescadores sobre las sanciones administrativas que se imponen por ejercer actividades de pesca ilegal, los resultados son desalentadores. Del total de los entrevistados, dos terceras partes desconocen las mismas, siendo mayor el porcentaje en el Pacífico. En general, los pescadores asocian este tipo de sanciones principalmente con decomisos.

Conociendo que las sanciones penales son dos principalmente, prisión y multa, es sorprendente otra vez el nivel desconocimiento en el Pacífico sobre las mismas, llegando a un 92 %.

- En términos generales, los recursos marinos que se consideran más afectados por la pesca INDNR son los camarones, tiburones, rayas y las tortugas. En el Pacífico se piensa que los recursos más afectados son los tiburones, lo cual se podría asociar a que en este océano existe mayor cantidad y diversidad de especies de tiburones, y que en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y en otras zonas del Pacífico colombiano todavía se presenta pesca dirigida a tiburones y aleteo, sin que se presente un control permanente sobre esta actividad ilegal.

En el Caribe, sin embargo, las tortugas son percibidas como las especies más afectadas por la pesca INDNR.

- Como era de esperarse la mayor parte de los pescadores encuestados piensan que la pesca INDNR afecta en gran medida su actividad económica y pesquera. Cabe aclarar que sobre esta materia no se han realizado estudios o trabajos específicos a nivel nacional.

- Más de la mitad de la muestra piensa que la gestión realizada por las entidades del Estado en cuanto al control y vigilancia de las actividades de pesca INDNR es regular, y solo un 7 % la considera buena. Esto igualmente es preocupante y es un reflejo de la debilidad institucional de la autoridad pesquera y otras entidades relacionadas, así como de la falta de articulación, comunicación y presencia en el territorio de las instituciones encargadas.

- En cuanto al reconocimiento de las áreas restringidas para la pesca, las áreas naturales protegidas tienen gran reconocimiento en el Pacífico, mientras que en el Caribe, aunque también las reconocen como áreas prohibidas, se encuentran más afectados por áreas restringidas para la pesca debido a proyectos industriales.

- A nivel general, menos de la mitad de los encuestados denuncia actividades de pesca ilegal, sin embargo esta proporción es muy diferente entre costas. En la pacífica, un 78 % no denuncia este tipo de actividades por miedo e inseguridad principalmente; otra razón es porque desconocen la entidad receptora de las mismas.

- Lo anterior concuerda también con el conocimiento de la entidad encargada para recibir denuncias. Mientras que en el Caribe más del 68 % reconocen a la AUNAP como entidad para este fin, en el Pacífico solo el 22 % y un porcentaje de casi el 70 % desconoce la o las entidades que pueden servir para denunciar. Esta situación se asocia también al desconocimiento de un procedimiento oficial y formal para realizar las denuncias, y lógicamente a que efectivamente no existen medios o instrumentos establecidos y socializados para que los mismos pescadores denuncien actividades de pesca INDNR. Es así como sorprende que los mecanismos que la AUNAP propone para realizar denuncias dependan de medios tecnológicos que no existen en la mayoría de poblaciones de pescadores, principalmente artesanales, o que no son manejados con fluidez por los mismos, como es el caso de internet y teléfonos.
- Por último, en cuanto a las acciones faltantes para controlar la problemática de pesca INDNR también se observan diferentes situaciones en las dos costas. Mientras que se podría decir que en el Pacífico reclaman mayor presencia institucional, en el Caribe sí reconocen esa presencia pero perciben que falta mayor control y vigilancia del problema. También es de resaltar que los mismos pescadores exigen mayor capacitación y educación al respecto, ya que como se notó en este estudio, existe todavía mucho desconocimiento en diferentes aspectos relacionados con la pesca INDNR.

11

RECOMENDACIONES



Normativas

- Es urgente que el Gobierno Nacional tome acciones contundentes para la regulación de la pesca INDNR; para esto, una de las primeras acciones es la expedición de una norma que tenga como objetivo principal la lucha en contra de la pesca INDNR, que para el caso sería la pronta aprobación del proyecto de ley que se encuentra actualmente radicado en el Congreso de la República.
- Dentro de la regulación que se expida para luchar con el contra de la problemática de la pesca ilegal, se deben contemplar mecanismos de interdicción judicial más flexibles o acordes con las realidades marítimas, en aras de no vulnerar los derechos de los investigados y garantizar la efectividad de la justicia.
- El Gobierno Nacional y el Congreso de la República deben asumir el reto de incorporar en debida forma los conceptos de pesca ilegal, pesca no declarada y pesca no reglamentada en aras de compaginar la normatividad internacional con la nacional; de otro lado, para la incorporación de dichos conceptos, se debe agilizar la gestión de parte de las entidades competentes para que se pueda distinguir cada una de estas actividades pues los conceptos relacionados solo son aplicables si existe una gestión en ordenamiento pesquero. Acorde con lo anterior, también se recomienda ser más coherentes en la incorporación de la normatividad de contenido internacional al ordenamiento interno, pues en la actualidad se observa que muchas de las normas que el estado ha ratificado a nivel internacional, no han surtido el trámite interno para ser incorporadas.
- La institucionalidad pesquera, marítima y militar necesitan de un procedimiento especial que garantice no solo los derechos de los investigados sino la efectividad y seguridad jurídica en los procedimientos de interdicción judicial y disposición de los presuntos infractores ante las autoridades judiciales correspondientes.
- El Gobierno Nacional debe reconsiderar los porcentajes permitidos para la presentación de capturas como pesca incidental toda vez que debe procurarse la conservación del recurso, circunstancia que no se protege mediante dichas excepciones normativas sino más bien con un debido control a la introducción de artes de pesca, así como también la vigilancia que deben ejercer las autoridades militares y de policía en territorio marítimo.

- El Gobierno Nacional debe volcar su interés de igual forma como lo ha hecho en la pesca continental, en regular de manera extensa y detallada tallas mínimas para capturas del recurso pesquero en aguas marinas, en aras de prevenir una sobreexplotación y garantizar la renovabilidad del recurso pesquero.
- Se recomienda al Gobierno Nacional agilizar el análisis, estudio, redacción y publicación formal de un plan de acción nacional o política de lucha en contra de la problemática de la pesca INDNR marina.
- Adoptar instrumentos vigentes de orden internacional, destinados al control de la actividad pesquera, tales como las Medidas del Estado Rector del Puerto (MERP) a través de los mecanismos nacionales legislativos diseñados para ello.
- Aunque la pesca de subsistencia no fue objeto de este estudio, se recomienda un mayor control institucional de las situaciones en las cuales la pesca de subsistencia se convierte en pesca comercial artesanal, las cuales se presentan frecuentemente en diferentes regiones del país. Es fácil observar la venta en pequeñas cantidades de recursos extraídos del mar, por parte de los mismos pescadores, en sitios no adecuados para esta actividad, como: calles, carreteras, playas, etc.
- Teórica y legalmente la pesca de subsistencia no debe ser comercial, y debe ser ejercida solo para el autoconsumo, tal y como señala el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990 -Estatuto General de Pesca-, en donde se define como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia, y la establece como libre en todo el territorio nacional.

Técnicas

- En general se debe implementar un sistema de monitoreo a la pesca artesanal e industrial, robusto y constante en el tiempo, que permita evaluar los eventos biológico pesqueros importantes de los diferentes recursos pesqueros, con el fin también de evaluar los efectos de la medidas de ordenación pesquera establecidas, como las vedas, la restricción de artes de pesca, entre otros.
- Al respecto, no solo hacer un seguimiento de datos técnicos, es decir biológicos, ecológicos y/o pesqueros, si no contar con un sistema o base de datos de monitoreo al tema de la pesca INDNR, en el cual se pueda centralizar todas las estadísticas e indicadores de gestión de las entidades involucradas en el tema. Actualmente, la información se encuentra muy dispersa y se maneja de forma artesanal, lo cual hace que se pierda o se disponga de ella de manera incompleta y fraccionada.
- Contemplar y revisar los sitios previamente identificados por la autoridad técnica, como posibles lugares que permitan establecer una red de áreas marinas protegidas en el Caribe colombiano, no solo con el objetivo de lograr la conservación de los recursos marinos, sino de conseguir un manejo adecuado y racional de las áreas en las cuales se pueden estar registrando mayor cantidad de eventos de pesca INDNR, además de evidencias de sobreexplotación y/o agotamiento de los recursos pesqueros existentes.

- En relación a la pesca incidental, es recomendable hacer monitoreo estricto a esta variable, ya que en la actualidad no se realiza. Al respecto, es recomendable elaborar programas para reducir las capturas incidentales, los desperdicios y los descartes en la pesca, con objetivos racionales y de forma integrada, como componente de un régimen completo de ordenación para la aplicación de las medidas de conservación y ordenación. En ese sentido, contemplar los impactos ambientales de dicha pesca y no solo los temas económicos.
- Es preciso investigar y profundizar sobre la selectividad de los artes de pesca más comunes, a fin de reducir la pesca incidental, el descarte y el aumento de la sobrepesca de las principales especies comerciales y conseguir el rendimiento óptimo del recurso. Para esto, es recomendable regular, reglamentar y exigir la utilización de diversos dispositivos para disminuir la captura incidental, tal y como se ha concluido en varias investigaciones y se ha recomendado por parte de las entidades científicas competentes; por ejemplo, en relación al uso de tecnologías de pesca limpia, adaptando la red suripera como arte de pesca selectivo para camarón, como forma de reducir el impacto ambiental de la pesca en las costas Caribe y Pacífica.
- Teniendo en cuenta la percepción social de la pesca INDNR, es evidente la necesidad de educar, sensibilizar e informar suficientemente sobre la normatividad del sector, y sobre los problemas e impactos ambientales negativos que causa la pesca INDNR, específicamente como factor que genera agotamiento de los recursos pesqueros y deterioro de los ecosistemas asociados. Es decir, hacer énfasis entre otros, en que la sobreexplotación de las especies pesqueras tradicionales de importancia comercial, por actividades de pesca INDNR, puede causar un progresivo reemplazamiento de dichas especies objetivo, por nuevas especies. Lo anterior podría ampliar la lista de especies de interés pesquero, para consumo y para comercialización, generando presión y explotación sobre nuevas especies y sus ecosistemas asociados, además de promover la pesca en nuevos caladeros, en zonas no permitidas o en sitios donde históricamente no se registraba actividad pesquera, esto seguramente aunado al aumento de la pesca incidental y de descarte.

Administrativas

- Aunque se han realizado esfuerzos en el tema por parte de la autoridad pesquera, es indispensable realizar un censo real y completo de pescadores artesanales e industriales, ya a que a la fecha, y después de 25 años de la expedición del Estatuto General de Pesca, no se cuenta con el mismo.
- El protocolo de actuación interinstitucional una vez ajustado y definido en su totalidad, debe ser legalizado y oficializado no solo como una circular, sino por un acto administrativo de carácter legal que lo eleve al nivel de obligatorio. Esto con el fin de que se mantenga en el tiempo, que exista compromiso por parte de cada una de las entidades involucradas y que cada una de ellas se ajuste internamente para el cumplimiento del mismo.

- Se recomienda que sean involucrados en los diferentes eventos interinstitucionales realizados sobre la actividad pesquera en Colombia, y particularmente aquellos que se efectúen sobre la pesca INDNR, los usuarios del recurso pesquero, es decir pescadores artesanales, pescadores industriales, pescadores de subsistencia, reconociendo la importancia de sus conocimientos en la materia, para poder erradicarla o disminuirla, además de denunciarla correctamente en caso de que sea necesario.
- Es necesario definir reglas y procedimientos claros para facilitar la denuncia de eventos de pesca ilegal marina en Colombia, los cuales deben ajustarse a las condiciones de los municipios costeros y de los posibles denunciantes. Actualmente dichos procedimientos no son claros y fáciles para la población.
- Darle continuidad en el tiempo al programa de observadores pesqueros para el monitoreo de las pesquerías industriales, con el fin de obtener datos permanentemente en este tipo de pesquería.
- Se debe realizar una gestión diplomática más eficiente y efectiva con los países vecinos, a fin de disminuir y/o erradicar la pesca INDNR ejercida por los barcos extranjeros, a través de la celebración de acuerdos con los países que más infracciones tienen por esta práctica, así como cumplir y monitorear los acuerdos y planes de acción binacional existentes en la materia, de manera prioritaria con Costa Rica y Ecuador.
- El mejoramiento y ordenamiento de la infraestructura física necesaria para el sector, incluyendo la designación oficial de los puertos pesqueros a nivel nacional, es una acción indispensable y una de las medidas que debe empezarse a tomar en el corto plazo con el fin de acoger e implementar el Acuerdo sobre Medidas Estado Rector del Puerto (MERP), el cual precisamente se fundamenta en establecer y estandarizar requisitos y procedimientos a aplicarse en los puertos a embarcaciones extranjeras, por parte de cada uno de los Estados ribereños.
- Formular y diseñar mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre la ARC y la AUNAP, con el fin de que las dos entidades puedan acceder de forma permanente y oportuna a la información de las embarcaciones pesqueras.

12

BIBLIOGRAFÍA



- Acevedo K., Bohórquez Herrera, J., Moreno F., Moreno C., Molina E., Grijalba Bendeck, M., Gomez Canchong, P. (2007). Tiburones y rayas (Subclase Elasmobranchii) descartados por la flota de arrastre camaronero en el Caribe de Colombia. *Acta Biol. Colomb.*, Vol.12 No. 2, 2007. 69-80.
- Agnew D.J., Pearce, J., Pramod, G., Peatman, T., Watson, R., Beddington, J. y Pitcher, T. (2009). Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing. *PLOS ONE* 4(2): e4570. doi:10.1371/journal.pone.0004570.
- Anticamara, J.A., Watson, R., Gelchu, A. y Pauly, D. (2011). Global fishing effort (1950-2010): Trends, gaps, and implications. *Fisheries Research* 107 (2011) 131-136.
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP y Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA. (2014). Caracterización de los principales artes de pesca de Colombia y Reporte del consolidado del tipo y número de artes, embarcaciones y UEP's empleadas por los pescadores vinculados a la actividad pesquera. Contrato de prestación de servicios No. 190, suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y la Universidad del Magdalena. Santa Marta y Bogotá. Colombia. 72 p.
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP. (2014). Estrategias de administración y control de las actividades de pesca. Taller Internacional Conservación y Manejo de los Recursos Marinos-Definiendo estrategias para combatir la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada. Cartagena, Colombia.
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP y Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA. (2013). Tallas mínimas para el aprovechamiento sostenible de las principales especies de peces, crustáceos y moluscos comerciales de Colombia. Convenio 058 de 2013. Santa Marta, Colombia.
- Brenner, L. y Vargas del Río, D. (2010). Gobernabilidad y gobernanza ambiental en México. La experiencia de la Reserva de Biosfera Sian Ka'an. *Polis: Investigación y Análisis sociopolítico y Psicosocial*, vol. 6, núm. 2, 2010, pp.115-154. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa Distrito Federal, México. Disponible en: <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/17980.pdf>.
- Chatam House. (2007). Buenas prácticas recomendadas para las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera-Resumen Ejecutivo. Informe de un panel de expertos independiente para crear un modelo de mejora de la gobernanza ejercida por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera. The Royal Institute of International Affairs. Londres, Reino Unido. Disponible en <http://www.oecd.org/sd-roundtable/papersandpublications/39375215.pdf>.

- Comisión Europea. (2014). La política pesquera común en datos y cifras- Información Estadística Básica. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Disponible en http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/publications/pcp_es.pdf.
- Eayrs, S. (2007). Guía para Reducir la Captura de Fauna Incidental (bycatch) en las Pesquerías por Arrastre de Camarón Tropical. FAO. Roma, Italia. 108 p.
- Fundación MarViva. (2016). Diagnóstico regional de condiciones y evaluación de las necesidades de capacidades institucionales para la aplicación del Acuerdo de FAO sobre Medidas de Estado Rector de Puerto, en Costa Rica, Panamá y Colombia. Fundación MarViva.
- Fundación MarViva. (2014). Proyecto Fortalecimiento del Control y vigilancia para reducir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el paisaje marino del Pacífico este tropical (ETPS). Proyecto Puertos / Oceans 5. Contrato de Consultoría No. 108-2013. Bogotá, Colombia.
- García, C.B. (2010). Conocimiento tradicional: lo que los pescadores artesanales del Caribe colombiano tienen para decirnos. *Pan-American Journal of Aquatic Sciences* (2010), 5(1): 78-90.
- Grijalba, L.M., Novoa, A., Bustos, D., Posada, C. y Santafe, A. (2012). La pesca artesanal marina del Departamento del Magdalena, Colombia: manejo y conservación. *Revista Mutis, Volumen 2, Numero 2*, pp. 1-25 2012. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (2015). Resumen Ejecutivo Lineamientos Política Integral para la Pesca en Colombia. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (2015). Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia. Bogotá, Colombia. Consultada en la URL: [https:// www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Politica_Integral_de_Pesc a _MADR_FAO_julio_de_2015.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Politica_Integral_de_Pesc_a_MADR_FAO_julio_de_2015.pdf); en septiembre 4 de 2015.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR e Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA. (2012). Agenda Nacional de Investigación en Pesca y Acuicultura. Bogotá, Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas-ONU.(1982). La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (2014). El estado mundial de la pesca y la acuicultura - Oportunidades y desafíos. Roma, Italia.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (2010). El estado mundial de la pesca y la acuicultura. Roma, Italia.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (2009). Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (MERP).
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (2001). Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Roma, Italia.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (1995). Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma, Italia.
- Petrossian, G. A. (2015). Preventing Illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing: A situational approach. In: *Biological Conservation* 189 (2015) 39-48.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-PNUMA - Convenio de Diversidad Biológica-CDB.(2016). 2011-2020 Decenio de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad. Viviendo en armonía con la naturaleza”. Consultado en la URL: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>, en abril 1 de 2016.
- Ramírez, L.F., Alonso, D., Segura Quintero, C., Moreno, R., Mendoza, S., Maldonado, J., Castro, A.P., Calero, L.A., Zamora, A., Bohórquez, E. y Franke, R. (2009). Viabilidad de una red de áreas marinas protegidas, Caribe colombiano. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR, Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe-SIRAP Caribe, Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA y Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN. Santa Marta, Colombia, 24 p.
- Rico, F. y Rueda, M. (2011). Manual para la pesca artesanal responsable de camarón en Colombia: adaptación de la red Suripera. INVEMAR, COLCIENCIAS, INCODER. Serie de publicaciones generales del INVEMAR No. 51. Santa Marta, Colombia. 28p.
- Riddle, K.W. (2006). Illegal, Unreported, and Unregulated Fishing: Is International Cooperation Contagious?. *Ocean Development & International Law*, 37:3-4, 265-297.
- Ross Salazar, E. (2014). Artes, métodos e implementos de pesca. Fundación MarViva. San Jose, Costa Rica. 86p.
- Rueda, M., Doncel, O., Viloria, E., Mármol, D., García, C., Girón, A., García, L., Rico, F., Rodríguez A., Borda, C. y Barreto, C. (2011). Atlas de la pesca marino-costera de Colombia: 2010-2011. Tomo Caribe. INVEMAR Y ANH. Serie de publicaciones del INVEMAR. Santa Marta. 104 p.

- Rueda, M., Angulo, J.A., Madrid, N., Rico, F. y Girón, A. (2006). La pesca industrial de arrastre de camarón en aguas someras del Pacífico colombiano: su evolución, problemática y perspectivas hacia una pesca responsable. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “Jose Benito Vives De Andrés” – INVE-MAR. Santa Marta, Colombia. 60p.
- Saavedra Diaz, L.M., Rosenberg, A.A. y Martín López, B. (2015). Social perceptions of Colombian small-scale marine fisheries conflicts: Insights for management. *Marine Policy* 56 (2015) 61-70.
- Sánchez Jordán, A.B. (2012). El Estado del Puerto y la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Tesis Doctoral para optar al título de Doctor en Derecho. Universidad de Córdoba. Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales. España. 412 No. de páginas.
- WildAid. (2010). Análisis de la Cadena de Aplicación de la Ley en el Paisaje Marino del Pacífico Este Tropical. WildAid Inc. San Francisco, California. USA.
- Zeller, D., Froese, R. & Pauly, D.. (2005). On losing and recovering fisheries and marine science data. *Mar. Policy* 29, 69–73.



LA PESCA ILEGAL MARINA EN COLOMBIA

OCEANS **5**

Esta publicación contó con el apoyo financiero de Oceans 5, donante de la Fundación MarViva.